

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE ENERO DE 2023

NUMERO 7

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 637.- Interpretación auténtica al Artículo 2 Inciso Segundo de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la ciudad de San Salvador.....	4-6	Acuerdo No. 15-1643.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado Colegio "John Locke".....	35
Decreto No. 638.- Interpretación auténtica al Artículo 9 Inciso Primero de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.....	7-9	Acuerdo No. 15-1679.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	35
Decreto No. 639.- Interpretación auténtica al Artículo 2 Inciso Segundo de las Disposiciones Transitorias para el Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras Afectadas por la Tormenta Tropical Julia en municipios Priorizados a Nivel Nacional.....	10-12	Acuerdos Nos. 15-1755, 15-1770, 15-1864 y 15-1890.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.....	36-38
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Salvadoreña de Profesionales en Educación para la Salud", "Mi Futuro Hoy" y "Colmenas de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 71, 93 y 116, aprobándoles sus estatutos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. ....	13-34	Acuerdos Nos. 885-D, 1116-D, 1287-D y 1414-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	41-42

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1055-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.....	42

Acuerdos Nos. 1434-D, 1442-D(2) y 1449-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	42-43
--	-------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o Redes de Transmisión, Suministro, Distribución y/o Comercialización de Energía Eléctrica y/o Telecomunicaciones en el municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad.....	44-73
--	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza para la Gestión Integral, Participativa y Ambientalmente Sostenible del Recurso Hídrico, con Enfoque de Derechos y Equidad de Género del municipio de Chilanga, departamento de Morazán.....	74-87
--	-------

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad.....	88-96
---	-------

Decreto No. 10.- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de San Emigdio, departamento de La Paz.....	97-115
--	--------

Decreto No. 22.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.....	116-118
--	---------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	119-120
Título Supletorio.....	120-121
Aviso de Inscripción.....	121

*Pág.*

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	122-123
-----------------------------	---------

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	124-143
-------------------------------	---------

Aceptación de Herencia.....	143-163
-----------------------------	---------

Título de Propiedad.....	163
--------------------------	-----

Título Supletorio.....	164-167
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	167-173
--------------------------------	---------

Juicio de Ausencia.....	173
-------------------------	-----

Cambio de Nombre.....	173-174
-----------------------	---------

Diseño Industrial.....	174-175
------------------------	---------

Muerte Presunta.....	175
----------------------	-----

Nombre Comercial.....	175-176
-----------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial.....	176
------------------------------------	-----

Convocatorias.....	176-178
--------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Subasta Pública .....	178
Reposición de Certificados .....	178-179
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	179
Balance de Liquidación .....	180
Patente de Invención .....	181
Edicto de Emplazamiento.....	181-186
Marca de Servicios .....	187-188
Reposición de Cheque.....	188
Marca de Producto.....	188-203
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	203

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	204-212
Título de Propiedad .....	212-213
Título Supletorio .....	213
Título de Dominio.....	213-214
Nombre Comercial.....	214-215
Señal de Publicidad Comercial.....	215
Convocatorias.....	215-217

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios .....	217-219
Marca de Producto.....	219-220

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	221-242
Herencia Yacente .....	242-243
Título de Propiedad .....	243-247
Título Supletorio .....	248-251
Título de Dominio.....	251-252
Nombre Comercial.....	252-254
Convocatorias .....	255-256
Reposición de Certificados .....	257-258
Título Municipal.....	258-259
Emblemas.....	259
Marca de Servicios .....	259-276
Marca de Producto.....	277-304

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 637**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 610, de fecha 14 de diciembre del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 437, de esa misma fecha, fueron aprobadas las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la Ciudad de San Salvador, respectivamente.
- II. Que la normativa citada en el párrafo anterior, entre otros, faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a utilizar procesos de Contratación y Adquisición basados en normativa específica, que emitiría la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), excluyendo para tal fin la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- III. Que el artículo que habilita a la UNAC a desarrollar la normativa específica, la faculta para regular las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios realizar; sin embargo, la naturaleza de la normativa en comento tiene como propósito el mejoramiento de instalaciones de la Universidad de El Salvador (UES), para alojamiento de atletas, es decir, la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
- IV. En razón de lo antes expuesto, se vuelve necesario interpretar auténticamente el artículo 2 inciso segundo de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la Ciudad de San Salvador, a fin de establecer el sentido y alcance con el que el legislador emitió la referida disposición legal, para lograr su correcta aplicación y garantizar la certeza jurídica de las contrataciones y adquisiciones que invoquen dicha norma.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA** la siguiente:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 2 INCISO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS XXIV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2023 A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.**

**Art. 1.** Interpretétese auténticamente el artículo 2 inciso segundo de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la Ciudad de San Salvador, en el sentido que la normativa específica que emita la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) se aplicará a las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

**Art. 2.** Esta interpretación auténtica se entenderá incorporada en el texto del artículo 2 inciso segundo de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 a realizarse en la Ciudad de San Salvador.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

**DECRETO No. 638**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 357, de fecha 19 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 435, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.
- II. Que, la normativa citada en el considerando anterior, entre otros, faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a utilizar procesos de Contratación y Adquisición basados en normativa específica, que emitiría la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), excluyendo para tal fin la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- III. Que el artículo que habilita a la UNAC a desarrollar la normativa específica, la faculta para regular las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios realizar; sin embargo, la naturaleza de la normativa en comento tiene como objeto la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
- IV. En razón de lo antes expuesto, se vuelve necesario interpretar auténticamente el artículo 9, inciso primero de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios, a fin de establecer el sentido y alcance con el que el legislador emitió la referida disposición, para lograr su correcta aplicación y garantizar la certeza jurídica de las contrataciones y adquisiciones que invoquen dicha norma.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA** la siguiente:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 9, INCISO PRIMERO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS PENITENCIARIOS**

**Art. 1.** Interprétese auténticamente el artículo 9, inciso primero de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios; en el sentido que la normativa específica que emita la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) se aplicará a las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

**Art. 2.** Esta interpretación auténtica se entenderá incorporada en el texto del artículo 9, inciso primero de la Ley Especial para la Construcción de Centros Penitenciarios.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

**DECRETO No. 639****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 609, de fecha 14 de diciembre del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 437, de esa misma fecha, fueron aprobadas las Disposiciones Transitorias para el Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia en Municipios Priorizados a nivel Nacional.
- II. Que la normativa citada en el considerando anterior, entre otros, faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte a utilizar procesos de Contratación y Adquisición basados en normativa específica, que emitiría la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC) excluyendo para tal fin la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- III. Que el artículo que habilita a la UNAC a desarrollar la normativa específica, la faculta para regular las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarios realizar; sin embargo, la naturaleza de la normativa en comento tiene como eje fundamental el programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, por tanto, la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
- IV. En razón de lo antes expuesto, se vuelve necesario interpretar auténticamente el artículo 2 inciso segundo de las Disposiciones Transitorias para el Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia en Municipios Priorizados a nivel Nacional, a fin de establecer el sentido y alcance con el que el legislador emitió la referida disposición, para lograr su correcta aplicación y garantizar la certeza jurídica de las contrataciones y adquisiciones que invoquen dicha norma.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA** la siguiente:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 2 INCISO SEGUNDO DE LAS  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL PROGRAMA DE  
REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS AFECTADAS POR LA  
TORMENTA TROPICAL JULIA EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS  
A NIVEL NACIONAL.**

**Art. 1.** Interpretétese auténticamente el artículo 2 inciso segundo de las Disposiciones Transitorias para el Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia en Municipios Priorizados a nivel Nacional, en el sentido que la normativa específica que emita la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) se aplicará a las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

**Art. 2.** Esta interpretación auténtica se entenderá incorporada en el texto del artículo 2 inciso segundo de las Disposiciones Transitorias para el Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia en Municipios Priorizados a nivel Nacional.

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTINUEVE.- LIBRO CUATRO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil veinte. Ante mí: MANUEL ERNESTO RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN Los Señores: ANDREA MARGARITA ERROA MENENDEZ, de treinta y un años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del Domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno dos siete cinco nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno dos siete cinco nueve-uno con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - dos seis cero siete ocho ocho - uno cero dos - siete; PATRICIA CAROLINA JACINTO VALENCIA, de treinta años de edad, Estudiante, del Domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos tres cuatro dos nueve - cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos seis cero tres nueve cero - uno cero uno - siete; JOSUE EZEQUIEL VÁSQUEZ ARIAS, de veintinueve años de edad, Licenciado en Educación para la Salud, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, persona quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete ocho cuatro cinco cinco - seite, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - cero tres cero siete nueve uno - uno cero cuatro seis; HILDA MARICELA CRUZ HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del domicilio de Santa Tecla; departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve siete cero cero cero tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos cero cero tres nueve cuatro - uno cero uno - cero; PATRICIA JEANETTE ESTRADA DE HENRIQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del Domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cinco tres cero dos - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - uno cinco cero uno siete ocho uno cero uno- dos; CARMEN ARACELY CORTES SANCHEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho nueve cero uno dos - uno, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero - dos siete uno uno ocho nueve - uno cero uno - cero; GERMAN PICHINTE SERRANO, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Educación para la Salud, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero tres tres cuatro tres tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero - dos seite cero cinco siete uno - uno cero uno - cuatro; HENRY ALEXANDER MENDOZA GARCÍA, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Educación para la Salud, del Domicilio de San Martín, Departamento

de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cinco siete cuatro nueve cinco - dos, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cinco cero nueve ocho siete - uno cero tres - tres; ROBERTO CARLOS HERNÁNDEZ MARROQUIN, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del Domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco cuatro nueve uno cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - cero siete uno dos ocho siete - uno cero dos - siete; SARA BEATRIZ ALFARO RAMIREZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del Domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos seis uno siete seis cinco seis - cero, con Número de Identificación tributaria cero seis cero oos - dos dos uno dos ocho cuatro - uno cero dos - siete; FRANCIS HUMBERTO DÁVILA ROMERO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cuatro cuatro cuatro - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos - cero uno cero cuatro ocho cuatro - uno cero uno-dos; ROXANA CECILIA VILLALOBOS, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve cero tres seis nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero seis ocho cinco; ROXANA PATRICIA ARCHILA TURCIOS, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Educación para la Salud, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno tres cuatro ocho seis - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero ocho seis seis - cero cero tres - uno; CAROLINA MARGARITA MORAN SALAZAR, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Educación para la Salud, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro seis cero tres tres - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero uno siete cinco - uno dos dos - siete; ROSA DEL CARMEN FLORES FLORES, de treinta y nueve años de edad, Profesora, del Domicilio de Santo Tomas, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos seis ocho cinco nueve siete ocho - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno cero cero seis ocho uno - uno cero cinco - tres; OSCAR ANTONIO CORDOVA HERNÁNDEZ, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Educación para la Salud, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres cuatro cinco ocho dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - cero siete uno dos ocho siete - uno cero uno - dos;

INGRID LUCIA GARCÍA GUARDADO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve ocho dos seis dos uno - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - dos nueve cero tres nueve cuatro - uno cero uno - cero. Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, ni lucrativa, ni religiosa, con el nombre de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN EDUCACION PARA LA SALUD y que podrá abreviarse "ASPESALUD". II) Aprueban íntegramente los Estatutos que registrarán a la Asociación los cuales constan de treinta y nueve artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD y que podrá abreviarse ASPESALUD, como una entidad con enfoque de interculturalidad; apolítica partidista, no lucrativa, no religiosa, ni racial y sin ningún tipo de discriminación por razones ideológicas, de género, de nacionalidad y discapacidad. La que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de esta. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán a: a) Contribuir al posicionamiento de los profesionales en Educación para la salud a nivel nacional e internacional. b) Velar por la identidad del gremio, salvaguardando la contratación de profesionales graduados de la carrera de Licenciatura en Educación para la Salud en los puestos así nombrados. c) Establecer mecanismos de coordinación y asistencia técnica con la carrera de la Licenciatura en Educación para la Salud, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de El Salvador con referente al desarrollo curricular, para fortalecer el perfil de las personas graduadas de la Licenciatura en Educación para la Salud, a través de propuestas emanadas de estudios de investigación científica. d) Promover espacios para la unificación y educación continua de los profesionales en Educación para la Salud a nivel nacional e internacional, tales como: encuentros, congresos, foros, entre otros, en diferentes modalidades incluyendo las tecnologías de la información y comunicación. e) Velar por los derechos y deberes de los profesionales en Educación para la Salud en el ejercicio de la profesión. f) Incorporar los enfoques de Promoción la Salud y Educación para la Salud desarrollando acciones de injerencia en los diversos espacios del Sistema Nacional de Salud, autónomas, gubernamentales, no gubernamentales, empresa privada y otras. g) Establecer alianzas con otras asociaciones y convenios de cooperación intra e intersectorial, nacionales e internacionales, y con organismos que desarrollen programas de Promoción de la Salud y Educación para la Salud. CAPITULO III DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. 5.- El Patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que sus fundadoras y fundadores han pagado. b) Las cuotas de ingresos a La Asociación y cuotas anuales que paguen los Miembros, que serán establecidas por la Asamblea General. c) Donaciones, herencias, legados, fideicomisos, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. d) Fondos de coope-

ración provenientes de organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de las actividades relacionadas a los fines de La Asociación. e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título valor. f) Otros ingresos provenientes de servicios profesionales como: consultorías especializadas, capacitaciones, cursos, diplomados, entre otros. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de La Asociación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de La Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad sus miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con quince días de anticipación para ambas. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los Miembros, en pleno uso de sus derechos, y en segunda convocatoria, el mismo día una hora después, con los Miembros presentes. En situaciones en que la Asamblea General le fuese imposible sesionar de manera presencial, podrá hacerlo a través de plataformas virtuales, siendo válidas sus sesiones, siguiendo las mismas normas de una sesión presencial. Artículo diez.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en caso de empate, el voto lo decidirá quien presida la sesión. Si un miembro no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, de la misma calidad, presentando un escrito autenticado ante notario. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de la persona representada. Artículo once.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario, quien a su vez en Asamblea General actuará de Secretario de la Junta Directiva, y en su defecto el Tesorero de la misma. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir, sancionar y destituir total o parcialmente a quienes conformen la Junta Directiva. Para que haya resolución, se necesita la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes. En caso de empate, repetirá la elección. Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva, de la promoción de un miembro fundador a la calidad de miembro honorario, de la sanción o la expulsión de un miembro, el voto será secreto, en los demás casos será público. b) Reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, que la Junta Directiva está obligada a rendir anualmente, incluido el Balance anual de la situación económica de la misma. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles o títulos valores pertenecientes a La Asociación. f) Acordar la sanción o expulsión de un miembro de conformidad con estos Estatutos. g) Dar posesión a los cargos de la Junta Directiva en la misma sesión en que fueron electos. h) Fijar la cuantía y límite de las operaciones financieras que podrá realizar la Junta Directiva. i) Conferir la calidad de miembro honorario a la persona que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos y Reglamento Interno. j) Ratificar la incorporación de nuevos miembros a La Asociación; y k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de La Asociación estará

confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Las personas integrantes de la Junta Directiva, Ejercerán sus cargos Ad-honorem. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el voto de la mayoría simple en Asamblea General, para un período de dos años pudiendo ser reelectas hasta un máximo de dos periodos en el cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. La inasistencia de cualquier integrante de la Junta Directiva, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, se interpretará como abandono del cargo, debiendo sustituirlo inmediatamente. En caso de que renuncien dos o más integrantes de la Junta Directiva, ésta queda facultada para llenar las vacantes con miembros honorarios y fundadores, que fungirán hasta terminar el periodo, para el cual fueron electos. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General. e) Redactar o reformar el Reglamento Interno de La Asociación y velar por el cumplimiento del mismo, así como de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Acordar las sanciones o suspensión de los miembros en forma temporal o permanente, calificando las faltas. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Nombrar delegados para representaciones a las que se pueda optar en instituciones de gobierno y autónomas. i) Nombrar y autorizar entre sus Miembros, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior para el cumplimiento de los fines de La Asociación. j) Decidir, en su caso, sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros honorarios y proponerlos a la Asamblea General. k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. l) Cualquier otra atribución que le conceda la Asamblea General y el ordenamiento jurídico vigente y todas las demás que le concede estos Estatutos. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación. f) Suscribir los documentos que por la naturaleza de su cargo le corresponda firmar y que no requieran autorización previa de la Junta Directiva. g) Coordinar la elaboración y presentación de la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e)

Constituirse en el órgano de comunicación de La Asociación. f) Dar seguimiento al cumplimiento de Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General para informar al Presidente. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en cualquier institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar. d) Desarrollar la gestión operativa de los recursos financieros para la realización de los planes de La Asociación. e) Elaborar y presentar informes anuales que reflejen el manejo de los fondos y la situación financiera de La Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Asesorar al Presidente en materia legal; y c) Firmar las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva. b) Sustituir al Presidente o cualquier integrante de la Junta Directiva. c) Firmar las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán pertenecer a La Asociación todas las personas mayores de dieciocho años y graduadas de la Licenciatura en Educación para la Salud de la Universidad de El Salvador, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política, nacionalidad, situación de discapacidad, género y/o condición social que soliciten su ingreso por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación estará integrada por personas naturales denominadas Miembros, correspondiendo a tres categorías: a) Fundadores. b) Efectivos. e) Honorarios. Todos los Miembros tienen la obligación de respetar y cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, así como las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Y deberán comportarse de una manera digna, correcta, decorosa y ejemplar. Artículo veinticinco.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Asociación y suscriban el instrumento de Constitución de la misma. Artículo veintiséis.- Son MIEMBROS EFECTIVOS. Todas las personas graduadas de la Universidad de El Salvador, que han presentado una solicitud de ingreso a la Junta Directiva y haya sido aprobada por la misma; además de haber cancelado la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias de La Asociación. Artículo veintisiete.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias y se considerarán MIEMBROS HONORARIOS. A todas las personas naturales y jurídicas graduadas de la Licenciatura en Educación para la Salud, de reconocido prestigio que hayan presentado servicios relevantes dentro del campo de la Educación para la Salud. Artículo veintiocho.- Son derechos de los Miembros Fundadores, Efectivos y Honorarios: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación. e) Los demás que les señalen en los Estatutos y Reglamentos Internos de La Asociación. Artículo veintinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores, Efectivos y Honorarios: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo treinta.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras

faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. e) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y uno.- La Asociación impondrá infracciones que de acuerdo con su gravedad se dividen en: Leves, Graves y Muy Graves. FALTAS LEVES: a) La inasistencia del miembro o del representante, durante tres ocasiones continuas e injustificadas a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, según corresponda. b) Calumniar, agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro o actuar en perjuicio para La Asociación y la Junta Directiva. c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. d) Maltrato de los bienes muebles o inmuebles de La Asociación. Estas infracciones serán sancionadas con amonestación escrita en la se detalle el monto a pagar según el daño causado. FALTAS GRAVES: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve. b) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza, o participar en acciones que vayan en perjuicio de La Asociación. e) Incumplimiento reiterado de las funciones que le sean asignadas en razón del cargo que desempeñe. d) El incumplimiento o realización de conductas contrarias a estos Estatutos al Reglamento Interno de La Asociación, de los Acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes cuando se cometa por primera vez o un año cuando haya reincidencia. FALTAS MUY GRAVES: a) Actuaciones directas o indirectas que impidan la celebración de la Asamblea General. b) Tornarse atribuciones directivas que no le hayan sido autorizadas por la Junta Directiva o Asamblea General. e) Malversación de fondos en el manejo del patrimonio de La Asociación, aprovechándose de su cargo directivo u otro que le permita manejar dichos fondos. d) Obtener beneficios para sí o para terceros. e) Promover actividades políticas partidistas, religiosas, antidemocráticas o cualquier otra que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de La Asociación. f) Cualquier acto cometido por un miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Estas infracciones serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando se cometa por primera vez o expulsión definitiva cuando haya reincidencia. Artículo treinta y dos.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al infractor de los hechos sobre los cuales será sancionado con el objeto que él ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva, en todo caso motivará la sanción con medida disciplinaria adoptada si fuera pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y cuando la o las faltas cometidas sean graves o muy graves, éste será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días para apelar a la Junta Directiva. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese único efecto y con un número de los votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros con los que cuente al momento de su disolución. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán ala entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o

derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- La Junta Directiva de La Asociación tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva; y en todo caso, inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidere relativo a la entidad. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Trece de los Estatutos proceden a elegir la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: HENRY ALEXANDER MENDOZA GARCIA; Secretaria: ANDREA MARGARITA ERROZA MENÉNDEZ; Tesorera: HILDA MARICELA CRUZ HERNÁNDEZ; Síndica: PATRICIA JEANETTE ESTRADA HENRIQUEZ; Vocal: PATRICIA CAROLINA JACINTO VALENCA, Todos de Generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE . Entrelínea: Efectivos, Trece.- Vale.- Más Entrelíneas: DE .y Honorarios.y Honorarios.VALEN. Enmendado: miembros. VALE.-

MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio CUARENTA FRENTE al folio CUARENTA Y CINCO VUELTO, del LIBRO CUATRO DE Mi PROTOCOLO, que vence el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN EDUCACION PARA LA SALUD, "ASPESALUD", extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinte.-

MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA,

NOTARIO.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN PARA LA SALUD y que podrá abreviarse ASPESALUD, como una entidad con enfoque de interculturalidad; apolítica partidista, no lucrativa, no religiosa, ni racial y sin ningún tipo de discriminación por razones ideológicas, de género, de nacionalidad y discapacidad. La que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de esta.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Contribuir al posicionamiento de los profesionales en Educación para la salud a nivel nacional e internacional.
- b) Velar por la identidad del gremio, salvaguardando la contratación de profesionales graduados de la carrera de Licenciatura en Educación para la Salud en los puestos así nombrados.
- c) Establecer mecanismos de coordinación y asistencia técnica con la carrera de la Licenciatura en Educación para la Salud, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de El Salvador con referente al desarrollo curricular, para fortalecer el perfil de las personas graduadas de la Licenciatura en Educación para la Salud, a través de propuestas emanadas de estudios de investigación científica.
- d) Promover espacios para la unificación y educación continua de los profesionales en Educación para la Salud a nivel nacional e internacional, tales como: encuentros, congresos, foros, entre otros, en diferentes modalidades incluyendo las tecnologías de la información y comunicación.
- e) Velar por los derechos y deberes de los profesionales en Educación para la Salud en el ejercicio de la profesión.
- f) Incorporar los enfoques de Promoción la Salud y Educación para la Salud desarrollando acciones de injerencia en los diversos espacios del Sistema Nacional de Salud, autónomas, gubernamentales, no gubernamentales, empresa privada y otras.

- g) Establecer alianzas con otras asociaciones y convenios de cooperación intra e intersectorial, nacionales e internacionales, y con organismos que desarrollen programas de Promoción de la Salud y Educación para la Salud.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que sus fundadoras y fundadores han pagado.
- b) Las cuotas de ingresos a La Asociación y cuotas anuales que paguen los Miembros, que serán establecidas por la Asamblea General.
- c) Donaciones, herencias, legados, fideicomisos, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- d) Fondos de cooperación provenientes de organismos nacionales e internacionales, para la ejecución de las actividades relacionadas a los fines de La Asociación.
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título valor.
- f) Otros ingresos provenientes de servicios profesionales como: consultorías especializadas, capacitaciones, cursos, diplomados, entre otros.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de La Asociación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El Gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad sus miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta

Directiva, con quince días de anticipación para ambas. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de los Miembros, en pleno uso de sus derechos, y en segunda convocatoria, el mismo día una hora después, con los Miembros presentes.

En situaciones en que la Asamblea General le fuese imposible sesionar de manera presencial, podrá hacerlo a través de plataformas virtuales, siendo válidas sus sesiones, siguiendo las mismas normas de una sesión presencial.

Art. 10.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en caso de empate, el voto lo decidirá quien presida la sesión.

Si un miembro no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, de la misma calidad, presentando un escrito autenticado ante notario. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de la persona representada.

Art. 11.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario, quien a su vez en Asamblea General actuará de Secretario de la Junta Directiva, y en su defecto el Tesorero de la misma.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir, sancionar y desistir total o parcialmente a quienes conformen la Junta Directiva. Para que haya resolución, se necesita la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes. En caso de empate, repetirá la elección. Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva, de la promoción de un miembro fundador a la calidad de miembro honorario, de la sanción o la expulsión de un miembro, el voto será secreto, en los demás casos será público.
- b) Reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, que la Junta Directiva está obligada a rendir anualmente, incluido el Balance anual de la situación económica de la misma.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles o títulos valores pertenecientes a La Asociación.
- f) Acordar la sanción o expulsión de un miembro de conformidad con estos Estatutos.
- g) Dar posesión a los cargos de la Junta Directiva en la misma sesión en que fueron electos.

- h) Fijar la cuantía y límite de las operaciones financieras que podrá realizar la Junta Directiva.
- i) Conferir la calidad de miembro honorario a la persona que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos y Reglamento Interno.
- j) Ratificar la incorporación de nuevos miembros a La Asociación; y
- k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Las personas integrantes de la Junta Directiva, ejercerán sus cargos Ad-honorem.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el voto de la mayoría simple en Asamblea General, para un período de dos años pudiendo ser reelectas hasta un máximo de dos periodos en el cargo.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. La inasistencia de cualquier integrante de la Junta Directiva, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, se interpretará como abandono del cargo, debiendo sustituirlo inmediatamente.

En caso de que renuncien dos o más integrantes de la Junta Directiva, ésta queda facultada para llenar las vacantes con miembros honorarios y fundadores, que fungirán hasta terminar el periodo, para el cual fueron electos.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Redactar o reformar el Reglamento Interno de La Asociación y velar por el cumplimiento del mismo, así como de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Acordar las sanciones o suspensión de los miembros en forma temporal o permanente, calificando las faltas.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Nombrar delegados para representaciones a las que se pueda optar en instituciones de gobierno y autónomas.
- i) Nombrar y autorizar entre sus Miembros, los Comités o Comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior para el cumplimiento de los fines de La Asociación.
- j) Decidir, en su caso, sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros honorarios y proponerlos a la Asamblea General.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Cualquier otra atribución que le conceda la Asamblea General y el ordenamiento jurídico vigente y todas las demás que le concede estos Estatutos.

**Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:**

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación.
- f) Suscribir los documentos que por la naturaleza de su cargo le corresponda firmar y que no requieran autorización previa de la Junta Directiva.
- g) Coordinar la elaboración y presentación de la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

**Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:**

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Constituirse en el órgano de comunicación de La Asociación.
- f) Dar seguimiento al cumplimiento de Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General para informar al Presidente.

**Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en cualquier institución financiera que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.
- d) Desarrollar la gestión operativa de los recursos financieros para la realización de los planes de La Asociación.
- e) Elaborar y presentar informes anuales que reflejen el manejo de los fondos y la situación financiera de La Asociación.

**Art. 21.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Asesorar al Presidente en materia legal; y
- c) Firmar las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

**Art. 22.- Son atribuciones del Vocal:**

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de Junta Directiva.
- b) Sustituir al Presidente o cualquier integrante de la Junta Directiva.
- c) Firmar las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

**CAPITULO VII  
DE LOS MIEMBROS**

Art. 23.- Podrán pertenecer a La Asociación todas las personas mayores de dieciocho años y graduadas de la Licenciatura en Educación para la Salud de la Universidad de El Salvador, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política, nacionalidad, situación de discapac-

cidad, género y/o condición social que soliciten su ingreso por escrito a la Junta Directiva.

Art. 24.- La Asociación estará integrada por personas naturales denominadas Miembros, correspondiendo a tres categorías:

- a) Fundadores.
- b) Efectivos.
- c) Honorarios.

Todos los Miembros tienen la obligación de respetar y cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno de La Asociación, así como las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Y deberán comportarse de una manera digna, correcta, decorosa y ejemplar.

Art. 25.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye La Asociación y suscriban el instrumento de Constitución de la misma.

Art. 26.- Son MIEMBROS EFECTIVOS. Todas las personas graduadas de la Universidad de El Salvador, que han presentado una solicitud de ingreso a la Junta Directiva y haya sido aprobada por la misma; además de haber cancelado la cuota de inscripción y mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias de La Asociación.

Art. 27.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias y se considerarán MIEMBROS HONORARIOS. A todas las personas naturales y jurídicas graduadas de la Licenciatura en Educación para la Salud, de reconocido prestigio que hayan presentado servicios relevantes dentro del campo de la Educación para la Salud.

Art. 28.- Son derechos de los Miembros Fundadores, Efectivos y Honorarios:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación.
- c) Los demás que les señalen en los Estatutos y Reglamentos Internos de La Asociación.

Art. 29.- Son deberes de los miembros Fundadores, Efectivos y Honorarios:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Art. 30.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 31.- La Asociación impondrá infracciones que de acuerdo con su gravedad se dividen en: Leves, Graves y Muy Graves.

#### FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia del miembro o del representante, durante tres ocasiones continuas e injustificadas a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, según corresponda.
- b) Calumniar, agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro o actuar en perjuicio para La Asociación y la Junta Directiva.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- d) Maltrato de los bienes muebles o inmuebles de La Asociación. Estas infracciones serán sancionadas con amonestación escrita en la que se detalle el monto a pagar según el daño causado.

#### FALTAS GRAVES:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve.
- b) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza, o participar en acciones que vayan en perjuicio de La Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las funciones que le sean asignadas en razón del cargo que desempeñe.
- d) El incumplimiento o realización de conductas contrarias a estos Estatutos al Reglamento Interno de La Asociación, de los Acuerdos de Asamblea General o de Junta Directiva. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes cuando se cometa por primera vez o un año cuando haya reincidencia.

#### FALTAS MUY GRAVES:

- a) Actuaciones directas o indirectas que impidan la celebración de la Asamblea General.
- b) Tomarse atribuciones directivas que no le hayan sido autorizadas por la Junta Directiva o Asamblea General.
- c) Malversación de fondos en el manejo del patrimonio de La Asociación, aprovechándose de su cargo directivo u otro que le permita manejar dichos fondos.

- d) Obtener beneficios para sí o para terceros.
- e) Promover actividades políticas partidistas, religiosas, antidemocráticas o cualquier otra que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de La Asociación.
- f) Cualquier acto cometido por un miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Estas infracciones serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando se cometa por primera vez o expulsión definitiva cuando haya reincidencia.

Art. 32.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al infractor de los hechos sobre los cuales será sancionado con el objeto que él ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva, en todo caso motivará la sanción con medida disciplinaria adoptada si fuera pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y cuando la o las faltas cometidas sean graves o muy graves, éste será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción el infractor tendrá tres días para apelar a la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IX.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 33.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese único efecto y con un número de los votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros con los que cuente al momento de su disolución.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO X**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

#### **CAPÍTULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36.- La Junta Directiva de La Asociación tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días, la nueva Junta Directiva; y en todo caso, inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### **ACUERDO No. 0071**

San Salvador, 13 de abril del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROFESIONALES EN EDUCACION PARA LA SALUD, y que podrá abreviarse "ASPESALUD", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de julio del dos mil veinte, ante los oficios del Notario MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MOLINA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribábase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S059378)

NUMERO NUEVE. LIBRO SEIS. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.- Ante Mí, KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: MALLUMY FARIDY GUILLÉN SÁNCHEZ, de veintinueve años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos ocho mil ciento sesenta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero seis nueveuno-uno tres cinco-siete; FRANCISCO VELÁSQUEZ ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, a quien no conozco y con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y uno-siete, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno tres-uno cero uno cero seis seis-uno cero dos-uno; ALEX ANTONIO GUILLÉN AGUILAR, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco y con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos cinco mil trescientos ochenta y uno-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco-uno cuatro cero tres nueve siete-uno cero dos- cero; ASTRID STEPHANIE MORALES DEL CID, de veintinueve años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos sesenta y un mil setecientos veintiuno-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-dos seis cero uno nueve dos-uno cero uno-dos; YONATHAN AMILCAR GUEVARA PERAZA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-cero cinco cero uno nueve tres-uno cero uno-uno; y KATERIN JEANNETH RIVAS SALAZAR, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a quien no conozco y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos treinta y un mil setecientos siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-uno cinco uno dos nueve dos-uno cero dos-dos, y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN MI FUTURO HOY, y que podrá abreviarse ASFUHOY; II) Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y siete artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MI FUTURO HOY. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN MI FUTURO HOY**, y que podrá

abreviarse **ASFUHOY**; como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Dichas filiales se regirán por lo establecido en los presentes estatutos. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Capacitar, orientar y promover el bienestar social por medio de la formación integral y ambiental, mejorando la calidad de vida de las personas a través de generar oportunidades de educación, empleo y emprendimientos para la mejora de un desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los sectores más vulnerables; b) Desarrollar seminarios de desarrollo y Derechos Humanos, Gobernanza Territorial, Emprendimientos, Cooperativismo y Educación Ambiental; c) Participar, promover y ejecutar actividades de capacitación y consultorías a nivel internacional y nacional; d) Promover microprogramas y proyectos de emprendimientos sostenibles; así como educación financiera, para personas de escasos recursos; e) Realizar planes, programas y proyectos, que busquen el bienestar social de los sectores más vulnerables en donde se gestionen recursos con entidades gubernamentales no gubernamentales y la empresa privada; f) Promover iniciativas educativas y laborales a los jóvenes de los sectores más vulnerables de El Salvador, facilitando trabajos sociales por medio de alianzas de entidades públicas y privadas; g) Motivar a jóvenes de escasos recursos a seguir su vocación educativa profesional con el otorgamiento de becas de estudio a nivel de institutos públicos y universidades las cuales se gestionarán con diferentes instituciones gubernamentales no gubernamentales y empresa privada para beneficiar a jóvenes de escasos recursos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea

General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, además, también ejercerá la representación legal de la Asociación. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con

el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento y todas aquellas actividades vinculadas a la Asociación a las cuales sea delegado por el presidente. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Todas aquellas personas que deseen cobertura o ser Miembros de esta Asociación, deberán solicitar autorización por escrito a la Asamblea General. Artículo veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete. Se establecen como sanciones disciplinarias las siguientes: a) LEVE, b) GRAVE, c) MUY GRAVE.

Artículo veintiocho. Se considerarán FALTAS LEVES: a) Falta de respeto a los directivos o personal administrativo de la Asociación, tales como insultos, difamación y calumnias. b) Revisión de Documentos confidenciales de la Asociación, sin la debida autorización. FALTAS GRAVES: a) Utilización de los bienes de la Asociación sin la debida autorización. b) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. FALTAS MUY GRAVES: a) Presentar documentos falsos y/o mentir a la Asociación para obtener beneficios. b) Hacer acciones en nombre de la Junta Directiva, sin tener autorización para ellos. c) Negarse a cumplir lo establecido en los presentes estatutos y/o reglamentos de la Asociación. Artículo veintinueve. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal de parte del Comité Disciplinario; las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes cuando sea por primera vez y un año cuando sea reincidencia; y las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando sea primera vez y expulsión cuando sea reincidencia. Artículo treinta. La Junta Directiva nombrará un "COMITÉ DISCIPLINARIO", el cual estará formado por tres miembros de la Asociación, dicho Comité se encargará de investigar lo ocurrido y emitir dictamen sobre el mismo. Mediante el cual se establecerá que tipo de falta es y cuál es la sanción a aplicar, según el artículo veintinueve. Asimismo, se establece que la persona que ha realizado la falta, podrá hacer uso de su derecho de legítima defensa; de igual manera, podrá presentar las pruebas pertinentes y en caso que la resolución sea desfavorable, tendrá cinco días hábiles para presentar recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá en un lapso de ocho días hábiles. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno. Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente." **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los

presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: MALLUMY FARIDY GUILLÉN SÁNCHEZ, Presidente y Representante Legal; FRANCISCO VELÁSQUEZ ARGUETA, Vice presidente; ALEX ANTONIO GUILLÉN AGUILAR, Secretario; ASTRID STEPHANIE MORALES DEL CID, Tesorero; YONATHAN AMILCAR GUEVARA PERAZA y KATERIN JEAN-NETH RIVAS SALAZAR, Vocales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notaria DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Testados: deliberaciones- etcétera - b) Chantaje u ofrecimiento de soborno para lograr beneficios de la Junta Directiva o del Personal Administrativo - b) Hurtar o robar bienes de la Asociación. - c) Causar daños o sabotajes a los bienes de la Asociación- - e) Prestarse a actos de corrupción en contra de la Asociación. - f) Agresión y/o verbal en contra de los miembros de la Junta Directiva o personal administrativo. No Valen. Entrelíneas: a quien no conozco y- a quien no conozco y- a quien no conozco y- a quien no conozco y- a quien no conozco y- a quien no conozco y- deliberaciones - y- b)- b)- c)- tres- Asimismo, se establece que la persona que ha realizado la falta, podrá hacer uso de su derecho de legítima defensa; de igual manera, podrá presentar las pruebas pertinentes y en caso que la resolución sea desfavorable, tendrá cinco días hábiles para presentar recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá en un lapso de ocho días hábiles. Valen. Más entrelíneas: Asamblea General- Vale.- Más Testados: c), d), g)- No valen. - Más Entrelíneas: además, también ejercerá la representación legal de la Asociación. VALE.

KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS,  
NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio DOCE vuelto al folio DIECISÉIS vuelto, del Libro SEIS de mi Protocolo, el cual vence el día once de febrero del año dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN MI FUTURO HOY; extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS,  
NOTARIO.



**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MI FUTURO HOY"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN MI FUTURO HOY**, y que podrá abreviarse **ASFUHOY**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Dichas filiales se regirán por lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Capacitar, orientar y promover el bienestar social por medio de la formación integral y ambiental, mejorando la calidad de vida de las personas a través de generar oportunidades de educación, empleo y emprendimientos para la mejora de un desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los sectores más vulnerables.
- b) Desarrollar seminarios de desarrollo y Derechos Humanos, Gobernanza Territorial, Emprendimientos, Cooperativismo y Educación Ambiental.
- c) Participar, promover y ejecutar actividades de capacitación y consultorías a nivel internacional y nacional.
- d) Promover microprogramas y proyectos de emprendimientos sostenibles; así como educación financiera, para personas de escasos recursos.
- e) Realizar planes, programas y proyectos, que busquen el bienestar social de los sectores más vulnerables en donde se gestionen recursos con entidades gubernamentales, no gubernamentales y la empresa privada.
- f) Promover iniciativas educativas y laborales a los jóvenes de los sectores más vulnerables de El Salvador, facilitando trabajos sociales por medio de alianzas de entidades públicas y privadas.
- g) Motivar a jóvenes de escasos recursos a seguir su vocación educativa profesional con el otorgamiento de becas de estudio a nivel de institutos públicos y universidades, las cuales se gestionarán con diferentes instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada para beneficiar a jóvenes de escasos recursos.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Además, también ejercerá la representación legal de la Asociación.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento y todas aquellas vinculadas a la Asociación a las cuales sea delegado por el presidente.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- Todas aquellas personas que deseen cobertura o ser Miembros de esta Asociación, deberán solicitar autorización a la Asamblea General.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

### CAPITULO VIII

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 27.- Se establecen como sanciones disciplinarias las siguientes:

- a) LEVE.
- b) GRAVE.
- c) MUY GRAVE.

Artículo 28.- Se considerarán **FALTAS LEVES**:

- a) Faltas de respeto a los directivos o personal administrativo de la Asociación, tales como insultos, difamación y calumnias.
- b) Revisión de Documentos confidenciales de la Asociación, sin la debida autorización.

**FALTAS GRAVES**:

- a) Utilización de los bienes de la Asociación sin la debida autorización.
- b) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

**FALTAS MUY GRAVES**:

- a) Presentar documentos falsos y/o mentir a la Asociación para obtener beneficios.
- b) Hacer acciones en nombre de la Junta Directiva, sin tener autorización para ellos.
- c) Negarse a cumplir lo establecido en los presentes estatutos y/o reglamentos de la Asociación.

Artículo 29.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal de parte del Comité Disciplinario; las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes cuando sea por primera vez y un año cuando sea reincidencia; y las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando sea primera vez y expulsión cuando sea reincidencia.

Artículo 30.- La Junta Directiva nombrará un "COMITÉ DISCIPLINARIO", el cual estará formado por tres miembros de la Asociación, dicho Comité se encargará de investigar lo ocurrido y emitir dictamen sobre el mismo. Mediante el cual se establecerá que tipo de falta es y cuál es la sanción a aplicar según el artículo veintinueve. Asimismo, se establece que la persona que ha realizado la falta, podrá hacer uso de su derecho de legítima defensa; de igual manera, podrá presentar las pruebas pertinentes y en caso que la resolución sea desfavorable, tendrá cinco días hábiles para presentar apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá en un lapso de ocho días hábiles.

### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente."

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 093

San Salvador, 19 de enero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MIFUTURO HOY y que podrá abreviarse "ASFUHOY", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. PUBLÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO CIENTO UNO.- LIBRO DOCE. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- Ante mí, EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, de este domicilio, comparecen: EDUARDO ARTURO SANCHEZ CORDOVA, quien es de sesenta y tres años de edad, Odontólogo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos diecinueve-cero, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete-cero cero-cuatro-cinco; JUAN DIEGO SANCHEZ LOPEZ, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero cinco millones seiscientos treinta y seis-cinco, con número de identificación tributaria cero quinientos uno-cero treinta mil seiscientos noventa y cuatro-ciento uno-cinco; SANDRA INES LOPEZ DE SANCHEZ, quien es de sesenta años de edad, Licenciada en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero un millón sesenta y cinco mil doscientos cuatro-cinco, con número de identificación tributaria cero cuatrocientos siete-cero cincuenta quinientos sesenta y dos-cero cero dos-seis; JUAN JOSE SANCHEZ CORDOVA, quien es de sesenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero dos millones trescientos tres mil quinientos ochenta y ocho-ocho, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve-cero cero ocho-cuatro; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION COLMENAS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "COLMENAS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLMENAS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, LA ASOCIACION COLMENAS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "COLMENAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Impulsar la convivencia social de residentes de complejos habitacionales, a través

de la promoción de valores, creando, diseñando, ejecutando y apoyando, proyectos y actividades que contribuyan a mejorar los principios de solidaridad, fraternidad, con programas educativos, sociales, de salud, ambientales y de valores de convivencia, haciendo uso de tecnología de punta, mediante la implementación de Ciudades Digitales. b) Apoyar a Instituciones o Centros de cualquier naturaleza, que requieren ayuda y que se dedican a desarrollar programas educativos, sociales, de salud, ambientales y de valores de convivencia a favor de residentes de complejos habitacionales. c) Mantener relaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales, cuyos objetivos sean similares a los de La Asociación, a fin de unir esfuerzos pudiendo establecer convenios, alianzas o consorcios que contribuyan a lograr los fines para los que se ha constituido. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Re-

glamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Para poder ejercer el cargo de Presidente, es requisito ser miembro fundador o ser miembro activo por un período no menor de siete años; para ejercer los cargos de Tesorero, Secretario, o Vocal, es requisito ser miembro fundador o miembro activo por un período no menor de un mes. Los cargos de Junta Directiva únicamente podrán ser ejercidos por personas naturales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la

Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Sustituir en forma temporal en sus funciones y como Representante Legal al Presidente, en su ausencia o impedimento; g) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en ausencia del Presidente. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea

General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos. Artículo veintinueve.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y uno.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asocia-

ción se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La ASOCIACION COLMENAS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "COLMENAS", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JUAN JOSE SANCHEZ CORDOVA; Secretario: SANDRA INES LOPEZ DE SANCHEZ; Tesorero: JUAN DIEGO SANCHEZ LOPEZ; Vocal: EDUARDO ARTURO SANCHEZ CORDOVA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado-COLMENA-Vale. Entrelínea-ASOCIACION- Vale.

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,

NOTARIO.

PASO ANTEMI, del folio ciento noventa y siete vuelto al folio doscientos frente del Libro DOCE de mi Protocolo, que vence el día DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- Extiendo firma y sello el presente testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Para ser entregado a la Asociación COLMENAS DE EL SALVADOR.

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION  
COLMENAS DE EL SALVADOR**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, LA ASOCIACION COLMENAS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "COLMENAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de La Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Impulsar la convivencia social de residentes de complejos habitacionales, a través de la promoción de valores, creando, diseñando, ejecutando y apoyando, proyectos y actividades que contribuyan a mejorar los principios de solidaridad, fraternidad, con programas educativos, sociales, de salud, ambientales y de valores de convivencia, haciendo uso de tecnología de punta, mediante la implementación de Ciudades Digitales.
- b) Apoyar a Instituciones o Centros de cualquier naturaleza, que requieren ayuda y que se dedican a desarrollar programas educativos, sociales, de salud, ambientales y de valores de convivencia a favor de residentes de complejos habitacionales.
- c) Mantener relaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales, cuyos objetivos sean similares a los de La Asociación, a fin de unir esfuerzos pudiendo establecer convenios, alianzas o consorcios que contribuyan a lograr los fines para los que se ha constituido.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto.

Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Para poder ejercer el cargo de Presidente, es requisito ser miembro fundador o ser miembro activo por un periodo no menor de siete años; para ejercer los cargos de Tesorero, Secretario, o Vocal, es requisito ser miembro fundador o miembro activo por un período no menor de un mes. Los cargos de Junta Directiva únicamente podrán ser ejercidos por personas naturales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.

En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Sustituir en forma temporal en sus funciones y como Representante Legal al Presidente, en su ausencia o impedimento.



- g) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en ausencia del Presidente.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- e) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 23.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, y personas jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

## CAPITULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

### DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

### DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 27.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 28.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos.

Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos.

Artículo 29.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 30.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 31.- Procedimiento de aplicación.

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPITULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La ASOCIACION COLMENAS DE EL SALVADOR que podrá abreviarse "COLMENAS", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 116

San Salvador, 10 de febrero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION COLMENAS DE EL SALVADOR" y que se abrevia "COLMENAS", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos, confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. S059620)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-1643.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 191-10-2022-11088, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 05 de octubre 2022, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "JOHN LOCKE", para que funcione con el Nivel de Educación Parvularia, 4, 5 y 6 años, en jornada matutina; en la siguiente dirección: Octava Avenida Sur y Novena Calle Poniente, No. 59, Barrio El Guayabal, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, asignándole el código No. 11088; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora REYNA CONCEPCIÓN ALVARADO DE AVELAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04025097-0, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111575, PDN2- 07; III) RECONOCER al señor Edwin Guillermo Cubías Alcántara como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietario del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S059558)

**ACUERDO No. 15-1679.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 195 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 17 de octubre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2021, obtenido por **VALERY SUSSETH ZALDÍVAR SÁNCHEZ**, en el Centro de Educación Media No Gubernamental Bilingüe "Héctor Emilio Medina", de Santa Rosa, Departamento Copán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S059394)

**ACUERDO No. 15-1755.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Universidad; IV) Que la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de cierre de la carrera de **TÉCNICO EN USO Y MANEJO DE PLANTAS MEDICINALES**, en modalidad Presencial, en la Sede Central del Departamento de San Salvador, administrada por la Facultad de Química y Farmacia, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1276 de fecha 11 de noviembre de 2010, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, autorizando el cierre de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, el cierre de la carrera de **TÉCNICO EN USO Y MANEJO DE PLANTAS MEDICINALES**, en modalidad Presencial, en la Sede Central del Departamento de San Salvador, administrada por la Facultad de Química y Farmacia, misma que fue actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1276 de fecha 11 de noviembre de 2010; a partir del ciclo 01-2023; 2°) La IES reporta no registrar matrícula estudiantil desde el año 2018, por lo que no cuentan con estudiantes inscritos a la fecha; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T011442)

**ACUERDO No. 15-1770.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de **LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**, en modalidad Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0657 de fecha 24 de abril de 2014, y sus prórrogas al ciclo 02-2022, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, autorizando la actualización

del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 01-2028, a través de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T011443)

#### **ACUERDO No. 15-1864.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que según Acuerdo Ejecutivo N° 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la Acreditación a la referida Universidad; IV) Que el Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas"; V) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior, 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y Arts. 52, 54, 56, 57 y 58 de Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, presentó a la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, el día 14 de mayo de 2021, solicitud de reacreditación de la calidad académica, la cual fue admisible por la Comisión el día 27 de julio de 2022, y por resolución final emitida a las diecisiete horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se resolvió aprobar la reacreditación de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, por un período de cinco años, contados a partir del día 21 de octubre de 2022. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar la Reacreditación de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, por un período de cinco años, contados a partir del día 21 de octubre de 2022; 2°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, para que haga uso del sello de acreditación; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. T011441)

**ACUERDO No. 15-1890.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante el Decreto No. 20 de fecha 13 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 436 de fecha 22 de julio de 2022, autorizó la creación del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo y académico; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1441 de fecha 9 de septiembre de 2022, autorizó el funcionamiento y aprobó los Estatutos del INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR", además confirmó su personalidad jurídica; III) Que de conformidad al art. 63 de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTENSIVA Y CUIDADOS CRÍTICOS DE ADULTOS, en modalidad Presencial, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR", Plan de Estudio de la carrera nueva de ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTENSIVA Y CUIDADOS CRÍTICOS DE ADULTOS, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al ciclo 02-2025, a través del Decanato, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S061293)

---

**ACUERDO No. 15-1905.**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios; de igual forma, en el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, se establece que la educación superior se regirá por una Ley especial, la que regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados; II) Que el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante el Decreto No. 20 de fecha 13 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 436 de fecha 22 de julio de 2022, autorizó la creación del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR", como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo y académico; III) Que el Órgano Ejecutivo en el ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1441 de fecha 9 de

septiembre de 2022, aprobó el Funcionamiento y los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR" y confirmó su personalidad jurídica; IV) Que el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR", ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, reforma a sus ESTATUTOS vigentes, la cual implica modificación de los artículos 1, 5, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 24, 57, y la incorporación de los artículos 14 Bis y 19 Bis, para su respectiva aprobación; V) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Aprobar la reforma a los ESTATUTOS vigentes del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR", modificando los artículos 1, 5, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 24, 57, y la incorporación de los artículos 14 Bis y 19 Bis, quedando de la siguiente manera: Art. 1.- El Instituto Especializado "Hospital El Salvador", que en adelante se denominará "Instituto", es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se crea para ofrecer servicios educativos de nivel superior y formación continua en el área de Salud, es de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo, académico y financiero, adscrito al Ministerio de Salud, el cual dependerá del presupuesto del Ministerio de Salud para su funcionamiento. El Instituto es de carácter permanente, sin fines de lucro, constituido de acuerdo con la Constitución de la República y el marco normativo vinculado; Art. 5.- El patrimonio del Instituto estará integrado principalmente por: 1. Las transferencias corrientes y de capital que haga el Estado a través del Ministerio de Salud hacia el Instituto, para garantizar su funcionamiento; 2. Los fondos adquiridos de la cooperación internacional; 3. Las herencias y legados que reciba y por fideicomisos que se constituyan a su favor. Asimismo, por los bienes que pueda adquirir en el futuro por parte de empresas, instituciones, fundaciones, cooperación internacional y personas particulares; 4. Las subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas Nacionales o Internacionales; 5. Las contraprestaciones derivadas de convenios; 6. Los derechos y cuotas por servicios que preste; 7. Los bienes inmuebles que se le asignen al Instituto dentro del Hospital El Salvador, los cuales tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles y sobre los mismos no podrán constituirse gravamen alguno; 8. Los demás ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades lícitas; Art. 11.- El Consejo Académico será la máxima autoridad normativa y de contraloría académica del Instituto. Tendrá las atribuciones siguientes: a) Definir los objetivos, políticas generales y las prioridades del Instituto, en materia académica; b) Ejercer funciones de contraloría de la gestión y procesos académicos; c) Proponer a la autoridad competente reformas a los Estatutos, cuando sean necesarias; d) Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Instituto; e) Aprobar, reformar y derogar los Reglamentos administrativos y académicos; f) Aprobar los Planes de Estudio del Instituto; g) Nombrar, sancionar, remover y aceptar renunciaciones del personal académico del Instituto; h) Aprobar el nombramiento o remoción de los Coordinadores de área a propuesta del Rector; i) Nombrar a los miembros del Comité Asesor; j) Aprobar la propuesta de docentes presentada por el Rector; k) Aprobar el Sistema de Admisión del Instituto, el cual será amplio y no discriminatorio; l) Aprobar la estructura administrativa del Instituto; m) Aprobar la Memoria de labores; n) Delegar la conducción administrativa, financiera y académica en el Rector; o) Nombrar al Rector del Instituto; p) Emitir dictámenes y recomendaciones sobre la actividad docente del Instituto; q) Resolver las consultas que el Rector someta a su consideración; r) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y presentarlo al Ministro de Salud; s) Elaborar un informe anual sobre la actividad del Instituto, para ser presentado al Ministro de Salud; t) Aprobar el otorgamiento de distinciones académicas, incorporaciones y régimen de equivalencias; así como, otorgar el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones; u) Nombrar al Auditor Interno; Art. 12. El Consejo Académico, en adelante Consejo, estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y ocho Consejeros para un período de cinco años. El Ministro de Salud en ejercicio presidirá el Consejo Académico. Una vez constituido el Consejo Académico, este órgano tendrá la facultad de nombrar a quienes deban llenar las vacantes de cualquiera de sus integrantes, pudiendo ser nombrados o reelectos por un nuevo periodo o removidos de sus cargos por la autoridad que los nombró mediando causa justificada. Continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando haya concluido el periodo para el que fueron nombrados, mientras los miembros de un nuevo consejo no tomen posesión de sus cargos. El Ministro de Salud tomará juramento y dará posesión a los demás miembros del consejo en la primera sesión. Si por alguna razón el número de plazas vacantes impidiese constituir quórum para nombrar a los nuevos integrantes del Consejo Académico, los nombramientos los hará el Presidente del Consejo. En este caso, el Presidente del Consejo Académico deberá oír el parecer de los integrantes del Consejo que permanezcan. En el acuerdo de nombramiento de quienes ocupen una plaza vacante se determinará expresamente el

cargo que ocupará en el seno del Consejo; Art. 14. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente al menos una vez por semana y de manera extraordinaria, cuando el Presidente del Consejo lo requiera o el Vicepresidente cuando haga sus veces y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros más uno, siendo indispensable la presencia del Presidente del consejo, o Vicepresidente cuando éste haga sus veces. Las decisiones ejecutivas del Consejo se tomarán a través de votación por mayoría simple o calificada. En caso de empate el Presidente tendrá voto calificado. Cuando deban tomarse decisiones que requieran mayoría calificada, éstas deberán ser expuestas en la agenda de la sesión correspondiente, identificando la calidad de las mismas; Art. 14. Bis. El Presidente del Consejo Académico tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto; Art. 15. La calidad de miembro del Consejo Académico es incompatible con las actividades siguientes: a) Desempeñar cargos en los Órganos de Gestión, Asesoría y de Apoyo del Instituto; b) Ejercer otro cargo de dirección en una entidad de educación superior. El Consejo Académico del Instituto tendrá la facultad de incorporar miembros al mismo, siempre que se razone y justifique su incorporación; Art. 16. El Rector será la mayor autoridad Ejecutiva. El mismo será nombrado por Acuerdo del Consejo Académico, para un período de cinco años; Art. 18. La Rectoría del Instituto tendrá las siguientes atribuciones: 1. Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas del Instituto. 2. Emitir los diplomas y títulos que confiere el Instituto. 3. Supervisar y concretar las gestiones necesarias para la cooperación con instituciones educativas homólogas y con organismos internacionales, extranjeros y multilaterales. 4. Presentar al Consejo propuesta de docentes para su aprobación. 5. Presentar al Consejo la gestión administrativa y financiera en cada ejercicio fiscal para su aprobación. 6. Autorizar el Plan Operativo Anual del Instituto; Art. 19. El Rector del Instituto, cesará en su cargo en los casos siguientes: 1. Renuncia; 2. Incapacidad física o mental debidamente comprobada; 3. Haber sido condenado por delito; 4. Por destitución justificada acordada por el Consejo Académico; Art. 19. Bis. No podrá ser nombrado Rector del Instituto, los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de: el Presidente y Vicepresidente de la República; los Ministros y Viceministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de Corte de Cuentas de la República y los funcionarios de elección popular; Art. 24. La Secretaría General será asumida por un profesional con el siguiente perfil: grado académico, integridad, liderazgo, capacidad, compromiso. Será nombrado por el Consejo Académico a propuesta del Rector, quien tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Educación Superior sus reglamentos y normativas asociadas, así como los Estatutos del Instituto y sus reglamentos internos; b) Firmar los títulos otorgados por el Instituto; los certificados y la documentación académica que lo requiera; c) Dirigir el registro académico del Instituto; d) Elaborar el acta de toma de posesión de las autoridades del Instituto previstas en los Estatutos y conservarlas en el libro correspondiente; e) Tramitar ante la autoridad competente, los documentos necesarios para la legalización de los programas académicos que así lo requieran, una vez aprobados según las normas vigentes; f) Autenticar las firmas de las autoridades del Instituto previstas en los Estatutos; g) Elaborar cada año, previa consulta con las autoridades pertinentes, el calendario general del Instituto; h) Autorizar en forma exclusiva, la edición de los diplomas concernientes a títulos, distinciones académicas, así como de los certificados y constancias oficiales; i) Responder por la recepción y distribución de la correspondencia dirigida al Instituto; Art. 57. Lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, sus reglamentos, y por los acuerdos tomados por el Consejo Académico; 2º) Que los Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1441 de fecha 9 de septiembre de 2022, permanecen vigentes y se mantienen en todas y cada una de sus partes sin ninguna otra modificación, además se confirma la personalidad jurídica del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado INSTITUTO ESPECIALIZADO "HOSPITAL EL SALVADOR"; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.



## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 885-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **JULIA ROXANA GALDÁMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059351)

**ACUERDO No. 1116-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CAMILA MARÍA MONTOYA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059540)

**ACUERDO No. 1287-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **VEISY ELIZABET AMAYA CHÉVEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059470)

**ACUERDO No.1414-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARÍA VANESSA TORRES DE ARÉVALO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059401)

**ACUERDO No. 1055- D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 282-D de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y dos y el acuerdo número 525-D de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada MIRIAM HAYDEE MEJÍA DE RIVAS, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veintitrés de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **MIRIAM HAYDEE MEJÍA RODRÍGUEZ**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- DAVID OMAR M. Z.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- R. N. GRAND.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- OSCAR ANTONIO CANALES CISCO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid."

(Registro No. S059381)

**ACUERDO No. 1434-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ROSA MARIA DEL CID HERNANDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059477)

**ACUERDO No. 1442-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. - Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **OSCAR EDUARDO MONGE ALVAREZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059534)

**ACUERDO No. 1442-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JEYMI PAOLA MANCIA CALDERON**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059551)

**ACUERDO No.1449-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SOFIA GABRIELA TORREZ MELENDEZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S059592)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL,

CONSIDERANDO QUE:

- I- El artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador en sus numerales 3° y 5° establece que la autonomía de los municipios comprende el gestionar libremente en las materias de su competencia y decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II- El artículo 3 numeral 1° del Código Municipal autoriza a los municipios a obtener los fondos necesarios para cumplir con sus fines mediante la creación y modificación de tributos, tales como tasas y contribuciones especiales.
- III- El artículo 4 numeral 3° y 23° del Código Municipal establece la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- IV- Los artículos 129, 130 y 131 de la Ley General Tributaria Municipal establecen las bases o principios generales para que los municipios creen, mediante ordenanzas, sus tasas por servicios públicos tanto de naturaleza administrativa como de naturaleza jurídica.
- V- El Concejo Municipal se encuentra altamente preocupado por la falta de registro y control de las redes de telecomunicaciones y transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica que generan contaminación visual en la Villa de TEOTEPEQUE, ya que distorsionan la estética de una zona o paisaje determinado, constituyendo un riesgo para la seguridad ciudadana, así como para la continuidad de los servicios públicos.
- VI- El abuso de ciertos elementos no arquitectónicos que alteran la estética y la imagen del paisaje urbano; tales como rótulos, cables aéreos, antenas, postes y otros elementos, producen a menudo una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea que puede incluso llegar a afectar la salud del individuo en la zona donde se produzca el impacto ambiental.
- VII- Es facultad y deber del Concejo Municipal velar por el ornato, el desarrollo urbano de la villa de Teotepeque, por lo cual, siguiendo las tendencias de desarrollo que marca las normas internacionales, es necesario promover el ordenamiento de los muebles urbanos, rurales y la reducción de la contaminación visual para los ciudadanos, definirá las bases técnicas y estéticas que deberán de regir la instalación de infraestructura para telecomunicaciones y soluciones alrededor de las iniciativas de "Ciudad Ordenada", que permitan al municipio a responder adecuadamente a las necesidades básicas de los habitantes, instituciones y empresas, tanto en el plano económico, como en los aspectos operativos, sociales y ambientales, mediante el uso ordenado de herramientas tecnológicas en espacios públicos, con miras a la implementación de un proyecto de "poste único", que recoja en una sola solución, todos los elementos del inmobiliario urbano moderno, brindando todas las facilidades requeridas para el crecimiento de las redes de telefonía móvil, iluminación LED, video-vigilancia, opción de integrar soluciones de Wifi, soluciones de manejo y control de tránsito vehicular y soluciones para publicidad entre otros.
- VIII- Es facultad y deber del Concejo velar por la satisfacción del interés municipal el cual, de acuerdo a los resultados arrojados por el censo de antenas y postes recientemente desarrollado, se ve afectado mediante la multiplicación de instalaciones de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no constan en los registros del Municipio.

- IX- La norma que se requiere debe presentar un cuerpo unificado que le permita a la municipalidad regular todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de infraestructuras para instalación de soluciones de telecomunicaciones, energía eléctrica, cableados aéreos u otros y las regulaciones para la instalación y su funcionamiento en el municipio de Teotepeque.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, El Concejo Municipal de la Villa de TEOTEPEQUE,

**DECRETA**, la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE ANTENAS, TORRES, POSTES, INFRAESTRUCTURA  
Y/O REDES DE TRANSMISIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCION Y/O  
COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA Y/O TELECOMUNICACIONES EN  
EL MUNICIPIO DE TEOTEPEQUE**

**TITULO I**

**DE LAS COMPETENCIAS**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y DEFICINIONES**

**Objeto**

Art. 1.- La presente ordenanza regula las condiciones de ubicación, instalación y/o funcionamiento de todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Teotepeque, incluida la emisión de los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes o sus renovaciones.

En el entendido de que tales infraestructuras comprenden, sin exclusividad: antenas, rooftop, torres, postes, monopolos, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita, pozo de registro, así como cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

**Ámbito de aplicación.**

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará a todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas o por instalar en el municipio de TEOTEPEQUE, constituidas por: Antenas, torres, postes, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, dispositivo emisor y receptor de ondas de radiofrecuencia, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

**Sujetos de aplicación:**

Art. 3.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza:

- a) Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier título de todo elemento e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones y energía eléctrica con independencia si las mismas tuvieran su sede física y/o domicilio en el municipio de TEOTEPEQUE y/o si se encontraran ejerciendo actividad económica en este municipio, de conformidad a lo establecido por la SIGET.

- b) Las personas naturales o jurídicas, propietarias, cesionarias, poseedoras, usufructuarias y; en general, quienes por cualquier título dispongan y perciban beneficios por conceder el uso, igualmente bajo cualquier título, de tales inmuebles con la finalidad de instalar elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en bienes de uso privado o bajo custodia de particulares, por las licencias que para el ejercicio de tal actividad deben obtener, así como por los permisos que por levantamiento de tales infraestructuras son menester, conforme a esta ordenanza.

#### **Sujeto Activo.**

Art. 4.- El sujeto activo, para los efectos de la presente ordenanza, es la Municipalidad de TEOTEPEQUE con respecto a los hechos imponibles creados mediante esta ordenanza.

#### **Sujeto Pasivo.**

Art. 5.- El sujeto pasivo es toda aquella persona natural o jurídica, que en calidad de contribuyente o de responsable, resulte obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias nacidas bajo los supuestos previstos en esta ordenanza.

#### **Hecho generador.**

Art. 6.- Se entenderá por hecho generador los supuestos previstos en esta ordenanza que, cuando se verifican, dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Tales supuestos son los siguientes:

- a) La instalación, construcción y/o funcionamiento de los elementos de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones tales como antenas, postes, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro entre otros, en el municipio de Teotepeque.
- b) El ejercicio de la actividad o giro principal de la instalación de elementos de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, tales como antenas, postes, torres, monopolos, rooftop, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones y otras áreas de comunicación, pozos de visita, pozo de registro entre otros, de una persona natural o jurídica sin perjuicio de la licencia que le compete tramitar para el ejercicio de otra actividad económica.
- c) Cuando una persona natural o jurídica pretenda obtener permiso para modificar, edificar, levantar o instalar sobre inmuebles ubicados en el municipio, cualquiera de los elementos regulados en esta ordenanza.
- d) Cuando una persona natural o jurídica requiera el uso del poste municipal para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones.
- e) Cuando una persona natural o jurídica requiera el uso de redes de transmisión para telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- f) Cuando una persona natural o jurídica requiera permiso para situar en bienes de su propiedad los bienes sometidos al ámbito de esta ordenanza, por cada una de éstos.

#### **De las tasas.**

Art. 7.- Todos los permisos, licencias y renovaciones otorgadas por la municipalidad en aplicación de la presente ordenanza estarán sujetos al pago de las tasas municipales establecidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Teotepeque.

#### **Definiciones.**

Art. 8.- La presente ordenanza comprende las siguientes definiciones:

CAMT: Cuerpo de Agentes Municipales de la Alcaldía Municipal de Teotepeque.

**Antena:** Dispositivo que sirve como un transductor entre una onda guiada y una onda de espacio libre o viceversa, tales como: BTS, Microondas, Radio Frecuencia, RRUU, Mini-Link, Monopolo, ZTE, TP-48, Parabólica, Yagi, Dipolo, Dipolo Multi-elemento, Flat Panel, y otras similares.

**Rooftop o Azotea:** Cubierta superior plana y descubierta de una edificación sobre la cual está instalada, o se pretende instalar algún tipo de infraestructura de telecomunicaciones. Debe de cumplir con el requerimiento del estudio estructural del edificio y la infraestructura con todos sus elementos, que se encuentra implementada, o se pretende implementar.

**Cableado aéreo:** Es una infraestructura usada como medio de transporte de la energía y telecomunicaciones a grandes distancias suspendido por torres o postes, entre otras.

**Cableado en Desuso:** Elementos que han dejado de ser utilizados para los fines del o de los servicios autorizados.

**Cableado Subterráneo:** Es el situado, instalado e interconectado mediante tubería colocada bajo el suelo de la jurisdicción municipal.

**Caja:** Es un contenedor de conexiones eléctricas y/o telecomunicaciones por lo general destinada a ocultarlas de la vista y desalentar la manipulación.

**Co-localización:** Se entiende por Co-localización cuando distintas empresas de telefonía móvil utilizan una misma torre o estructura soporte para ubicar sus antenas.

**Condición de Contribuyente solvente:** Es aquel contribuyente que se encuentre al día en el pago total de las diferentes cuentas, multas, intereses que se registren a su nombre, incluyéndose el cumplimiento de las obligaciones formales.

**Comercializadoras:** Personas naturales o jurídicas que accediendo a las redes de transporte o distribución adquieren energía y/o servicio de telecomunicaciones para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la ley.

**Cálculo estructural para infraestructuras:** Es el estudio, realizado y firmado por un especialista acreditado, que acredita que la estructura soportará la carga que se prevé instalar en dicha estructura, típicamente los elementos como las antenas, sistemas radiantes u otros equipos de telecomunicación, de una o varias compañías móviles.

**Cálculo estructural para infraestructuras instaladas en azoteas:** Es el estudio, realizado y firmado por un especialista acreditado, que acredita que la estructura soportará la carga que se prevé instalar en dicha estructura, típicamente los elementos como las antenas, sistemas radiantes u otros equipos de telecomunicación, de una o varias compañías móviles, y adicionalmente el estudio estructural, igualmente realizado y firmado por un especialista acreditado, y validado por AMUSDELI OPAMUR, que el edificio, sobre el que se prevé instalar dicha infraestructura y sus elementos, soportará la carga adicional, a ser instalada en la azotea del mismo.

**Delegado municipal:** Persona natural o jurídica de carácter público o privado autorizada por el Concejo Municipal para realizar las actividades señaladas en la presente ordenanza a nombre de la municipalidad.

**Diagrama esquemático:** Esquema representativo del sistema de funcionamiento que comprende cada uno de los elementos que lo conforman describiendo de igual forma las capacidades, modelos u otro dato técnico que lo representa.

**Distribuidores:** Persona natural o jurídica encargada de transportar la energía eléctrica y/o servicios de telecomunicaciones desde las redes de transporte hasta los puntos de consumo encargadas de gestionar, explotar, mantener y reparar las infraestructuras para que el usuario reciba un servicio de calidad y sin interrupciones.

**Edificaciones:** Obras que se construyen de modo artificial en diferentes espacios, tamaños y formas, en la mayoría de los casos para habitarlas o usarlas como espacios de resguardo.

**Elementos de red:** Los distintos componentes de una red comercial de electricidad y telecomunicaciones.

**Energía eléctrica:** Es aquella que resulta de la existencia de una diferencia potencial entre dos puntos que permite establecer una corriente eléctrica entre ambos cuando entran en contacto por medio de un conductor eléctrico.

**Espacio privado:** Es el que pertenece a un particular quien tiene la cualidad legal para disponer del mismo.

**Espacio público:** Conjunto de áreas abiertas de dominio público y uso social destinadas; por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

**Establecimiento Permanente:** A los efectos de esta ordenanza; se considera establecimiento permanente a las infraestructuras; propias o no, puntos de transmisión y/o antenas instaladas en jurisdicción del municipio de Teotepeque, por cada uno de ellos, o que ameriten licencia individual.

**Estación Radio Base de Telecomunicaciones:** Es el espacio compuesto por estación de transmisión/recepción y posea una o más Torres y antenas de recepción/transmisión y un conjunto de circuitos eléctricos y electrónicos que funcionen como punto de acceso a una red de comunicación fija o móvil.

**Estructura de soporte:** Es el elemento vertical adherido al suelo que sirve de apoyo para la instalación de una o varias antenas formando parte de la instalación base. Pueden ser de varios tipos tales como torres, postes, monopolos, azoteas, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros.

**Gabinete de telecomunicaciones:** Estructura destinada a organizar los equipos que sirven para las interconexiones de redes de telecomunicaciones.

**Infraestructura:** Grupo de elementos o servicios que son necesarios o son considerados necesarios para la instalación, operatividad y funcionamiento de antenas, redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

**Interconexión en redes de energía eléctrica:** Es el enlace que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones.

**Interconexión en redes de telecomunicaciones:** Es el servicio que permite a operadores y usuarios de distintas redes cursar tráfico de telecomunicaciones de una a otra red para que todos los usuarios finales estén en condiciones de comunicarse entre sí o para que los usuarios finales conectados a una red de servicios de acceso estén en condiciones de obtener servicios provistos por un operador de servicios intermedios.

**Inmuebles:** A los efectos de la presente ordenanza, debe tenerse por inmuebles a todos aquellos comprendidos dentro de la definición indicada en el Código Civil de El Salvador, incluidas las infraestructuras sometidas al ámbito de esta ordenanza por su condición de destinación adherida al suelo aun cuando puedan ser perfectamente desmontables y/o trasladables.

**Licencia municipal:** Es la autorización que otorga la municipalidad para el funcionamiento de una actividad económica en el municipio de Teotepeque.

**Monopolo o Monopastos:** Estructura física de hierro, cemento u otro material que se construye para sostener una o más antenas constituidas por un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.



**AMUSDELI:** Asociación de Municipios de La Libertad.

**Operador de redes de energía eléctrica:** Es cualquier entidad generadora, transmisora, distribuidora o comercializadora de energía eléctrica.

**Operador de redes comerciales de telecomunicaciones:** Es la entidad que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones.

**Operador de redes públicas de telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que cuenta con una concesión para explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones incluyendo los organismos públicos que operan redes públicas de telecomunicaciones.

**Parque de elementos de infraestructura:** Es la totalidad de componentes y/o elementos instalados y que representa el conjunto de los dispositivos o elementos generadores de la obligación tributaria municipal.

**Permiso:** Documento emitido por el funcionario delegado, donde consta la autorización municipal para la instalación y funcionamiento de elementos de infraestructura de redes, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza previo pago de la tasa correspondiente.

**Perfil técnico del proyecto:** Es una descripción simplificada de un proyecto. Además de definir el propósito y la pertenencia del proyecto, presenta un primer estimado de las actividades requeridas y de la inversión total que se necesitará.

**Poste:** Es un elemento o infraestructura que se utiliza para la construcción e instalación de redes de transmisión, distribución, transformación, comercialización y/o suministro aéreo, eléctrico y de telecomunicaciones que técnicamente permita su construcción, instalación y/o soporte.

**Pozo de registro:** Elemento de la infraestructura urbana que permite el acceso desde la superficie a diversas instalaciones subterráneas de servicio público: red de distribución de energía eléctrica, teléfonos, entre otros.

**Pozo de visita:** Estructura construida bajo la rasante del suelo la cual permite, desde la superficie, el acceso al interior con la finalidad de dar mantenimiento de las redes de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.

**Prestadores de servicios de telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.

**Radiofrecuencias:** Señales de radio de onda electromagnética, no ionizante, empleadas en la radiocomunicación que permiten interconectar dos puntos distantes. Las radiofrecuencias incluyen las ondas electromagnéticas emitidas por los transmisores de radio, televisión, telefonía móvil, microondas, comunicaciones satelitales y los radares de radiocomunicación, entre otros.

**Recepción de obra:** Es la aprobación mediante la verificación e inspección autorizada por el Jefe de Catastro, a través de los delegados municipales, del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Teotepeque, o la entidad que esa delegue con la debida autorización del Concejo Municipal de Teotepeque.

**Red comercial de telecomunicaciones:** Infraestructura o instalación utilizada por un operador para prestar servicios comerciales de telecomunicaciones.

**Red de distribución eléctrica:** Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en bajo voltaje.

**Red de telecomunicaciones:** Es la forma de transmitir una señal de un punto a otro teniendo como medios la fibra óptica, cobre y la red inalámbrica.

**Red de transmisión eléctrica:** Es el conjunto integrado de señal de transporte de energía eléctrica en alto voltaje.

**Revendedor de servicios de telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones al por mayor, directamente de operadores de red o de otros intermediarios, para revender a usuarios finales.

**Servicio de telecomunicaciones:** Son aquellos que se ofrecen a terceros o al público en general para que, por medio de un circuito o una red de telecomunicaciones, un usuario pueda establecer comunicación desde un punto de la red a cualquier otro punto de la misma o a otras redes de telecomunicaciones.

**Servicio privado de telecomunicaciones:** Es el que se establece para satisfacer necesidades de comunicaciones internas o privadas de una persona natural o jurídica a través de una red privada de telecomunicaciones.

**SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

**Solicitante:** Toda persona natural o jurídica que tenga la obligación de tramitar el permiso y/o licencia regulado por esta ordenanza.

**Suministro eléctrico:** Comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica.

**Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, datos, imágenes, sonido o información de cualquier naturaleza, típicamente electromagnéticas; a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o cualquier otro sistema físico o inalámbrico.

**Torre:** Estructura de soporte metálica o de cualquier otro material, especialmente de forma triangular o trapezoidal, que soporta cables conductores de energía eléctrica o antenas de telecomunicaciones.

**Torre mimetizada:** Estructura soporte de antenas que se construye con un diseño visual acorde a su entorno para que sea parte armónica del paisaje urbano que la rodea y no genere impacto a la vista.

**Transmisor de redes de energía eléctrica:** Es la entidad poseedora de instalaciones destinadas al transporte de energía eléctrica en redes de alto voltaje que comercializa sus servicios.

**Usuario final de servicio de energía eléctrica o telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que tiene acceso de forma eventual o permanente al Servicio Eléctrico o de Telecomunicaciones para uso propio.

**Uso de suelo:** Son las diferentes actividades que se generarán en el Municipio, a través de una zonificación funcional que identifique el potencial a través de los criterios y disposiciones urbanísticas, que permitan el racional aprovechamiento del suelo, la orientación de las inversiones públicas en infraestructura urbana, en el logro de una ciudad compacta, eficiente, inteligente, y sostenible.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en el presente artículo y que la municipalidad aplique, deberán entenderse conforme estén definidos en la normativa que rige la SIGET, la Ley de Telecomunicaciones y la Ley General de Electricidad, así como en sus reglamentaciones y en las reglamentaciones que de las Ordenanzas Municipales vinculadas a la materia se dicten.

## **CAPITULO II**

### **AUTORIDADES COMPETENTES**

#### **De la competencia de la Alcaldía Municipal de Teotepeque.**

Art. 9.- La Municipalidad de Teotepeque, a través del alcalde Municipal y sus funcionarios delegados, serán la autoridad encargada del otorgamiento de permisos y licencias para la instalación de las infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones dentro del Municipio de Teotepeque. La Unidad de Catastro, así como las delegaciones distritales de la municipalidad de TEOTEPEQUE, y los funcionarios delegados por el Alcalde Municipal, como parte del Control Territorial del Municipio, supervisarán, verificarán e inspeccionarán toda instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y deberán solicitar los permisos y licencias correspondientes a los contribuyentes, debiendo dar aviso a la Unidad de Catastro, en caso de constatar cualquier irregularidad o incumplimiento de la presente ordenanza.

#### **De la competencia de la Oficina de Planificación de la Región de La Libertad AMUSDELI Asociación de los Municipios de La Libertad (AMUSDELI).**

Art. 10.- La Oficina de Planificación de la Región de La Libertad (AMUSDELI) será la autoridad encargada de otorgar los trámites de Calificación del Lugar, Línea de Construcción, Permiso de Construcción para estructura de soporte que se encuentre en propiedad privada.

#### **De la competencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).**

Art. 11.- La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) es la entidad responsable para verificar el control de las emisiones de onda y radiofrecuencia de las Antenas de Telecomunicaciones y realizar las mediciones de radiación no ionizante, así como de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

#### **De la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)**

Art. 12.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a partir de las competencias que le atribuye su normativa, dictará las medidas necesarias tendientes a la planificación, regulación y vigilancia de todas y cada una de las actividades que se realicen o se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes, no ionizantes y ultrasonido y otorgará si fueren necesario el permiso ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

#### **De la obligación de remitir información.**

Art. 13.- De conformidad con lo previsto en el artículo 88 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal, los funcionarios tanto de la AMUSDELI como de la SIGET notificarán a la municipalidad de Teotepeque, con atención a la Unidad de Catastro, de todas las solicitudes que autoricen para la ubicación y construcción de infraestructuras en jurisdicción del municipio de Teotepeque, así como de las certificaciones de cumplimiento que emitan en la forma, modo y condiciones que se especificarán en el instructivo de aplicación de la presente ordenanza.

#### **De la competencia de la Autoridad de Aviación Civil.**

Art. 14.- La Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de certificar la altura máxima permitida para las antenas de cada Estación Base.

## TITULO II

## DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES U OTROS

## CAPITULO I

## DE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS MUNICIPALES

**De los tipos de permisos y licencias.**

Art. 15.- Los permisos y/o licencias que conforme a la presente ordenanza sean exigibles, deberán ser tramitados ante la municipalidad a través de la Unidad de Catastro o ante el funcionario delegado para estos fines.

**Los permisos y/o licencias podrán ser los siguientes:**

**Permiso de instalación:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica para instalar en el municipio de TEOTEPEQUE, los bienes descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza; igualmente, en caso de que el contribuyente solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de algún permiso solicitado y/o aprobado, o de algún bien ya instalado, deberá tramitar y obtener un nuevo permiso de instalación previo a realizar la modificación o cambio de ubicación.

Cuando el permiso de instalación sea solicitado para colocar un poste dentro del Municipio de Teotepique, y cumpla con todos los requerimientos técnicos y legales que sean solicitados por la municipalidad, el solicitante deberá ser el titular del poste que será el responsable del pago de la tasa municipal.

**Permiso de Uso de Espacio Público:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización del alcalde o sus funcionarios delegados, para situar los bienes descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, en bienes que no sean de uso privado, en el municipio de Teotepique, respetando las restricciones establecidas para la instalación de infraestructura en el espacio público; igualmente en caso de que el sujeto pasivo solicite modificación en las dimensiones o cambio de ubicación de alguno de los permisos ya aprobados, o algún bien ya instalado, deberá solicitar el permiso respectivo, previo a realizar la modificación o cambio de ubicación.

**Permiso de Uso de Poste Municipal:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica que cuente con la autorización del alcalde o sus funcionarios delegados, para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones en postes propiedad de la municipalidad.

**Permiso de Uso de Redes Municipal:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica por el funcionamiento de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, a través de redes propiedad de la municipalidad.

**Permiso para Construcción:** Documento extendido a toda persona natural o jurídica para ejecutar obras que impliquen construir, edificar, remodelar, y/o ampliar inmuebles de su propiedad convirtiéndolos en estructuras soporte, estructura base y/o infraestructura de soporte para los bienes regulados por esta ordenanza.

**Recepción de Obra:** Documento extendido a toda persona natural jurídica que ha instalado en el Municipio de TEOTEPEQUE, los bienes descritos en el artículo 2 de esta ordenanza, por lo que respecta a la verificación del cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente.

**Licencias:**

- a) Documento extendido a toda persona natural o jurídica, para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de construcción, instalación o arrendamiento de elementos e infraestructuras sometidas al ámbito de aplicación de esta ordenanza, instalados en el municipio de Teotepeque, por cada establecimiento permanente que posean dentro de su jurisdicción.
- b) Documento extendido a toda persona natural o jurídica para el ejercicio o funcionamiento de actividades económicas de operación, transmisión, comercialización de datos, telecomunicaciones y/o energía, a partir, desde o a través de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, regulados en esta ordenanza.
- c) De Toda licencia o permiso que conceda la autorización para instalar bienes sometidos al ámbito de la presente Ordenanza, posterior a la notificación del permiso de instalación, el solicitante deberá de tramitar y gestionar el permiso de construcción respectivo, y sin la obtención de este último, no se podrá realizar ninguna instalación, ni trabajos de construcción.
- d) Todo permiso, licencia y matrícula, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. No obstante, La renovación para el año próximo deberá tramitarse durante los primeros quince días calendario del mes de diciembre del año en curso. salvo disposición en contrario.
- e) Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, solvencia municipal del solicitante, así como también solvencia municipal del propietario del inmueble en el que funciona la actividad cuya licencia se pretende renovar.
- f) Precalificación de Licencias, matrículas y permisos; Será necesaria la verificación administrativa y de campo efectuada por la municipalidad previo a otorgar una licencia, matrícula, permiso, factibilidad del servicio o cuando se solicite el cese de la actividad.
- g) Permiso para instalar postes Para instalación de postes el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 16, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, transmisión de datos y video a escala 1: 2000 con simbología de ubicación de postes y canalización.

**De la solicitud y requisitos generales.**

Art. 16.- Para obtener el permiso para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, toda persona natural o jurídica deberá presentar ante la Unidad de Catastro, la solicitud indicando la cantidad y tipos de elementos a instalar, debiendo cumplir además de los requisitos técnicos según el tipo de elemento e infraestructura de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza. Los requisitos generales que debe cumplir son los siguientes:

- a) Solicitud en formulario correspondiente.
- b) Original (Físico y Digital) con su respectiva fotocopia y esquema de ubicación con coordenadas de latitud y longitud, incluyendo fotomontaje de la antena, torre o poste a instalar.
- c) Fotocopia legible de escrituras de propiedad del inmueble,
- d) Valúo reciente del inmueble donde se instalará, (aplica solo para antenas y torres)
- e) Fotocopia legible de certificación extractada.
- f) Ubicación catastral del inmueble debidamente registrado en el C.N.R.
- g) Documento legalizado ante Notario Público de Cesión de Derecho de Uso a cualquier título del inmueble donde se instalará la antena o torre.
- h) El inmueble donde se hará la instalación debe estar debidamente registrado en nuestra Alcaldía.
- i) El inmueble donde se hará la instalación debe estar al día con el pago de sus tributos municipales.
- j) Fotocopia del Documento Único de Identidad del (DUI) del solicitante. (original para confrontar).
- k) Encontrarse solvente con el Municipio de Teotepeque, en todas sus obligaciones formales y sustantivas, al momento de presentar su solicitud. (original para confrontar)
- l) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.

- m) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad, en caso de ser persona jurídica.
- n) Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Poder si se actúa en representación de otro o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por Notario.
- o) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante.
- p) Haber pagado la tasa en concepto de precalificación.
- q) El solicitante, deberá contar con la Licencia para Trabajar en la Instalación de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones vigente a la fecha de su solicitud.

Obtenido el permiso y/o la respectiva licencia previo a la instalación, el responsable deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de rompimiento de cordón y acera, permiso de rotura del pavimento o en caso de ejecutarse en espacio privado, el permiso de demolición y/o construcción antes de llevarse a cabo la misma. En caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en esta ordenanza sin perjuicio de lo que dispongan las demás ordenanzas municipales al respecto.

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.

#### **De la precalificación.**

Art. 17.- Una vez presentados todos los requisitos, se procederá a ejecutar una precalificación del lugar donde se pretende instalar los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones. Realizada la respectiva precalificación, se procederá a hacer constar en un informe técnico el resultado de ésta, el cual servirá de base para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en la presente ordenanza.

#### **De la vigencia de los permisos y/o licencias.**

Art. 18.- La vigencia de los demás permisos y/o licencias regulados en el artículo 14 de esta ordenanza, salvo el de recepción de obra en este previsto, será el que medie entre la fecha de su emisión y el 31 de diciembre del año de su otorgamiento; es decir, vencen el 31 de diciembre de cada año fiscal.

#### **Plazo para su instalación en Espacio Privado.**

La vigencia de los permisos de instalación y de construcción de la estructura base y/o infraestructura, emitido por el municipio será de noventa (90) días hábiles contados a partir de su otorgamiento, prorrogable hasta un máximo de una vez por cuarenta y cinco (45) días hábiles más. Vencido el plazo sin haberse iniciado la obra, quedarán sin efecto ni validez alguna los permisos concedidos y el contribuyente deberá gestionarlo de nuevo.

#### **Plazo para su instalación en Espacio Público.**

Considerando que el uso del espacio y bienes públicos se concede en aras del bienestar común; es lo que en caso de haber sido concedidos los permisos uso de poste y uso de redes públicas sin que su beneficiario titular diere inicio a su explotación para los fines autorizados dentro de un plazo perentorio de noventa 90 días hábiles contados a partir de su otorgamiento prorrogable hasta un máximo de una vez por cuarenta y cinco (45) días hábiles. La municipalidad podrá resolver los permisos otorgados, revocándolos sin que ello implique obligación de repetición ni de indemnización alguna pudiendo reasignar el uso de los espacios, postes y/o redes a nuevo solicitante.

**De la recepción de obra.**

Art. 19.- Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de los trabajos de instalación de redes, antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozos de visita y pozo de registro, la persona natural o jurídica solicitante deberá tramitar ante la Unidad de Catastro. A tales efectos deberá presentar copia de los permisos obtenidos para rotura de pavimento, rompimiento de cordón o acera, y, en caso de haberse ejecutado la instalación en espacio privado, los permisos de demolición y/o construcción, conjuntamente con el soporte que le acredite haber pagado la tasa respectiva, sin lo cual no se emitirá la recepción de obra aquí regulada.

**Del pago de la obligación tributaria.**

Art. 20.- En cada oportunidad en la cual los sujetos pasivos de las obligaciones de carácter tributario previstas en esta ordenanza hayan cumplido con los requisitos formales exigidos para su nacimiento, el funcionario encargado de cada trámite expedirá el mandamiento de pago por la tasa que corresponda a cargo del beneficiario solicitante, en la cual deberá constar plenamente la identificación del sujeto pasivo conforme al Registro llevado por la municipalidad, al que se incorporará la dirección de ubicación del elemento.

Siempre que la tasa que corresponda pagar deba ser calculada a partir de medidas de superficie específicas levantadas en un procedimiento de precalificación, deberá concedérsele a los solicitantes un plazo perentorio de dos días hábiles contados a partir de la notificación del acto de determinación del tributo para que ésta manifieste su conformidad con dicho cálculo, contando en caso de inconformidad, con un plazo de tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior para presentar las pruebas que considere prudentes a fin de enervar dicho cálculo. La resolución que produzca la administración pondrá fin al procedimiento, quedando el contribuyente habilitado para el ejercicio de los medios impugnatorios de Ley.

En cualquier estado del procedimiento administrativo, el contribuyente podrá acudir a manifestar su conformidad con la determinación, por escrito.

El plazo general para el pago de la tasa municipal, es de diez días contados a partir de la notificación de la determinación de la tasa.

**De la emisión del permiso y/o licencia municipal.**

Art. 21.- Efectuado el pago de la determinación tributaria, el interesado presentará copias simples del recibo de pago a la Unidad de Catastro o funcionarios delegados a tales efectos, la cual procederá a emitir el correspondiente permiso y/o licencia de uso y/o funcionamiento.

**De la modificación o sustitución del elemento e infraestructura.**

Art. 22.- En el caso que la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicación autorizada requiera ser modificada en sus dimensiones o ubicación, la persona natural o jurídica deberá gestionar nuevamente el permiso, previo a realizar la modificación o adecuación, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

No se requerirá nuevo permiso en caso de tratarse de sustitución de elemento e infraestructura y sus accesorios por dispositivos o elementos de la misma naturaleza y especificaciones técnicas. En tal caso, el interesado deberá dar aviso de tal situación a la Unidad de Catastro o a los funcionarios delegados a tales efectos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario previos a la sustitución del elemento para la verificación física correspondiente por parte de la Administración Municipal. No se considerará que el elemento conserva sus mismas especificaciones técnicas iniciales, cuando experimente variaciones en sus dimensiones de diámetro y altura, debiendo tramitar nuevo permiso.

Si la propiedad o posesión del elemento y/o infraestructura es transferido a cualquier título, el enajenante deberá dar aviso por escrito a la municipalidad dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la celebración de la transferencia, presentando el título correspondiente para la actualización en el registro que al efecto lleva la municipalidad. Asimismo, el nuevo propietario del elemento y/o infraestructura regulada por esta

ordenanza contará con los mismos treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de la transferencia para acudir ante la Unidad de Catastro del municipio y acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para explotar el elemento o infraestructura adquirida.

Cuando el propietario de un elemento deseara desinstalarlo, deberá encontrarse solvente con el Municipio de TEOTEPEQUE, en todas sus obligaciones formales y sustantivas, a la fecha de la solicitud de cierre y procederá obligatoriamente a dar aviso del retiro a la municipalidad en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la desinstalación efectiva. En caso de tratarse de una desinstalación de infraestructura en un espacio público, deberá dejar el mismo en buen estado de construcción y mantenimiento en que lo consiguió.

El incumplimiento dentro de los plazos de lo aquí previsto acarreará la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a esta ordenanza.

#### **De los requisitos para la renovación de licencia.**

Art. 23.- Las licencias reguladas en la presente ordenanza se renovarán en el primer mes de cada año fiscal para lo cual el interesado deberá presentar:

- a) Valúo de la estructura.
- b) Encontrarse solvente con el Municipio de TEOTEPEQUE en todas sus obligaciones formales y sustantivas.
- c) El pago de la tarifa Correspondiente.
- d) El solicitante, deberá contar con la licencia para Trabajar en las Instalaciones de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones.

#### **De la denegatoria del permiso, licencias, y su renovación**

Art. 24.- Con el resultado de la precalificación, la inspección y el análisis técnico requerido, se emitirá una resolución de denegatoria del permiso, licencia o su renovación la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales de su denegatoria, de ser factible, en esta resolución se consignarán las recomendaciones técnicas que le permitirán al contribuyente modificar las características de lo solicitado, para poder obtener el respectivo permiso, licencia o su renovación, quedando a salvo su derecho para iniciar nuevamente su trámite. Toda resolución de denegatoria de permiso, licencias o renovación será debidamente notificada al interesado en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que el acto haya sido emitido.

#### **Causales de la denegatoria de un permiso, licencia o su renovación**

Art. 25.- La Municipalidad deberá denegar el otorgamiento de permisos, licencias o renovaciones, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando la estructura o dispositivo a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la persona natural o jurídica haya sido sancionada mediante resolución firme emitida por la autoridad judicial o cualquier autoridad administrativa competente de las detalladas en la presente Ordenanza, y mantenga instalada estructura o dispositivo sin los permisos municipales correspondientes, o en los casos que éstos se encuentren en situación de mora por el pago de sus tarifas y multas impuestas.
- c) Cuando las características técnicas de la renovación, sean diferentes al permiso otorgado el año anterior. Incurrir cualquiera de las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza. Queda a salvo su derecho para iniciar nuevamente su trámite cuando el contribuyente se someta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, el interesado tendrá que retirar aquellas estructuras o dispositivos que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes. De la prevención para solicitudes incompletas que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.



Art. 26.- En caso de presentación de solicitudes de trámites que no sean acompañadas de todos los requisitos y de la documentación requerida en la presente ordenanza, se le notificará al interesado una prevención que deberá ser cumplida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez vencido dicho plazo, sin haberse completado la documentación faltante, se elaborará la denegatoria correspondiente.

#### **Del censo de elementos, infraestructuras y/o redes y del deber de informar a la Administración Municipal.**

Art. 27.- Las empresas transmisoras, suministradoras, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones estarán obligadas a realizar periódicamente levantamientos de campo en conjunto con la Unidad de Catastro, previo requerimiento de la municipalidad, del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, con la finalidad de mantener actualizados los registros del catastro, para su respectiva verificación y control a fin de cumplan con las obligaciones establecidas en la Ordenanza.

Asimismo, los propietarios, arrendatarios y poseedores a cualquier título de las estructuras de soporte tales como; torres, postes, monopolos, elementos publicitarios y edificaciones privadas, entre otros, están obligados a presentar para el control del cobro de las obligaciones previstas en esta ordenanza cada seis meses a la Unidad de Catastro o ante los funcionarios delegados para tales efectos, la información relacionada con los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instalados en las respectivas estructuras de soporte en jurisdicción del municipio de Teotepeque, en un formato electrónico de cálculo en el cual detallarán como mínimo los siguientes datos individualizados por columna:

1. Nombre de la persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
2. NIT de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
3. Domicilio fiscal de la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
4. Cantidad, clave catastral (cuando se encuentre dentro del inmueble) o clave catastral de referencia (cuando se encuentre en espacio público), coordenadas Lambert, dirección y un punto de referencia del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, correspondiente a cada persona natural o jurídica propietaria, arrendataria o poseedora a cualquier título instalados en el municipio de Teotepeque.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACION DE LOS BIENES SUJETOS**

#### **AL ÁMBITO DE LA ORDENANZA**

#### **Condiciones Técnicas para emitir el permiso de Instalación.**

Art. 28.- Para efecto de la instalación de los bienes indicados en el artículo 2 de esta ordenanza; cuya estructura de soporte sea hasta los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean hasta veinte(20) metros de altura a partir de la rasante del terreno, deberá solicitarse permiso ante la Alcaldía Municipal de TEOTEPEQUE, para lo cual deberán cumplirse, adicionalmente a lo previsto en los artículos precedentes, los requisitos específicos según corresponda enumerados a continuación.

#### **Requisitos Técnicos:**

- a) Perfil técnico del proyecto.
- b) Planos de conjunto y constructivos que contengan, esquema de ubicación, los elementos a instalar o construir debidamente acotados y georreferenciado en Coordenadas Lambert y las obras adicionales externas, tales como: Cajas, gabinetes telefónicos, pozos de visita y pozo de registro, debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.

- c) Estudio del suelo para infraestructura a instalar, únicamente cuando la instalación sea en el espacio público o privado y que su altura se encuentre entre el rango de 18 a 20 metros de altura a partir de la rasante del terreno.

El estudio de suelo tiene que estar autorizado por el profesional acreditado por el Ministerio de Vivienda, además de cumplir y evaluar la menor cantidad de riesgo en el momento de la instalación y finalización de la infraestructura a instalar.

- d) En caso de elementos o estructuras instalados sobre azotea, adicionalmente el estudio estructural del edificio sobre el que se instalará la estructura, considerando la carga adicional que deberá soportar el edificio según el requisito técnico, inciso e), debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables.
- e) Documento legalizado ante Notario Público que evidencia autorización del propietario de la infraestructura donde se instalará la antena o de quien su derecho ostente (arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título).
- f) Si la antena se pretende instalar en una infraestructura de soporte, ésta deberá tener su respectiva licencia.
- g) Diagrama esquemático de la conexión de equipos en exteriores.
- h) Permiso de construcción para cajas telefónicas, pozos de visita y pozo de registro cuando aplique, según la memoria descriptiva y los elementos que serán instalados de conformidad a lo regulado por el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- i) El solicitante, deberá tener que contar con la Licencia para Trabajar en la instalación de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones vigentes.

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.

#### **Uso de espacio privado.**

Adicionalmente a los requisitos indicados en el presente artículo, en los casos que la instalación se pretenda efectuar en bienes de propiedad privada, se deberá presentar en caso de ceder sólo el uso de la porción del inmueble en que se instalará la infraestructura, documento legalizado ante Notario Público que evidencie autorización expresa del propietario del inmueble donde se instalará la infraestructura o de quien sus derechos depende ya sea por arrendamiento, comodato, cesión de uso a cualquier título.

#### **Parámetros de Altura.**

Para la instalación de antenas y/o redes, sujetas a la regulación de esta ordenanza cuya estructura de soporte sea hasta los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean hasta veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno instaladas en espacio público la Municipalidad podrá expedir el permiso correspondiente a estas estructuras, y para aquellas cuya estructura de soporte sea mayor de los nueve (9) metros de altura colocadas en azoteas de edificios; cuando las estructuras de soporte sean mayor de veinte (20) metros de altura a partir de la rasante del terreno, instaladas en el espacio privado, para ello deberá de presentarse copia certificada del permiso de construcción extendido por AMUSDELI.

En todos los casos regulados en el presente artículo, independientemente de la altura de la infraestructura, así como de la disposición de los bienes sujetos al ámbito de aplicación de esta ordenanza, la instalación de los mismos en espacio público o privado queda sujeto al cumplimiento de las normas que en materia de tipos de antenas, torres y estructuras, regulen su mimetización, camuflaje y armonización panorámica respectivos.

Las alturas previstas en el presente artículo, no serán aplicables cuando la estructura de soporte, para la instalación de antenas, sea un elemento publicitario.

Art. 29.- Para la autorización de ubicación, instalación y/o funcionamiento de todo elemento de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el Municipio de Teotepeque, incluida la emisión de los permisos, licencias y/o autorizaciones correspondientes, deberá verificarse previamente si el lugar donde se pretende realizar la instalación, se encuentre adaptado a la regulación específica de los micro-planos vigentes.

#### **De la ubicación de las infraestructuras para la instalación de soluciones de telecomunicación u otros.**

Art. 30.- Podrán instalarse los bienes comprendidos en el artículo 2 de esta ordenanza en todos los espacios no expresamente prohibidos en ella o que por efecto de una norma de aplicación nacional resultaren prohibidos. En espacios públicos, para limitar la contaminación visual, no se podrán instalar infraestructuras, en un radio menor a lo establecido en los Acuerdos que al respecto regula la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET).

Cuando el punto de instalación de la estructura esté conforme a la normativa de SIGET, pero afecte las normas de urbanismo y convivencia ciudadana, de acuerdo a lo informado por el Técnico de Catastro, se establecerá nuevo punto de instalación.

Cuando a consecuencia de las innovaciones tecnológicas en el campo de la energía y las telecomunicaciones, se propusieren soluciones alrededor de las iniciativas de "Ciudad Eficiente" que se quiera impulsar para el beneficio de los ciudadanos, podrá moderarse lo dispuesto en el inciso anterior. A tal efecto los interesados deberán presentar un estudio que sustente las razones que motiven su aplicación, debiendo ser evaluado y expresamente autorizado por la Unidad de Catastro para definir la viabilidad o no del proyecto.

#### **De las antenas en elementos publicitarios.**

Art. 31.- Se permitirá la instalación de antenas y sus accesorios en elementos publicitarios siempre y cuando éstas cumplan y/o acrediten cumplir con todos los requisitos generales y técnicos previstos en esta ordenanza y no representen ningún tipo de riesgo de caída del dispositivo sobre los inmuebles vecinos, lo cual deberá ser certificado por un profesional responsable en diseño estructural. Para los efectos de autorizar el funcionamiento de una antena en elementos publicitarios la Unidad de Catastro verificará la legalidad de los mismos conforme a la normativa municipal correspondiente, caso contrario no podrá autorizarse la instalación de la antena; de igual manera tendrá que cumplir con la normativa de instalación emitida por la SIGET.

#### **Del entorno urbano y paisajístico.**

Art. 32.- La ubicación de las antenas y las estructuras de soporte no debe perturbar la estética del entorno urbano y el paisajismo, en tal sentido, deberán estar mimetizadas con el entorno en todo momento y en todo caso sujetarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, y para la ubicación de antenas y estructuras independientemente sean en el espacio privado o espacio público.

#### **Prohibiciones.**

Art. 33.- Se prohíbe la instalación de los bienes comprendidos en el artículo 2 de esta ordenanza en:

- a) Las fachadas de los edificios.
- b) Donde interfieran con la nomenclatura o la señalización vial de la ciudad o con la visión de los conductores de vehículos y/o peatones y con señales de tránsito.
- c) Separadores o jardines centrales, rodajes, intercambios viales, pasos a desnivel, puentes peatonales, pasarelas, calzadas y similares.
- d) Donde perturben la visibilidad de un bien cultural en sus alrededores.
- e) Bien inmueble monumental declarado de interés cultural.
- f) Construcciones de inmuebles donde se proyecta a los predios vecinos.

g) No se permitirá ubicar postes en aceras cuyo ancho no permita dejar libre 0.90 Mts., para el paso peatonal. En los casos especiales donde esta última regulación no pueda cumplirse porque el ancho de la acera no lo permita deberá solicitarse a la Unidad de Catastro, la cual será la encargada de analizar el caso y dar visto bueno para su instalación.

### CAPITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INSTALACION DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES U OTROS

#### **De la Identificación y/o distintivos de la infraestructura y bienes regulados en esta Ordenanza.**

Art. 34.- Los propietarios de las infraestructuras deberán colocar en cada una de ellas una identificación o distintivo y código de la estructura o antena, adicional a aquel que establezca la normativa de la SIGET, en el que se especifique la identidad del propietario de la infraestructura, y también del operador cuyos equipos se encuentren instalados en el sitio, con su número de Registro Único de Contribuyente y/o Catastro y Registro Tributario del Municipio de Teotepeque. En caso de co-localizaciones, cada operadora deberá colocar en la infraestructura un sello que soporte los embates de la exposición a los elementos en el que haga constar su identidad y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o Catastro y Registro Tributario del Municipio de Teotepeque.

### CAPÍTULO IV CABLEADOS ELECTRICOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS AREAS DE COMUNICACIONES. CABLEADO AÉREO

#### **Requisitos Técnicos para la Instalación del Cableado Aéreo.**

Art. 35.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado aéreo, la persona natural o jurídica deberá presentar los requisitos contemplados de conformidad a lo regulado en el artículo 15 de la presente Ordenanza y los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto (definiendo el tramo de construcción de la línea de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones).
- b) Plano de ubicación del elemento debidamente georreferenciado del tramo de línea (cableado) de transmisión a construir.
- c) Carta de autorización del propietario del terreno donde se pretende construir el tramo de línea de transmisión de energía eléctrica y/o telecomunicaciones (firma legalizada), en aquellos casos en los cuales el punto en el cual se apoya la línea (cableado) recaiga en espacio privado.
- d) Copia certificada por Notario de documentos que demuestren la relación jurídica entre las partes y correspondientes pagos realizados a las transmisoras, suministradores, distribuidoras y/o comercializadoras de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- e) Licencia de funcionamiento vigente del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.

#### **De la ubicación del cableado aéreo.**

Art. 36.- La ubicación del tendido eléctrico será referenciada de acuerdo a la normativa de la SIGET.

#### **Retiro del cableado en desuso.**

Art. 37.- El cableado aéreo de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, que dejó de ser utilizado para tales fines o servicios autorizados, es decir, que ha caído en desuso; deberá ser retirado por las empresas propietarias de los mismos. El plazo para proceder a dicho retiro no podrá superar los veinte días hábiles contados a partir de la notificación efectuada por la Unidad de Catastro.

**CABLEADO SUBTERRÁNEO****Requisitos técnicos para la instalación del cableado subterráneo.**

Art. 38.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de cableado subterráneo, la persona natural o jurídica deberá presentar tanto los requisitos generales establecidos en la presente ordenanza como los requisitos técnicos previstos en su artículo 27; pudiendo instalarse el cableado subterráneo en ductos o directamente enterrados en el arriate o acera, paralelos a éstos y con varias vías. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 Mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad, y una profundidad mínima de 0.40 Mts. abajo del nivel de la acera. Los arriates o aceras que fueren rotos para dicha instalación deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoseles en buen estado, para tal efecto deberá tramitarse el permiso de rompimiento de cordón y acera, cancelando la respectiva tasa.

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ordenanza. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.

**De las clases de cableado.**

Art. 39.- Las clases de cableados pueden ser:

- a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica: Se define como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transportar la energía eléctrica desde la red de distribución hasta el punto de recibo de las instalaciones eléctricas del usuario. Pueden ser de cobre o aluminio, debiendo además cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas de los Materiales y Equipos Utilizados para la Construcción de Líneas Aéreas de Distribución de Energía Eléctrica, Sección Conductores y Cables, contenidas en el Acuerdo No. 301-E-2003 emitido por la SIGET o la norma que la reemplace. Los calibres mínimos de los conductores de acometida para baja tensión serán de aluminio o cobre No. 6 y para el caso de media tensión serán de aluminio No. 2 ó cobre No. 4. Las distancias de seguridad de los conductores de acometida aérea se establecen en las normas técnicas de diseño, seguridad y operación de las instalaciones de distribución eléctrica o la normativa vigente aplicable.
- b) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de redes de telecomunicaciones: Se definen como el conjunto de conductores y accesorios utilizados para transmitir las señales electromagnéticas a través de los siguientes medios: Fibra óptica, cobre que se encuentren estandarizados conforme a la normativa de la SIGET.

**Prohibiciones.**

Art. 40.- Se prohíbe la instalación de cableado aéreo:

- a) De transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no cumplan con las normativas de construcción establecidas por la SIGET.

**CAPÍTULO V****CAJAS, POZOS DE VISITA, POZO DE REGISTRO Y GABINETES DE  
TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA ELECTRICA CAJAS, POZOS DE VISITA Y  
POZO DE REGISTRO.****Requisitos técnicos para la instalación de cajas, pozos de visita y pozo de registro.**

Art. 41.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de cajas y pozos de visita, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales previamente establecidos en la presente ordenanza, los siguientes requisitos técnicos:

- a) El perfil técnico del proyecto.
- b) Estudio de suelo para la ubicación de las cajas y pozos de visita a construir, cuando la instalación sea en una superficie de tierra.

- c) Plano estructural del pozo de visita, pozo de registro y cajas a construir con los detalles de sus canalizaciones eléctricas y/o telecomunicaciones, cuando se pretenda instalar en superficie de concreto.
- d) Contrato de arrendamiento, comodato o de cesión de uso bajo cualquier título debidamente legalizado entre el propietario del inmueble y el tercero donde se pretende construir las cajas, pozos de visitas y pozos de registro o de quien sus derechos representen y la solicitante, acompañado por el permiso de construcción de la estructura base, cuando se pretendan instalar en espacio privado y se trate de inmuebles con una fecha de construcción menor a cuatro años de edificada.
- e) Dirección de correo electrónico para notificaciones del solicitante y del propietario del inmueble, en caso de aplicar.
- f) Licencia de funcionamiento del operador de redes de telecomunicaciones o energía eléctrica, según corresponda.

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ordenanza. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.

#### **De la ubicación de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.**

Art. 42.- Las cajas, pozos de visita y pozo de registro, en el caso de la canalización por ductos, podrán ser construidos en el área de la acera ubicándolos en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes.

El propietario será responsable de mantener en perfecto estado la red de canalización por ductos, las tapaderas o cubiertas de acceso, así como el área de acera donde se haya construido.

La ubicación de las cajas, pozo de visita y pozo de registro será referenciada de acuerdo con el cumplimiento que exige la SIGET como norma de construcción.

#### **De los tipos de cajas, pozos de visita y pozo de registro.**

Art. 43.- Las cajas, pozos de visita y pozo de registro pueden ser:

- a) Cajas: El tipo de caja será construida de acuerdo con la necesidad que se exponga en el proyecto a ejecutar cumpliendo con las Normas ISO de construcción.
- b) Pozos de visita: Serán construidos de concreto premoldeado reforzado con hierro o de paredes de ladrillo con refuerzos de concreto armado; con aro de hierro fundido y tapadera de hierro fundido o de cualquier otro material que cumpla con las normas nacionales sobre la materia. En terrenos inclinados, el pozo debe ser construido de forma que su tapadera quede alineada con la superficie del suelo.
- c) Debe considerarse la construcción de pozo de registro en las siguientes ubicaciones o situaciones: (i) en el poste de punto de entrega; (ii) en aceras públicas; (iii) en la colindancia de la propiedad del usuario; (iv) cuando se atraviesen vías públicas; (v) cuando la distancia entre los puntos de entrega y recibo sea mayor de treinta (30) metros. De ser posible, los pozos no deberán ubicarse en accesos a cocheras y similares ni en cambios de dirección originados por obstáculos o por el diseño mismo de la ruta de la canalización.

El usuario podrá solicitar al distribuidor asesoría para la construcción de los tipos de pozos y dictamen de acuerdo al Art. 43 de la normativa de construcción emitida por la SIGET.

Los pozos de registro deben ser destinados exclusivamente para el alojamiento de conductores eléctricos, no debiendo utilizarse para canalizar cables de comunicación y/o señalización.

Todo pozo deberá construirse con su adecuado drenaje, excepto en situaciones especiales donde; por el desnivel del terreno, condiciones o características higroscópicas del suelo, podría requerirse incluso la impermeabilización de las paredes y el suelo del pozo. El diámetro de la tubería a utilizar dependerá del número de cables, los cuales no serán más de tres aislados con su respectivo neutro y correspondiente a un único alimentador; el área transversal libre de la tubería no será inferior en ningún caso al sesenta por ciento (60%) del área total útil.

#### **De la identificación y/o distintivos de las cajas, pozos de visita y pozo de registro.**

Art. 44.- Los propietarios de las cajas, pozos de visita y pozo de registro deberán colocar, en cada uno, su identificación y/o distintivo ya sea pintado o grabado en la tapadera de las cajas y pozos de visita.

#### **Prohibiciones.**

Art. 45.- Se prohíbe la instalación de cajas, pozos de visitas y pozo de registro en sitios donde afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrante, entre otros.

#### **GABINETES PARA EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES.**

##### **Requisitos técnicos para la instalación.**

Art. 46.- Para el otorgamiento del permiso de instalación de gabinetes de telecomunicaciones y energía eléctrica, la persona natural o jurídica deberá presentar, además de los requisitos generales establecidos en esta ordenanza, un plano de ubicación de cada una de las estructuras instaladas o a ser instaladas.

El permiso de instalación del gabinete telefónico será emitido por la Unidad de Catastro o por los funcionarios delegados para tal efecto, entendiéndose que el gabinete telefónico y la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones destinada a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones son elementos distintos debiendo obtener el permiso de instalación y/o licencia de uso y/o funcionamiento por cada elemento ubicado en el municipio de Teotepeque.

Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne cualquiera de los requisitos antes relacionados, la Municipalidad le requerirá para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exigen con indicación de que si no realiza la actuación requerida se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente conforme la ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.

##### **De los gabinetes de telecomunicaciones.**

Art. 47.- Los materiales utilizados para la construcción de los gabinetes se determinarán respetando toda la normativa establecida por la SIGET así como las Normas ISO que puedan proporcionar una mayor seguridad al gabinete y sus requerimientos.

La obra civil que corresponda a la base donde será anclado el gabinete deberá cumplir con las normas generales de ingeniería conforme a las características de peso y medida del mencionado gabinete.

Además, deberá construirse un pozo de registro donde se alojarán las acometidas de las redes que serán parte del sistema las cuales estarán regidas a las condiciones descritas en los pozos de visita establecidas en esta ordenanza.

**Ubicación de Gabinetes**

Art. 48.- Los gabinetes podrán instalarse al límite de propiedad, como parte de una solución de infraestructura para la instalación de equipos de telecomunicaciones, previo análisis técnico y autorización municipal. Las roturas para dicha instalación deberán ser reparadas con materiales del mismo tipo y calidad, dejándoles tal como se encontraban.

**De la identificación y/o distintivos de los gabinetes.**

Art. 49.- Cada gabinete deberá estar identificado con los colores de cada empresa, así como con su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y/o Catastro y Registro Tributario del municipio de TEOTEPEQUE, y su ubicación tendrá que estar avalada por la Unidad de Catastro.

**Prohibiciones.**

Art. 50.- No se permitirá la ubicación de gabinetes de telecomunicaciones dentro del radio de giro, aceras y arriate siempre que afecte la circulación peatonal, las entradas de los inmuebles, cocheras e hidrantes, entre otros.

**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.**

Art. 51.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de sus tasas por servicios municipales cuando NO realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo máximo de SESENTA días sin verificar dicho pago; estos tributos NO PAGADOS en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado, para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del periodo ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarla subsistirá aun cuando no hubieran sido exigidos por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Art. 52.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que esta fuera, tendrá derecho, a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor, dicho saldo será abonado a deudas tributarias futuras.

Art. 53.- Es obligación de todo propietario, pagar los tributos municipales, desde el nacimiento de la obligación.

El concejo o la Unidad Tributaria Municipal estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o poseedor y/o de cancelar al anterior una vez que haya verificado la correspondiente obligación.

Art. 54. La Unidad Tributaria Municipal podrá revocar cualquier documento, constancia, solvencia siempre y cuando se identifique alguna infracción de cualquier tipo.

**TÍTULO III****CAPÍTULO I****De las prohibiciones en general.**

Art. 55.- La infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad de: i) las personas, ii) la propiedad privada, iii) los terceros, iv) la adecuada circulación de los transeúntes, v) el acceso a inmuebles u otras instalaciones legalmente establecidas, vi) el patrimonio histórico, vii) el ornato de la ciudad; o bien se encuentren desnivelados, adosados a otro elemento ya sin uso o deteriorado o con recubrimiento de base adicional de concreto, deberán ser removidas, reubicadas o reinstaladas de inmediato, de acuerdo a las normas establecidas.



## CAPITULO II

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 56.- Todo propietario o representante legal de cualquier tipo de estructura ya sea torre, antena, radio base, etc. u otra actividad económica, comercial, industrial, financiera o de servicios. Está obligado a dar aviso por escrito a la municipalidad sobre la fecha de la apertura del establecimiento a más tardar treinta días (30) después de la fecha de inicio de la actividad para los efectos de su calificación. La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que el propietario o representante, de por aceptada la fecha que determina la calificación establecida por la unidad de catastro sin tal requisito y por consiguiente deberá pagar los tributos municipales de conformidad a lo establecido por esta ordenanza.

Art. 57.- Los contribuyentes serán sujetos a imposición en base a sus activos para lo cual será necesario presentar a la municipalidad declaración jurada, estado de resultados, balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, además de la presentación del valúo de todas las estructuras que posean dentro de los límites del municipio. A más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. Incluyendo lo solicitado en el Art. 27 de esta ordenanza.

**Autoridad competente para sancionar.**

Art. 58.- La Delegación Contravencional es la autoridad competente para sancionar o denegar de oficio, por denuncia ciudadana; por notificación de cualquier dependencia municipal, de cualquier funcionario o empleado municipal y cuando la persona sea sorprendida en el momento de la instalación sin contar con el permiso correspondiente. En estos casos se deberá proceder a aplicar las sanciones a continuación establecidas.

La Unidad de Catastro, es la autoridad competente para sancionar las infracciones relativas a la renovación extemporánea de las licencias, permisos e incumplimiento a la presentación de documentos contemplados en esta Ordenanza.

**Infracciones.**

Art. 59.- Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves.**

Art. 60.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) La renovación extemporánea de los permisos de instalación establecidos en esta ordenanza.
- b) La renovación extemporánea de la licencia para el funcionamiento de los elementos de estructura de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- c) La renovación extemporánea de la licencia por el ejercicio de la actividad de arrendamiento o de cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en espacio público y/o privado.
- d) La renovación extemporánea del permiso para el uso del poste para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- e) La renovación extemporánea del permiso para uso de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- f) No contar con el grabado o distintivo de identificación o que éste no cuente con la información requerida en esta ordenanza.
- g) No contar con la recepción de obra.

**Infracciones graves.**

Art. 61.- Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Hacer uso indebido de lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- b) Dejar en mal estado la acera cuando se haya instalado o desinstalado elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- c) No contar con la licencia vigente para el funcionamiento de la actividad de operación de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el Municipio de Teotepaque, en los términos previstos en esta ordenanza.
- d) No contar con la licencia vigente para el funcionamiento de las actividades cuyo giro principal sea la instalación de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- e) No contar con la licencia vigente para el ejercicio de la actividad de arrendamiento o cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y telecomunicaciones en el Municipio de Teotepaque.
- f) No contar con permiso vigente para el uso del poste para la carga de redes aéreas de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o de elementos e infraestructura de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- g) No contar con el permiso para uso de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, propiedad de la municipalidad.
- h) Mantener en mal estado y/o desuso la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas.
- i) No informar cualquier modificación, sustitución y/o cambio de propietario de la infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas.
- j) Suministrar información falsa o no suministrar la información trimestralmente exigida en el artículo 26 de esta ordenanza; y/o no colaborar con el censo del parque de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, cuando ello le fuera requerido por la AMT.

**Infracciones muy graves.**

Art. 62.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sin los permisos municipales que apliquen para cada caso, conforme a esta Ordenanza.
- b) Operar sin licencia para el funcionamiento de la actividad de operación de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el municipio de Teotepaque, en los términos previstos en esta Ordenanza.
- c) Ejercer la actividad sin licencia de funcionamiento cuando el giro principal sea la instalación de infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- d) Ejercer la actividad de servicio de arrendamiento o cesión a cualquier otro título que faculte el uso y disfrute del inmueble para el funcionamiento de elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, sin licencia para el funcionamiento.
- e) No contar con el permiso municipal para el uso de postes y redes de propiedad municipal.
- f) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones.
- g) Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título no cumpla con la obligación de remover, reubicar o reinstalar de inmediato el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, en caso de que le sea exigido por la autoridad competente conforme a esta ordenanza o sus instructivos de aplicación.

- h) Cuando la persona natural o jurídica propietaria, arrendataria y poseedora a cualquier título de las estructuras de soportes no cumpla con la obligación de informar trimestralmente a la municipalidad sobre los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones, instalados en el municipio de Teotepeque.
- i) Construir o instalar estructuras de soporte, elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que no cuenten con el debido permiso municipal.
- j) Arrendar, ceder o conceder bajo cualquier título el uso de inmuebles y/o estructuras de soporte para la instalación de antenas o elementos, infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, que no cuenten con los permisos municipales correspondientes.
- k) No cumplir con el deber de consignar la certificación de la SIGET, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza.

**Clases de sanciones y contravenciones.**

Art. 63.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones y contravenciones cometidas en contra de esta ordenanza:

- a) Multa.
- b) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.
- c) Clausura del establecimiento.

**Multa.**

Art. 64. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por cada infracción leve, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- b) Por cada infracción grave, se sancionará con una multa de cuatro salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- c) Por cada infracción muy grave, se sancionará con una multa de seis salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio.
- d) La presentación extemporánea o no presentación en el plazo estipulado de lo establecido en el Art. 57, hará incurrir al contribuyente en una multa de CIENTO TREINTA dólares de los Estados Unidos de América por cada mes o fracción de mes que haya transcurrido desde la fecha en que concluyo el plazo de la presentación, hasta el día en que se presenta.

**Retiro del elemento o infraestructura.**

Art. 65.- Sin perjuicio de la aplicación de la sanción por la infracción muy grave, se ordenará el retiro del elemento o infraestructura en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos para la instalación de elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones establecidos en la presente ordenanza.
- b) Por no mantener vigente las licencias de uso y/o funcionamiento que la presente ordenanza exige que deban ser obtenidas como requisito para la obtención de los permisos, renovaciones e instalaciones en ella regulados.
- c) Por omitir el pago de las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en esta ordenanza.
- d) Por instalar elementos e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sin contar con los permisos correspondientes.
- e) Cuando una obra, por su deterioro o ubicación, amenace la salud o ponga en peligro la vida o propiedad de las personas.
- f) No acatar la orden de retiro de elemento publicitario o infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones instaladas que se encuentran en desuso.

**Clausura del establecimiento.**

Art. 66.- La sanción de clausura de establecimiento podrá aplicarse cuando se realicen las siguientes acciones:

- a) Por negar el acceso al personal técnico debidamente autorizado por la municipalidad a las instalaciones donde se encuentren ubicadas los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones.
- b) Por negarse a realizar de manera conjunta con la municipalidad, una vez le sea solicitado, el censo de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones instalados en el municipio de Teotepeque.

La sanción de clausura podrá aplicarse sobre cualquier establecimiento, ubicado en la jurisdicción del municipio de Teotepeque, cuando se negase a la municipalidad el acceso a las instalaciones donde se encuentren situados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades de control, inspección, verificación e investigación, así como el negarse a realizar el levantamiento en campo de los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones una vez le sea solicitado por la municipalidad, con fines de verificación y/o determinación tributaria. En el caso del primer supuesto, se clausurará el establecimiento de los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella, más cercano al lugar donde se hubiese negado el acceso para la verificación y control por parte de la municipalidad. En el caso del segundo supuesto podrá clausurarse cualquiera de las sucursales de los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella.

**Exención de responsabilidad.**

La clausura del establecimiento será aplicada por la Administración Tributaria en los supuestos aquí regulados, sin que implique para ella obligación de indemnización alguna a los contribuyentes que se hicieran acreedores de ella, por daños o menoscabo alguno a su patrimonio pero quedará sin efecto una vez que éstos cumplan con la obligación tributaria de permitir el acceso al sitio donde se encuentren ubicados los elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y se encuentren solventes de los tributos correspondientes, de acuerdo a las facultades de inspección, verificación e investigación de que goza la Administración Tributaria Municipal.

Previo a la reapertura deberá presentar Solvencia Municipal a la unidad de catastro quien de inmediato ordenará el cese de clausura, a través del Delegado Municipal.

**Negativa a colaborar.**

Para todos los efectos del presente capítulo se entiende que el obligado se ha negado a colaborar con el acceso a las instalaciones de manera contumaz cuando dicho acceso le hubiere sido requerido por escrito o mediante correo electrónico, sin que dicho acceso se permitiera dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes a la constancia de recepción de la solicitud escrita o de la que acredite la bandeja de salida de correo electrónico de la Administración Tributaria.

**Contravenciones.**

Podrán ser sancionadas por la administración tributaria municipal, sin resolución expresa, las contravenciones que siguen:

- 1° Omisión o retardo en la inscripción de contribuyentes en los Registros Municipales establecidos a ese propósito;
- 2° Omisión o retardo en la inscripción de bienes en los Registros Municipales correspondientes;
- 3° Omisión o retardo en la presentación de declaraciones;
- 4° Omisión de pago o extemporaneidad en el mismo de los tributos establecidos.

**CAPITULO III****DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Art. 67.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos; para tenerse como parte de cualquiera de los procedimientos regulados en el presente capítulo, así como en los demás regulados en esta ordenanza, inclusive el de sanciones, la Administración podrá notificar a los sujetos de aplicación y/o sujetos pasivos a través de correo electrónico cursado a la dirección informada por éstos a la Unidad de Catastro en los trámites de permisos y licencias aquí regulados.

**Procedimiento sancionatorio para imposición de multas, retiro del elemento o infraestructura y/o clausura del establecimiento.**

Art. 68.- Para la aplicación de sanciones, multas, clausura de establecimientos y retiro de los elementos e infraestructuras antenas, torres, postes, cableados aéreos y cableados subterráneos, cajas, gabinetes de telecomunicaciones, pozo de visita, pozo de registro y cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones reguladas en esta ordenanza, se observará lo dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final. Una vez agotado el procedimiento sancionatorio, el funcionario competente dictará resolución definitiva imponiendo la sanción correspondiente y, en los casos que proceda, ordenará el retiro del elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones de conformidad con el Art. 57 de esta ordenanza, otorgando al infractor un plazo de quince (15) días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden.

Una vez transcurrido el plazo que el infractor ejecute el retiro voluntariamente, el funcionario competente verificará por medio de inspección si el elemento e infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones sigue instalada.

**Retiro del Elemento o Infraestructura.**

Art. 69.- En el caso que el obligado se haya negado a cumplir la orden de retiro, ésta se remitirá a la Unidad de Control de Bienes y Servicios Generales y el respaldo del CAMT, respectiva a la ubicación del elemento o infraestructura, proceda inmediatamente ejecutar la resolución. Los gastos en que se incurra por dicha acción como por la desinstalación, el transporte, el bodegaje y cualquier otro gasto, deberán ser sufragados por el infractor.

El traslado y bodegaje de los bienes en cuestión podrá ser realizado por la unidad antes mencionada, en almacenes propios, así como a través de cualquier otra empresa dedicada al transporte y almacenamiento de bienes que cuente con la licencia y permisología suficiente establecida en la ley.

En caso de que sea la propia administración en inmuebles de su propiedad la que custodie el elemento o infraestructura, lo hará hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario dentro del cual podrá ser reclamado por su propietario, previo el pago de los gastos generados por el incumplimiento de desmontar el elemento. Cumplido el plazo anterior, la municipalidad podrá optar por conceptualizar que los propietarios los han abandonado, por lo que en razón de su utilidad pública podrá disponer de ellos según lo estime conveniente.

De poseer la contribuyente propietaria de los elementos retirados, cuenta contrato con la municipalidad de Teotepeque, si el traslado y almacenamiento de los bienes fue ejecutado por la propia administración, los costos y gastos que de dicho procedimiento se hubiesen desprendido podrán ser cargados a dicha cuenta para su exigibilidad y cobro a juicio de la municipalidad.

#### **Responsabilidad solidaria.**

Art. 70.- Los constructores o instaladores de las estructuras de soporte deberán exigir, al momento de realizar la edificación, construcción, instalación o montaje de los bienes regulados en esta ordenanza, de manos de sus propietarios o contratantes, los permisos que conforme a ella deben ser obtenidos para tal fin. Igualmente, los propietarios de las estructuras de soporte para permitir que sean instaladas en ellas las antenas o elementos, infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones deberán exigir la consignación en copia simple de los permisos que corresponda conforme a esta ordenanza.

El incumplimiento del deber aquí señalado ocasionará que estos sean solidariamente responsables por los costos y gastos asociados al desmontaje de dichas estructuras por parte de la municipalidad.

#### **De la responsabilidad por daños y perjuicios.**

Art. 71.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones y esto causare daño a la propiedad pública o privada y/o a personas, será el propietario de la misma el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.

#### **Otras responsabilidades.**

Art. 72. La aplicación de las sanciones pecuniarias y/o retiro del elemento e infraestructura y cierre del establecimiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la cual incurran los infractores y no relevará en ningún caso a los obligados del pago de los tributos adeudados.

#### **Recurso de apelación.**

Art. 73.- De la resolución de la autoridad competente, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación. Este recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo, en caso se interponga ante el órgano que dictó el acto, este deberá remitirlo al competente en el plazo de tres días hábiles junto al expediente respectivo. La admisión o rechazo del recurso, deberá resolverse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el órgano que debe resolverlo, si fuera necesario, se abrirá a prueba por el plazo de cinco días hábiles.

Solo se abrirá a prueba, cuando el recurso esté fundado en nuevos hechos que no consten en el expediente, o cuando resulte imprescindible la aportación de prueba diferente a la documental. El plazo para resolver el recurso y notificar la resolución, será de un mes; contra lo resuelto no se admitirá nuevo recurso.

### **TITULO IV CAPITULO UNICO DE LOS PAGOS Y COBROS**

#### **Art. 74.- TABLA DE PAGOS DE RADIO BASE, POSTES, TORRES Y ANTENAS, ETC.**

Precalificación de Licencias, matrículas y permisos \$10.00:

- a) Permiso y Licencia de Construcción para la instalación de una Estación Radio Base de telecomunicación sin importar si el espacio físico a utilizar es público, propio o privado. Terreno o inmueble debidamente registrado en la municipalidad. Siempre que no haya realizado el

debido proceso con la oficina de AMUSDELI. Y se requerirá los cumplimientos de todos los aspectos técnicos y de seguridad controlados, relacionados y estipulados en la presente ordenanza, así como los establecidos por SIGET.

Para efectos de esta ordenanza entiéndase como radio base, la estación de transmisión y recepción situada en un lugar fijo, compuesta de una o más torres y antenas de recepción / transmisión, una antena de microondas, y un conjunto de circuitos eléctricos y electrónicos, que es utilizada para manejar el tráfico de telecomunicaciones.

- b) PAGO UNICOS, \$6,000.00
- c) Recepción de obra por la instalación, de cada POSTE, \$15.00
- d) Recepción de obra por la instalación, por cada TORRE, \$15.00
- e) Recepción de obra por la instalación, por cada ANTENA, \$15.00

**TABLA DE PAGO ANUAL DE LICENCIA:**

- a) Licencia anual extendida a toda persona natural o jurídica, para ejercer la actividad de arrendamiento o cesión de uso a cualquier otro título de bienes inmuebles de su propiedad, y se utilicen para la instalación de los bienes sometidos a la Ordenanza Reguladora de Antenas, Torres, Postes, Infraestructura y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones del Municipio de Teotepeque, por cada uno de ellos, primera vez y su renovación, \$200.00.
- b) Licencia anual de TORRES DE TELECOMUNICACIONES y DE TENDIDO ELECTRICO por cada una, \$3,300.00.
- c) Licencia anual de todo tipo de ANTENA DE TELECOMUNICACIONES EN TORRES, VALLAS O CUALQUIER OTRA ESTRUCTURA, PAGARA POR CADA UNA, \$3,300.00.
- d) Licencia anual de cajas telefónicas, subterráneas o superficiales, Por cada uno, \$75.00.
- e) Licencia de instalación o reinstalación de postes del tendido eléctrico, telecomunicaciones o televisión por cable por cada uno, \$20.00.
- f) Licencia anual de cableado de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de redes de telecomunicaciones superficial, subterráneo o aéreo, pagará por metro lineal, \$0.50

**TABLA DE COBROS MENSUALES:**

- a) Permiso mensual por uso del espacio para todo tipo de Torres de comunicación y del tendido eléctrico por cada una al mes, \$300.00
- b) Permiso mensual por uso del espacio para todo tipo de antenas de Radio y Telecomunicación de uso comercial en torre, valla u otra estructura, por cada una al mes, \$300.00
- c) Permiso mensual por uso del espacio para cajas de telecomunicaciones o eléctricas, subterráneas o superficiales por cada una al mes, \$20.00
- d) Permiso mensual por uso del espacio para Postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica y postes de red de telecomunicaciones incluidos televisión por cable, por cada uno al mes, \$5.00.
- e) Permiso mensual por uso del espacio para postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica en los que también sean utilizados para red de telecomunicaciones de cualquier tipo incluido televisión por cable, por cada uno, \$8.00.
- f) Permiso mensual por uso del espacio para cableado de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de redes de telecomunicaciones superficial, subterráneo o aéreo, por metro lineal, \$0.10.
- g) Para perforación de pozos de visita y de registro previo permiso de la División correspondiente cada uno, \$500.00

**Competencia para el Cobro**

Art. 75.- A la Unidad de Cobros y Recuperación de Mora corresponde la competencia de realizar los procedimientos de cobro administrativo de las obligaciones tributarias generadas en esta ordenanza, con el apoyo de la Unidad de Cuentas Corrientes, Catastro, Síndico Municipal y Unidad Jurídica de la alcaldía.

Art. 76.- Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto.

**Cobro Extrajudicial**

Art. 77.- La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial.

Art. 78.- PARA EXTENDER SOLVENCIA MUNICIPAL ES INDISPENSABLE QUE:

- a) El interesado y/o contribuyente esté al día en el pago de todos sus tributos municipales. Incluyendo los que estén relacionados con su actividad económica.
- b) Además de presentar una carencia de bienes del CNR, no mayor a 15 días de emisión.
- c) El expediente de Comercio, empresa, sociedad e inmueble debe estar actualizado con toda la información correspondiente.

**TITULO V****CAPITULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES****Señales preventivas para obras.**

Art. 79.- Para todos los casos, las obras deberán señalizarse con simbología de precaución o peligro mientras éstas se encuentren en periodo de ejecución, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

**De la especialidad de la norma.**

Art. 80.- La presente ordenanza por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier cuerpo normativo de igual jerarquía que regule la misma materia.

**Disposiciones Transitorias.**

Art. 81.- Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias y poseedoras a cualquier título que a la fecha tengan instalados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización eléctrica y/o telecomunicaciones y que no cuenten con el correspondiente permiso y/o licencia, deberán presentar un inventario actualizado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, acompañando todos los requisitos generales y técnicos que resulten exigibles conforme a ella, debiendo efectuar el pago de las tasas anuales adeudadas no prescritas por aquellos elementos e infraestructuras que legalicen, obteniendo de esa forma el correspondiente permiso y/o licencia municipal sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión. En caso contrario se procederá a su retiro en los términos aquí previstos.



Las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias y poseedoras a cualquier título que a la fecha tengan instalados elementos e infraestructuras y/o redes de transmisión, suministro, distribución y/o comercialización de energía eléctrica y/o telecomunicaciones que hubiesen tenido permiso y/o licencia municipal en algún año previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, tendrán un plazo de treinta (30), días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma para presentar los requisitos relativos a su renovación, pudiendo obtenerla previo el pago de las tasas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

Art. 82.- Podrán ser sancionadas por la administración tributaria municipal, sin resolución expresa las contravenciones antes mencionadas (Art. 66 "contravenciones" de esta ordenanza). Entonces se hará la determinación de la obligación tributaria de oficio según el Art. 43 y 107. De la Ley General Tributaria Municipal. Determinando que la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación.

Una vez se produzca el hecho generador, los contribuyentes o responsables procederán al cumplimiento de la obligación respectiva, sin perjuicio de las facultades de verificación y control de dicho cumplimiento, que competen a la administración tributaria. Asimismo, la municipalidad se reserva el derecho para exigir el pago de los tributos y sus accesorios, el cual prescribirá durante el término de quince años consecutivos. La prescripción operará de pleno derecho sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que este la pueda invocar judicialmente en cualquier juicio.

Art. 83.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo que se dispone en las leyes aplicables a esta materia.

Art. 84.- SEGÚN Art. 205. - Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales. Asamblea Legislativa. DECRETO 38, Publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281, fecha 16 diciembre 1983.

#### **Vigencia**

Art. 85.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, el día trece de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO,

ALCALDE MUNICIPAL.

RENE CORDERO FLORES,

SÍNDICO MUNICIPAL.

PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 1 de la Constitución de la República señala que El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común... En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que según el artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Dicha disposición declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- III. Que en atención al Art. 204 numeral 5 también de la Constitución de la República, y Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales, para normar las materias de su competencia.
- IV. Que de conformidad al Art. 35 del Código Municipal, las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
- V. Que el Artículo 1 de la Ley General de Recursos Hídricos, reconoce el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, como el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, segura, aceptable y a un costo asequible, en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.  
  
El Estado en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones tienen el deber y la responsabilidad primordial de garantizar, sin discriminación alguna para con las personas, el goce efectivo del derecho humano al agua potable y saneamiento a su población, para lo cual deberá adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.
- VI. Que el municipio de Chilanga, requiere de una Ordenanza Municipal que proteja, conserve y regule el uso y aprovechamiento de las zonas proveedoras de agua, como zonas prioritarias para la vida y desarrollo del municipio, en tal sentido clasificará el nivel de importancia de las zonas de recarga hídrica y las fuentes proveedoras de agua en atención a la cantidad de población que es beneficiada, a fin de protegerlas de la contaminación, de su sobre explotación o de cualquier acción o actividad que directa o indirectamente afecten su calidad, cantidad y sostenibilidad del recurso hídrico dentro de la jurisdicción Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, este Concejo Municipal

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL " PARA LA GESTIÓN INTEGRADA, PARTICIPATIVA Y AMBIENTALMENTE  
SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO, CON ENFOQUE DE DERECHOS Y  
EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CHILANGA".**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**OBJETO**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Propiciar el cambio de conducta de la población de Chilanga, que contribuya al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales con énfasis en el agua y el suelo, por medio de un proceso de educación, sensibilización y concientización ambiental que coordinado con otras autoridades competentes ubicadas en el municipio, apoyen las labores de divulgación, implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento de aplicación; siendo la Unidad Ambiental Municipal en coordinación con la Comisión de Medio Ambiente Municipal y el Equipo Gestor Ambiental (EGA) las instancias responsables;

- b) Educar a la población en atención al derecho humano al agua y el saneamiento en tres temas importantes:
- 1) La corresponsabilidad del gobierno central y de los gobiernos locales de garantizar agua en cantidad y calidad para todos(as), respetando y haciendo cumplir el Derecho humano al agua y saneamiento, tal como lo indica el Art.1 de la Ley General de Recursos Hídrico.
  - 2) Sensibilizar a la población acerca de la importancia de la defensa del Derecho Humano al Agua y saneamiento, que contribuya a evitar que el recurso hídrico ubicado en el municipio sea aprovechado con fines personales y comerciales, que violente el valor del agua como un bien público de aprovechamiento común.
  - 3) Motivar la corresponsabilidad de la población, en relación al uso adecuado del agua y propiciar los mecanismos que faciliten la micro medición en atención al art. 71 de la Ley General de Recursos Hídricos, como medio de control ante el abuso en el aprovechamiento del agua que contribuya al uso equitativo del vital líquido, al igual que el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al servicio del agua potable.
- c) Proteger el recurso hídrico que incluye: las aguas superficiales que corren en las quebradas, ríos o cualquier fuente de agua ubicados en el municipio, así como proteger las zonas que permiten la sostenibilidad de las mismas, en especial las zonas de recarga hídrica y las fuentes de agua que abastecen a la población.
- d) Corregir y sancionar las conductas irresponsables en relación al uso y aprovechamiento del agua, incluyendo las prácticas agrícolas nocivas tales como: la quema de rastrojos, las retenciones de agua por medio de represas y el uso de diques, canales, mangueras, poliductos o cualquier otro medio que desvíen el agua de ríos y quebradas, entre otras actividades que dañen la capacidad de infiltración, la calidad y cantidad de agua, principalmente en los ríos y quebradas, ubicados en el municipio.
- e) Impulsar la corresponsabilidad en la conservación y protección de zonas de recarga hídrica, ríos, quebradas y otras fuentes de agua que se comparten con otros municipios. De igual forma con aquellos municipios que son favorecidos con el uso y aprovechamiento del agua que es cosechada en el Municipio de Chilanga, a fin de que todos contribuyan con labores de protección y conservación o con aportaciones económicas para realizar dichas acciones, que garanticen agua en cantidad y calidad para todos siempre.
- f) Contribuir en el proceso de descontaminación del recurso hídrico, principalmente por el depósito de residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en los cauces de ríos y quebradas dentro del municipio.
- g) Controlar y supervisar que toda persona natural o jurídica, que pretenda desarrollar en la jurisdicción municipal, cualquier actividad, obra o proyecto en materia ambiental. Con énfasis en el recurso hídrico
- h) Deberá presentar la aprobación del permiso ambiental o en su defecto el no requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental, extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Unidad Ambiental Municipal y ésta supervisará y controlará que se cumplan las condiciones bajo las cuales fue emitido el permiso o el no requerimiento del mismo.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 2.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción Municipal.

### **COMPETENCIA**

**Art. 3.-** Compete al Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal: Emitir ordenanzas para normar el Gobierno y la administración municipal. Siendo responsabilidad del Alcalde según el Art. 48, numeral 4: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo y competencia del Síndico municipal, Art. 51 literal f) velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes.

### **DEFINICIONES**

**Art. 4.-** Para los efectos de interpretación de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones extraídas de la Ley de Medio Ambiente, Ley General Hídrica, Ley Forestal, Ley de Riego y Avenamiento, entre otras leyes pertinentes:

**ABONOS VERDES O CULTIVOS DE COBERTURA:** Se refiere al uso de material vegetal verde (hojas, ramas) que no está descompuesto, para incorporarlo como fertilizante a la capa superficial del suelo que contribuya a disminuir el calor directo y la erosión del suelo.

Las plantas que se usan como abono verde generalmente son leguminosas como el maní forrajero, fríjol de abono, cannavalia, vignas, y algunas especies arbustivas y arbóreas como el gandul, madrecacao y pito, entre otros dan vida al suelo, mejoran la fertilidad y forman la materia orgánica y humus.

**ACUÍFERO CONFINADO:** Cuerpo de aguas subterráneas que se encuentra a presiones mayores que la atmosférica, en medio de dos capas o formaciones impermeables y que está totalmente saturada en todo su espesor.

**AGUA POTABLE:** Es el agua apta para el consumo humano y que cumple completamente con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos en la normativa técnica correspondiente.

**AGUAS RESIDUALES:** Aguas desechadas provenientes de las actividades de diferentes usos: público urbano, público rural, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Su composición puede ser variada y presentar sustancias contaminantes disueltas o en suspensión. La normativa correspondiente identifica agua residual, agua residual de tipo especial y agua residual de tipo ordinario.

**AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIO:** Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como el uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

**AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL:** Agua residual generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

**AGUAS SUBTERRÁNEAS:** Agua que ocupa la zona saturada del subsuelo, se sitúa por debajo del nivel freático y conforman los acuíferos.

**ALCANTARILLADO SANITARIO:** Sistema formado por colectores, subcolectores, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas.

**ÁREA FRÁGIL:** Se consideran como tales: Zona costera-marina ambientalmente degradada, áreas silvestres protegidas y zonas de amortiguamiento, zonas de recarga hídrica y pendientes de más de treinta grados sin cobertura vegetal ni medidas de conservación y otras que por ley se hayan decretado como tales.

**ÁREA DE REGULACIÓN ESPECIAL:** Son aquellas zonas que requieren de una regulación exclusiva con el fin de preservar y garantizar una o varias funciones que esas zonas generan y que son de interés general. Suele coincidir con las Áreas Frágiles.

**CANTERA:** Se considera cantera los yacimientos de piedra de construcción y de adorno, las puzolanas, turbas, mármoles, arenas, arcillas, cales, yesos y demás sustancias minerales generalmente usadas para la construcción, industrialización de materiales de construcción, ornamentación y la industria cerámica.

**CAUCE:** Curso de agua claramente definido por el que fluye agua de forma periódica o continua.

**CAUDAL:** Volumen de agua por unidad de tiempo que fluye a través de una sección transversal de una quebrada, río, canal o aflora de un manantial.

**CAUDAL AMBIENTAL O ECOLÓGICO:** Régimen hídrico propio, característico de cada cuenca hidrográfica que debe mantener todo cuerpo de agua, que respete su geomorfología, permita el correcto desarrollo de los ciclos biológicos de las especies asociadas al medio hídrico, conservar la sostenibilidad de los ecosistemas hídricos y satisfaga las necesidades de la población y la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural.

**COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL:** Instancia nombrada al interior del Concejo Municipal, delegando a parte de sus concejales para que acompañen, apoyen y gestionen en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal cualquier actividad, obra o proyecto ambiental que se pretenda desarrollar en el municipio.

**EQUIPO DE GESTIÓN AMBIENTAL, EGA:** que por mandato de la Ley de Medio Ambiente (colocar artículo de ley) debe ser conformado en los municipios de El Salvador y que incluye a los actores claves en los territorios entre ellos: representantes de las instancias de gobierno; Educación, Salud, Juzgado de Paz, PNC, representantes no gubernamentales: Iglesias, ONGs, que trabajan en el territorio, Juntas Administradoras de Agua, ADESCOS, entre otros actores, para que apoyen de forma directa las gestiones que en materia ambiental se desarrollen en el municipio.

**GUARDIANES AMBIENTALES:** Formación y capacitación de niños, niñas y jóvenes que, al interior de los Centros Educativos, gestionan, coordinan e implementan actividades en pro del medio ambiente. El propósito construir nuevos conocimientos y brindar a los estudiantes nuevas competencias y capacidades para evaluar su entorno medio ambiental y motivarlos a una participación activa por un mejor El Salvador.

**COMUNIDAD EDUCATIVA:** Es el conjunto de estudiantes desde la educación inicial, parvularia, básica hasta bachilleratos y estudiantes de nivel técnico, universitarios entre otros, incluye todo el personal docente, personal administrativo que trabaja en los diferentes centros educativos, Madres, Padres, tutores y responsables de los estudiantes menores de edad.

**CORRESPONSABILIDAD:** Responsabilidad y trabajo compartido entre órganos de Estado, gobiernos municipales, Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, campesinas, de consumidores, de jóvenes, académicas, de mujeres, de usuarias y usuarios a nivel local, regional y nacional en la gestión integral de los recursos hídricos

**CUENCA HIDROGRÁFICA:** Unidad natural cuyos límites físicos son definidos por la divisoria superficial de las aguas conocidas como parteaguas. La cuenca es una zona de la superficie terrestre en donde (si fuera impermeable) las gotas de lluvia que caen sobre ella tienden a ser drenadas por el sistema de corriente hacia un mismo punto de salida, puede ser una quebrada, un río, un lago u otro cuerpo de agua. Es decir que tiene una salida única para su escorrentía superficial. La cuenca hidrográfica está integrada por subcuentas, las cuales a su vez se integran por microcuencas y estos en su conjunto constituyen la unidad natural para la planificación.

**DESARROLLO SOSTENIBLE:** Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras.

**ECOSISTEMA:** Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación, restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

**ENFOQUE DE CUENCA:** Se reconoce la cuenca hidrográfica como la unidad primaria en la gestión del recurso hídrico.

**ENFOQUE DE DERECHOS:** El diseño y ejecución de las políticas y acciones del Estado en materia de agua se realizarán en función de los elementos constitutivos del derecho humano al agua y las correspondientes obligaciones del Estado tal como se reconoce en la Constitución, Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes secundarias pertinentes.

**EL QUE CONTAMINA - PAGA:** Es responsabilidad de toda persona natural o jurídica, pública, municipal o privada asumir los costos económicos de reparar, mitigar, compensar y restaurar cualquier deterioro o menoscabo que ocasione en la gestión del recurso hídrico; independientemente de su valor.

**GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS:** Desarrollo y explotación de recursos hídricos, de manera sustentable, teniendo en cuenta los aspectos técnicos e hidrológicos, así como los condicionantes ambientales, socioeconómicos y políticos

**GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL:** Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las Municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

**IN DUBIO PRO AQUA:** El cual establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se aplicará la norma que más favorezca a la preservación del recurso hídrico, que garantice la vida digna, la salud, la cultura, la protección y conservación de los ecosistemas.

**INTERÉS PÚBLICO:** Es la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

**MANEJO DE SUELOS:** Son las prácticas que buscan conservar físicamente el suelo (evitando la erosión) y manteniendo o mejorando sus propiedades.

**MATERIAL PÉTREO:** Material inorgánico, considerado recurso no renovable, proceden de las piedras o rocas y pueden encontrarse en playas, ríos, quebradas, lagos y en canteras, en forma de grandes rocas o fragmentadas, en geología a las partículas 0.063 y 2 mm, se le llama arena.

**MINERÍA:** Es toda actividad de exploración, extracción y explotación de la minería metálica, sea ésta a cielo abierto o subterránea. Sea ésta a gran escala o de forma artesanal.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** La gestión sustentable e integral de las aguas requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población y en particular, el reconocimiento y la participación de las mujeres a todos los niveles como actoras claves del proceso de uso, manejo y conservación del agua.

**PRIORIDAD DEL USO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO:** Asignar los usos del agua prioritariamente a necesidades humanas fundamentales.

**OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO:** Es el deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

**RECURSOS NATURALES:** Elementos naturales que el ser humano puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales, procurando garantizar también las funciones ambientales que tienen y garantizando dichos recursos para las generaciones presentes y futuras.

**RECURSOS HÍDRICOS:** Son todos aquellos cuerpos de agua aprovechables por el ser humano.

**RIBERA:** Franja de terreno contigua a los cauces de las corrientes de agua naturales o artificiales del medio receptor que forman parte del dominio público hidráulico.

**SEGURIDAD HÍDRICA:** Se define como la capacidad de una sociedad, para disponer de agua en cantidad y calidad aceptable para su supervivencia y la realización de diferentes actividades recreativas. Asegura la estabilidad económica de una sociedad tomando en cuenta los cambios climáticos y la contaminación ambiental producida por los seres humanos que afectan directamente al agua.

**SISTEMA AGROFORESTAL:** La agroforestería se fundamenta en las prácticas y sistemas de producción donde se combina la siembra de los cultivos con árboles forestales y frutales tales como el cacao que contribuyen a la diversificación de las fincas, ayudan a conservar la biodiversidad y a fortalecer la resiliencia al cambio climático.

**SOSTENIBILIDAD HÍDRICA:** Satisfacer las necesidades actuales de la población, conservando los recursos hídricos en calidad y cantidad para beneficio de las presentes y futuras generaciones, manteniendo la estabilidad de los ecosistemas.

**SUELO CLASE VI:** Son suelos adecuados para vegetación permanente, pastoreo, bosques, frutales y otros, con restricciones moderadas para el cultivo. La principal limitación es el grado de pendiente, poca profundidad del suelo o excesiva cantidad de piedra; incluye suelos planos y arenosos, con escaso suelo superficial y materia orgánica, susceptibles de perderla por erosión;

**SUELO CLASE VII:** Son adecuadas únicamente para vegetación permanente, incluyendo pastos de corte. Los suelos con bosques salados pertenecen a esta clase. La mayor parte de estos suelos se encuentran en terrenos montañosos de poca profundidad efectiva de suelos, y con abundantes rocas o piedras;

**SUELO CLASE VIII:** Son áreas accidentadas, excesivamente pedregosas, arenosas, donde no existe suelo, no aptas para la agricultura y pueden ser apropiadas para la vida silvestre, protección, recreación o ecoturismo;

**UNIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL:** Según el Art. 7 de la Ley de Medio Ambiente Las Unidad Ambiental Municipal, es una estructura especializada con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes y programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la jurisdicción municipal.

**VALORACIÓN DEL AGUA:** El agua es un recurso cuya valoración debe supeditarse a los beneficios sociales, culturales, económicos y ambientales que de su uso y aprovechamiento se deriven

**VEGETACIÓN NATIVA:** Es la vegetación propia del lugar, que pertenece a una región o ecosistema determinados. Su presencia es el resultado de fenómenos naturales sin intervención humana.

**ZONA DE RECARGA HÍDRICA:** superficie terrestre cuya aptitud para regular el movimiento hídrico ha sido establecida por medio de estudios técnicos y científicos que alimenta un determinado manto de agua.

## CAPÍTULO II

### EDUCACIÓN AMBIENTAL

**Art. 5.-** Es responsabilidad del Gobierno Local por medio de la Comisión Ambiental Municipal, de la Unidad Ambiental municipal, en coordinación con la Comunidad Educativa, Salud Pública, Protección Civil, Policía Nacional Civil, Iglesias, entre otras instituciones de gobierno y no gubernamentales, la organización y el apoyo a programas y actividades orientadas a impulsar en el municipio, un proceso de educación ambiental para la toma de conciencia y el desarrollo de valores y actitudes frente a la protección, conservación, restauración, uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, que contribuya directamente a la mejora de las condiciones de vida en el municipio, por medio de:

- a) Organizar campañas educativas de sensibilización y concientización ambiental, que faciliten información de los impactos negativos de la contaminación del medio ambiente, priorizando la contaminación del agua, del suelo y las repercusiones en la salud y calidad de vida de la población.

- b) Con la colaboración de actores claves la Municipalidad por medio de La Unidad Ambiental Municipal, el Comité Municipal Ambiental y el Equipo Gestor Ambiental (EGA), planificará, organizará y desarrollará actividades orientadas a mejorar la educación ambiental en el municipio.
- c) Promover y premiar el cambio de conducta. El Gobierno Local, en el marco de las celebraciones alusivas al medio ambiente o las fiestas patronales reconocerá a las personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias que trabajen dentro del municipio y que, a lo largo de cada año, se hayan destacado en la implementación de las acciones descritas en el presente Artículo
- d) Propiciar un cambio de conducta en la población principalmente en relación a las buenas prácticas agrícolas tales como:
1. Conservar los rastrojos en las zonas de cultivo, protege el suelo, aporta nutrientes y materia orgánica, evita la erosión, mantiene la humedad y conserva la vida del suelo.
  2. Rotación de cultivos, evita que el suelo se empobrezca, cada tipo de planta requiere elementos diferentes y aporta nuevos componentes al terreno que lo van enriqueciendo, permitiendo la regeneración natural.
  3. Siembra de cultivos de cobertura, disminuyen el calor directo y la erosión del suelo. Estos cultivos también deben ser rotados para reducir el crecimiento de las poblaciones de malezas nocivas y plagas.
  4. Promover el desarrollo de sistemas agroforestales que incluyan especies frutales y forestales, si el tipo de suelo y condiciones lo permiten, el propósito que contribuyan a conservar la biodiversidad y fortalezcan la resiliencia al cambio climático.
  5. Poda controlada de la vegetación existente.
  6. Impulsar los análisis de suelo, que contribuyan a determinar con eficiencia el uso de fertilizantes de acuerdo a las necesidades específicas del suelo.
  7. Evitar la contaminación de fuentes de agua por el lavado de utensilios con restos de agroquímicos.
  8. Recoger los envases de agroquímicos.
  9. Mantener rondas de protección para el control de incendios forestales, entre otras medidas de control y protección de los recursos naturales principalmente los relacionados al agua y suelo.
- e) Incentivar a la población en el uso sostenible de los recursos hídricos que se encuentran en el Municipio, principalmente de las fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, por medio de:
1. Concientizar y sensibilizar acerca de la importancia y necesidad de la micro medición, que controle el uso excesivo del agua y que asegure una distribución más equitativa del recurso en el municipio.
  2. Coordinar, con las autoridades, MAG, MARN, comunidad educativa y propietarios de terrenos donde se ubiquen zonas frágiles (zonas de recarga hídrica, fuentes de agua y colindantes de las riberas de ríos, quebradas), campañas permanentes de regeneración, recuperación y protección de las mismas.
  3. Gestionar en coordinación con las Juntas Administradoras de Agua, que las zonas de recarga hídrica ubicadas dentro de la jurisdicción se declaren Patrimonio Natural del municipio, principalmente las fuentes que suministran agua a la población.
  4. Propiciar en coordinación con el MAG y el MARN, programas especiales de manejo forestal (regeneración, recuperación, protección) de bosques en las zonas de recarga hídrica y sus zonas de amortiguamiento, priorizando las zonas que abastecen las fuentes de agua para consumo humano.
  5. Campañas permanentes de revisión y reparación de los sistemas de bombeo (tuberías, válvulas, empaques, entre otros).
  6. Optimización del uso del agua en los hogares, que permita disminuir las cantidades de agua utilizada sin reducir las actividades realizadas con el vital líquido, por medio de: el cambio en el tamaño de los recipientes utilizados en el lavado de ropa, vajilla, el no uso de mangueras para el lavado de vehículos y de ser posible la reutilización del agua que no contenga grasas, jabones y detergentes, para el riego de jardines, lavado de patios, entre otras medidas amigables con el agua.
  7. El impulso de un programa gradual de separación de residuos sólidos, con el propósito que éstos, no sean depositados o arrastrados a las zonas de ribera de ríos, quebradas u otras fuentes de agua ubicadas en el municipio.
  8. Fomentar la cultura de la denuncia individual o colectiva, principalmente de los delitos ambientales y las infracciones a la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III

## ÁREAS FRÁGILES DE REGULACIÓN ESPECIAL Y MEDIDAS PREVENTIVAS

## ÁREAS FRÁGILES DE REGULACIÓN ESPECIAL

**Art. 6.-** Se declaran áreas frágiles de regulación especial, las siguientes superficies:

- a) Las principales áreas de recarga hídrica del municipio, en especial, las relativas a los nacimientos de agua que son utilizados para el consumo de la población.
- b) El área inmediata a los nacimientos de agua.
- c) Los terrenos ribereños de ríos y quebradas,
- d) Las áreas que por su potencial de deslizamiento y sus fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones, y
- e) Los suelos clase VI, VII y VIII.

## DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS DE REGULACIÓN ESPECIAL

**Art. 7.-** Las áreas de regulación especial deberán ser determinadas específicamente por estudios técnicos realizados por personal profesional en la materia y utilizando las técnicas avaladas y reconocidas por la comunidad científica.

Mientras no se tenga los resultados de los estudios descritos en el inciso anterior, se aplicarán los siguientes criterios para determinar las Áreas de Regulación Especial.

- a) Nacimientos de agua: Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos veinticinco metros, medidos horizontalmente a partir de su afloramiento. Se le asignará la nomenclatura de Zonas "A".
- b) Áreas de recarga de nacimientos alimentados por acuíferos de carácter superficial: Se considerará todo el terreno que haya ladera arriba en un radio de x metros lineales desde el nacimiento. Este valor x se definirá en función del caudal del nacimiento en cuestión, medido en época de lluvias, preferentemente al final (los dos primeros meses de la época de lluvias quedan excluidos). Para tal efecto se tomará la siguiente información de referencia:

Si el aforo es menor a 0.5 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 200 metros; de 0.5 a 0.75 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 300 metros; de 0.75 a 1.0 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 400 metros; de 1.0 a 1.5 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 600 metros; de 1.5 a 2.0 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 800 metros; de 2.0 a 2.5 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 1000 metros; de 2.5 a 3.0 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 1,200 metros; de 3.0 a 3.5 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 1,400 metros; de 3.5 a 4.0 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 1,600 metros; de 4.0 a 4.5 litros por segundo, la distancia lineal en metros a proteger son 2,000 metros; de 5.0 a 6.0 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 2,400 metros; de 6.0 a 7.0 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 3000 metros y más de 7.0 litros por segundo, la distancia lineal a proteger son 3500 metros.

Estas áreas de recarga tendrán una zonificación con regulaciones diferenciadas. La primera zona es el perímetro de protección inmediato a la fuente (25 metros de radio), llamado zona A. Se le asignará un segundo perímetro (Zona B-) de por lo menos setenta y cinco metros de radio vertiente arriba, medidos horizontalmente a partir del afloramiento del manantial. La zona C corresponde al resto del área de recarga identificada, según el aforo.

- c) En los manantiales que tengan más de 5 l/s (aforado en época de lluvias) se deberá de realizar el pertinente estudio hidrogeológico para determinar su área de recarga en los 18 meses posteriores a la aprobación de esta ordenanza.
- d) Las áreas de protección de ríos y quebradas, se medirán en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de veinticinco años, tal como lo señala el Art. 6 literal e) de la Ley General de Recursos Hídricos.
- e) Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones, serán delimitadas con los estudios ya existentes o por nuevos estudios si fuera pertinente.
- f) Se tomará la información oficial para identificar los suelos clase VI, VII y VIII.
- g) En atención al Art. 12 de la Ley Forestal, queda prohibido el cambio de uso de los suelos clase VI, VII y VIII que estén cubiertos de árboles.



**Art. 8.-** Representación cartográfica. La Alcaldía representará en un mapa a escala en el cual se detallen las zonas del municipio identificadas como zonas de regulación especial, superponiendo la información catastral de inmuebles. El Concejo Municipal, comunicará formalmente a los propietarios de los inmuebles ubicados en las zonas de regulación especial, la categorización de sus terrenos, así como los contenidos de esta ordenanza y la normativa a los que están sujetos.

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Art. 9.-** Toda persona natural o jurídica propietarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en Áreas de Regulación Especial del municipio, deberán de responder a la siguiente normativa:

- a) Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales (Zonas A) deberán mantenerse con vegetación natural, sin que se pueda realizarse cultivo alguno.
- b) En el segundo perímetro alrededor del nacimiento (Zona B) sólo se permitirá cultivos de carácter agroforestal, los cuales deberán estar bajo buenas prácticas de manejo de suelos y agua.
- c) En el tercer perímetro alrededor del nacimiento (Zona C), se promoverá que sean cultivos agroforestales, se permitirán también otros cultivos de carácter no agroforestal, pero estarán sujetos a regulaciones específicas de buenas prácticas.
- d) Las regulaciones específicas relacionada a los tipos de actividades agrícolas, tipos de cultivo, buenas prácticas agrícolas, entre otros, deberán cumplirse con lo señalado en el Artículo 5 literal d) de la presente Ordenanza.
- e) No podrá utilizarse agroquímicos en un radio de 600 metros vertiente arriba del manantial para evitar que puedan contaminar la fuente de agua. Este radio podrá ser menor, hasta un mínimo de 200 metros, en base a la delimitación de la zona de recarga que se haya determinado con el aforo.
- f) Tampoco podrá utilizarse agroquímicos en las zonas delimitadas como de Regulación Especial, incluyendo la zona de ribera de ríos y quebradas en atención a lo indicado en el Art. 6 literal e) de la Ley General de Recursos Hídricos.
- g) Las zonas con suelo clase VI, VII y VIII, sus usos serán reguladas en atención a lo determinado en el Art.12 de la Ley Forestal.

**Art.10.-** Toda persona natural o jurídica que quisiera aprovechar los recursos forestales dentro de este Municipio, deberá contar con los permisos de la autoridad competente en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y las disposiciones que establece la presente Ordenanza.

**Art. 11.-** Cualquier aprovechamiento de material pétreo de ríos y quebradas, con fines comerciales, deberá contar con el Permiso extendido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Art. 82 de la Ley de Medio Ambiente y Art. 111 del Reglamento General), posteriormente deberá presentarse a la Unidad Ambiental Municipal, la cual dará seguimiento a las condiciones del Permiso Ambiental y fijará el pago correspondiente por tonelada de material extraído. El pago del arbitrio municipal no excederá del 25% del costo en el mercado local del material extraído.

En el caso de la exploración y explotación de canteras que contiene y del material selecto ( tierra blanca, balastro entre otros), ubicadas en el municipio deberá contar previo al desarrollo de cualquier actividad, obra o proyecto deberá presentar a la Unidad Ambiental Municipal la aprobación de los permisos del Estudio de impacto Ambiental, la aprobación de la concesiones y estar solvente con la Municipalidad, quedando obligados a cumplir y respetar lo indicado en los Artículos 15,17, 30 al 32, 37 y Art. 64 al 66 de la Ley de Minería, respecto a las obligaciones fiscales, municipales y regalías.

**Art. 12.-** En el caso de aprovechamiento de material pétreo, de ríos y quebradas, para la construcción, ampliación, reparación de bienes públicos y municipales o construcción, ampliación o reparación de vivienda familiar, la Unidad Ambiental, solicitará al MARN, la identificación del río o la quebrada y el permiso correspondiente para la extracción de dicho material, quedando dicha extracción sujeta a las condiciones emitidas por el MARN, en relación a: cantidad y zona de donde se puede extraer, siendo responsabilidad de la Unidad Ambiental supervisar el cumplimiento de las condiciones del permiso emitido para tal fin, quedando excluido del pago de la tarifa por extracción.

**Art.12-A** En atención al Art. 2 de la Ley contra la minería metálica y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, no permitir la exploración, extracción y explotación de la minería metálica, sea ésta a cielo abierto o subterránea, Sea ésta a gran escala o de forma artesanal.

También queda prohibido dentro de la jurisdicción municipal el uso de químicos tales como: cianuro, mercurio, y otros en cualquier proceso de minería metálica que ponga en riesgo la vida de sus ciudadanos e impacte negativamente en el medio ambiente de Chilanga.

## CAPÍTULO IV

## OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

## OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

**Art. 13.-** Son obligaciones del Municipio a través de la Unidad Ambiental:

- a. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autoridades locales del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Policía Nacional Civil, Protección Civil, Agencias Forestales del MAG más cercanas, Directivas Comunales, ADESCOS, Juntas Administradoras de Agua, Iglesias, ONGs, entre otras, la labor de concientización, sensibilización de la población por medio de campañas educativas afines a la presente ordenanza.
- b. Coordinar la creación y capacitación de comités ambientales, tanto en la zona urbana como rural a fin de que los mismos actúen en la protección, conservación del medio ambiente en general y contribuyan en el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.
- c. Incentivar y premiar las actividades, obras o proyectos que contribuyan a la divulgación y cumplimiento de la presente ordenanza, que propicie el cambio de conducta en la población del municipio. Asimismo, reconocer y premiar aquellos productores que estén implementando buenas prácticas agrícolas y sirvan de ejemplo, especialmente en la conservación de suelos y buen uso del agua.
- d. Coordinar y fomentar la reforestación con árboles nativos principalmente en las zonas de recarga hídrica, zonas de amortiguamiento y en las riberas de ríos, quebradas, y otras fuentes de agua incluyendo los reservorios, ubicadas en el municipio.
- e. Sensibilizar y supervisar que los propietarios y arrendatarios de las tierras que colinden con los ríos, quebradas y otras fuentes de agua, respeten y fomenten la vegetación de las riberas. Igualmente, con los que intervienen en zonas de recarga hídrica, promoviendo, además, medidas de protección de suelos y agua.
- f. Establecer convenios de cooperación con otras Municipalidades, Asociaciones de Municipio, Mancomunidades de municipios, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales, Agencias de Cooperación Internacional, para gestionar y coordinar esfuerzos para la protección de las zonas de recarga hídrica compartidas y las fuentes de agua que abastecen a la población de municipios vecinos.
- g. Gestionar la compra de zonas identificadas como áreas de recarga hídrica ubicadas dentro de la jurisdicción municipal y en caso de zonas compartidas con otros municipios gestionar la compra conjunta de las mismas.
- h. La Unidad Ambiental Municipal, creará y llevará un registro de las Juntas de Agua y propietarios de terrenos que cuenten con fuentes de agua a fin de contribuir con ellos para garantizar agua en cantidad y calidad para la población.  

En el caso de los propietarios de terrenos donde se ubiquen zonas de recarga hídrica o fuentes de agua que están en venta, la Unidad de Medio Ambiente, solicitará la información del inmueble, con el propósito de identificar las zonas y la importancia de la misma, que facilite la toma de decisión para la compra de dicha zona y en caso de no poder adquirirla, contar con los nombres y demás generales de los nuevos propietarios.
- i. Emitir permisos para la tala de árboles en la zona urbana del municipio y supervisar que se cumplan las condiciones bajo las cuales fue emitido.
- j. Coordinar con el representante del MAG-Dirección Forestal, la extensión y supervisión de permisos para la tala de árboles en la zona rural de Chilanga y cumplir con lo señalado en el Artículo 14 literal d) de la presente ordenanza;
- k. Gestionar e impulsar programas o proyectos graduales orientados a controlar y sancionar el vertido de aguas residuales de cualquier tipo, sin el tratamiento correspondiente en: ríos, quebradas y terrenos que, por su proximidad a los cuerpos de agua, los puedan afectar. Sólo la Autoridad Salvadoreña del Agua, podrá indicar si un río, quebrada u otro cuerpo de agua es apto para que en él sean vertidas aguas residuales.
- l. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones vinculantes, apoyo técnico para la implementación de proyectos orientados a la utilización de las aguas residuales, separación de desechos y otros, que ayuden a mejorar las condiciones ambientales y de vida en el Municipio.
- m. Coordinar ayuda técnica y económica con Instituciones de Gobierno, cooperación Internacional y otros, para el tratamiento de aguas residuales generadas dentro del municipio.
- n. Coordinar con las autoridades competentes las denuncias de los ilícitos cometidos en contra de la presente ordenanza;
- o. Sancionar a quienes incumplan la presente ordenanza y el resto de instrumentos legales que protegen los recursos agua, suelo, principalmente.

- p. Considerando que dentro del objeto de esta ordenanza se busca corregir y sancionar las conductas irresponsables de uso y aprovechamiento del agua, será obligación de la Municipalidad observar que, ante el desperdicio del agua por parte de los usuarios, se aplicará las medidas de corrección que se crean pertinentes.

Igual responsabilidad tendrán las Juntas Administradoras de agua y las ADESCOS que administran Sistemas de Agua Comunitarios, respecto a lo establecido en este literal.

#### **OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

**Art. 14.-** Las obligaciones de los particulares son:

- a) La protección de todos los recursos naturales principalmente: agua y suelo.
- b) Reforestar con vegetación nativa principalmente las zonas frágiles de protección especial que incluye zonas de recarga hídrica, áreas de amortiguamiento, ribera de ríos, quebradas, manantiales, ojos de agua entre otras fuentes de agua incluyendo los reservorios.
- c) Es obligación de todo propietario y arrendatario de tierras ubicadas en zonas de recarga hídrica y usuarios del agua, construir y/o permitir la construcción de barreras vivas o muertas, banquineado, zanjas, fosas o pozos de infiltración, entre otras medidas que contribuyan a mejorar los niveles de infiltración, proteger el suelo de la erosión y así evitar la escorrentía y disminuir la contaminación de los cuerpos de agua.
- d) Es obligación de toda persona natural o jurídica que, trámite un permiso para la tala de un árbol, la siembra de por lo menos diez y garantizar el cuidado de los mismos durante 2 años. Dicha obligación aplica para los permisos en la zona urbana y la zona rural del municipio. Siendo responsabilidad del MAG en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal y en compañía de la PNC, verificar el cumplimiento de lo antes señalado.
- e) Es obligación de toda persona natural o jurídica que trámite un permiso de construcción incluir en el presupuesto, los costos para la construcción de su respectiva fosa séptica y el pozo de absorción para las aguas grises o la inversión en la tecnología de tratamiento según sea el caso y se determine en la inspección respectiva.

En el caso de las construcciones ya existentes a la vigencia de la presente ordenanza que no cuenten con la infraestructura de saneamiento antes señalada (fosa séptica, pozo de absorción o la tecnología pertinente) tendrá hasta máximo un año para cumplir con la obligación ya establecida.

Para las construcciones ubicadas fuera de las zonas de protección, la Unidad de Medio Ambiente en coordinación con el Inspector Sanitario, acordarán posterior a la inspección el plazo para el cumplimiento de la obligación antes establecida.

- f) Todos los habitantes y autoridades del Municipio, están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente Ordenanza para fomentar la protección del recurso hídrico y el medio ambiente,
- g) Es obligación contribuir en las campañas contra incendios de zonas forestales y denunciar a quienes cometan dicho delito.
- h) Es obligación de todo ciudadano informar a las autoridades competentes de las acciones que causen daños al medio ambiente, especialmente a los recursos hídricos o que contraríen a la presente ordenanza.
- i) Las Juntas Administradoras de Agua, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS), y los Comités Ambientales u otras organizaciones, deben participar en la conservación, protección y mejoramiento del recurso agua, asimismo son responsables de sensibilizar a sus respectivas comunidades de la urgente necesidad de hacer uso eficiente del recurso.
- j) Es obligación de todo propietario de terrenos donde se ubiquen zonas de recarga hídrica o fuentes de agua informar, a la Municipalidad cuando desee vender su propiedad, a fin de que el gobierno local busque o gestione la compra del mismo y en caso de no poder adquirir el inmueble, quede informado del cambio de propietario de dicha zona.

#### **PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES**

**Art. 15.-** Queda Prohibido:

- a. Aprovechar fuentes de agua, perforar y rehabilitar pozos domiciliarios, u otro proyecto hídrico sin la autorización respectiva de las autoridades competentes, siendo la Unidad Ambiental, la responsable de revisar y vigilar que se cumplan las condiciones de los permisos.

- b. Dejar cadáveres de animales en la vía pública, sean éstos: equinos, porcino, vacuno entre otros considerados domésticos. Es responsabilidad de sus propietarios enterrarlos, caso contrario lo hará la Municipalidad; pero tal servicio será pagado en su totalidad por el propietario. Se considerará agravante si los cadáveres de animales, son abandonados en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua.
- c. Dejar ripio en lugares no autorizados expresamente por las autoridades, se considerará agravante, si el ripio, es dejado en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua.
- d. El abandono de desechos, cualquiera sea su procedencia y contenido, en vías o áreas públicas, siendo agravante si los mismos son abandonados en las zonas de ribera de ríos y quebradas.
- e. Obstaculizar en forma parcial el cauce natural de los ríos, quebradas, y otras fuentes de agua, a menos que se tenga el permiso de la autoridad competente.
- f. Iniciar cualquier tipo de construcción que pueda afectar las zonas de protección hídrica, sin contar con los permisos pertinentes y presentados previamente a la Unidad de Medio Ambiente Municipal, incluyendo lo señalado en el Art. 14 literal e) de la presente ordenanza.
- g. El uso de agroquímicos cerca de cualquier fuente de agua (según determina el artículo 9 literal e) y f), de este instrumento legal, siendo agravante si dichos agroquímicos o residuos de éstos son depositados en cualquier fuente de agua.
- h. Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxicos, dentro de los ríos, quebradas u otro tipo de fuentes. También se considera grave el abandono de envases que hayan contenido agroquímicos.
- i. El vertido de aguas grises o negras, en las calles, aceras o canales. Siendo especialmente grave si éstas son depositados en los cauces de los ríos, quebradas y otras fuentes de agua ubicadas en el municipio.
- j. El vertido de aguas de tipo especial generadas en beneficios de café, granjas porcinas y avícolas, corrales, rastros, o destace informal, clínicas, entre otros sin tratamiento previo.
- k. Enterrar desechos peligrosos, sean éstos químicos, agroquímicos, radioactivos, entre otros considerándose agravante si esta acción es realizada en las riberas de los ríos, quebradas u otras fuentes de agua.
- l. Mantener aguas estancadas, sin la debida protección y tratamiento, para evitar que las mismas constituyan fuentes propicias para la reproducción de vectores.
- m. Derramar aceites y grasas provenientes de gasolineras, talleres automotores y otros similares en aceras, cunetas y calles, siendo agravante si dicha acción se realiza en ríos, quebradas y otras fuentes de agua.
- n. Toda clase de pesca con veneno o explosivos.
- o. La práctica de quema en los terrenos forestales y sus colindancias; siendo agravante si dichos terrenos se ubican en las zonas de recarga hídrica.
- p. Tala de árboles, sin el correspondiente permiso forestal extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el árbol se ubique en la zona rural del municipio. En dicho caso, el permiso deberá ser presentado en la Unidad Ambiental del Municipio.  
Y en el área urbana el permiso previa inspección será emitida por la Unidad Ambiental del Municipio.
- q. La tala de árboles que estén sirviendo de protección a los recursos hídricos principalmente en la zona de ribera de los ríos y quebradas; salvo por problemas fitosanitarios, los cuales deberán sustentarse con un informe técnico.
- r. Las prácticas de envenenamiento o daño a los árboles para facilitar los trámites de permiso de tala, en dicho caso no se permitirá el aprovechamiento del árbol.
- s. El cambio de uso de los suelos clase VI, VII y VIII, tal como lo señala el Art. 12 de la Ley Forestal.
- t. La exploración, extracción y explotación de la minería metálica, sea ésta a cielo abierto o subterránea, a gran escala o a nivel artesanal. También queda prohibido dentro de la jurisdicción municipal el uso de químicos tales como: cianuro, mercurio.

## CAPÍTULO V

### INCENTIVOS, COMPENSACIONES Y RECONOCIMIENTOS

#### ESTRATEGIA MUNICIPAL

**Art. 16.-** La Municipalidad dispondrá y renovará anualmente, una estrategia para incentivar a que los productores implementen buenas prácticas agrícolas, especialmente de conservación de suelos y agua.

**Art. 17.-** Los incentivos podrán ser en forma de: reconocimientos públicos a la buena labor realizada, facilitación de insumos agrícolas, asistencia técnica, realización de obras, apoyos para mejorar la comercialización y toda aquella acción que pueda ser un beneficio directo para el productor(a) y su familia.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL FONDO AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Art. 18.-** El Concejo Municipal, creará un Fondo Ambiental Municipal y su reglamento de uso, priorizando la protección del recurso hídrico y los mecanismos de compensación e incentivos necesarios. Dicho Fondo se establecerá con recursos propios y la gestión de recursos externos, las cuales pueden también incluir servicios y asistencias técnicas.

El Fondo Ambiental Municipal, priorizará sus inversiones en las áreas de recarga hídrica que abastecen a los sistemas de agua que demuestren mayor compromiso.

**Art. 19.-** Los incentivos que se brinden, dependerán de las posibilidades económicas de que disponga el gobierno local. Dicha estrategia municipal, no otorga derecho a los productores(as) a reclamar incentivo alguno.

**Art. 20.-** Tendrán prioridad en recibir incentivos los productores que se encuentren en las Áreas de Regulación Especial y que implementen buenas prácticas agrícolas.

**Art 21.-** La decisión de como repartir los recursos del fondo antes mencionado es competencia exclusiva de la Municipalidad. No obstante, ésta procurará establecer un comité ciudadano (conformado por actores claves en el territorio) de apoyo en la toma de decisiones en pro la transparencia y la participación ciudadana responsable.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL FONDO DE COMPENSACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

#### **AMBIENTAL COMUNITARIO**

#### **CONTRIBUCIONES POR PARTE DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADORES DE AGUA.**

**Art. 22.-** Los usuarios de sistemas de agua son los principales beneficiados de que se desarrollen actividades, obras o proyectos incluyendo las buenas prácticas agrícolas en las áreas de recarga hídrica que abastecen los manantiales que nutren su sistema de agua.

Por tal motivo, cada una de las Juntas Administradoras de Agua del municipio deberá establecer la implementación de su propio Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario, para la protección y restauración de sus propias zonas de recarga hídrica y de actividades, obras o proyectos, que contribuyan a la sostenibilidad de las fuentes que proveen agua a las comunidades dentro del municipio.

Dicho fondo podrá ser creado y funcionará, vía tarifas del agua o por los medios lícitos que consideren apropiados. Queda a discreción de cada Junta Administradora, conjuntamente con los usuarios, el establecimiento de los montos que se destinarán a su fondo de compensación, dejando abierta la posibilidad que los aportes sean por medio de mano de obra, los cuales serán cuantificables en atención al valor día/persona establecidos para el salario mínimo del sector comercio.

**Art. 23.-** Las Juntas Administradoras de Agua, que creen su fondo de compensación y el monto destinado evidencie una apuesta firme e interés en proteger sus áreas de recarga, recibirán un mayor apoyo en asistencia técnica y en financiación por parte de la Municipalidad en comparación con los sistemas de agua que no hagan esfuerzo alguno al respecto.

**Art. 24.-** El Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitario creado por cada Junta Administradora de agua, tendrá como propósito principal la realización de actividades, obras o proyectos que protejan, conserven y restauren las zonas especiales de infiltración, la protección de sus fuentes de agua entre otras prioridades encaminadas a mejorar la calidad y cantidad de agua, disponible para los sistemas de agua que les abastecen.

**Art. 25.-** Corresponderá a la Unidad Ambiental en coordinación con otras autoridades competentes y ONG'S, que cuentan con experticia y que se ubican en el territorio, apoyar con asistencia técnica a las comunidades para la construcción e implementación de dichos mecanismos de compensación y responsabilidad ambiental comunitario.

En relación al manejo de dicho fondo, si una Junta Administradora de Agua lo solicitase, o los usuarios del sistema pidieran al Gobierno Local auditar dichos fondos, la Municipalidad tendrá la facultad de auditarles, conforme a las responsabilidades y facultades que le otorga el Código Municipal.

**Art. 26.-** En el caso del sistema de abastecimiento de agua, de la zona urbana del municipio, también crearán su Fondo de Compensación y Responsabilidad Ambiental, será dicha autoridad en coordinación con los usuarios quienes acordarán el monto que será aportado.

Los fondos obtenidos de los usuarios de la zona urbana, se destinarán exclusivamente a la realización de obras de protección, conservación, restauración de las fuentes que abastecen los sistemas de agua de dicha la población.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

**Art. 27.-** Las infracciones señaladas en la presente ordenanza serán sancionadas con multa que el Alcalde y/o Concejo Municipal fijarán de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, sin que el monto de la multa pueda exceder de ocho salarios mínimos mensuales para el comercio (Art. 128 Código Municipal).

**Art. 28.-** Las multas podrán permutarse por servicios comunitarios. Los días de servicios deberán calcularse con la base a la sanción impuesta según lo indicado en los Art. 30 de esta Ordenanza.

**Art. 29.-** La imposición de la multa no exime de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

**Art. 30.-** Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en:

- a. Infracciones Graves, las cuales podrán ser sancionadas hasta con veinte días de salario mínimo para el comercio. Dichas sanciones están comprendidas en los literales a) al c) del Art. 15 de la presente ordenanza.
- b. Muy grave, las cuales podrán ser sancionadas hasta con ocho salarios mínimos mensuales para el comercio. Comprenderán estas infracciones: Las contenidas en los literales d) hasta el literal t) del Art. 15 de la presente ordenanza municipal,

**Art. 31.-** El plazo para el pago de la multa deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso. En dicho caso, las obligaciones de pago serán dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal, sobre el recurso planteado.

**Art. 32.-** Cuando el Alcalde o funcionario delegado conozca por cualquier medio que una persona ha cometido una infracción a la presente ordenanza, iniciará el procedimiento según lo establecido en los Art. 131 al Art. 137 del Código Municipal.

**Art. 33.-** Ningún funcionario municipal, que tenga la responsabilidad de hacer cumplir la presente ordenanza, podrá hacer caso omiso, cuando conozca algún caso de violación a la presente, sea ésta por denuncia ciudadana o conocimiento propio, en caso contrario podrá ser sancionado por la autoridad competente.

**CAPÍTULO VIII****DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 34.-** De los "Comités de Protección del Agua". La Unidad Ambiental, convocará a las Juntas Administradoras de Agua, Comités de Agua, ADESCOS que Administran Sistemas de Agua, y otros actores sociales de la zona que son propietarios de terrenos colindantes, viven, cultivan o desarrollan sus actividades productivas en las cercanías de las riberas de ríos y quebradas, a formar parte de los Comités de Protección del Agua.

Una vez conformados, el Concejo Municipal, les juramentará y les trasladará funciones de protección del río o quebrada que le corresponda en atención a su cercanía, de conformidad al Art. 125 del Código Municipal, el Concejo podrá requerir la cooperación comunal mediante la incorporación de personas o de representantes de la comunidad en: Comisiones o Juntas, a las cuales se les encomienden gestiones específicas de orden material, cultural, cívico, moral y otras.

**Art. 35.-** La implementación de la presente ordenanza municipal, será de forma gradual; sin embargo, su total implementación no podrá exceder los dos años después de su entrada en vigencia. Siendo potestativo de la Municipalidad establecer en el Reglamento de la presente Ordenanza las prioridades de implementación de las obligaciones indicadas en la misma, a excepción de las indicadas en los Art. 36 y 37. El Reglamento deberá estar aprobado antes de finalizado el año de la aprobación de la Ordenanza.

**Art. 36.-** La Municipalidad tendrá un máximo de 18 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza para identificar y mapear las Áreas que son objetos de Regulación Especial según lo señala el Art. 7 y Art. 8 de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 37.-** En el caso especial de la creación del Fondo Ambiental Municipal y de los Fondos de Compensación y Responsabilidad Ambiental Comunitarios, éstos deberán de ponerse en funcionamiento antes de que hayan transcurrido 12 meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO IX****DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Art. 38.-** Todo aquello que, siendo regulado por otras Ordenanzas aprobadas en el municipio, también se regule en la presente, quedará derogada de forma expresa, atendiendo al principio de IN DUBIO PRO NATURA e IN DUBIO PRO AQUA, es decir el principio de precaución y prevención a favor de los recursos naturales en general y del agua en particular. Cuando exista conflicto entre leyes incluyendo Ordenanzas, se aplica aquella que mejor garantice la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y del agua para los cuales se está legislando.

**Art. 39.-** Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General de Recurso Hídrico, Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal, entre otras leyes que velen por la protección del recurso agua y del medio ambiente en general.

**Art. 40.-** Todos los fondos generados de las sanciones impuestas a causa del incumplimiento de la presente ordenanza y cobros adicionales, pasarán a formar parte del Fondo Ambiental Municipal (establecido el artículo 18 de la presente ordenanza).

**Art. 41.-** La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL CHILANGA DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

## DECRETO No. 05

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD COLON DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

## CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al Art. 204 ordinales primero y quinto de la Constitución de la República y Art. 3 del Código Municipal, la autonomía del municipio comprende: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II- Que de acuerdo al Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal inciso segundo, las leyes y ordenanza que establezcan tributos municipales deben fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación;
- III- Que de acuerdo al Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país;
- IV- Que es importante para el Concejo Municipal seguir brindando de forma eficiente y oportuna los servicios a la población, ampliando y mejorando la cobertura de los mismos;
- V- Que el Concejo Municipal de Ciudad Colón decreto la ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, según Decreto Municipal No. 3 de fecha 11 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo 435, del 16 de junio de 2022.
- VI- Que dicho instrumento debe ser modernizado y actualizado, ya que al entrar en vigencia se ve la necesidad de realizar rectificaciones a la ordenanza, debido a que hubo algunos errores aritméticos, materiales y de hecho los cuales deben rectificarse.
- VII- Habiendo seguido y cumplido con todo el procedimiento para la aprobación de normas, ponderando así el principio de la buena regulación establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de procedimientos administrativos.
- VIII- Lo anterior, se dio por cumplido de la siguiente forma, por medio de acuerdo NÚMERO CUATRO, de acta número VEINTINUEVE, de sesión ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2022, se acordó por parte del Concejo Municipal seguir el procedimiento para la elaboración de normas regulados en el artículo 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dar iniciativa al Anteproyecto de la Reforma de la ordenanza de tasas por servicios municipales del municipio de ciudad Colón. Para la recopilación de información y con el objeto de recabar los insumos técnicos pertinentes; en cumplimiento de lo que establece el Artículo 162 numeral dos de la Ley de Procedimientos Administrativos se nombró la Comisión Técnica para el estudio de la reforma.
- IX- Que habiendo dado cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Procedimientos administrativos, tras superar las observaciones realizadas por los ciudadanos afectados en sus derechos e intereses y la participación del público en general, con independencia que se vea o no afectado directamente por el proyecto de la normativa propuesta, se autoriza la reforma a la ordenanza de tasas por servicios municipales del municipio de Colón, departamento de La Libertad.



**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

**DECRETA LA SIGUIENTE:****REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE  
CIUDAD COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

ART. 1.- Modifíquese el encabezado del término de códigos a numeral; deróguese, modifíquese y adiciónese los conceptos y valores del artículo 12, de los siguientes numerales:

**NUMERAL / CONCEPTO / VALOR EN US\$**

1.3 Inmuebles de uso habitacional, cada metro lineal al mes \$0.17850

1.5 Predios baldíos, cada metro lineal al mes \$0.22000

2.1.1 Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financiera, cada metro cuadrado al mes \$0.06671

- a.- Adicional a la tasa de recolección, aquellos inmuebles donde funcionen empresas que generen 10,000 libras de desechos sólidos o más, deberá cancelar \$0.03 por libra adicional, cada mes.
- b.- Cada seis meses la municipalidad pesará los desechos sólidos de las empresas a las cuales se les recolecta mensualmente más de 10,000 libras de desechos sólidos.
- c.- Cuando, por el volumen de los desechos sólidos generados por las empresas, sea necesario utilizar el transporte especializado que tiene la municipalidad, adicional a la tasa de recolección se cancelarán por viaje \$225.00, si fuese mayor a 10,000 libras se aplicará lo dispuesto en numeral 2.1 literal a).

2.1.4 Inmuebles de uso habitacional, cada metro cuadrado al mes, considerando un área útil máxima de 100 M2 \$0.03150

Las casas de dos o más plantas pagarán el 50% adicional de la tarifa correspondiente

2.1.5 Predios baldíos, cada metro cuadrado al mes considerando un área útil máxima de 100 M2 \$0.03150

2.1.6 DEROGADO

3.1.5 Predios baldíos \$2.41500

3.1.6 DEROGADO

**4. Mercados, plazas y sitios públicos (Metros lineales)**

5.3 Permiso de rompimiento de pavimento por cualquier motivo para uso habitacional, cada metro cuadrado \$65.00000

5.4 DEROGADO

5.5 Permiso de rompimiento de acera por cualquier motivo \$25.00000

5.6 Permiso de rompimiento de calle de tierra por cualquier motivo \$25.00000

7.2.6 Emisión o reposición de constancias de credenciales de asociaciones comunales \$3.15000

7.2.9 Cambio de propietario de inmuebles \$20.00000

7.2.10 Modificación a cuenta de empresas \$20.00000

9.3.1 Alquiler de espacios por jornadas de hasta 3 horas para instituciones educativas privadas, cada jornada \$7.50000

9.4 Alquiler de chalets ubicados en polideportivos municipales

9.4.3 Mayor de 10 metros lineales \$300.00000

9.4.4 Entre 6 y 10 metros lineales \$200.00000

9.4.5 Menor de 6 metros lineales \$150.00000

## 12 Estacionamientos Municipales y Baños Municipales

12.1. 2 Pick-up o camiones dedicados a vender mercaderías al por mayor cada hora \$2.00000

12.5 Parques municipales

12.5.1 Parques municipales por hora \$0.50000

12.5.2 Tarifa por mes \$15.00000

13.1.1 DEROGADO

13.1.2 DEROGADO

13.1.3 Categoría "A" \$5.00000

13.1.4 Categoría "B" \$2.50000

13.2 Participación de emprendedores locales en eventos especiales como fiestas bailables, fiestas patronales y cualquier otro evento especial, por jornada hasta 3 metros

13.2.1 Gastronómico \$12.50000

13.2.2 Otros \$10.00000

13.7 Participación de emprendedores de venta de pólvora por metro por día \$0.50000

13.8 Participación de emprendedores de venta de dulces en festejos por metro por día \$0.50000

13.9 Participación de emprendedores de venta de típicos en festejos por metro por día \$0.50000

## 14 Servicios Administrativos Varios

14.1 Certificación de documentación o información ya sea impresa o por medio electrónica por particulares a la Unidad de Acceso a la Información Pública, cada hoja \$0.12000

14.3 Fotocopias de hojas catastrales \$1.00000

15.1.1 Hasta \$500.00 \$25.0000

15.1.2 De \$500.01 hasta \$1,000.00 \$50.0000

15.1.3 De \$1,000.01 hasta \$5,000.00 \$100.0000

15.1.4 De \$5,000.01 en adelante \$2.00%

Este permiso no aplica para construcciones de segunda planta o más

15.2 DEROGADO

15.3 DEROGADO

15.4 DEROGADO

15.5 DEROGADO

15.8 Permisos para instalación de energía eléctrica de vivienda \$20.00000

15.9 Otros permisos que requieran inspección por parte de la municipalidad \$20.00000

15.10 Factibilidad de desechos sólidos

15.10.1 Factibilidad de desechos sólidos para lotificaciones \$300.00000

15.10.2 Factibilidad de desechos sólidos para empresas \$100.00000

15.11 Permiso por funcionamiento de juegos mecánicos

15.11.1 Aparatos mecánicos grandes cada uno \$60.00000

15.11.2 Aparatos mecánicos pequeños o infantiles cada uno \$30.00000

15.12 Permiso por funcionamiento de circo al mes \$250.00000

15.13 Inspecciones de terrenos para los cuales se solicita título de propiedad \$20.00000

16.9 DEROGADO

16.14 Por torre o antena, monoposte o similar utilizada en red telefónica, cada uno al mes \$75.00000

**17.1 Rótulos Pintados, Adosados en Pared, Paletas por cara:**

17.1.1 Hasta 2.00 M<sup>2</sup>

- a. Por instalación \$20.00000
- b. DEROGADO
- c. Por permanencia mensual \$40.00000

17.1.2 De 2.01 M<sup>2</sup> Hasta 15.00 M<sup>2</sup>

- a. Por instalación \$20.00000
- b. DEROGADO
- c. Por permanencia mensual \$70.00000

17.1.3 De más de 15.00 M<sup>2</sup>

- a. Por instalación \$70.00000
- b. Por permanencia mensual valor de \$70.00 más \$1.00 por cada M<sup>2</sup> adicional a 15.00 M<sup>2</sup> al mes

**17.2 Se derogan los numerales 17.2, 17.2.1, 17.2.2 y 17.2.3**

**17.3 Banners por metro por cara**

17.3.2 DEROGADO

17.3.3 Por permanencia mensual \$10.00000

17.4.1 Por instalación \$50.00000

17.4.2 DEROGADO

17.4.3 Por permanencia mensual por M<sup>2</sup> \$10.00000

17.5.1 Por instalación \$50.00000

17.5.2 DEROGADO

17.5.3 Por permanencia mensual por M<sup>2</sup> \$10.00000

**17.6 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo por cara**

17.6.1 Por instalación \$100.00000

17.6.2 DEROGADO

17.6.3 Por permanencia mensual por M<sup>2</sup> \$5.00000

**17.7 Se derogan los numerales 17.7, 17.7.1, 17.7.2 y 17.7.3**

17.8.2 DEROGADO

**17.9. Mini Valla publicitaria de 2.01 m<sup>2</sup> hasta de 15.00 m<sup>2</sup> por cada cara cada una**

17.9.1 Por instalación \$50.00000

17.9.2 DEROGADO

17.9.3 Por permanencia mensual \$70.00000

**17.10 Valla publicitaria mayor de 15.00 m<sup>2</sup> por cada cara cada una**

17.10.1 Por instalación \$50.00000

17.10.2 DEROGADO

17.10.3 Por permanencia mensual valor de \$75.00 más \$1.00 por cada M<sup>2</sup> adicional a 15.00 M<sup>2</sup> al mes

**17.11 Quedan derogados los numerales 17.11, 17.11.1, 17.11.2, 17.11.3, 17.12, 17.12.1, 17.12.2 y 17.12.3****17.13 Valla publicitaria electrónicas por cada cara cada una:**

17.13.1 Por instalación \$200.00000

17.13.2 DEROGADO

17.13.3 Por permanencia mensual valor de \$100.00 más \$1.25 por cada M<sup>2</sup> al mes

**17.14 Se derogan los numerales 17.14, 17.14.1, 17.14.2 y 17.14.3**

17.15.1 Rótulos publicitarios luminoso de hasta 15 M<sup>2</sup>

b. DEROGADO

c. Por permanencia mensual \$75.00000

17.15.2 Rótulos publicitarios luminoso mayor de 15 M<sup>2</sup>

a. Por instalación \$50.00000

b. DEROGADO

c. Por permanencia mensual valor de \$75.00 más \$1.25 por cada M<sup>2</sup> adicional a 15.00 M<sup>2</sup> al mes

**17.15.3 Se derogan los numerales 17.15.3, 17.15.4, 17.15.5, 17.15.6, 17.15.7, 17.15.8**

17.16.1 DEROGADO

17.17.1 Para anuncios ambulantes, con auto parlantes, cada una al día \$5.00000

17.17.2 Para anuncios ambulantes, con auto parlantes, por mes \$100.00000

**17.18 Se derogan los numerales 17.18, 17.19, 17.20, 17.21, 17.22**

17.23.1 **Gran empresa** \$500.00000

17.23.2 **Mediana empresa** \$400.00000

17.23.3 **Pequeña empresa** \$100.00000

17.23.4 **Micro empresa** \$50.00000

17.24 Licencia anual para comerciantes individuales, independiente de su actividad económica al que pertenece (con inventario mayor a \$500.00 hasta \$2,000.00) \$5.00000

**17.26 Publicidad en revista y periódico municipal**

17.26.1 Entre 0.1 a 147 cm<sup>2</sup> \$50.00000

17.26.2 Entre 1.47.1 cm<sup>2</sup> a 294 cm<sup>2</sup> \$100.00000

17.26.3 Entre 294.1 cm<sup>2</sup> a 588 cm<sup>2</sup> \$200.00000

17.26.4 Más de 588.1 cm<sup>2</sup> el valor de \$200.00 más \$0.35 por cada cm<sup>2</sup> adicional a 588 cm<sup>2</sup>

**18.1 Rótulos pintados en pared, con o sin iluminación por cara**

18.1.1 Hasta 2.00 M<sup>2</sup> \$20.00000

18.1.2 De más de 2.00 M<sup>2</sup> hasta 3.00 M<sup>2</sup> \$25.00000

18.1.3 De más de 3.00 M<sup>2</sup> valor por M<sup>2</sup> \$10.00000

**18.2 Se derogan los numerales 18.2, 18.2.1, 18.2.2, 18.2.3****18.3 Banners por metro \$15.00000**

18.4 MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 M<sup>2</sup>, instalados en aceras y/o arriates \$75.00000

18.5 Módulo con rótulo de paradas de buses por cara por M<sup>2</sup> \$20.00000

18.6 En pasarelas peatonales, se cancelará por cada rótulo por M<sup>2</sup> \$5.00000

18.7 DEROGADO

18.8 En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara (máximo 1.5 metros) \$25.00000

18.9 Valla publicitaria hasta de 15.00 m<sup>2</sup> cada una \$60.00000

18.10 Valla publicitaria mayor de 15.00 M<sup>2</sup> por cada cara, cada una por M<sup>2</sup> \$10.00000

18.11 DEROGADO

18.12 Vallas publicitarias electrónicas por cada cara, cada una por M<sup>2</sup>: \$15.00000

18.13 DEROGADO

18.14 DEROGADO

18.15.1 Rótulos publicitarios luminoso de hasta 15 M<sup>2</sup> \$75.00000

18.15.2 Rótulos publicitarios luminoso mayor de 15 M<sup>2</sup> por M<sup>2</sup> \$10.00000

18.15.3 DEROGADO

18.15.4 DEROGADO

18.15.5 DEROGADO

18.15.6 DEROGADO

**ART. 2.- Modifíquese el artículo 22 en los incisos I, II y III, de la siguiente manera:**

Para la extensión de licencias, permisos, matrículas o patentes, contemplados en esta Ordenanza o Ley, la municipalidad podrá establecer los requisitos que sean necesarios, para su expedición u otorgamientos, en relación con la naturaleza del establecimiento o actividad económica y éstos se encuentren regulados en otras normativas que determine el funcionamiento, como también estarán establecidos de manera clara y determinada en los acuerdos respectivos, que emita el Concejo Municipal, los cuales tendrán que ser presentados dentro de los primeros diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se inició operaciones.

Para efectos de la renovación de los permisos y licencias otorgados conforme al inciso anterior, ésta se deberá realizar anualmente, es decir cada vez que se cumpla un año de su último otorgamiento, la cual se deberá realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento.

**ART. 3.- Modifíquese el artículo 30, de la siguiente manera:**

El pago de tasas municipales deberá efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo ser en dinero efectivo o cheque certificado o de caja, a favor de la Alcaldía Municipal de Colón.

**ART. 4.- Agréguese el acápite "PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y OTRAS SANCIONES" en el capítulo IX, y sustitúyase el acápite "OTRAS DISPOSICIONES", de la siguiente manera:**

**CAPITULO IX**

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y OTRAS SANCIONES**

ART. 5.- Agréguese los artículos correspondientes al acápite "Procedimiento para la imposición de multas y otras sanciones", con la secuencia numérica respectiva:

Artículo 40. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia la Administración Tributaria Municipal, a través del funcionario de la Administración Tributaria municipal delegado por la misma para dichos efectos.

Artículo 41. La administración tributaria podrá sancionar con multa, sin necesidad de resolución expresa, las contravenciones siguientes:

1° Omisión o retardo del pago de tasas por servicios públicos.

2° Omisión o retardo en la tramitación de licencias de funcionamiento, permisos, matrículas o patentes.

3° Omisión o retardo en el aviso de modificaciones, apertura o cierres a la administración tributaria municipal que tenga como consecuencia la generación, cesación o variación de tasas por servicios municipales.

Artículo 42. En el caso de las sanciones referentes a la revocación de licencia, suspensión de permiso, matrícula o licencia y cierre de establecimiento, se iniciará un procedimiento por medio de resolución motivada que contendrá la identificación de la persona natural o jurídica que presuntamente cometió la infracción, una relación sucinta de los hechos que motivan el procedimiento, así como los elementos que haya recabado la Administración Tributaria Municipal y que hayan motivado la resolución. Así mismo se indicará que el presunto infractor tiene derecho de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

En el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la resolución descrita en el inciso anterior, se practicará de oficio o mediante la aportación por parte del presunto infractor toda la prueba de descargo que estime pertinente y útil, la cual se podrá admitir o desestimar.

Concluido el periodo de prueba y no estando pendiente ninguna diligencia ordenada, se pronunciará resolución que ponga fin al procedimiento, la cual será emitida por el funcionario de la Administración Tributaria Municipal delegado por la misma, además deberá ser motivada, contendrá una relación detallada de los hechos, y la valoración de la prueba.

Si aun, posteriormente a la tramitación del procedimiento para la imposición de las sanciones aquí reguladas, el contribuyente se encontrare nuevamente realizando las actividades económicas irregulares que motivaron la sanción, se dará el respectivo aviso a la Fiscalía General de la República para la deducción de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 43. Cuando se tratare de contravenciones o infracciones no consignadas en la presente ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 112 inciso 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 44. Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y en la legislación de la materia. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

**ART. 6.- Agréguese el acápite "OTRAS DISPOSICIONES" en el capítulo X, y sustitúyase el acápite "DEROGACIÓN Y VIGENCIA", de la siguiente manera:**

#### **CAPITULO X**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ART. 7.- Trasládese los artículos del acápite de "Otras Disposiciones", y modifíquese la secuencia numérica, de la siguiente manera:**

Artículo 45. Los usuarios de los servicios municipales tendrán derecho a que, en cada año fiscal, del primero de enero al 31 de diciembre se le extienda una solvencia municipal sin pago alguno, siempre que se hayan pagado totalmente los servicios a la fecha del requerimiento de la solvencia. Cuando el usuario solicite solvencias adicionales deberá cancelar lo que está estipulado en el Art.12 de la presente ordenanza.

Artículo 46. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección postal y de cualesquiera otros hechos que tenga como consecuencia la generación, cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquirente, en caso de traspaso.

Ante el incumplimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 41 ordinal tercero de la presente ordenanza.

Artículo 47. Queda facultada la Administración Tributaria Municipal, para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto pasivo del pago conforme al presente Instrumento. Dicho cierre se efectuará a partir de la fecha que determine la Administración Tributaria Municipal y se hará a través de resolución.

Artículo 48. Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en este Instrumento y demás normas administrativas vigentes. Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

Artículo 49. De la determinación de las tasas por servicios y de la aplicación de sanciones realizada por la administración tributaria municipal se podrá interponer el recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá trasladarla al funcionario que haya llevado a cabo la calificación o pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días hábiles después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en los Arts. 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

Artículo 50. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia en lo que fuere pertinente.

Artículo 51. Con relación a sanciones, infracciones, multas, procedimientos y recursos, se observará lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal y otras leyes aplicables.

**ART. 8.- Trasládese el contenido del artículo 49 al artículo 52, de la siguiente manera:**

Artículo 52. En el caso de que otra Ordenanza entre en contradicción con lo establecido en el presente Instrumento, prevalecerán las disposiciones señaladas en esta ordenanza.

**ART. 9.- Agréguese el acápite "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" en el capítulo XI, de la siguiente manera:**

**CAPITULO XI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ART. 10.- Agréguese el artículo 53, de la siguiente manera:**

Para los requisitos a los que se refiere el artículo 22 de esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que tengan en funcionamiento alguna de las licencias, permisos o patentes establecidos en la Ley General Tributaria Municipal tendrán tres meses, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, para presentar lo que se le requiera en los acuerdos correspondientes, los cuales se comunicará al contribuyente por medio de circulares que la Administración Tributaria Municipal proporcionará de acuerdo a la actividad económica que el contribuyente realice.

**ART. 11.- Agréguese el artículo 54, de la siguiente manera:**

Las circulares a las que se refiere el artículo anterior, se proporcionarán de acuerdo a la actividad económica que el contribuyente realice en el municipio.

**ART. 12.- Trasládese el acápite "DEROGATORIA Y VIGENCIA" al Capítulo XII, junto con los artículos correspondientes, de la siguiente manera:**

**CAPITULO XII  
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Artículo 55. Se deroga la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y las reformas realizadas a la misma.

Artículo 56. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**DECRETO N°: 10****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CONSIDERANDO:**

- I- Que de acuerdo con el Art. 204 Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II- Que conforme a los Artículos 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4 y 21 y Art. 32, 34, y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III- Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad de la población, y tomando en cuenta que la ordenanza de tasas y sus reformas, por el desfase actual, no contribuyen adecuadamente a la situación financiera de la municipalidad, por lo que es necesario que la municipalidad obtenga los recursos para el cumplimiento de sus fines.
- IV- Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo, le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- V- Que los montos establecidos en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial Número 8, Tomo N° 326, del 12 de enero de 1995; y sus reformas posteriores, actualmente no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio; siendo de urgente necesidad incorporar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción; por lo que es necesario crear una nueva ordenanza.

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal:

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL  
MUNICIPIO DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPITULO PRIMERO**

**CONCEPTOS GENERALES OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, regular las TASAS MUNICIPALES que el Municipio de San Emigdio, cobrará a sus habitantes, por los diversos servicios públicos municipales, y los servicios de naturaleza administrativa y jurídica, que les preste.

## DEFINICIONES

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- 1) **TRIBUTOS MUNICIPALES:** Son las prestaciones generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria, exigen a los contribuyentes en virtud de una Ley u Ordenanza para el cumplimiento de sus fines, (Art. 3, Ley General Tributaria Municipal).
- 2) **TASAS MUNICIPALES:** Son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por la Municipalidad. (Art. 5, Ley General Tributaria Municipal).
- 3) **SERVICIOS PÚBLICOS:** Los que presta la municipalidad a la propiedad inmobiliaria, así como a las Personas Naturales o Jurídicas, dentro de su Jurisdicción, a través de los recursos humanos, mecanizados y financieros propios de la Municipalidad; los cuales tendrán definida en esta Ordenanza su correspondiente tasa.
- 4) **SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS:** Los que proporcione la municipalidad, tales como: autentica de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad y a perpetuidad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza; así como otras actividades que requieran control y autorización municipal para su ejecución. Los cuales tendrán definida en esta Ordenanza su correspondiente tasa.
- 5) **TASAS POR USO DE SUELO Y DE SUBSUELO:** Tributo por la utilización de personas naturales o jurídicas al suelo o subsuelo, entre otros por la instalación y mantener postes, antenas, rótulos, ductos, tanques subterráneos y otros similares.
- 6) **TASAS POR DERECHOS Y TITULOS:** Tributos que se pagarán por aquellos servicios que gravan las autorizaciones de registros o actuaciones derivadas de servicios de cementerios; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140, de La Ley General Tributaria Municipal.
- 7) **TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES:** Tributos que se pagarán por aquellos servicios que gravan todos los actos que requieren el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos, 142 y 143, de La Ley General Tributaria Municipal.

Art. 3.- Se entenderá como HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 4.- Será SUJETO ACTIVO, de la Obligación Tributaria Municipal, la Municipalidad de San Emigdio, Departamento de La Paz, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos Tributos y por virtud de ser la prestadora de Servicios Municipales.

Art. 5.- Serán SUJETOS PASIVOS, de la Obligación Tributaria Municipal, aquellos respecto a los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Siendo las personas naturales o jurídicas, los Contribuyentes y Responsables, y asimismo la propiedad inmobiliaria beneficiaria de los servicios municipales.

Contribuyente será sujeto pasivo, y Responsable de la obligación tributaria, será aquel, que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones de Contribuyente.

Art. 6.- Se entenderá como SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, aquellas personas naturales o jurídicas que, aun no estando domiciliadas en este Municipio, perciban el beneficio de la Administración Municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales y de servicios, de naturaleza extractiva o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad: Propietarios, arrendatarios, usufructuarios, Fideicomisos, Fideicomisarios de inmuebles o adjudicatarios a cualquier título, las Comunidades de Bienes, Sucesiones, sociedades de hecho,

u otros entes colectivos o patrimoniales, que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica; El Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, los Estados Extranjeros; los bienes inmuebles de las diferentes Iglesias, debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación; y los contribuyentes respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, tales como: Los herederos a título universal o curador de la herencia vacante del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria; poseedora o meros tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por la Municipalidad.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS TASAS**

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios municipales que el Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz, presta a la propiedad inmobiliaria, así como a las Personas Naturales o Jurídicas, dentro de su Jurisdicción todos, y que se detallan a continuación:

#### **1. Alumbrado Público. Mensual:**

Por metro lineal del frente del inmueble; con un máximo de hasta 20 metros lineales. Cualquier clase de lámpara: \$ 0.15

#### **2. Aseo**

2.1 Recolección de Desechos Sólidos. Mensual:

2.1.1 En Inmueble totalmente al alquiler para el comercio, mesones, hospedajes, hoteles, moteles y en general para cualquier actividad lucrativa y todas las Instituciones del Estado y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal. Por Inmueble: \$ 2.28

2.1.2 En Inmuebles destinados para casas comerciales o empresas, que sean utilizados en parte como casas de habitación. Por Inmueble: \$ 2.00

2.1.3 Casas de habitación unifamiliar; por Inmueble: \$ 1.50

2.1.4 Predios baldíos; Cercados o sin cercar. Por predio: \$ 0.57

2.1.5 Construcciones de más de una planta; se cobrará por cada planta adicional; Asimismo por plantas subterráneas incluidos sótanos: \$ 0.57

2.2 Barrido de Calles, avenidas y pasajes. Mensual

2.2.1 En Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios y cualquier otra actividad lucrativa; Por metro cuadrado: \$ 0.01

2.2.2 En casas de habitación, multifamiliares y predios baldíos, cercados o sin cercar; Por metro cuadrado: \$ 0.06

#### **3. Pavimentación. Al mes**

3.1 Pavimentación asfáltica, de concreto o adoquinado completo; Por metro cuadrado del inmueble de su frente y hacia el centro de la calle: \$ 0.02

3.2 Empedrado fraguado por metro cuadrado del inmueble de su frente y hacia el centro de la calle. Tasa Mensual: \$ 0.01

#### **4 Cementerio Municipal**

4.1 Derecho de perpetuidad en cementerio Municipal; Por metro cuadrado: \$ 15.00

4.2 Enterramiento simple de menor de edad: \$ 5.71

4.3 Enterramiento simple de mayor de edad: \$ 11.43

4.4 Enterramiento en nicho de mampostería con Título de perpetuidad: \$ 17.14

4.5 Construcción de cada nicho de mampostería: \$ 28.57

4.6 Para la construcción de sótanos en contractavas de los puestos en mausoleo: \$ 45.00

4.7 Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o Infante: \$ 20.00

4.8 Prórrroga de enterramientos simples; Por cada año: \$ 3.43

- 4.9 Compra de formulario de Título de perpetuidad: \$ 3.43
- 4.10 Por la extracción de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría dentro del mismo Cementerio o a otro, (debe cumplir lo que establece la Ley de Cementerio, en lo referente a las exhumaciones: \$ 17.14
- 4.11 Permiso para abrir y cerrar tumba por disposición judicial: \$ 11.43
- 4.12 Certificación de fotocopia de Título de Perpetuidad: \$ 6.00
- 4.13 Reposición de Título de Perpetuidad: \$ 3.43
- 4.14 Por cada traspaso y reposición de título: \$ 15.00
- 4.15 Además de la tasa estipulada para el uso de Cementerios Municipales, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la Construcción de mausoleo de acuerdo a siguiente tabla de costos:
- 4.15.1 Cuando sea de \$ 100.00 hasta \$ 1,000.00, 10%
- 4.15.2 Cuando sea de \$ 1,000.01 hasta \$ 1,500.00, 12%
- 4.15.3 Si fuere de más de \$ 1,500.01, 15 %

Este tributo lo cancelará el propietario de la obra, debiendo presentar presupuesto de la obra.

## 5 Servicios Jurídico-Administrativos

### 5.1 Ganado

- 5.1.1 Por actividades relacionadas con faenado de ganado.
- 5.1.1.1 Revisión de ganado mayor y menor, destinado al destace. Por cabeza: \$0.50
- 5.1.1.2 Destace de ganado mayor, por cabeza: \$ 1.38
- 5.1.1.3 Destace de ganado menor, por cabeza: \$ 0.95
- 5.1.1.4 Inspección Veterinaria (Post Mortem) por cabeza:
- 5.1.1.4.1 De ganado mayor y menor: \$ 0.04

La tasa por este servicio se cobrará únicamente cuando lo preste la Municipalidad.

- 5.1.2 Por actividades relacionadas con las transacciones de ganado:
- 5.1.2.1 Por cada Formulario de Carta de Venta que se extienda a los interesados, incluyendo el valor del reintegro: \$ 2.86
- 5.1.2.2 Por cada legalización de contrato de venta de ganado mayor, por cabeza: \$ 1.14
- 5.1.2.3 Por venta de ganado menor en plaza y otros sitios que haya destinado la Alcaldía; por cabeza: \$ 0.57

## 6 Registro del Estado Familiar.

- 6.1 Certificaciones y constancias.
- 6.1.1 De Partidas de Nacimiento, de matrimonios, de divorcio, defunciones y otros: \$ 2.28
- 6.1.2 De Partidas de Nacimiento, de matrimonios, de divorcio, defunciones y otros. Autenticadas: \$ 3.34
- 6.1.3 De Actas Matrimoniales: \$ 3.00
- 6.2 Otros Servicios
- 6.2.1 Otras Certificaciones y Constancias emitidas por el Registro del Estado Familiar: \$ 1.91
- 6.2.2 Extensión de Carnets de Minoridad: \$ 1.43
- 6.3 Matrimonios.
- 6.3.1 Celebración de Matrimonios, en la oficina en días hábiles: \$ 9.52
- 6.3.2 Celebración de Matrimonios, en la oficina días no hábiles: \$ 19.04
- 6.3.3 Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días hábiles: \$ 14.29
- 6.3.4 Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona rural, días hábiles: \$ 28.57

6.3.5 Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona urbana, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte: \$ 33.33

6.3.6 Celebración de Matrimonios fuera de la municipalidad en la zona rural, días no hábiles y festivos, sin incluir transporte: \$ 38.10

### **7 Auténticas**

7.1 Auténticas de Firmas de cartas Poderes, para la venta de ganado de conformidad a lo establecido en Art. No. 15 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes. Por cada una: \$ 5.00

7.2 Auténticas de firmas que autorice el Alcalde en cualquier documento: \$3.50

7.3 Certificaciones y constancias, de toda clase de registros en poder de la Alcaldía, salvo los de naturaleza financiera: \$ 2.28

7.4 Certificaciones de escrituras o documentos privados, inscritos en los Libros respectivos, cada una: \$ 10.00

### **8 Guías.**

8.1 De Semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art. No.26 del Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes; Por cabeza: \$ 2.28

8.2 De conducir ganado mayor a otras jurisdicciones; Por cabeza: \$ 2.28

8.3 De conducir ganado menor a otras jurisdicciones; Por cabeza: \$ 2.28

8.4 De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria: \$ 2.28

8.5 De conducir carne a esta jurisdicción, previa inspección sanitaria: \$ 2.28

8.6 De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, previa autorización de la instancia correspondiente del MARN: \$ 5.00

8.7 De conducir café a otras jurisdicciones, por temporada, un solo pago: \$ 23.81

### **9 Inscripción de Sociedades: \$ 200**

#### **10 Licencias. De acuerdo a como se especifique en cada rubro.**

10.1 Para construcción de casas de una planta, de 0 a 12 metros: \$ 30.00

10.2 Para construcción de casas de una planta, de 12 metros en adelante: \$ 50.00

10.3 Para construcción de casas de más de una planta: \$ 100.00

10.4 Para ampliación de segunda planta: \$ 30.00

Se exceptúan la construcción de verjas ornamentales, tapias y aceras; No obstante, se deberá dejar una distancia mínima de 1 metro para la circulación de peatones en el caso de las aceras. En todos los casos el responsable de las construcciones, deberá respetar la línea de construcción que la Municipalidad tenga establecida.

10.5 Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito de peatones y vehículos; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Policía Nacional Civil. Pago mensual mientras esté situado el material: \$ 5.00

10.6 Para construir chalets en sitios públicos o particulares; Cada una: \$ 15.00

10.7 Para urbanizaciones que tienen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y Construcciones y el Reglamento de la misma, en lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones habitacionales; Por metro cuadrado de área útil: \$ 0.10

10.8 Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos en la Ley del Instituto de Transformación Agraria y demás disposiciones legales; Por cada lote: \$ 50.00

10.9 Para lotificaciones o parcelaciones que sean destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a ríos del turicentro de la Jurisdicción; Cada metro cuadrado: \$ 0.20

10.10 Para descuaje de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme las disposiciones de la Ley Forestal y la Ley del Medio Ambiente; Por parcela: \$ 250.00

10.11 Para Personas Naturales y Jurídicas para la operación en la comercialización de Productos y Servicios de telefonía fija, móvil, de televisión por cable dentro del municipio, cada uno al año: \$ 250.00

10.12 Para la operación de Empresas de publicidad, cada una al año: \$100.00

- 10.13 Para la operación de Empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de energía eléctrica, en el municipio, cada una al año: \$500.00
- 10.14 Para la operación de Empresas dedicadas a la industria, previa calificación en el Registro de Comercio, cada año: \$ 300.00
- 10.15 Para la operación de Personas Naturales o Empresas dedicadas a proyectos de lotificación, parcelaciones y urbanizaciones de Inmuebles, dentro del Municipio, previamente Autorizados por las instituciones competentes (VMVDU, del MARN y otras instituciones pertinentes), cada año: \$ 300.00
- 10.16 Para Personas Naturales y Jurídicas para celebrar fiestas diurnas y nocturnas, con fines de lucro; en Inmuebles debidamente autorizados, cada año: \$ 50.00
- 10.17 Para Personas Naturales o Jurídicas para operar con casa de Clubes nocturnos, barra shows o similares, cada año: \$ 500.00
- 10.18 Para la operación moteles o similares servicios cada uno al año: \$ 100.00
- 10.19 Para la operación de mataderos privados de animales, previo permiso por las autoridades competentes, cada uno al año: \$ 10.00
- 10.20 Para el funcionamiento de cervecerías, cada una al año: \$ 100.00
- 10.21 Para la operación de gasolineras, cada una al año: \$ 1,000.00
- 10.22 Para la operación de cadenas de restaurantes, cada uno al año: \$ 500.00
- 10.23 Para la operación de comedores (incluyendo pupuserías, venta de comida rápida y típica), cada uno al año: \$ 10.00
- 10.24 Para la operación de bancos, financieras y casas de cambio debidamente Autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, cada uno al año: \$ 500.00
- 10.25 Para la operación de farmacias previa Autorización de la Institución competente, cada una al año: \$ 50.00
- 10.26 Para la operación de consultorios médicos, odontológicos, despachos jurídicos, laboratorios clínicos y otros previa Autorización de la Institución competente, cada uno al año: \$ 50.00
- 10.27 Para la operación de Clínicas privadas previa Autorización del médico propietario, cada uno al año: \$ 70.00
- 10.28 Para la operación de Hospitales privados, previa Autorización del Ministerio de Salud, cada uno al año: \$ 500.00
- 10.29 Para la operación de Casas comerciales de diferentes líneas de productos, cada uno al año: \$ 30.00
- 10.30 Para la operación Sorbeterías y chalet y otros similares por año: \$ 10.00
- 10.31 Para la operación de Ferreterías, cada una al año: \$ 50.00
- 10.32 Para la operación de Agro servicios, cada uno al año: \$ 50.00
- 10.33 Para la operación de Lubricentros, cada uno al año: \$ 30.00
- 10.34 Para la Venta de repuestos nuevos y usados (vehículos y otros), cada una al año: \$ 50.00
- 10.35 Para comercialización de plantas ornamentales y frutales a través de Viveros, cada uno al año: \$ 5.00
- 10.36 Para la operación de carpinterías y funerarias cada una al año: \$ 20.00
- 10.37 Para la operación de alquiler de muebles y locales (sillas, mesas y otros), cada uno al año: \$ 5.00
- 10.38 Para la operación de Subestaciones de energía eléctrica cada uno al año: \$ 2,000.00
- 10.39 Para la operación de locales destinados a lavados de vehículos (Carwash), cada uno al año: \$ 5.00
- 10.40 Para la operación de Casa matriz y Agencias de servicios de televisión por cable y similares, cada una al año: \$ 100.00
- 10.41 Para la operación de Vidrierías, cada una al año: \$ 10.00
- 10.42 Para la operación de servicio de Ciber café, cada uno al año: \$ 25.00
- 10.43 Para la circulación de Mototaxis con ruta Autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad al año: \$ 50.00
- 10.44 Para la circulación de Pick up con ruta Autorizada por el Vice Ministerio de Transporte, cada unidad al año: \$ 50.00
- 10.45 Para la circulación de vehículos particulares que presten servicio de transporte; en el Municipio; por cada unidad al año: \$ 30.00

- 10.46 Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias; Cada una al año: \$ 25.00
- 10.47 Para el funcionamiento de Rocolas que lo hagan mediante el depósito de monedas; Cada una al año: \$ 70.00
- 10.48 Para el funcionamiento de discotecas, bares drive-inns, bares y restaurantes: \$ 30.00
- 10.49 Para el funcionamiento de otros sitios de diversión nocturna: \$ 20.00
- 10.50 Para otras actividades o actos lícitos no comprendidos en los números anteriores: \$ 10.00

**11 Matrículas, Cada una al año**

- 11.1 De perros, inclusive placa: \$ 5.00
- 11.2 De fierro de herrar ganado: \$ 5.71
- 11.3 De pesas y medidas: \$ 1.14
- 11.4 De básculas con plataforma, con fines comerciales: \$ 2.86
- 11.5 De destazadores de ganado, que la Gobernación Política Departamental extienda a vecinos de la jurisdicción: \$ 5.71
- 11.6 De dueños de destace de ganado, que la Gobernación Política Departamental extienda a vecinos de la jurisdicción: \$ 8.57
- 11.7 De Carreteros de ganado mayor que la Gobernación Política Departamental extienda a vecinos de la jurisdicción: \$ 5.71
- 11.8 De Carreteros de ganado menor que la oficina respectiva extienda a vecinos de la jurisdicción: \$ 3.43
- 11.9 De juegos permitidos:
  - 11.9.1 Billares, cada mesa: \$ 60.00
- 11.10 De aparatos eléctricos o electrónicos, que funcionen mediante el depósito de monedas; por aparato: \$ 144.00

**12 Servicios Varios**

- 12.1 De fotocopias a solicitud de parte interesada, cada una: \$ 0.10
- 12.2 De inspecciones de terreno en los que solicita título de propiedad; en zona urbana: \$ 12.0
- 12.3 De inspecciones de terreno en los que solicita título de propiedad; en zona rural: \$ 35.00

**13 Testimonios de Títulos de Propiedad**

- 13.1 De predios rústicos, Sin incluir el tributo, por metro cuadrado: \$ 17.14
  - 13.1.1 Pagarán además por metro cuadrado: \$ 0.01
- 13.2 De predios urbanos; Sin incluir el tributo, por metro cuadrado: \$ 17.14
  - 13.2.1 Pagarán además por metro cuadrado \$ 0.01
- 13.3 Reposición de títulos de predios rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía: \$ 17.14

**14 Arrendamientos de predios Municipales, por metro cuadrado**

- 14.1 En la zona urbana, para habitación: \$ 0.10
- 14.2 En la zona rural, para habitación, cultivo o ambas actividades: \$ 0.05
- 14.3 Alquiler de espacios públicos o municipales, con fines de lucro: \$ 25.00

**15 Permisos**

- 15.1 Para romper el pavimento de las calles o adoquinados, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o para cualquier otra finalidad; Cada metro cuadrado: \$ 10.00

15.2 Para romper adoquinado mixto, empedrados o compactaciones, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillados o para cualquier otra finalidad; Cada metro cuadrado: \$ 5.00

15.3 Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso del Ministerio de Salud y de ANDA: \$ 200.00

15.4 Para perforaciones de pozos para uso doméstico, previo permiso de Ministerio de Salud y de ANDA: \$ 100.00

15.5 Para extraer de la jurisdicción del Municipio, piedra, arena, material selecto u otros minerales, de causes o aluviones, minas, riveras, suelo, entre otros; autorizados por la Municipalidad Cada extracción, en camión o pick up: \$ 3.00

15.6 Permiso para tala y corta de árboles en concordancia con lo establecido en la Ley Forestal y la Ley del Medio Ambiente; Por árbol: \$ 10.00

El permiso se extenderá previa inspección por parte de la Municipalidad y tendrá un costo de: \$ 5.00

15.7 Permisos por temporada de Fiestas y otras actividades.

15.7.1 Para puestos eventuales en época de feria; por metro lineal, diario: \$ 0.57

15.7.2 Para aparatos mecánicos para juveniles y adultos, temporada cada uno: \$ 25.00

15.7.3 Para aparatos mecánicos para niños, temporada, cada uno: \$ 15.00

15.7.4 Para máquinas de juegos eléctricos o electrónicos, temporada, cada uno: \$ 10.00

15.7.5 Para ventas ambulantes productos varios, temporada; diario: \$ 10.26

15.8 Permisos por derechos de uso de suelo y subsuelo

15.8.1 Por la Instalación de postes de tendido eléctrico; se pagará una sola vez al momento de instalarse, por cada poste: \$ 5.00

15.8.2 Por la Instalación de postes de tendido telefónico y de otros servicios que se realicen por medio de cable, cada uno; se pagará una sola vez al momento de instalarse: \$ 5.00

15.8.3 Por instalación de cajas distribuidoras de líneas telefónicas, cada una; se pagará una vez al momento de instalarse: \$ 5.00

15.8.4 Por postes de tendido eléctrico instalado; Cada Uno al mes: \$ 7.00

15.8.5 Por postes propiedad de empresas telefónicas, así como otras que su costo no le sea trasladado al usuario final; Cada uno al mes: \$ 1.00

15.8.6 Por Postes utilizados por un segundo operador o tercer operador, siendo estos propiedad de empresa arrendadora; Cada uno al mes: \$ 8.00

15.8.7 Para instalar Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios: \$ 700.00

15.8.8 Para el funcionamiento de cada torre instalada para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por parte de Instituciones y Empresas suministrantes del Servicio, cada una al mes: \$ 300.00

15.8.9 Para instalar antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas sean estas propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo: \$ 250.00

15.8.10 Para Funcionamiento de antenas o dispositivos destinado a las Telecomunicaciones de telefonía fija y móvil, señal de cable, Internet, dentro del Área Geográfica del Municipio por parte de las Empresas suministrantes de los Servicios, Cada una mensual: \$ 200.00

15.8.11 Por Instalación de Módulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo: \$ 250.00

15.8.12 Para funcionamiento de Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo; Mensual cada uno: \$ 200.00

15.8.13 Para instalación de antenas de recepción vía satélite para fines comerciales, Cada una: \$ 700.00

15.8.14 Para instalación de antenas para radio emisoras; Cada una: \$ 500.00

15.8.15 Por antenas para radio emisoras; Cada una al mes \$ 50.00

Para la recepción de la obra de construcción, se presentará un plano con detalles constructivos, por torre o antena, la institución o Empresa constructora cancelará 5% del monto de la construcción.

15.9 Anuncios, vallas Publicitarias y Rótulos.

15.9.1 Para colocar anuncios temporales que atravieses las calles, en tela u otros similares, no luminosos, en lugares autorizados por la Alcaldía; Cada uno al mes o fracción: \$ 5.71

15.9.2 Para rótulos publicitarios, pintados sobre paredes o muros, adosados o salientes, cobro por metro cuadrado: cada uno mensual: \$ 0.50



- 15.9.3 Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, con iluminación, por metro cuadrado; cada uno mensual: \$ 15.00
- 15.9.4 Para vallas publicitarias, con fines comerciales, por cara, sin iluminación, por metro cuadrado; cada uno mensual: \$ 10.00
- 15.9.5 Pantallas electrónicas, por cara, cada uno mensual por metro cuadrado: \$ 20.00
- 15.9.6 Por colocación de rótulos en cualquier tipo de postes, por cara, hasta un máximo de 1 metro cuadrado, cada uno mensual: \$ 10.00
- 15.9.7 Rótulos salientes y/o con nomenclatura que midan menos de un metro de longitud o altura; Cada uno al mes: \$ 5.00
- 15.9.8 Rótulos salientes y/o con nomenclatura que midan entre uno y dos metros de área útil: \$ 6.00
- 15.9.9 Para instalación de rótulos con o sin iluminación propia y con área útil de 5 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados: \$ 25.00
- Deberán tramitar con la empresa proveedora de energía eléctrica, la instalación de su propio medidor de energía eléctrica:
- 15.9.10 Para Rótulos con o sin iluminación propia y con un área útil de 5 m<sup>2</sup> hasta 30 metros cuadrados; Al mes: \$ 25.00
- Deberán tramitar con la empresa proveedora de energía eléctrica, la instalación de su propio medidor de energía eléctrica:
- 15.9.11 Para la instalación de Minivallas publicitarias sin iluminación propia con área útil de 2 metros cuadrados hasta 5 metros cuadrados: \$ 20.00
- 15.9.12 Minivallas publicitarias sin iluminación propia con un área útil de 2 metros cuadrados hasta 5 metros cuadrados; pagarán por mes: \$ 12.00
- 15.9.13 Para la instalación de Minivallas publicitarias con iluminación propia con área útil de 2 metros cuadrados hasta 5 metros cuadrados; Pagarán al mes: \$20.00
- 15.9.14 Minivallas publicitarias con iluminación propia con un área útil de 2 metros cuadrados 2 hasta 5 metros cuadrados; pagarán por mes: \$ 12.00
- 15.9.15 Para la instalación de Vallas publicitarias sin iluminación propia con área útil de 5 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados: \$ 25.00
- 15.9.16 Vallas publicitarias sin iluminación propia con área útil de 5 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados; Pagarán por mes: \$ 15.00
- 15.9.17 Para la instalación de vallas publicitarias con iluminación propia con área útil de 5 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados: \$ 25.00
- 15.9.18 Vallas publicitarias con iluminación propia con área útil de 5 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados; Pagarán por mes: \$ 15.00
- 15.10 Cajas Telefónicas.
- 15.10.1 Por el uso de suelo y sub suelo para instalación por plantas telefónicas; cada una al mes: \$ 100.00
- 15.10.2 Por uso del suelo por cajas telefónicas, cada una al mes: \$ 10.00
- El costo no debe ser trasladado al usuario final de las empresas.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

Art. 8. Sobre todo ingreso que provenga del pago del contribuyente o responsable en concepto de tasas o derechos incluidos en esta Ordenanza, con destino al Fondo Municipal, se cobrará simultáneamente el gravamen adicional del 5 %, para la celebración de ferias y fiestas patronales, cívicas y nacionales.

Art. 9. Se exceptúan del cobro descrito en el artículo anterior, los tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda. Así también dicho gravamen no será aplicable a las multas que se establecen en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

Art. 10. Se entenderá que un Inmueble recibe Servicio de Alumbrado Público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del área de 50 metros, medida desde el poste donde está instalada la lámpara. Para cualquier tipo de alumbrado.

Art. 11. Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, para los efectos de la aplicación de tasas respectivas, cuando el camión recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, a recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando estos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o que tuviera acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de 50 metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así también se entenderá prestado este servicio, en todos aquellos inmuebles que, no teniendo linderos adyacentes a una vía pública y acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, hagan uso del servicio y que esto sea comprobado por la Municipalidad.

Los inmuebles situados fuera del área urbana, en donde se preste el servicio, estarán afectos al pago de las tasas por servicios que les presten, como se estipula en esta ordenanza.

Art. 12. Cuando en un mismo Inmueble destinado para vivienda se desarrolle una o más actividades de comercio, industria, servicios u otros, con fines lucrativos, el Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, se cobrará en base a la tasa que esté gravando el rubro con la mayor tarifa.

Art. 13. El cobro del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos se aplicará asimismo a las plantas altas y subterráneas de las construcciones y se aplicará la tasa específica determinada en esta Ordenanza.

Art. 14. Para la determinación de la tasa por servicio de Recolección de Desechos Sólidos, la Administración Municipal, deberá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de la propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos, en los que estén establecidos las medidas correspondientes del inmueble que se trate, quedando obligado el propietario o poseedor de facilitarlos.

Art. 15. Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en frente de viviendas de vecinos, aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad autorizados por la Municipalidad, o en el momento que pase el camión recolector de basura.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, hará en incurrir al infractor en una infracción muy grave y se sancionará con multa según se define en el Artículo No. 57 de la presente Ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad de exigir al infractor la limpieza de las áreas afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 16. La tasa de Pavimentación Asfáltica, concreto, adoquín o empedrado o de otro revestimiento, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana y rural, por las calles, avenidas o pasajes adyacentes o frente de su lindero, para el caso de la zona urbana; para la zona rural este rubro aplica la parte adyacente de la parte lineal de la vivienda construida, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o del pasaje que le corresponde tomando de base la línea de la cuneta o cordón. No se tomará en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, tales como arriates, zonas verdes, etc.

Art. 17. En los sitios con derecho a perpetuidad para enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones siguientes:

- a) 1.25 de frente X 2.5 de largo metros cuadrados: dos nichos como máximo.
- b) 2.50 de frente X 2.50 de largo metros cuadrados: cuatro nichos como máximo.
- c) 3.75 de frente X 2.50 de largo metros cuadrados: seis nichos como máximo.
- d) 5.00 de frente X 2.50 de largo metros cuadrados: ocho nichos como máximo.

Art. 18. No aplica ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se trate de personas de escasos recursos económicos o de pobreza extrema, en ambos casos la municipalidad extenderá el permiso correspondiente.

Art. 19. Está comprendido dentro del rubro de mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación construcción cualquier lugar o espacio, incluyendo calles, avenidas, y aceras, autorizadas por la Municipalidad para ejercer el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, deberán pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 20. Los puestos fijos, sencillos o de cualquier naturaleza en los mercados, que queden vacantes, los adjudicará la Municipalidad de manera preferentemente a los habitantes del Municipio; quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la Municipalidad, en cuyo caso desconocerá cualquier arreglo que privadamente haya efectuado algún usuario.

Asimismo, se prohíbe traspasar los derechos de puestos o espacios arrendados por la Municipalidad.

#### **De las licencias, permisos, y matrículas**

##### **De la licencia anual para funcionamiento**

Art. 21. Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de naturaleza productiva, comercial, financiera y de servicios de toda clase.

##### **De las multas por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.**

Art. 22. Cuando un sujeto pasivo obligado a renovar licencias, matrículas, o permisos y no lo hiciera durante los primeros tres meses del año, deberá pagar el valor de la tasa respectiva, más la multa a que hubiere lugar por solicitarlo de manera extemporánea, según como se establece en el Art. 55 de ésta Ordenanza.

##### **Del permiso para instalar rótulos**

Art. 23. Adicional al pago de tasa por permiso de instalación de rótulos, se deberá pagar el correspondiente impuesto municipal, cuando sea el caso. El pago de la tasa por el permiso para la instalación de rótulo es anual, se solicita previo al otorgamiento del permiso y su renovación deberá efectuarse en los primeros tres meses de cada año fiscal, con excepción de los permisos temporales.

Todos los permisos otorgados vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año; excepto los permisos temporales, que vencen a treinta o a quince días de ser otorgados.

La tasa por la instalación de los rótulos temporales deberá pagarse previo al otorgamiento del permiso. La expedición de la renovación del permiso extemporáneamente deberá realizarse con el pago del permiso y la multa a que se hiciere acreedor.

Art. 24. Todo permiso, licencia y matrícula se extenderá mediante resolución del Concejo Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el pago de la tasa correspondiente. Todo permiso, licencia y matrícula tendrá una vigencia de un año calendario. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año, si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año.

##### **Requisitos para todos los permisos, licencias y matrículas.**

Art. 25. Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud correspondiente
- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante, en caso no hubiera realizado la homologación del DUI con el NIT.
- c) Solvencia municipal

- d) Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Copia de la credencial del representante legal debidamente inscrito en el registro correspondiente.
- f) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad.
- g) Copia de testimonio de escritura pública del Poder si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- h) Fotocopia certificada por notario del contrato de arrendamiento, en su caso.
- i) Solvencia de la Policía Nacional Civil para los regulados en el artículo No. 23 de la presente ordenanza, si son personas naturales.

#### **Permiso de construcción, demolición y restauración.**

Art. 26. Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de construcción y demolición, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble
- b) Plano de las construcciones a realizar
- c) Calificación de lugar si cambia el uso del suelo
- d) Planta arquitectónica actual y remodelación a escala 1:100 o alguna otra escala que sea legible, si se van a realizar remodelaciones mayores de 50 metros cuadrados en primer nivel, como por ejemplo pisos, cubiertas de techo, divisiones internas, demolición de paredes.

#### **Permiso para instalar postes**

Art. 27. Para instalación de postes el interesado deberá presentar plano de la red de cables de energía eléctrica y de telefonía a escala 1:2000 con simbología de ubicación de postes y canalización.

#### **Permiso para instalar plumas, portones y construcción de túmulos.**

Art. 28. Para instalar plumas, portones y construcción de túmulos el interesado deberá presentar la autorización de la Institución correspondiente, así como el acuerdo por escrito, debidamente firmado por todos los vecinos involucrados.

#### **Permiso para rotura de cordón y acera.**

Art. 29. Para la construcción de ramplas de acceso vehicular que requieran rompimiento de cordón y acera el solicitante deberá presentar el diseño de la rampa a construir y la justificación para romper cordón y acera.

#### **De las licencias y matrículas**

Art. 30. Toda licencia y matrícula regulada en la presente ordenanza deberá solicitarlas en la Unidad de Control Tributario,

#### **Licencia para el funcionamiento**

Art. 31. Para la extensión de licencias, matrículas y permisos, la Municipalidad podrá establecer los requisitos o limitantes que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 32. Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejercer las actividades del tipo definidas en el artículo No. 23 de la presente ordenanza, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Calificación de lugar para aquellos que desarrollen su actividad por primera vez en ese inmueble.
- b) Permisos del Ministerio de Salud en el caso de mercados, Mini supermercados, peluquerías, gimnasios, saunas y masajes, piscinas, templos, instalaciones deportivas, moteles, hospedajes, casas de huéspedes, restaurantes, bares y confiterías.

- c) Permiso del Ministerio del Medio Ambiente en los casos establecidos en la Ley del Medioambiente.
- d) En el caso de las fábricas de pólvora deberán presentar la resolución del Cuerpo de Bomberos Nacionales, acerca de las medidas de seguridad pertinentes.
- e) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble.
- f) Fotocopia certificada por notario de aquellos permisos o licencias que de conformidad a otras ordenanzas y leyes deba tener para poder desarrollar sus actividades.

La Municipalidad establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

Art. 33. La refrenda de licencias, matrículas y permisos, si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una infracción de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 53 y al pago de multa de acuerdo a lo definido en el artículo No. 57 de la presente Ordenanza; Sin omitir de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art. 34. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no se dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad a que se refiere.

Art. 35. Para obtener la Solvencia Municipal es necesario que el contribuyente esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se la hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 36. La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal antes de extender cualquier licencia o permiso que a ella le corresponda extender.

Si fuera comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyentes en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos, sin perjuicio de sanciones que por ello sea sujeto de imposición.

Art. 37. El Alcalde deberá solicitar a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); ANDA y compañías de telefonía, que exijan la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono, cable o Internet.

Art. 38. Toda expedición, solicitud o actuación relacionada con la presente ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 39. La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Centro Nacional de Registros.

Art. 40. Facúltase al Concejo Municipal para que demarque la zona urbana, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base a esa demarcación, pudiendo ampliar cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art. 41. Todos los tributos menores de \$ 0.11, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 42. Todas las tasas con un valor no mayor de cincuenta centavos de dólar, podrán cobrarse utilizando tiquetes proveídos por el Ministerio de Hacienda.

Art. 43 . Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiere la propiedad o toma la posesión del inmueble, estén o no debidamente registrada la propiedad.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y nuevo propietario están en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso de propiedad efectuado, dentro del plazo de 30 días desde la fecha que se formalizó el traspaso, caso contrario incurrirá en una infracción leve, que será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo No. 53 y pagará una multa, según se establece en el Art. No. 57. Asimismo, el nuevo propietario asume la obligación de insolvencia del anterior propietario.

#### **Período de pago**

Art. 44. La renovación de licencias, matrículas, o permisos, previo pago de las tasas correspondientes si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, excepto en aquellos casos que leyes especiales determinen otro periodo.

El pago extemporáneo de este tributo hará que el contribuyente incurra en una infracción leve según se establece en el Art. No. 53 de esta Ordenanza y al pago de una multa como se establece en el artículo del No. 57 de esta Ordenanza. Sin omitir el pago del valor de la refrenda adeudada.

Art. 45. La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. No. 42 de la Ley General Tributaria Municipal.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS DISPOSICIONES EN EL PAGO DE LA MORA**

##### **De la mora e intereses moratorios.**

Art. 46. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS después de ocurrido el hecho generador, sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Banco Central de Reserva el informe del tipo de interés moratorio vigente.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo No. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

##### **Del pago en exceso.**

Art. 47. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

**Facilidades de pago.**

Art. 48. La municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de los tributos adeudados, de conformidad a las políticas de cobro y recuperación de la mora vigente.

Durante el periodo de la facilidad de pago se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación al artículo 35 de la misma Ley, y la acción Ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

**CAPITULO QUINTO****DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, MULTAS, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS****Autoridad competente para sancionar.**

Art. 49. El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes, será competencia del Concejo Municipal o de la persona a quien el Concejo designe. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia de particulares, denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, es el Concejo Municipal, por incumplimiento en el pago de sus correspondientes tasas.

**Procedimiento Sancionatorio.**

Art. 50. Previo a sancionar por infracciones a la presente ordenanza, ya sea con multa y clausura, se deberá realizar el siguiente procedimiento sancionatorio administrativo:

Cuando el Alcalde o quien sea delegado por el Alcalde, tuviera conocimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio; este funcionario delegado solicitará a las dependencias municipales las pruebas pertinentes y recabará pruebas de oficio; de la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa, compareciendo el infractor, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, para que presente la prueba de descargo que tuviere y manifieste su defensa, transcurrido dicho plazo el funcionario delegado emitirá resolución razonada en el término de los tres días siguientes.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

**De las Infracciones**

Art. 51. Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Municipal de San Emigdio. Las infracciones pueden ser: menos leves, leves, graves y muy graves.

**Infracciones menos leves.**

Art. 52. Se califican como infracciones menos leves las siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en la Unidad de Control Tributario, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración
- b) Por dejar en estado defectuoso la acera y cordón cuneta
- c) Por construir ramplas sin el permiso correspondiente y sin concordar con el diseño y lugar aprobado.
- d) Por realizar el trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente.

**Infracciones leves.**

Art. 53. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el Numeral 10 del artículo No. 7 de la presente ordenanza o por no renovarla.
- b) Por no contar con el permiso correspondiente o por no renovarlo según la actividad que realicen.
- c) Por no pagar en el tiempo correspondiente la renovación de licencias, matrículas, o permisos.
- d) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- e) Cuando se llevare a cabo la remodelación hasta 50 metros cuadrados, se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- f) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición, deliberada, sin el permiso correspondiente, siempre que ésta no afecte el entorno.
- g) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- h) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- i) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente.
- j) Por solicitar la renovación de un permiso, licencia y matrícula de manera extemporánea.
- k) Por no dar aviso a la Municipalidad, del traspaso de propiedad efectuado, dentro del plazo de 30 días desde la fecha que se formalizó el traspaso.

**Infracciones graves**

Art. 54. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición, deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.
- b) Por no respetar la línea de construcción de casas y edificios
- c) Por no dejar un mínimo de 1 metro para la circulación de peatones, cuando se construyan aceras.
- d) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal.
- e) Por tener en funcionamiento y no contar con la matrícula de Rocolas, aparatos parlantes, máquinas de juego y mesas de juego
- f) Por cortar y/o talar árboles sin el permiso correspondiente.

**Infracciones muy graves.**

Art. 55. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con permiso de funcionamiento los establecimientos donde se instalen máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos.
- b) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena.
- c) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste.
- d) Por realizar trabajos de ampliaciones, construcciones o mejoras de edificios o casa, sin previo pago del permiso o tributo municipal correspondiente
- e) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes, parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad
- f) Por realizar trabajos de rompimiento de pavimento, cemento, adoquinado o empedrado de calles, avenidas o pasajes con el objeto de realizar instalaciones o reparaciones de cualquier naturaleza sin el permiso correspondiente.
- g) Por botar o depositar toda clase de basura o desperdicios en frente de viviendas de vecinos, aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados,



**Clases de Sanciones**

Art. 56. Se establecen las siguientes clases de sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

- 1) Multa.
- 2) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3) Servicios comunitarios
- 4) Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

**De la Multa**

Art. 57. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones menos leves se sancionará con multa de \$ 50.00. Por reincidencia en el cometimiento de infracciones menos leves, la multa será de: \$ 100.00
- b) Por las infracciones leves se sancionará con una multa de \$ 100.00. Por reincidencia en el cometimiento de infracciones leves, la multa será de \$ 200.00
- c) Por las infracciones graves se sancionará con una multa de \$ 150.00. Por reincidencia en el cometimiento de infracciones graves, la multa será de \$ 300.00
- d) Por las infracciones muy graves se sancionará con una multa de \$ 200.00. Por reincidencia en el cometimiento de infracciones muy graves, la multa será de \$ 400.00.

La Municipalidad deberá también evaluar los casos en los que sea necesario realizar los procesos judiciales correspondientes. Así también podrá ordenar la demolición, modificación, reparación y/o restitución de obras físicas cuando éstas no concuerden con las regulaciones establecidas ni con los permisos o licencias otorgados.

**Servicios Comunitarios.**

Art. 58. A solicitud de la persona sancionada con multa, por cometer infracciones menos leves y leves, podrá permutarse la multa por servicios comunitarios, en un equivalente de 4 y 6 días de servicio comunitario respectivamente. Esta permuta de multa a servicios comunitarios será aprobada por medio de acuerdo municipal, estableciéndose en el mismo las condiciones del servicio comunitario, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor. El incumplimiento de las condiciones del servicio comunitario establecido, por medio de resolución razonada, dejará sin efecto la permuta y volverá a hacer exigible la multa correspondiente.

**Clausura**

Art. 59. Una vez establecida la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Concejo Municipal o Funcionario Delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura. En la resolución se dará un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la notificación respectiva, para que el interesado proceda al cierre. Vencido el plazo, sin que el negocio haya sido cerrado y no haya el interesado hecho uso de los recursos legales respectivos. El encargado de Registro y Control Tributario procederá a su clausura. Para realizar esta acción, la Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil.

En caso de incumplimiento de cierre, se remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

Un establecimiento puede ser clausurado temporal o definitivamente.

**Clausura temporal.**

Art. 60. Las causas por la que se clausurará temporalmente un establecimiento son las siguientes:

- 1- Por instalarse y funcionar sin ninguna clase de autorización municipal.
- 2- Negocios a los cuales se les venció el periodo de renovación de su licencia o permiso y se encuentran funcionando ilegalmente.
- 3- Por denuncia ciudadana debidamente comprobada.

#### Cláusura definitiva

Art. 61. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- 1- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
- 2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
- 3- Por encontrarse menores de edad, que sean explotados en los establecimientos.
- 4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.

Art. 62. Para los efectos de esta ordenanza se considerarán asimismo contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales prestados. El hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Art. 63. La contravención o infracción señaladas anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento (5%) del tributo si pagare dentro de los 3 primeros meses de mora; pero si pagare en los meses posteriores, la multa será del diez por ciento (10%) del tributo.

Art. 64. Cuando se trate de contravenciones o infracciones no consignadas en la presente ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 112 inciso 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### De los Recursos

Art. 65. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación, ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución respectiva, en el plazo de tres días después de su legal notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior, seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

### CAPITULO SEXTO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66. La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta ordenanza se establece.

Art. 67. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que dispone en Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 68. Las tasas que no hubieren sido estipuladas en la presente ordenanza, se regulará en otras ordenanzas municipales de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 69. Para extender solvencias y otros permisos municipales, es indispensable que el contribuyente esté al día con el pago de tasas, Impuestos, intereses y multas municipales en que hubiere incurrido, excepto en el caso, que, mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado cualquier garantía de CAUCION. Que se refiere al Art. 102 del Código Municipal.

Art. 70. Se derogan, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las tasas por servicios municipales contenidas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Población de San Emigdio, Departamento de La Paz; promulgadas a través del Decreto No. 5, de fecha 22 de marzo de 1994 y publicada en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 325 del 24 de octubre de 1994. Así como las REFORMAS A LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, del Municipio de San Emigdio publicadas en el Diario Oficial Número 214 Tomo 317, del 20 de noviembre de 1992; en el Diario Oficial Número 37, Tomo 330 del 22 de febrero de 1996; en el Diario Oficial Número 84, Tomo 351 del 7 de mayo de 2001; en el Diario Oficial Número 75, Tomo 379, del 24 de abril de 2008 y en el Diario Oficial Número 182, Tomo No. 417, del 2 de octubre de 2017. Reformándose plenamente así las tarifas con la presente Ordenanza.

#### **Vigencia**

Art.71 . La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de Enero del año dos mil veintitrés, después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Emigdio, a las catorce horas del día seis del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.

CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JESÚS MOLINA GARCÍA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ÁLVARO IGNACIO GARCÍA ESCOBAR,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCA ILIANA AMAYA M.,  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

MARÍA DOLORES ASUNCIÓN H.  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ VALERIANO BERNAL,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 22.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo Doscientos Tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el Artículo Doscientos Cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa en la Constitución de la República en su art. 131 numeral 6°, Decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa; y en caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, decretar empréstitos forzosos en la misma relación, si no bastaren las rentas públicas ordinarias; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de Soyapango.

**POR TANTO,**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS  
PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.**

**Finalidad de la Ordenanza.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

**Vigencia del Beneficio.**

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de sesenta días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

**Sujetos de aplicación.**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos municipales o contribuciones especiales.

- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

**Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.**

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrenables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

**Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.**

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

**Otros casos de aplicación.**

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de dieciocho meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

#### **Cesación del beneficio.**

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

#### **Excepciones.**

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por el Departamento de Registro Tributario;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

#### **Forma de pago.**

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

#### **Lugar de pago.**

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

#### **Vencimiento de plazo.**

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

#### **Garantía de Petición y Respuesta.**

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de Diez días después de presentada la solicitud, no perderán los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

#### **Vigencia**

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Soyapango, a los seis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE.

LICENCIADO ANTONIO MARCOS GARCÍA LÓPEZ,

ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELÉNDEZ DE RODRÍGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el niño JOSE SANTOS MEJIA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de nueve meses de edad, infantil, originario de Arambala, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hijo de Gonzalo Mejía y de María Onofre Márquez; siendo el municipio de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA MEJIA MARQUEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01534559-6; en su calidad de hermana del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 49-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas y diecinueve minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VIRGINIO MEJÍA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 8 años de edad, soltero, Salvadoreño, originario y del último domicilio del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día 11 de diciembre de 1981, hijo de María Onofre Márquez y Gonzalo Mejía (ya fallecidos); de parte de la señora MARTA ALICIA MEJÍA MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 01534559-6; en calidad de hermana del causante.

Y se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 50-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas dos minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RAYMUNDA ESPERANZA MEJÍA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de dos años de edad, soltera, sin profesión por su corta edad, originaria de Meanguera, Morazán, con último domicilio en Meanguera, Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Gonzalo Mejía y de María Onofre Márquez, de parte de la señora MARTA ALICIA MEJÍA MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala. Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cuatro cinco cinco nueve-seis, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 51-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y dos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ VICITACIÓN MEJÍA MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 12 años de edad, soltero, no se estableció oficio, originario de Meanguera, departamento de Morazán, hijo de María Onofre Márquez y Gonzalo Mejía, ambos ya fallecidos; falleció el día 11 de diciembre del año 1981, en el Caserío El Mozote del Cantón Guacamaya del Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARTA ALICIA MEJÍA MÁRQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01534559-6; en la calidad de hermana del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los trece de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 52-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas siete minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HIGINIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conocido por HIGINIO HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, originaria de San Simón, Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en San Francisco Gotera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 00304655-0, falleció el día catorce de octubre de dos mil quince, hijo de Martín Hernández y María Pilar Hernández, de parte de la señora BLANCA AMELIA BONILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de San Francisco Gotera. Morazán, con Documento Único de Identidad número 00817208-9, y CANDELARIA DE JESÚS BONILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con Documento Único de Identidad número 00373645-6, en calidad de hijas de la causante.

Se les han conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOAZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 53-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como defensor público de derechos reales y personales y en representación de la señora MARIA CRESENCIA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01123978-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en el Caserío El Zungano, Cantón Huilihuite, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero siete metros; colindando con FREDIS JAVIER BENITEZ con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho Tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur veinte grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur catorce



grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cero dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con .JOSE EFRAIN CLAROS CLAROS HERNANDEZ y OBED AMAYA con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y nueve grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con CARLOS DIAZ con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados diecisiete minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo seis, Norte cero dos grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero dos grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo diez, Norte cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando con ARMIDA RAMIREZ y ESTEFANIA GARCIA con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble existe una casa, paredes de bloque, piso cerámico, techo de lámina zin alum, cuenta con servicio de agua potable y se valúa el inmueble en su conjunto en la cantidad de Un mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500).Dicho inmueble

mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por la señora MARIA MIRNA ANGELICA GARCIA RAMIREZ, el día dos de agosto del año dos mil seis; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 54-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "LA MIEL DE JERICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAM DE R. L.", con domicilio en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y ocho de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos noventa y dos del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 55

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día veinte de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en la ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor MILTON ALEXIS RAMÍREZ MÁRQUEZ, quien fue de veintiséis años de edad, Estudiante, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 04870453-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-231093-103-1, de parte de la señora ANA PETRONA MÁRQUEZ RAMOS, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00842434-7 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-140468-101-0, en su calidad de Madre sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor Juan Francisco Ramírez, en su calidad de padre sobreviviente del de cuius.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 26-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y catorce minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ESTHER CRISTINA MARTÍNEZ, conocida por ESTHER CRISTINA

MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, ESTER CRISTINA MARTÍNEZ, ESTER MARTÍNEZ, y ESTER CRISTINA MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero dos millones doscientos siete mil doscientos ochenta y dos-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis-ciento uno-cinco, hija de los señores: Víctor Cortéz y Cristina Martínez, fallecido el día catorce de diciembre del año dos mil cuatro, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: GILMA DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho-tres; SILVIA JANETH MARTÍNEZ DE CASTRO, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos cuarenta y nueve mil setenta y seis-seis; IRIS INGRID ELIZABETH ACOSTA DE ESCAMILLA, de treinta y nueve años de edad, empleada, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y siete-uno; JORGE ALBERTO ESTRADA MARTÍNEZ, de veintinueve años de edad, obrero, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos-seis; y WENDY ALEJANDRA ELÍAS MARTÍNEZ, conocida por WENDY ALEJANDRA MARTÍNEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y uno-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos dos-doscientos setenta y un mil ciento noventa-ciento cuatro-nueve, representada legalmente por la señora DEISY DINORA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; todos como herederos testamentarios de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo WENDY ALEJANDRA ELÍAS MARTÍNEZ, conocida por WENDY ALEJANDRA MARTÍNEZ, quien ha sido declarada incapaz, ejercer sus derechos derivados de la presente sucesión a través de la señora DEISY DINORA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto a las catorce horas cuarenta y nueve minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 27-3

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diez minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón ciento cuarenta y ocho mil sesenta y cinco-tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero quinientos cincocientos cincuenta mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-cero, hijo de los señores: Leopoldo Méndez Ramírez y Concepción Castellanos, fallecido el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: ANA CORALIA MORENO DE CASTELLANOS, de cincuenta años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos veintiséis mil novecientos tres-dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero quinientos veinte-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y uno-ciento uno-seis; CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MORENO, de veintiséis años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y uno-seis; y ANA GABRIELA CASTELLANOS MORENO, de treinta y dos años de edad, técnica en enfermería, soltera, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado Número: Cero cuatro millones cuatrocientos setenta y siete mil setenta y tres-seis; así como de la menor SINDY DANIELA CASTELLANOS MORENO, de quince años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seiscientos diecisiete-cero cuarenta y un mil seis-ciento uno-cero, representada legalmente por su madre, señora ANA CAROLINA MORENO DE CASTELLANOS; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor SINDY DANIELA CASTELLANOS MORENO, ejercer sus derechos derivados de la presente sucesión a través de la señora ANA CORALIA MORENO DE CASTELLANOS.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 28-3

---

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las catorce horas veintinueve minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JONATHAN ANTONIO SÁNCHEZ GALDÁMEZ, quien fue de veinticinco años de edad, empleado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN AMAYA GALDÁMEZ, quien solicita aceptar herencia en concepto de hermana del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

Of. 3 v. alt. No. 29-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

El Infrascrito Notario, HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO, con oficina establecida en Condominio Cuscatlán, apartamento número doscientos veintiocho, situado en Cuarta Calle Poniente y Veinticinco Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador, con teléfono 2221 3159,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, dejó la señora BELKISAIDA MARQUEZ DE COSTA, conocida por BELKISAIDA MARQUEZ; BELKISAIDA MARQUEZCOLINDRES; BELKIS SAIDA MARQUEZCOLINDRES; BELKIS SAYDA MARQUEZ COLINDRES; BELKIS ZAYDA MARQUEZCOLINDRES; BELKIS SAIDA MARQUEZCOLINDRES DE COSTA; y BHELKISS ZAIDA MARQUEZ., quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Ama de Casa, cuyo último domicilio fue la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, de parte de los señores: JOSE MARIO COSTA CALDERON, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de los señores DIANA BHELKISS RUIZ DE ARTEAGA; DEBORAH COSTA MARQUEZ; MARIA JOSE COSTA DE ARGUEDAS, y de MARIO JOSE COSTA MARQUEZ, en calidad de hijos de la causante, y se les ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

LIC. HERBERTH ENRIQUE GUARDADO MANZANO,

NOTARIO.

1 v. No. S059331

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3- 3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: ALBA ASUNCION PEREZ VIUDA DE PEREZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento

Único de Identidad Número: Cero uno siete cero cuatro tres cuatro cero -nueve, HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas del día QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, en Cantón El Yologual, Conchagua, Departamento de La Unión, dejó el señor LUCAS PEREZ UMANZOR, quien era de cuarenta y siete años de edad, originaria de Lislique y del domicilio de Cantón Yologual, Conchagua, ambos lugares del Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Pérez y Bartola Umanzor, ambos fallecidos, siendo Cantón El Yologual, Conchagua, Departamento de La Unión su último domicilio, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y habiendo renunciado a sus derechos hereditarios que le correspondían como hija sobreviviente la señora ALBA ESPERANZA PEREZ PEREZ; en consecuencia se le confiere a la señora: ALBA ASUNCION PEREZ VIUDA DE PEREZ, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S059337

KAREN ROSMERY AGUILAR SIGARÁN, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, número Cinco-A, de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día doce de Junio del Dos Mil Veintidós, se ha declarado a la señora MIRNA GUADALUPE PINEDA GUARDADO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción acaecida el día diecisiete de junio del dos mil veintiuno, en Residencial Monte Sión, Senda El Volcán número veintisiete, Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, habiendo sido su último domicilio, la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejara el señor LUIS VICENTE AGUIRRE PINEDA, en su concepto de hermana y cesionaria del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintinueve días de junio del dos mil veintidós.

KAREN ROSMERY AGUILAR SIGARÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S059338

---

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL RIVAS SEGOVIA conocida por MARÍA ISABEL RIVAS, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Juana Francisca Segovia y Martín Rivas, fallecida el día uno de marzo del dos mil diecisiete; al señor SERGIO ANTONIO RIVAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00497266-5 y con número de identificación tributaria 1217-100365-102-3; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S059339

---

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 04253-22-CVDV-1CM1-436-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio

de inventario DAVID RAMÓN REYES CASTILLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01993764-6, hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario de YSILA REFUGIO CASTILLO DE REYES conocida por ISILA REFUGIO CASTILLO en calidad de cónyuge del causante JOSÉ DAVID REYES a su defunción ocurrida el 10/08/2020, a la edad de 87 años, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Concepción Batres, Departamento de Usulután y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Albertina Reyes, con Documento Único de Identidad Número 00155388-6 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S059340

---

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: JENNIFER CAROLINA SOSA AMAYA, de treinta y un años de edad, empleada, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria Número: cero cuatro dos nueve cinco cinco nueve seis -seis, HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción, ocurrida el día cinco de julio y de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel a consecuencia de enfermedad renal crónica, hipertensión arterial, diabetes mellitus, con asistencia médica, atendido por el Doctor Jairo Joel Cruz Zelaya, dejó la señora CONCEPCION AMAYA AGUILERA, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Reyes Amaya y de Leonor Aguilera, ya fallecidos, siendo la ciudad y Departamento de La Unión su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos

hereditarios que le correspondían a la señora HILDA ELIZABETH AMAYA CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación número: Cero cero cinco cinco siete siete-cinco; en su calidad de hija sobreviviente de la señora CONCEPCION AMAYA AGUILERA, en consecuencia se le confiere a la señora: JENNIFER CAROLINA SOSA AMAYA, la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S059341

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y nueve minutos del día siete de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELICA GUTIERREZ, quien fuere de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Benigna Gutiérrez, fallecida; originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; falleció el día once de junio del año dos mil diecinueve, en el Cantón Guanaste de esta jurisdicción; quien portaba el Número de Documento Único de Identidad cero cero ochocientos dieciocho mil seiscientos guión cuatro; de parte del señor WILLIAM ALEXANDER GUTIERREZ CENTENO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señoras FLOR MARINETH GUTIERREZ CENTENO Y ERICKA YANIRA CENTENO GUTIERREZ, en calidad de hijas de la causante.

Habiéndoles conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S059353

JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL AUTOPISTA SUR, LOCAL NUMERO UNO, DESPACHO TEMIS, SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las siete horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARTA CERON DE AYALA, quien falleció a las veinte horas y cincuenta minutos del día quince de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de neumonía y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los señores: JOSE ANTONIO AYALA, GRISELDA JASMIN AYALA DE GONZALEZ y JONATHAN ALEXANDER AYALA CERON el primero, en su calidad de esposo; y la segundo y tercero, en su calidad de hijos respectivamente, como herederos intestados de la causante, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

JOSE HUMBERTO LOPEZ GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S059362

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local Número Doce, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA MARIA TERESA OSORIO DE DIAS, en su calidad de hija sobreviviente y heredera abintestato, respecto a la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA AUDOLIA DIAZ conocida por ADELIA DIAZ, MARIA DELIA DIAZ, MARIA AUDOLIA DIAZ DE OSORIO y por MARIA A. OSORIO, ocurrida en Alhambra, Hospital Medical Center, Alhambra, Los Ángeles, el día veintidós de octubre del año dos mil ocho, a consecuencia de Paro CardioPulmonar, Shock Circulatorio, Cirrosis Hepática, Hepatitis C, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Alhambra, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Habiéndosele CONFERIDO A LA EXPRESADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIA.

1 v. No. S059379

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras FIDELINA ALARCON DE FIGUEROA, DEYSI EDELMIRA HERNÁNDEZ viuda DE FIGUEROA y el menor ANGEL ISAÍ FIGUEROA HERNANDEZ representado legalmente por su madre DEYSI EDELMIRA HERNÁNDEZ viuda DE FIGUEROA, la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el señor ABERIS ISAÍ FIGUEROA ALARCÓN, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hijo de José Daniel Figueroa y de Fidelina Alarcón, fallecido a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en Morgue del Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a consecuencia POLITRAUMATISMO producido por hecho de tránsito, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en sus calidades de madre, esposa e hijo del causante; en consecuencia fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, y se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. S059383

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZA UNO,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado

HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSARIO DEL CARMEN HIDALGO CARTAGENA, conocida por ROSARIO DEL CARMEN HIDALGO, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis seis nueve siete ocho dos- uno, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, hija de la señora Angela Marina Cartagena de Hidalgo, conocida por Angela Marina Cartagena, y por Angela Hidalgo y del señor Simón Humberto de Jesús Hidalgo, conocido por Humberto Hidalgo, quien falleció el día seis de septiembre de mil catorce, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor JOSÉ ÁNGEL RIVAS ORTEGA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco dos cinco cinco tres- cinco, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mauricio Ernesto Hidalgo y Karla Patricia Melara Hidalgo, como hijos de la causante respectivamente; por tanto tiene la calidad de heredero universal; confiriéndosele a este la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S059396

ROSIBEL MOREJON DE LA O, Notario del domicilio de Olocuilta, con oficina establecida en Treinta y una Calle Oriente y Sexta. Avenida Bis, número mil setecientos setenta y dos, Colonia La Rábida de la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las quince horas del día veinte de diciembre del presente año, se ha declarado al señor JERONIMO ANTONIO RIVAS PORTAN.; HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que en la sucesión intestada dejó el señor JOSE LUIS QUINTANILLA, acaecida a las ocho horas con treinta minutos del día primero de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Rafael de la ciudad Santa Tecla departamento de La Libertad, a la edad de setenta y seis años, carpintero, casado, salvadoreño, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de Cesionario de los derechos que les correspondían en la referida la sucesión, a las señoras MARÍA ESPERANZA RIVAS DE QUINTANILLA y PATRICIA ESMERALDA QUINTANILLA RIVAS, en su carácter de cónyuge del causante la primera, y de hija la segunda,

representado el solicitante en las presentes diligencias por medio de su Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, señora BLANCA MARINA MORENO; habiéndosele conferido al heredero declarado, la representación y administración definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ROSIBEL MOREJON DE LA O.,

NOTARIA.

1 v. No. S059399

ROSIBEL MOREJÓN DE LA O, Notario del domicilio de Olocuilta departamento de La Paz, con oficina establecida en Treinta y una Calle Oriente y Sexta. Avenida Bis, número mil setecientos setenta y dos, Colonia La Rábida de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador: AL PUBLICO

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, a los señores: ELISEO ENRIQUE MARTIR CABALLERO y JESSICA ARELY MARTIR CABALLERO, de los bienes que en la sucesión intestada dejara el señor ELISEO MARTIR MORÁN, conocido por ELISEO MARTIR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soldador eléctrico soltero, Salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y quienes comparecen en su carácter propio, en su calidad de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. ROSIBEL MOREJÓN DE LA O.

NOTARIA.

1 v. No. S059400

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ, Notario del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Urrutia número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al Público en General,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en las DILIGEN-

CIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO, por el señor SERGIO ERNESTO MIRANDA DIMAS, en su carácter personal, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO GENARO MIRANDA LOPEZ conocido por RODOLFO GENARO MIRANDA, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete cuatro uno ocho cuatro – ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis – uno nueve cero uno cuatro nueve – cero cero uno – cuatro, originario de San Matías, departamento de La Libertad, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio en El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de JUANA FRANCISCA LOPEZ y de JUAN MIRANDA; quien falleció a las veintitrés horas y veintidós minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Centro, San Matías, departamento de La Libertad; a consecuencia de Cáncer de Estomago Recidivante con Metástasis; con asistencia médica; al señor SERGIO ERNESTO MIRANDA DIMAS, en su calidad de Hijo sobreviviente del Causante y de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señorita VERONICA MARICELA MIRANDA FLORES conocida por VERONICA MARICELA FLORES, hija sobreviviente del causante; y Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora MARIA JULIA DIMAS DE MIRANDA, esposa sobreviviente del causante; en consecuencia se le confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. En su carácter personal.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, fíjese y publíquese.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059410

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ, Notario, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Urrutia número doce, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; al Público en General,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito NOTARIO, por los señores MARTA LILIAN LOPEZ GONZALEZ, BARTOLA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE GUEVARA GONZALEZ en su carácter personal y MIGUEL ANGEL GUEVARA GONZALEZ, por medio de su Apoderada la señora GRA-



CIELA ELIZABETH BELTRAN LOPEZ, se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCIA GONZALEZ VIUDA DE GUEVARA, conocida por LUCIA GONZALEZ DE GUEVARA, LUCIA GONZALEZ y por LUCIA GONZALEZ MARROQUIN, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo San Matías, departamento de La Libertad el lugar de su último domicilio en El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana González y de Juan Marroquín; quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinte; a los señores MARTA LILIAN LOPEZ GONZALEZ, BARTOLA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE GUEVARA GONZALEZ y MIGUEL ANGEL GUEVARA GONZALEZ, en su calidad de Hijos sobrevivientes de la causante; en consecuencia se les confirió la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, Fíjese y Publíquese.

Librado en la oficina del Notario, Quezaltepeque a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

LUIS ALONSO FLORES DOMINGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S059411

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la abogadas Claudia Vanessa Ramos Franco, Luz Arminda Rodríguez Molina y Rosina Elizabeth Valiente del Valle, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Soila Velado, conocida por Zoila Martínez Velado de Turish, por María Zoila Martínez de Turish y por María Zoila Martínez Velado de Turish, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testamentaria dejara la referida causante, a los señores Ana Ruth Turish Martínez de Soto, Jaime Ernesto Turish Martínez y Óscar Turish Martínez, en sus calidades de herederos testamentarios; y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los uno días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S059414

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores, JOSE ANGEL MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 00731328-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-100382-144-1, ERICK OMAR MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 03881431-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-010885-144-7, JONATHAN VLADIMIR MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 04492432-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-130691-146-0, DENYS OSWALDO MERINO URRUTIA, con Documento Único de Identidad número 02193135-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-190783-125-0, los menores ADRIANA VALERIA MERINO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-230713-107-3, FABIAN VITELIO MERINO ROMERO, con Número de Identificación Tributaria 0614-150120-114-0, por medio de su representante legal, señora ESMERALDA CAROLINA ROMERO, en sus calidades de hijos del causante y por parte de la señora NORMA AIDA URRUTIA DE MERINO, con Documento Único de Identidad 01585984-6, y Número de Identificación Tributaria 0614-220462-108-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil veintiuno, en Primera Calle y Pasaje Doce, Cantón y Playa San Diego, Rancho MY KONOS, Puerto de La Libertad, dejó el señor FABIAN VITELIO MERINO GUARDADO, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas con quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. S059423

SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, Notario, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Avante Local TRES - TRECE, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público en general:

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MIGUEL ÁNGEL SARAVIA HERNÁNDEZ, IRMA HERNÁNDEZ DE PÉREZ, CONOCIDA POR IRMA HERNÁNDEZ RENDERO, MILAGRO ARGUETA, Y RODOLFO ARGUETA, de la sucesión que dejó la causante FELICITA HERNÁNDEZ ARGUETA, conocida por FELICITA HERNÁNDEZ DE CHICAS, en su calidad de hijos sobrevivientes y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían al señor Guillermo Chicas, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS,

NOTARIO.

1 v. No. S059424

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Local número 4, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por el suscrito Notario según Acta Notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día miércoles, veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil seis, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, y quien tuvo como su último domicilio esta ciudad, y falleció sin haber otorgado testamento alguno, dejó la señora BLANCA HERMINIA QUIJANO VIUDA DE AMAYA, BLANCA HERMINIA QUIJANO

ANZORA, conocida por BLANCA QUIJANO, BLANCA HERMINIA QUIJANO DE AMAYA y por BLANCA HERMINIA QUIJANO, a la señora LILIAN HAYDEE AMAYA NAVARRO, conocida por LIDIA HAYDEE AMAYA NAVARRO, en su calidad de hija sobrevivientes de la causante, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y veintitrés minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059426

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por Resolución Final proveída por el suscrito Notario según Acta Notarial otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y veintitrés minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en Long Beach Memorial Medical Center, Long Beach, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y trece minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, a consecuencia de lesiones múltiples por fuerza contundente, traumatismo, dejó el señor ABEL VÁSQUEZ, conocido por ABEL VÁSQUEZ BENÍTEZ, a la señora LIDIA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, en su calidad de cónyuge sobrevivientes del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059430

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario según Acta Notarial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta y tres minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Concepción Corozal, jurisdicción de la ciudad de San Miguel, a las catorce horas y cero minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, etapa terminal, dejó la señora ÉLIDA MARINA RIVERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, al señor FREDY ENRIQUE HERNÁNDEZ RIVERA, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a los también hijos de la causante señores: Carlos Roberto Hernández Rivera, Wilber Arnoldo Hernández Rivera, Evelyn Gricelda Hernández Rivera y Daniel Isaac Hernández Rivera, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las veintiuna horas del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S059433

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con Oficina Profesional ubicada en 19 Calle Poniente, Edificio Mossi Portillo, número 325, entre 5ª y 7ª Av. Nte. Local 4, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario según Acta Notarial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y quince minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y diez minutos del día nueve de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de cáncer de mama, metástasis, tromboembolismo pulmonar, y sin haber otorgado testamento alguno, dejó la señora CARMEN ALICIA CORNEJO PÉREZ, a la señora JENNIFFER KATHERINE CANALES CORNEJO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las cinco horas y treinta minutos del día miércoles veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO

1 v. No. S059436

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDERAS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día catorce de abril de dos mil veintidós, dejó la causante señora GRISELDA ANGELICA BARRERA, conocida por GRISELDA PAZ BARRERA y por GRISELDA ANGELICA PAZ BARRERA; a las señoras LAURA ELIZABETH MIRANDA DE ZAPATEIRO, NELLY ARMIDA MIRANDA DE GALEAS y SONIA ROSSIBEL BARRERA, en su calidad vocacional de hijas sobrevivientes de la referida causante, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S059465

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor LUCIANO AMAYA MORENO, conocido por LUCIANO AMAYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y del domicilio, de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco tres cero seis seis guion tres, Casado con Rosa Estela Bonilla, hijo de Andrés Moreno y de María Rita Amaya, ya fallecidos, falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación ubicada en Colonia Santa Cecilia de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores ELSA MARINA AMAYA BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, Soltera, Secretaria, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero siete cinco cero seis seis tres guion tres, y NELSON JEOVANNY AMAYA BONILLA, de treinta y nueve años de edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero uno tres nueve nueve ocho seis tres guion seis, ambos en calidad de hijos del causante y

Cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a la señora ROSA ESTELA BONILLA DE AMAYA, de sesenta y tres años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cero dos cero cero ocho tres guion seis en concepto de cónyuge del causante, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel. Confiéreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administradores y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S059479

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ANA CARLOTA RODRIGUEZ DE SANCHEZ, en calidad de hija de la causante, en los bienes que a su defunción dejó la causante señora: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día tres de marzo del año dos mil doce, en el Barrio Candelaria, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio.

Confiérasele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S059484

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los

bienes que a su defunción dejó la señora FRANCISCA ESCALANTE ALVARENGA; acaecida el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00509657-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0415-090324-101-9, fue la causante de noventa y ocho años de edad, doméstica, soltera, hija de los señores Sara Alvarenga, y Antonio Escalante, (fallecidos); a la señora MARIA BLANCA ESCALANTE, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00162083-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0908-070156-101-1; en calidad de hija de la referida causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA.

Habiendo conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S059487

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Res. San Gabriel, número 13, C. al Volcán, Mejicanos, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución final de fecha 19 de diciembre de 2022, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ANDRES ADELIO CUELLAR, conocido por ANDRES ADELIO CUELLAR BERMUDEZ, ANDRES ADELIO CUELLAR y ANDRES ALFREDO CUELLAR BERMUDEZ, quien falleció en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, al señor GREGORIO ALEXANDER CUELLAR PEREZ, en su concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos de herencia en abstracto que le efectuó el señor Mauricio Adelio Cuellar Pérez, quien es hijo del causante, confiriéndose al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJÍA,  
NOTARIA.

1 v. No. S059489

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 02130-20-CVDV-1CM1-217-04; SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó el causante RENÉ SANTIAGO GARCÍA GARCÍA, de sesenta y seis años de edad, telegrafista, divorciado, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02234518-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0819-301253-001-6, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veinte, hijo de María Florentina García y Eduardo García Cerón, siendo esta ciudad su último domicilio; al señor RENE ALEXANDER GARCIA GARCIA, mayor de edad, técnico en biomédica, de este domicilio, con documento único de identidad número 00484935-9, en calidad hijo del causante.

Declaratoria que se hizo adhiriéndose a las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, mediante las cuales ya se declaró heredera definitiva a la adolescente MARGARITA ALEXANDRA GARCÍA SEGOVIA, representada legalmente por su madre, la señora Ana Gladis Segovia Henríquez; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nancy Carolina García García, en calidad de hija del causante RENÉ SANTIAGO GARCÍA GARCÍA.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, junto con la adolescente MARGARITA ALEXANDRA GARCÍA SEGOVIA, representada legalmente por su madre, la señora Ana Gladis Segovia Henríquez; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nancy Carolina García García, en calidad de hija del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S059497

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil vein-

tidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MERCEDES OSEGUEDA SORIA, en su carácter de HERMANA SOBREVIVIENTE de la causante señora ANA ESTELA OSEGUEDA SORIA, quien falleció a las cinco horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio; en la herencia intestada dejada por la referida causante ANA ESTELA OSEGUEDA SORIA, y en el carácter antes dicho, confírasele a la señora MERCEDES OSEGUEDA SORIA, en su carácter de HERMANA SOBREVIVIENTE, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notaria, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. S059503

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída, a las diecisiete horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MERCEDES OSEGUEDA SORIA, en representación y en carácter de HERMANA SOBREVIVIENTE de la señora ANA ESTELA OSEGUEDA SORIA, quien falleció a las cinco horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esa misma Ciudad su último domicilio; asimismo siendo esta última presunta Heredera Testamentaria del causante y Padre de ambas hermanas, el señor JOSÉ LEONIDAS OSEGUEDA, conocido por JOSÉ LUIS OSEGUEDA, cuya muerte ocurrió a las dieciocho horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en su casa de habitación por causas indeterminadas, siendo también la Ciudad de San Salvador su último domicilio; en la Herencia Testamentaria dejada por éste último a ANA ESTELA OSEGUEDA SORIA, ahora también fallecida, por medio de Escritura de Testamento Público, otorgado a las diez horas del día trece de febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario José Dolores Bonilla. Por lo que Confírasele a la Señora MERCEDES OSEGUEDA SORIA, en representación y en su carácter de HERMANA SOBREVIVIENTE de la presunta heredera testamentaria ANA ESTELA OSEGUEDA SORIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notaria, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. S059505

SALVADOR ENRIQUE GARCÍA AZAHAR, Notario, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Escalón Norte, Calle Escorial, diecinueve-B, del municipio y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada, a las catorce horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ALVARADO CAÑAS, fallecido el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, habiendo fallecido en casa de habitación en Avenida Cabañas, número dieciséis, Barrio El Calvario, de la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, a los señores FERNANDO JOSUÉ ALVARADO GALLEGOS y VICTOR MANUEL ALVARADO GALLEGOS, como herederos testamentarios del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortual expresado.

LIBRADO en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

SALVADOR ENRIQUE GARCÍA AZAHAR,

NOTARIO.

1 v. No. S059507

EL INFRASCrito JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas diez minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores INOCENCIO RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con DUI No. 04308410-8, NIT No. 0314-120391-101-0; JOSE ELIAS RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con DUI No. 03664964-6, NIT No. 0314-070187-101-1, y MARIANA DE JESUS RAMIREZ DE VASQUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo

de Guzmán, con DUI No. 01410143-6, NIT No. 0314-020682-101-6, como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor CRESENCIO VASQUEZ c/p Crecencio Ramírez Vásquez, de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Patrocinio Vásquez y Seberiana Ramírez, fallecido el día veinte de enero de dos mil veintidós, en la Población de Santo Domingo de Guzmán, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. S059508

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA Que: Por resolución de este Juzgado de las ocho horas con veintitrés minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 313-AHI-22 (C3), promovidas por la Licenciada Lucía Margarita Figueroa Vásquez, como representante procesales de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTSTADA dejase el causante ENCARNACIÓN VICENTE MONTOYA RUIZ, conocido por ENCARNACIÓN VICENTE MONTOYA, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00942787-7, de 55 años de edad, Motorista, casado con ANA GLORIA GARCIA MARTINEZ, del domicilio de esta ciudad, originario de Metapán, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de EUGENIO RUIZ y de CUPERTINA MONTOYA. Falleció en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, el día 1 de octubre del año 2020, a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos, a los señores: 1) BILLY GABRIEL MONTOYA GARCIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con DUI número 03984292-6; 2) YHANET MORENA MONTOYA DE ESTRADA, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con DUI número 03289700-1; 3) VICENTE ALEXANDER MONTOYA GARCIA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI número 03183441-6; y 4) MARILU EVELIN MONTOYA DE DIAZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Las Vegas, Nevada, con DUI número 03315975-7, en su calidad de hijos sobrevivientes del expresado causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S059542

---

LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

**AVISA:** Se ha promovido por el Licenciado Giovanni Mauricio Mira Salinas, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA MAURA GOMEZ, conocida por MARIA MAURA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, hecho ocurrido el día cuatro de octubre de dos mil nueve, en Huizúcar, el lugar de su último domicilio, al señor RAFAEL GOMEZ GOMEZ, como hijo de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. S059543

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA IMELDA RIVERA DE RODRÍGUEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante LÁZARO RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

**CONFÍERASE** a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S059546

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: MARÍA PAULA BARAHONA DE MOLINA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ LÁZARO MOLINA, conocido por JOSÉ LÁZARO MOLINA ESCOBAR, quien falleció el día doce de mayo de dos mil veinte, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora BLANCA RITA MOLINA BARAHONA, hija sobreviviente del referido causante.

**CONFÍERASE** a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S059547

---

El Licenciado GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES, Abogado y Notario, con oficina ubicada en Urbanización Montes de San Bartolo Tres, polígono 19, pasaje 17, número 20, de la ciudad de Soyapango; al público, para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución final, pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante, don JORGE ALBERTO DE JESUS AGUILAR RODAS, conocido por JORGE ALBERTO DE JESUS AGUILAR, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Hipólito Aguilar Pimentel y Martina Rodas, ya fallecidos, cuyo deceso ocurrió el día seis de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de Soyapango, su último domicilio, a la señora ERIKA GUADALUPE VICTORIA AGUILAR DE GARCIA, en su calidad de hija del de cujus, y en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le cedieron los señores: Natividad Rodríguez de Aguilar, Farid Alberto Aguilar Rodríguez y Claudia Verónica Alejandra Aguilar Rodríguez, la primera en calidad de esposa y los dos restantes en calidad de hijos del causante; en consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO ANTONIO GARCIA MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. S059549

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, 7ª Avenida Norte, pasaje 3, casa 14, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de septiembre del presente año, se ha declarado al señor VICTOR MANUEL FIGUEROA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, dejara el señor JOSE ANTONIO FIGUEROA, quien tuvo como último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, en su concepto de hermano sobreviviente del de cujus. Habiéndole concedido al heredero declarado la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. S059552

VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, séptima Avenida Norte, pasaje tres, casa catorce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NANCY GRACE HASBUN DE CHAHIN, en su concepto cesionaria del derecho hereditario en concreto que le hiciera el señor SALVADOR CONSTANTINO CHAHIN NASSER, en su calidad de hijo sobreviviente del causante ABRAHAM CONSTANTINO CHAHIN, conocido por EFRAIN ABRAHAM CHAHIN, EFRAIN ABRAHAM CHAHIN MICHEL, ABRAHAM CONSTANTINO CHAHIN, EFRAIN ABRAHAM CHAHIN MICHEL y ABRAHAM CHAHIN, derecho hereditario consistente en el derecho pro indiviso equivalente al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento de un inmueble de naturaleza urbana perteneciente a la masa sucesoral del referido causante, situado

en el centro de la ciudad de San Salvador, inscrito a la Matrícula seis cero cero siete cinco uno dos cinco-cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la parte en referencia de la sucesión que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa, dejó el arriba citado causante. Habiéndole concedido a la heredera declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión en lo relativo al derecho hereditario en concreto acá expresado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. VILMA IRIS ESCOBAR DE ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. S059554

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día trece de febrero del año dos mil trece, dejó la causante señora EVA LORENA VALLADARES ALAS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ciudad Versailles, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de María Albertina Alas Monterrosa y de Roberto Valladares, de parte de la menor de edad KRISSIA JANELLE REYES VALLADARES, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, representada legalmente por su padre, señor WILIAN REYES VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S059555



VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio; con Oficina Jurídica ubicada en Colonia El Refugio, Avenida San Lorenzo, Número Ciento trece, local dos, de la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día veinte de diciembre del corriente año, se ha tenido por Heredero Definitivo con beneficio de inventario de la Herencia Intestada al señor LUIS ARCADIO RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Causante señora ROSA CANDIDA AYALA DE RODRIGUEZ; a su defunción ocurrida, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil once, en Calle Principal Número Cuarenta y Dos, Zapotitán, Caserío Los Laureles, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a la edad de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento sesenta y dos mil seiscientos ochenta y uno- uno, hija de Marcelo Ayala y de Arcadia Martínez, ya fallecidos; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. S059556

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo, abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora SANTOS VIDES DE RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, sin Documento Único de Identidad, casada, fallecida el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, quien según constancia extendida por el Ministerio de Hacienda, de fecha diez de junio del presente año, no poseía registro de Número de Identificación Tributaria, al señor BALTAZAR RAMOS VIDES, en el concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S059562

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día, en Diligencias de Herencia Intestada Número 88-3/22 se declaró Herederos Definitivos Abintestato y con beneficio de inventario a los señores: 1) Juan Hernández Ferrer, con DUI y NIT homologado No. 00052326-0; 2)

Ana Gloria Hernández de Ramos, con DUI y NIT homologado No. 01845697-2; 3) Hugo Abiel Hernández Ferrer, con DUI y NIT homologado No. 01475946-7; 4) Mirna Bella Hernández de Blanco, con DUI y NIT homologado No. 01089758-0; 5) Teodora Hernández y Hernández, con DUI No.00589030-3 y NIT 0304-231172-102-5; 6) Rosi del Carmen Hernández; con DUI y NIT homologado No. 00971176-3; 7) Norma Noemy Hernández de Campos, con DUI y NIT homologado No. 00347472-9; 8) Lilian Arely Hernández Ferrer, con DUI y NIT homologado No. 00130149-1; 9) Ruth Elisabeth Hernández Hernández, con DUI y NIT homologado No. 00769988-4 y 10) Teodora Ferrer de Hernández, con DUI y NIT homologado No. 00720308-1, los primeros hijos del causante y la última cónyuge sobreviviente del causante Faustino Hernández, conocido por Faustino Hernández Pérez y Florentino Hernández Pérez, quien falleció a las 14:00 horas del día 15 de junio del año 2020, en su casa de habitación, situada en Barrio El Calvario de Cuisnahuat, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, de 87 años de edad, casado, comerciante, hijo de la señora Inés Hernández, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. S059570

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y once minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: JOSÉ BENEDICTO ZELAYA FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos nueve-cero noventa mil ciento sesenta y dos-cero cero uno-cero; CÉSAR GUILLERMO ZELAYA VILLALOBOS, de treinta y dos años de edad, Licenciado en radiología e imágenes, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-ciento veinte mil seiscientos ochenta y ocho-ciento uno-cero; y ROXANA JAMILETH ZELAYA DE MOLINA, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos nueve mil doscientos ochenta y uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero cuarenta y un mil ciento noventa y dos-ciento cuatro-cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA AMPARO VILLALOBOS DE ZELAYA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad: Cero un millón seiscientos catorce mil seiscientos ochenta-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos nueve-cero ochenta mil ochocientos sesenta y cinco-ciento uno-uno, hija de los señores: Juana Villalobos y Carlos Alberto Laínez Hernández, fallecida el día dos de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la Sucesión.- Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S059591

NOTARIA DE LA LICENCIADA MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Reparto Boquín Sur, pasaje dos polígono B número quince, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha Declarado a la señora LORENA ZULEYMA PEREZ DE ESCOBAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de los bienes que dejara a su defunción la señora: MARTA EUGENIA FLORES PEREZ, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad al momento de su defunción, soltera, de oficios Domésticos; cuyo último domicilio fue el del municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de SANGRADO EN TUBO DIGESTIVO SUPERIOR ACTIVO MÁS HEPATITIS CRÓNICA, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, en su concepto de Hermana sobreviviente del de cujus; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Notario, MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,  
NOTARIO.

1 v. No. S059601

NOTARIA DE LA LICENCIADA MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Reparto Boquín Sur, pasaje dos polígono B número quince, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE NAPOLEON AGUILAR VALLE, quien fue de ochenta y un años de edad, Pensionado o jubilado, originario de Caluco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintiuna horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil veintidós, a consecuencia de Tumor de Apéndice cecal, choque séptico, acidosis metabólica, falla multiorgánica, a la señora ROSA NOEMY AGUILAR DE ZARATE,

como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario, MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA. En la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,  
NOTARIO.

1 v. No. S059603

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Colonia La Campiña, número Dos, Calle Central, Casa número Once de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores GUADALUPE DE JESUS AVALOS RUIZ; MARGARITA DEL CARMEN RUIZ DE ESCOBAR; MERCEDES DEL CARMEN AVALOS VIUDA DE MARTINEZ, y MARIA CONCEPCION SERRATO DE ESCOBAR, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Las Crucitas, Caserío Monterrey, jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate, el día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, siendo Armenia, Departamento de Sonsonate, su último domicilio civil, dejara el señor JACINTO AVALOS SERRATO, conocido por JACINTO AVALOS CERRATO, JACINTO AVALOS, y por JACINTO SERRATO, en su concepto de Hijos del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADA NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO,  
NOTARIO.

1 v. No. S059605

MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" local Uno-C Bis, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las veinte horas del día dieciocho de diciembre del presente año, se han declarado Herederos Abintestatos y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor JORGE ALBERTO VALDIVIESO PINTO, quien fue conocido por JORGE ALBERTO VALDIVIESO y JORGE ALBERTO VALDIVIEZO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de los señores MARIA VICTORIA RODRÍGUEZ DE VALDIVIESO, conocida por MARIA VCTORIA RODRÍGUEZ DE

VALDIVIEZO, ROSA MARINA VALDIVIESO DE GARCÍA, JORGE ALBERTO VALDIVIESO RODRÍGUEZ, MARÍA MAGDALENA VALDIVIESO RODRÍGUEZ y KARINA Y AMILETH VALDIVIESO DE TORRES, en su concepto de esposa e hijos, respectivamente, del referido causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario, MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS, en la ciudad de San Salvador, a las veintiuna horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintidós.

LICD. MIRNA ELIZABETH ALAS PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S059614

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y diez minutos de este día la señora ILDA CELMIRA HERNANDEZ, conocida por CERMIRA HERNANDEZ, o HILDA ZELMIRA HERNANDEZ GUEVARA, E ILDA CELMIRA HERNANDEZ DE CARBAJAL, y por HILDA CELMIRA HERNANDEZ, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor TOMAS GUEVARA, quien falleció el día veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el Barrio de Gaspar, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido a la heredera mencionada en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S059623

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha declarado a: PETRONA QUINTANILLA CUBÍAS; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CRISTOBAL CUBÍAS, quien falleció el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S059636

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente, # cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro, San Salvador, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ALBA ESPERANZA CABRERA SANTOS; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora JOSEFINA SANTOS DE CABRERA; en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los bienes que le correspondían a María Luisa, José Daniel, Julio Alberto, Moisés Santos, Ana Evelin, Marta Alicia, Ruth Nohemy, Samuel de Jesús, Blanca Ester, y Rafael Antonio, todos de apellido Cabrera Santos, como hijos de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. S059639

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores ROSA BARAHONA DE RIVERA, JOSE MIGUEL ANGEL SERRANO BARAHONA, LETICIA BARAHONA DE PLEITES, PATRICIA DE LOS ANGELES SERRANO VIUDA DE CARIAS, JULIO ANTONIO SERRANO BARAHONA, SONIA ELVIRA SERRANO DE MENJIVAR, MANUEL DE JESUS SERRANO BARAHONA, CLAUDIA GUADALUPE SERRANO MENJIVAR, BRENDA CAROLINA SERRANO DE MURCIA y ABRAHAM DAVID SERRANO MENJIVAR, en su calidad de hijos de la causante ROSA MENJIVAR DE SERRANO, conocida por ROSA MENJIVAR, ROSA BARAHONA, ROSA BARAHONA MENJIVAR y por ROSA MENJIVAR BARAHONA, quien al momento de su defunción era de ochenta y dos años de edad, casada, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originaria de esta ciudad, hija de la señora María Menjivar, dicha causante falleció sin formular testamento, a las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño

del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, y se les confirieron a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. T011436

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato, con beneficio de inventario a las señoras SANDRA ELIZABETH REYES MORAN, MARIA LUISA REYES MORAN y MARTA CECILIA REYES MORAN, conocida MARTHA AVILES, en su calidad de HIJAS de la causante MIRIAM CECILIA MORAN AMAYA, conocida por MIRIAM CECILIA MORAN DE REYES, MIRIAM CECILIA MORAN AMAYA, MIRIAM CECILIA MORAN MORAN DE REYES y por MIRIAM CECILIA MORAN, quien al momento de su defunción era de cincuenta y cuatro años de edad, casada, siendo su último domicilio la ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, originaria de la ciudad de San Salvador, hija de los señores Jaime Ricardo Moran y Lilian Esther Amaya Nerio, conocida por Lilian Amaya, dicha causante falleció sin formular testamento, a las veintidós horas del día tres de abril del año dos mil veintidós, en la ciudad de Hamilton Provincia de Ontario Canadá, y se les confirió a las herederas declaradas la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. T011437

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Elizabeth Marlene Durán de Lucha, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el

causante señor Moris Aguilar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Cantón Cantarrana, departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante a la señora Ana Silvia Aguilar García, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. T011440

EVELYN YANIRA TREJO JURADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, casa 5239, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Glendale, Los Ángeles California, a las dieciocho horas diez minutos, el día siete de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora ELSA ELVA LIMA LINARES, conocida por ELSA LIMA LINARES, ELSA ELBA LIMA LINARES, ELSA ELVA LIMA LINARES y por ELBA ELSA LIMA, de parte del señor EDIL ALONSO LIMA, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de hijo sobreviviente del causante, en su carácter de heredero definitivo, confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. EVELYN YANIRA TREJO JURADO,

NOTARIO.

1 v. No. T011445

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final Avenida Libertad, 32 Bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha declarado al señor MIGUEL ANTONIO ZEPEDA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en el Hospital General del ISSS, de esta ciudad, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, a consecuencia de Enfermedad Cerebro Vascular Hemorrágica, Shock Neurogénico, siendo su último domicilio el de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en su concepto de cónyuge y cesionario de los derechos

que les corresponden a la señora ROSA MARTA MEJIA VIUDA DE CHACON, en calidad de madre de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. T011450

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LUZLANDAVERDE ROMERO, conocida por LUZLANDAVERDE y por LUZLANDAVERDE CORTEZ, quien falleció en Pasaje Guatemala, número doce, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de julio del año mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores JUAN ANTONIO LANDAVERDE MEJÍA y EVELYN IVONNE LANDAVERDE DE QUINTEROS, ambos en sus calidades de cesionarios de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le correspondían al señor Salvador Landaverde Romero, en su calidad de hermano de la causante.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. T011452

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y seis minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ SALVADOR CORDOVA PALACIOS, quien fue de setenta y cinco años, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veinte de julio de dos mil cuatro; de parte de la señora ANA YANET CORDOVA DE CORDOVA, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORIS MARLENE CORDOVA TREMINIO y MARÍA DE LOS ANGELES CORDOVA DE RAMÍREZ, en su calidad de hijas del causante.

Confírese a la heredera declarada en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las catorce horas y treinta y siete minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARIA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. T011461

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Toncatepeque, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, en las diligencias seguidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a EDUARDO ANTONIO MIRANDA PEÑA, de cincuenta y seis años de edad, Obrero, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos veintisiete mil quinientos treinta y tres - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho - ciento setenta mil ochocientos sesenta y seis - ciento uno - uno y BLANCA ESTELA MIRANDA PEÑA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres - dos y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciocho - cero ochenta y un mil sesenta y siete - ciento uno - siete, herederos definitivos con beneficio de inventario de la Sucesión Testamentaria que a su defunción dejare el señor SIMEON EDUARDO MIRANDA GUZMAN, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, en la ciudad de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento setenta y cuatro mil noventa y ocho - ocho; y número de Identificación Tributaria número: cero seiscientos dieciocho - cero cincuenta mil ciento cuarenta y dos - cero cero uno - dos, habiendo formalizado Testamento a favor de los mencionados señores: EDUARDO ANTONIO MIRANDA PEÑA, y BLANCA ESTELA MIRANDA PEÑA, se les confirió a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. T011468

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante MARÍA MAGDALENA MEJÍA DE CANALES, quien falleció a las siete horas y cuarenta y tres minutos del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, en Novant Health Presbyterian Medical Center, Charlotte, Condado de Mecklenburg, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores LISETH SULEYBI CANALES MEJÍA, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06479534-0 y CARLOS CANALES GUZMÁN, de setenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02661348-1, la primera en concepto de HIJA y el segundo en concepto de CÓNYUGE ambos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1º, del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T011470

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Residencial Flor Blanca, Edificio "C", número Trescientos Trece, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA PETRONA REVELO UMAÑA, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ DE LA PAZ UMAÑA FUENTES, quien fue de setenta y tres años, Jornalero, soltero, originario de Chilanga, departamento de Morazán, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Crescencio Umaña y de Demetria Fuentes, ya fallecidos; habiendo fallecido a las veintidós horas quince

minutos del día quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón El Llano, jurisdicción del municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de cáncer de próstata, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de hija y heredera ab intestato del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERON FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T011475

OSCAR FERNANDO CALDERÓN FLORES, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina situada en la Cuarenta y Tres Avenida Sur, Residencial Flor Blanca, Edificio "C", número Trescientos Trece, San Salvador, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA ANA SALDAÑA, conocida por MARÍA ANA DE JESÚS QUINTANILLA y por MARÍA ANA DE JESÚS QUINTANILLA NIETO, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS RODRÍGUEZ NIETO, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, casado, originario de Tecapán, departamento de Usulután, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rubén Nieto y de Carmen Rodríguez, ya fallecidos; habiendo fallecido a las una hora y cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Bartolo, del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de sangramiento de tubo digestivo superior, hepatopatía alcohólica, cirrosis hepática, hipertensión porta, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de hermana sobreviviente del causante y heredera ab intestato.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. OSCAR FERNANDO CALDERON FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. T011476

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JUAN JOSÉ RIVAS, conocido por JUAN JOSÉ RIVAS OSEGUEDA, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del Causante señor JOSÉ OSEGUEDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de la Villa de San Matías, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Camilo Martínez y de Carmen Osegueda (ambos fallecidos), falleció a las cinco horas del día veinticuatro de abril del año de mil novecientos ochenta y nueve en: Cantón Chantusnene, de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las doce horas con diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. T011477

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ABRAHAM ANTONIO GALDAMEZ ALVAREZ, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quien es hijo sobreviviente del Causante señor SARVELIO ANTONIO GALDAMEZ CRUZ, conocido por SARBELIO ANTONIO GALDAMEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, viudo, originario de El Carrizal, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Atilia Cruz y Domingo Galdámez (ambos fallecidos), falleció a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, en: Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. T011478

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, Notaria, de este domicilio, con oficina profesional en: Edificio Plaza Camelot, Local N° 12, Segundo Nivel, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor ALFONSO MOLINA SALAMANCA, conocido por ALFONSO MOLINA, ocurrida a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía por Covid – diecinueve virus aislado, Enfermedad Renal Crónica Terminal con asistencia médica, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARLENE ELIZABETH MOLINA MEJIA, en concepto de Hija Sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y la representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notaria, en la oficina cuya dirección arriba se señala.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA,  
NOTARIO.

1 v. No. S059377

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en casa número veintitrés, Polígono "A" Urbanización Sensunapán II, Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, frente a Kinder Niño Jesús, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día quince del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las cero horas dos minutos el día veintidós de agosto del presente año, dejó el señor JESUS AMILCAR SALAZAR BELTRAN, de parte de la señora MARÍA ELENA ALAS DE SALAZAR, en doble concepto, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y además en calidad de cesionaria de manera abstracta por el derecho que le correspondía al padre del mismo causante señor Víctor Manuel Salazar, quien se lo cedió y traspasó en forma gratuita a su representada.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINAS de la referida Sucesión, en la calidad expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Por tanto, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho en la herencia aludida, para que se presenten a mi oficina, cuya dirección aparece consignada al inicio, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

En mi Oficina de Notario, Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

RICARDO ANTONIO CASTRO RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S059393

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, Notario, del domicilio de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina situada sobre la Ochenta y Siete Avenida Norte, Número ochocientos veintiuno, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores NANCY MADALY CHAVEZ LIRA, EZEQUIEL ANTONIO CHAVEZ LIRA, EFIGENIA GUADALUPE CHAVEZ LIRA y ALCIRA EMPERATRIZ CHAVEZ LIRA, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANTONIA LIRA DE CHAVEZ, quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno,

en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la misma ciudad y departamento de San Salvador, aceptación que hacen en su carácter de hijos de la referida causante.-

Se ha conferido a los aceptantes antes indicados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina de notaría a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.-

OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA,  
NOTARIO.

1 v. No. S059427

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en esta notaría, por resolución de la suscrita, de las diez horas del día veinte de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA DINORA ALAS OLMEDO, MARINA EVA ALAS DE PEÑA, TERESA DEL CARMEN ALAS OLMEDO, TOMASA DE CARMEN ALAS DE MARROQUIN, FRANCISCO RUBEN ALAS OLMEDO, ISIDRO ANTONIO ALAS OLMEDO, ILDA ANDREA ALAS DE DURAN y ROSA ALICIA ALAS DE AGUILAR, todos en su calidad de hijos biológicos sobrevivientes sobre la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, que dejó su padre señor PABLO ANTONIO ALAS VANEGAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, originario y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos que señala la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

YENI ELIZABETH PÉREZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S059439



NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con oficina Jurídica en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario promueven el señor JONY ALEXANDER SARAVIA, por medio de su apoderada Licenciada ALMA ALESSANDRAGUEVARALARIOS, que por resolución de las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANDRA ENOE SARAVIA PALACIOS, conocida por SANDRA ENOVE SARAVIA PALACIOS, por SANDRA SARAVIA y por SANDRA SARAVIA PALACIOS, quien era de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de esta ciudad de San Miguel y del domicilio del North Hills, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de San Miguel, su último domicilio en El Salvador y quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintidós, en North Hills, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, quien falleciera en forma Intestada, de parte del señor JONY ALEXANDER SARAVIA, en su calidad de Hijo de la difunta.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO,

1 v. No. S059469

ABELARDO ANTONIO PORTILLO ORTIZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte número cuatro, de la ciudad y departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada Interina de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA AMBROCIA PRUDENCIO LAZO, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto del año dos mil diez, se ha declarado heredero interino al señor SETH SALOMON NAVAS

PRUDENCIO hijo sobreviviente de la referida causante, quien fue de sesenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno dos tres ocho cero-seis; y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis - cero setenta y un mil doscientos treinta - ciento uno - cinco.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ABELARDO ANTONIO PORTILLO ORTIZ. En la ciudad y departamento de San Vicente, a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ABELARDO ANTONIO PORTILLO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059482

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Miralvalle, local número uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón y Boulevard Constitución, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida en Colonia Portones de Madre Selva Uno, Calzada El Nogal, Casa Número dieciséis, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas cero minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, dejó el señor EDUARDO ATILIO ANTONIO RIVERA ORELLANA, conocido por EDUARDO ATILIO ANTONIO RIVERA, EDUARDO ATILIO RIVERA y por EDUARDO RIVERA, de parte de la señora ANA LETICIA PORRAS DE RIVERA, en su concepto de heredera testamentaria.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.-

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059492

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de las señoras MIRNA ARELY AREVALO SOLORZANO, JESSICA GUADALUPE SOLORZANO y JAQUELINNE LIZETT PORTILLO, por medio de su Apoderada General Judicial, Administrativa y Especial Licenciada VIRGINIA MARIA BELLOSO LARA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA SOLORZANO MARTINEZ, conocida socialmente como ANGELA SOLORZANO, ocurrida el día once de agosto de dos mil veintidós, en Lancaster, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dicha ciudad y la de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, aclarando que la aceptación de la herencia la hacen las señoras MIRNA ARELY AREVALO SOLORZANO, JESSICA GUADALUPE SOLORZANO y JAQUELINNE LIZETT PORTILLO, en su calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían al señor RAFAEL MARTINEZ PORTILLO, conocido por JOSE RAFAEL MARTINEZ PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. S059495

JULIO ALFREDO ORTIZ DURÁN, Notario de este domicilio; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OLIVIA DE LEÓN MÁRTIR, fallecida a la edad de los ochenta y cinco años, a las cuatro horas cero minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, sin asistencia médica, a consecuencia de Trombosis de brazo derecho, en la Colonia Castillo, Calle Principal, en el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de: SANDRA ISABEL CAMPOS DE HUEZO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial situada en Sexta Avenida Norte, Local 5-A, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

JULIO ALFREDO ORTIZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S059524

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Margarita, pasaje cuatro, Los Pinos número siete, del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día quince de mayo del año dos mil doce, dejó el señor BERNARDO ALVARADO, conocido por BENARDO ALVARADO, de parte de los señores JOSE ERASMO ALVARADO LARA, en calidad de hijo y

cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ELSY ALVARADO LARA, MONICA DEL CARMEN ALVARADO DE PORTILLO, SANDRA EVELIN ALVARADO LARA, JOSE ULISES ALVARADO LARA y FREDYS BLADIMIR ALVARADO LARA, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S059566

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Guayapa Arriba, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las una hora del día veinticuatro de septiembre del año dos mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora NATIVIDAD CARRANZA, conocida por NATIVIDAD DE MARIA CARRANZA, de parte de FREDELINDA CARRANZA DE RUGAMAS, conocida por FEDELINDA CARRANZA DE RUGAMAS, en concepto de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S059567

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Treinta y Ocho Avenida Norte Número ciento dieciocho de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día seis de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Piedras, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSE SALVADOR ALVARADO GUEVARA, conocido por José Salvador Alvarado, de parte de la señora CONCEPCION CARTAGENA ALVARADO, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSE GUZMAN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S059569

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, número Seis, Edificio Martínez, local diez, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras

Diligencias, por resolución emitida a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido de parte de la señora GLORIA EDITH CERON DE RODRIGUEZ, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo de dos mil once, en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, su último domicilio, dejó la señora MARIA ISABEL MEJÍA DE CERON, en su calidad de hija de la causante.

Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

En la ciudad de Mejicanos, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S059589

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO RAMOS RAMÍREZ, ocurrida en casa ubicada en Número sesenta y cuatro, El Ciprés, jurisdicción de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a las trece horas y cero minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintiuno, a consecuencia de HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA, con asistencia médica, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de la señora BERNARDA PÉREZ DE RAMOS, conocida por BERNARDA PÉREZ y por BERNARDA PÉREZ GUZMÁN, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S059608

WILFREDO RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ISAURA GARCÍA RUÍZ, conocida por ISAURA RUÍZ GARCÍA, ocurrida a las veintitrés horas y diecinueve minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio San Antonio, Calle Roosevelt Poniente, casa número treinta y cuatro, jurisdicción del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor CARLOS ALBERTO GARCIA, en su calidad de HERMANO SOBREVIVIENTE de la causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO RIVAS. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. WILFREDO RIVAS,

ABOGADO Y NOTARIO,

1 v. No. S059609

REINA MORENA MONICO MORAN, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dejó el señor FERNANDO ALARCON RODRIGUEZ, de parte de la señora SARA ESTER ALARCON DE GARCIA, de la sucesión intestada del referido causante, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y seis, local cinco, San Salvador, dentro del término de quince días desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

REINA MORENA MONICO MORAN,  
NOTARIO.

1 v. No. S059625

PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, NOTARIO Y DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída por el Suscrito Notario, a las doce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias, seguidas ante los oficios del suscrito notario, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el causante EDUARDO RAFAEL INTERIANO MARTÍNEZ, conocido por EDUARDO INTERIANO MARTÍNEZ, ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Pasaje San Rafael, número tres, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, a la una hora y cero minutos horas; y cuyo último domicilio fue Santa Tecla, La Libertad, fallecido a la edad de setenta y nueve años, Doctor en Medicina, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de parte de los señores: JUAN EDUARDO INTERIANO LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno tres cuatro uno seis cero cero - ocho; FRANCISCO JAVIER INTERIANO LÓPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cinco cero tres dos cuatro dos - seis; ANA EUGENIA GUADALUPE INTERIANO LÓPEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cinco cero tres uno siete ocho - nueve, actuando en su carácter personal y también en nombre y representación, en su calidad de apoderada especial de la señora ANA AIDA LORENA INTERIANO LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio esta-

dounidense en la ciudad Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América y con domicilio salvadoreño en Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero tres ocho seis cinco dos dos cero - cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura matriz de poder especial otorgado a su favor, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios de la notario salvadoreña, Ana Marisol Acevedo de Silva, por la señora ANA AIDA LORENA INTERIANO LÓPEZ, de generales ya relacionadas, del cual consta que se le confirió a la apoderada amplias y suficientes facultades para otorgar documentos como el presente y comparecer en las presentes diligencias; en concepto de herederos universales testamentarios, siendo hijos del causante. Confiriéndose a los mencionados aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, situada en el Centro Comercial Feria Rosa, Edificio "B" Local ciento dos-B, jurisdicción y departamento de San Salvador, San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DR. PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S059633

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final Avenida Libertad, 32 Bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó EMILIO OSTORGA CAMPOS, ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en Centro Médico El Tránsito, El Tránsito, Departamento de San Miguel, de parte de JOHNY MAURICIO OSTORGA AGUILAR; SAEL ANTONIO OSTORGA AGUILAR y JOSE NOE OSTORGA AGUILAR, en sus conceptos de herederos testamentarios del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. T011448

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final Avenida Libertad. 32 Bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diecinueve de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN ANTONIO LOPEZ, ocurrida a las cinco horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil ocho, en San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio Killip IV, diabetes mellitus tipo dos, siendo su último domicilio el de Soyapango, de parte de JOSE AGUSTIN SIGUENZA RODRIGUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a EUGENIA DE JESUS PINEDA VIUDA DE LOPEZ, ORLANDO ANTONIO LOPEZ PINEDA, MERCEDES DE JESUS LOPEZ DE ALVARADO, DELMY ELIZABETH LOPEZ DE SIGUENZA, y OSCAR ANTONIO PINEDA LOPEZ, en su calidad de cónyuge la primera e hijos del causante los últimos, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T011449

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Juan Pablo II, Calle Los Bambúes, polígono uno, casa once, Residencial Tazumal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ÁLVARO ANTONIO SALDAÑA MARROQUÍN, conocido por ÁLVARO ANTONIO ZALDAÑA MARROQUÍN, por parte de la señora ANA MARINA SAGETH DE SALDAÑA, en concepto de heredera universal intestada del causante. Hecho ocurrido a las doce horas treinta minutos del día trece de abril de dos mil diecinueve, en Colón. Siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, al día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós.

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. T011460

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó la señora EVELYN GUADALUPE CHAVEZ DE DIAZ, ocurrida a las once horas y cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil siete, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Miguel, a consecuencia de Tamponada Cardíaca, Insuficiencia Renal Crónica, con atención médica, y sin haber formalizado testamento alguno, de parte de su hija EVELYN GISSELL DIAZ CHAVEZ, en calidad de única hija con derecho en los bienes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011465

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, el cual ya está actualizado e incorporado al sistema de la Corte Suprema de Justicia, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario,

la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó el señor ASCENCION PEREZ, ocurrida a las trece horas y cincuenta y un minutos del día once de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación, Barrio El Calvario, Yucuaiquín, La Unión, a consecuencia de Cáncer, sin atención médica, y sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ASCENCION PEREZ YANES, en calidad de único hijo con derecho en los bienes del causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T011466

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JORGE LUIS FLORES PORTILLO, conocido por JORGE LUIS PORTILLO FLORES, quien fue de treinta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres ocho dos nueve cinco guion seis, soltero, hijo de Juan Francisco Flores ya fallecido, y de María Gabriela Portillo, falleció a las veintitrés horas veinticinco minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación Cantón Conacastal, Caserío El Alto de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA GABRIELA PORTILLO CHAVEZ, conocida por MARIA GABRIELA PORTILLO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 0226464 - 6, en su concepto de Madre del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059342-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA REYNALDA GARCIA, quien fue de 79 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del último domicilio de La Unión, siendo hija de Segunda García, quien falleció el día 12 de septiembre de 2019, en Cantón Agua Escondida, municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00145229-2; de parte de la señora BEATRIZ DEL CARMEN GARCIA REYES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de La Unión, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02711984-6, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S059344-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día trece de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ RENÉ AMAYA FLORES, conocido por JOSÉ RENÉ AMAYA y JOSÉ RENÉ FLORES AMAYA, quien falleció en la Colonia Diez de Mayo, Calle Central #5, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a las seis horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil veinte, siendo

esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARÍA JESÚS PORTILLO VIUDA DE AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores SANDRA ELIZABETH AMAYA DE BRIZUELA, RENÉ ANTONIO PORTILLO AMAYA y EDITH NOEMY AMAYA PORTILLO, en sus calidades de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059358-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinte de septiembre del dos mil veintidós y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante José Danilo Rivera Canales, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las diecinueve horas con treinta minutos, del día uno de junio de dos mil veintidós, en Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor Dany Anthony Rivera Euseda, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S059386-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el uno de Abril del dos mil trece en el Barrio La Sierpe, sector número dos, casa número tres, de este Departamento, siendo este Departamento su último domicilio, dejare el causante señor JERONIMO MONGE HUEZO,

conocido por GERONIMO MONGE, JERONIMO MONGE BUEZO Y por JERONIMO MONGE, quien fue de ochenta y tres años de edad, originario de Arcatao, Municipio de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02224689-2 de parte de la señora ASCENCION HUEZO VIUDA DE MONGE, conocida por ASCENCION HUEZO, ASCENCION HUEZO RAMOS, ASENSION HUEZO Y ASCENCION HUEZO DE MONGE, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de este Departamento, con Documento Único de Identidad: 01614349-2 en calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059391-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las catorce horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS ENCARNACION CARDONA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de la señora ENMA ALICIA TORRES DE CARDONA, en su calidad de Cónyuge del causante CARLOS ENCARNACION CARDONA y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CECILIA ISABEL CARDONA TORRES y OSEAS OTONIEL CARDONA TORRES, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059413-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados JOSÉ ÁNGEL ABARCA GONZÁLEZ y ANA MARISOL ZEPEDA GONZÁ-



LEZ, conocida por ANA MARISOL ZEPEDA GUIROLA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS MAURICIO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores PEDRO DE JESÚS VELÁSQUEZ GUARDADO y HERMINIA RODRÍGUEZ DE VELÁSQUEZ, en su calidad de padres sobrevivientes, CARLOS YOVANI VELÁSQUEZ CLAVEL y FERNANDO ENRIQUE VELÁSQUEZ CLAVEL, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S059419-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día doce del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor VICENTE ERAZO, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Josefa Erazo (fallecida), de parte de: 1) Oscar Alcides Erazo Mira, 2) Santos Reynaldo Erazo Mira, 3) Catherine Varela Erazo, y 4) Luis Alonso Erazo López, todos en calidad de hijos y herederos testamentarios, a excepción del último que es en calidad cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía al señor Luis Vicente Erazo Mira, hijo del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059432-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la abogada YENI ELIZABETH PÉREZ LÓPEZ, como apoderada judicial de los señores WILLIAM ERNESTO DÍAZ GONZÁLEZ y SAMUEL ISAÍ DÍAZ GÓNZALEZ y que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor ULISES ROBERTO DÍAZ MOLINA, quien fue de treinta y ocho años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de la señora Santos Díaz Rojas, conocida por Santos Díaz, y del señor Daniel Molina, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día quince de noviembre de dos mil trece; por parte de los señores WILLIAM ERNESTO DÍAZ GONZÁLEZ y SAMUEL ISAÍ DÍAZ GÓNZALEZ, en su calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora Santos Díaz Rojas, conocida por Santos Díaz, y en su condición de herederos abintestato del causante se les ha conferido, conforme al art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con quince minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059441-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Claudia Yaneth Cordero de García, Diligencias de Aceptación de He-

rencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Liscinio Alas Lemus, conocido por Licinio Alas Lemus, quien falleció el día tres de julio de dos mil trece, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Alicia Gloria Barton de Alas, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora María Concepción Alas de Espinoza, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S059450-1

LICENCIADO CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DELMY GRACIELA ARGUETA MENDEZ, AMILCAR ARGUETA MENDEZ, MISAEL ELEAZAR ARGUETA MENDEZ, OSMIN EZEQUIEL ARGUETA MENDEZ, ELIDA ESMIRNA ARGUETA DE SIBRIAN, en calidad de hijos de la causante y NEFTALY EVENOR ARGUETA HERNÁNDEZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: NEFTALY EVENOR ARGUETA MENDEZ, en calidad de hijo de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MENDEZ, conocida por ANA MENDEZ DE ARGUETA y por ANA MENDEZ GALAN, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, ocurrida el día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad; aceptación que hacen los señores arriba mencionados en las calidades antes dichas. Y se les ha conferido a los aceptantes antes mencionados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, SAN SALVADOR, San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. S059461-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día cuatro de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, dejó la causante BLANCA ROSA MELÉNDEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleada, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01056635-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-170567-101-1, de parte de los señores ESMERALDA ELIZABETH MARTÍNEZ MELÉNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 04266044-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-261290-102-4, y SANTOS DAVID MARTÍNEZ MELÉNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 05048470-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010994-104-0, ambos en calidad de Hijos Sobrevivientes de la causante, y los señores MARIA JUANA HERNÁNDEZ DE MELÉNDEZ, mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 01363218-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0909-150748-101-7, y JOSÉ MARIANO MELÉNDEZ ORTEGA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de esta ciudad, con Documento único de identidad número 01358542-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-100639-101-1, ambos en su calidad de Padres Sobrevivientes de la de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059464-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 431-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LUCIANO DE JESÚS MATA MEJÍA, de 68 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 13 de marzo del año 2011, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora EDITH CONSUELO GALICIA, en el carácter de cesionaria de los derechos hereditarios a los señores: Teresa de Jesús Hernández de Mata, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y del señor Cruz Orlando Mata Hernández, en su calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S059478-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día uno de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SOTERO MEDRANO, quien fuere de setenta y un años de edad, casado, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Leonor Medrano; originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con último domicilio en la Ciudad de Katy, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional en Caserio Los Funes, Cantón San Luisito, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único

de Identidad Número cero cuatro millones trescientos setenta y dos mil setenta y uno guión dos; quien falleció el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en Kindred Hospital-Sugar Land, Sugar Land, Fort Bend, Texas, Estados Unidos de América; de parte de la señora CARMEN MARIA HERNANDEZ DE MEDRANO, en calidad de cónyuge del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S059512-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las trece horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil veinte, en Colón, Departamento de La Libertad, dejó el señor CONCEPCION MOLINA conocido por CONCEPCION MOLINA NAVARRO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-cero ocho uno dos tres cero-cero cero uno-siete, cuyos padres fueron los señores: Electerio Molina y Apolonia Navarro. Aceptación intestada que realiza LUCILA ORTIZ DE MOLINA, de mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis seis ocho cinco dos cero-cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-uno cinco cero siete cinco cinco-uno cero dos-cero, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le corresponderían a Rafael Antonio Molina Gómez, como hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las trece horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059513-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MAXIMINO HERNÁNDEZ, quien falleció a las diez horas del día dos de agosto del año dos mil veinte, en el Cantón San Eduardo, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor JOSÉ MÁRTIR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059516-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ALMA DALILA MARTINEZ DE GOMEZ, quien es de sesenta años de edad, Profesora del domicilio de la Ciudad de Atiquizaya, con Documento Único de Identidad número cero dos uno siete uno tres cero cero – ocho, y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero tres - uno cinco uno cero seis uno – cero cero dos - cero; ANA TERESA MARTINEZ DE GOMEZ de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho uno dos cero dos- dos y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres – cero tres uno cero seis cinco – cero cero uno - uno; CARMEN ELENA MARTINEZ SOLIS, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de Atiquizaya, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete dos tres uno cinco – ocho y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres- dos tres cero uno seis ocho- cero cero uno -dos ; y DINORA JEANMILETH MARTINEZ DE HERRERA, de treinta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres nueve siete nueve tres- cero, y Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres – uno dos cero tres nueve cero-uno cero uno – ocho ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor OSCAR EAMON MARTINEZ SOLIS quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, Viudo, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Miguel Angel Martínez y Juana Solís, fallecido a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, en casa de habitación del Barrio Chalchuapita de esta Ciudad, siendo la Ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de Hijas del Causante.

Se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059520-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAGOBERTO PAZ CRUZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a las trece horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en casa ubicada en Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte de la señora ADELA MARGARITA ARIAS DE PAZ conocida por MARGARITA ARIAS DE PAZ, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059522-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas once minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor SALVADOR ALAS SÁNCHEZ, con Documento Único de Identidad número 03278431-3; y Número de Identificación Tributaria 0606-091150-002-0, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Treinta, Cantón San Jerónimo, siendo su último lugar de domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de la señora MARIA ELENA MELARA DE ALAS, con Documento Único de Identidad número 00592120-1, y con

Número de Identificación Tributaria 0413-210349-101-9; en su calidad de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentarias clasificadas bajo la referencia DVC-21-22-(2), promovidas por la abogada ROXANA LETICIA PEÑA ARTEAGA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ELENA MELARA DE ALAS, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas veintiséis minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. S059538-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CRISTIAN FABRICIO CHINCHILLA, hecho ocurrido el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en San Salvador, siendo Nuevo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA EDITH PACHECO NAVARRETE, y de los menores JARED FABRICIO CHINCHILLA PACHECO, CHRISTIAN LEVI CHINCHILLA PACHECO y GENESIS ELIZABETH CHINCHILLA PACHECO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes como hijos del causante y además como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la madre del causante señora Ana Gladys Chinchilla Hernández; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S059550-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JULIA GÁLVEZ DE CANIZÁLEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, casada, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio y quien falleció el día trece de febrero de dos mil siete; de parte de la señora ANA SILVIA CANIZÁLEZ GÁLVEZ, en calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S059563-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JUVENTINA CRUZ RIVERA DE AYALA conocida por MARIA JUVENTINA CRUZ, MARIA JUVENTINA CRUZ RIVERA y por JUBENTINA CRUZ, ocurrida el día dieciséis de febrero del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Teotepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de setenta y un años de edad, Ama de Casa, casada, hija de MARCOS CRUZ RIVERA y GRACIELA RIVERA SERRANO, siendo el causante originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete - dos siete cero cinco cuatro ocho - cero cero uno - seis; de parte del señor HIPOLITO AYALA FRANCO conocido por HIPOLITO AYALA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres nueve ocho siete siete cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete - doscientos mil cuatrocientos treinta y nueve - cero cero uno - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que en abstracto le corresponden a los señores MARIA MAGDALENA AYALA DE MARTINEZ, RIGOBERTO AYALA CRUZ y MARIO ALFREDO AYALA CRUZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con trece minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S059572-1

LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil Interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Iris Argentina Carranza de Helena o Iris Argentina Carranza Menjívar, Dili-gencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor WALTER

ALBERTO RODRÍGUEZ o WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ VILLALTA, quien fue de treinta y seis años de edad, estudiante, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, en el Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente bajo el número de referencia HI-32-2022-4, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora CATALINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01488687-4, y, Número de Identificación Tributaria 1007-050753-101-2, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a la señora Yanira Isabel Rodríguez Villalta, en calidad de hermana sobreviviente del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. S059632-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer, la causante ANA ROSA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, empleada, soltera, salvadoreña, originaria de Sensembra, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00418614-1, hija de Vicenta Martínez y -según testamento- de Dionisio Flores, fallecida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en Urbanización Santa Emilia, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de la señora MARLENI ESMERALDA MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06742493-0, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011431-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas seis minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA COLOMBA RUIZ AMAYA conocida por MARÍA COLOMBA RUIZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Osicala, Morazán, con último domicilio en Osicala, Morazán, con documento único de identidad número 02478563-0, falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, hija de Silvano Ruíz y de Mercedes Amaya; de parte del señor DOUGLAS ALEXANDER RUIZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Osicala, Morazán, con documento único de identidad número 03116970-6, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011432-1

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio dejó la señora ANABELLA DEL ROSARIO ARRIAZA MAGAÑA conocida por ANABELLA DEL ROSARIO ARRIAZA DE MAGAÑA, de parte de los señores CINDY STEPHANIE MAGAÑA ARRIAZA, KEVIN ADALBERTO MAGAÑA ARRIAZA y MARLIN DALLANA MAGAÑA ARRIAZA, en calidad de hijos de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. T011439-1

---

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA YANET QUINTEROS MARTINEZ, acaecida el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de cincuenta y tres años de edad, profesora, soltera, hija de la señora Teresa Martínez y del señor David Joaquín Quinteros; de parte de las señoras EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTÍNEZ, BLANCA ESMERALDA QUINTEROS MARTÍNEZ, y LORENA JUDITH QUINTEROS MARTÍNEZ, en calidad de herederas testamentarias, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011457-1

---

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de Diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VÍCTOR MANUEL CLAROS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de la señora Leonor Claros; quien falleció a las tres horas del día dos del mes de julio del año dos mil nueve, siendo su último domicilio en este municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02823818-0; de parte del señor MELVIN JEOVANNY CLAROS OSORIO, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Carpintero, de este domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02426239-9, el cual



se encuentra debidamente homologado con la Tarjeta de Identificación Tributaria; quien actúa por derecho de transmisión del padre VÍCTOR MANUEL CLAROS CHÁVEZ, este hijo del causante. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO SECRETARIO.- Ref. 117-H-2022.3

3 v. alt. No. T011462-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO CRUZ GARCÍA, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y dos años de edad a su deceso, mecánico, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Cruz (fallecido) y de Cerafina García (fallecida), fallecido en Tampico, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno; de parte de la señora ELIZABETH GARCÍA DE CRUZ en calidad de cónyuge del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.-

3 v. alt. No. T011467-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISMAEL DE JESÚS ESCOBAR UMAÑA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Tomas Umaña y Martha Melitonia Escobar, con documento único de identidad número 03456521-0, fallecido aproximadamente de 10 a 15 días antes del 26 de abril de 2019; de parte de la señora NURY CONCEPCIÓN RAMÍREZ DE ESCOBAR, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06642741-4, como cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T011469-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día once de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril de dos mil veintiuno, en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARIA SALOME PÉREZ VIUDA DE VÁSQUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, siendo Ilopango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02414191-7, de parte del JOSÉ ROMÁN PÉREZ conocido por JOSÉ ROMÁN PÉREZ BELTRÁN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 04097536-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0701-240863-001-3, en su calidad de Hijo Sobreviviente de la causante y además Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CESILIA PÉREZ DE LÓPEZ conocida por MARIA CECILIA PÉREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011471-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas y dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, quien falleció el día diez de diciembre de dos veinte, a los ochenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario de Santa Tecla, hijo de Fidelina Hernández, siendo el Municipio de Tamanique de este departamento su último domicilio; de parte del señor MAURICIO HERNANDEZ ESQUIVEL, con Documento Único de Identidad cero uno cero uno cuatro dos uno ocho-nueve, y número de identificación tributaria cero quinientos dieciocho-veintidós once sesenta y seis-ciento uno-cero, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante les correspondían a los señores Mariano Hernández Esquivel, Celedonio Hernández Esquivel, José Ángel Hernández Esquivel, Isabel Hernández de Martínez, Manuel Hernández Esquivel, Saúl Hernández Esquivel y Marcos Hernández Esquivel. Lo anterior según Testimonio de cesión de derechos hereditarios otorgado ante los oficios de notario de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. DEYSILEYLA GUZMANORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011472-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de abril del año dos mil veintidós, dejó el causante señor BELARMINO CALDERÓN PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, motorista, casado, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de Aurelio Calderón y de Juana Portillo, de parte de la señora ANGELA MUÑOZ DE CALDERON, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Amanda Olinda Calderón de Castro, Dina Aracely Calderón Muñoz, Ruth Nohemy Calderón Muñoz, Jaime Abdulio Calderón Muñoz, Aníbal Calderón Muñoz, Nehemías Calderón Muñoz y Belarmino Calderón Muñoz, éstos en carácter de hijos del referido causante, del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA., SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011479-1

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JULIO CESAR DERAS OLIVA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado número: Cero cero ocho tres dos dos siete cero siete; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora ANA LILIAN MEJIA DE GALDAMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número Cero uno nueve uno uno tres seis cero-ocho; personería que demostró mediante copia

certificada de Testimonio de Poder Especial, otorgado en el Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Juan Carlos Menjívar López, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, para su representada señora ANA LILIAN MEJIA DE GALDAMEZ, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, Calle Cuatro Oriente y Pasaje Dos, sin número, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, Mapa: CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, Parcela: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS, OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedades de Ernesto Mendoza Linares y Pedro Antonio Salazar, pasaje de por medio, mide doce punto ochenta y dos metros. AL ORIENTE: Colinda con Propiedades de la señora María Isabel Vásquez Girón y Rosa Elfa Vásquez Girón, mide catorce punto treinta metros. AL SUR: colinda con propiedad del señor Rafael Castaneda. AL PONIENTE: colinda con propiedad de la señora Jesús Esmeralda Landaverde de Martínez, mide catorce punto treinta y cinco metros. Mapa CERO SEIS CERO OCHO U TRES DOS, PARCELA DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS, OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS. Así mismo se aclara que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, además que no tiene cargas, ni otro derecho real que pertenezca a otra persona, ni tampoco se encuentra en proindivisión. Se hace del conocimiento que dicho inmueble su representada lo obtuvo por traspaso por herencia que a su defunción dejó su madre la señora FRANCISCA EMIDIA MELGAR VIUDA DE MEJIA, según Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las doce horas veinticinco minutos del día tres de junio de dos mil cuatro, mediante la cual su representada fue declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA EMIDIA MELGAR VIUDA DE MEJIA, en su calidad de hija de la causante.

La referida declaratoria se encuentra inscrita al NUMERO DIECINUEVE, DEL libro SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango, es decir el referido inmueble ha sido poseído de manera QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA por más de DIECIOCHO AÑOS, careciendo dicho inmueble de antecedente registral, el referido inmueble se valora en la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SAUL ANTONIO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE MEJICANOS.- ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S059475-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

GLENDA DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Edificio Peña Center, 2-Nivel, Local 4 "B", Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARIA ANGELICA MOLINA, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de El Rosario, Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, ubicado en Cantón El Calvario, de El Rosario, Cuscatlán, de un área de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, colinda; AL NORTE; Camino vecinal por medio con Vilma Aracely Sánchez; AL NORTE y AL ORIENTE: con Alba Guadalupe Molina; AL SUR: con Joaquín Méndez Escobar; Y AL PONIENTE: con Camino que conduce hacia el Cantón Ajuluco con Unidad de Salud en parte y con Valentina Viuda de Morales, en otra parte. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente y su posesión data desde el año de mil novecientos noventa y siete, sumando la posesión del anterior tradente con la de la señora Maria Angelica Molina y por compra que hizo a la señora Maria Eriselda Molina, por lo que lo posee por más de veinticinco años. Lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

GLENDA DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. S059327

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado la señora Ivonne Marcela Gómez de Ortiz, solicitando TITULO SUPLETORIO de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Luis de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS y linda: AL ORIENTE: con Dolores Funes; AL SUR: con Natalia Solórzano; AL PONIENTE; con Marina Isabel Gómez y Roberto Orlando Gómez Solórzano Y AL NORTE: con Oscar Ovidio Gómez Solórzano, servidumbre y cerco de alambre de por medio.- Los colindantes son todos del domicilio de Nueva

Guadalupe.- Y lo adquirió por compra que le hizo al señor Carlos René Gómez Solórzano. Y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Chinameca, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. S059476

GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARIA MERCEDES ROMERO DE PERDOMO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, solicitando TITULO SUPLETORIO de terreno rústico, ubicado en el Caserío Los Romeros, del Cantón El Jobo, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados once minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; colindando con PEDRO EMILIO MEJICANO, con cerco de púas y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados veinticinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo dos, Sur veinte grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados trece minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados dieciséis minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo ocho,

Sur cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; colindando con JOSE HUMBERTO ROBLES, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; colindando con MIRNA RUTH QUINTANILLA DE CHAVEZ, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo dos, Norte diez grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, Norte trece grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte quince grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte veinte grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando con JOSE MARCELINO FLORES DE LA CRUZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio de Caserío Los Romeros, del Cantón El Jobo, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, es poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señalen, se extienda a su favor el título que solicita. La compareciente valúa dicho terreno en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mi oficina situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

LIC. GRISELDA MARIBEL CHICAS DE AVILÉS,

NOTARIO.

1 v. No. S059486

OSCAR RAÚL HELENA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente;

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el Licenciado Oscar Mauricio Carrillo Ponce, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos nueve mil doscientos veintinueve-siete, Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento setenta mil ciento noventa- ciento uno-cero, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Salvador Barahona, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres siete seis seis cinco - ocho, y número de identificación tributaria uno cero uno tres - uno cinco cero ocho seis tres -uno cero uno - cero. Se presenta ante mis oficios notariales para iniciar diligencias de Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón El Carmen, municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos cincuenta y uno punto treinta y dos varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos trece mil trece punto cuarenta y ocho, Este doscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro punto diecinueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto treinta y un metros; colindando con José Emilio Reyes García con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur trece grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo tres, Sur once grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres; Tramo cuatro, Sur diez grados cero tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; colindando con Carlos Chávez, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

setenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta metros; colindando con Carlota de Jesús Carrillo, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte once grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; colindando con María Reyna Chávez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el interior del inmueble descrito hay construida una vivienda de paredes de tableta con techo de lámina, cultivado de árboles frutales de diferentes clases y cercados en todos sus rumbos. El inmueble lo ha adquirido por compra que le hizo a la tradente señora Gabriela Chávez, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, asimismo la tradente lo ha poseído por más de sesenta años, es decir, desde el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno aproximadamente; valuando dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del Licenciado Oscar Mauricio Carrillo Ponce, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor Salvador Barahona, lo hagan dentro del término de ley en mi oficina jurídica, en la dirección descrita al principio del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR RAUL HELENA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S059628

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER QUE: A este Juzgado se ha presentado la señora Paula Perseveranda Guevara, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad y número de identificación tributaria debidamente homologado, número 01315365-0; por medio de su apoderado general judicial y especial, Licenciado Augusto Antonio Romero Barrios; solicitando a favor de ella, TÍTULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica ubicado en el Cantón Ostucal, de la jurisdicción de San Luis de la Reina, distrito y departamento de San Miguel, que corresponde a la DESCRIPCIÓN TÉCNICA siguiente: con una extensión superficial de un mil ochenta y tres punto treinta y tres metros cuadrados equivalentes a un mil quinientos cincuenta punto cero seis varas cuadradas. Con los siguientes rumbos y distancias: Lindero Norte, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cuarenta y

nueve grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Noreste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sureste veintiséis grados treinta y dos minutos diez segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; colindando en este rumbo con propiedad de Reynaldo Guevara González, con cerco de alambre de púas del colindante en los primeros dos tramos y en los dos tramos finales con construcción mixta del colindante de por medio. Lindero Oriente, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste dieciocho grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sureste veinticuatro grados cero siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando en este rumbo con propiedad de María Colomba Ochoa Carranza, con cerco de alambre de púas propio y carretera que de San Luis de la Reina conduce a Sesori de por medio. Lindero Sur, partiendo del vértice Suroriente está formado por cinco tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Suroeste treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo cinco, Noroeste setenta y siete grados veintidós minutos quince segundos con una distancia de veintinueve punto noventa y nueve metros; colindando en este rumbo del primero al cuarto tramo con propiedad de Jesús Guevara Reyes, con cerco de alambre de púas propio y acceso privado de por medio y en el quinto tramo con propiedad de Lorenza Guevara Reyes, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Lindero Poniente, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo dos, Noreste veintisiete grados cuarenta y seis minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Noreste treinta y cuatro grados veinticuatro minutos trece segundos con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; colindando en este rumbo con propiedad de Esteban Guevara Reyes, con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Y el inmueble antes relacionado no está en proindivisión con otra persona; el cual fue adquirido por medio de compra, realizada por dos testimonios de escritura matriz de compraventa de posesión material de inmueble, ambas que le hizo el señor Candelario Canuto Guevara Reyes, otorgada la primera en San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Antonio Guzmán Requeno y la última otorgada en esta ciudad, a las siete horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Augusto Antonio Romero Barrios.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S059343-1

### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

""NÚMERO TRESIENTOS NOVENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, originaria del municipio de Rivas, departamento de Rivas, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día nueve de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Asesora de seguros. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01447625. Carné de Residente Definitivo número: 4364. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, en su solicitud agregada a folio cincuenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento,

por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuatrocientos nueve del expediente administrativo número cuarenta y ocho mil ochenta y seis, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió a la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado extendido el día doce de enero de dos mil siete por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero seiscientos uno del tomo cero ciento doce, asentada a folio cero trescientos uno del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y dos del Registro del municipio de Rivas, departamento de Rivas, quedó inscrito que la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, nació el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Mario Francisco Jiménez Gómez y Sonia Elena Vanegas Estrada, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios trescientos sesenta y seis al trescientos sesenta y ocho del expediente administrativo número cuarenta y ocho mil ochenta y seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de enero de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos veinticinco, a nombre de IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintinueve de abril de dos mil trece con fecha de vencimiento el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada de folios cuarenta y seis al cincuenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma

concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IVONE CAROLINA JIMÉNEZ VANEGAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA." "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S059407

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día once de agosto de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS



NOEMÍ CERRATO DE VARELA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión: Secretaria. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01430680. Carné de Residente Definitivo número: 45814. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, en su solicitud agregada a folio setenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos veinticuatro del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil setenta y siete resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió a la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día cinco de junio de dos mil siete por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero trescientos noventa y nueve, tomo cero ciento setenta y cinco, folio cero doscientos del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y seis del municipio de León, departamento de León, quedó inscrito que la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, nació el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y seis en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Saturnino Cerrato y Juana Torres González, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento noventa y ocho al doscientos uno del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil setenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil ochocientos catorce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinte de abril de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintinueve de enero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos treinta mil seiscientos ochenta, a nombre de DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintiséis de marzo de dos mil trece con fecha de vencimiento el día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios sesenta y siete al setenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ochenta, asentada a folio ochenta y dos del libro de partidas de matrimonio número cero cero diez que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil tres, expedida el día once de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, contrajo matrimonio

civil con el señor Roberto Salomón Varela Arana el día tres de junio de dos mil tres, ante los oficios notariales de Juan Carlos Quintanilla Flores, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: CERRATO DE VARELA, la cual corre agregada a folio sesenta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Roberto Salomón Varela Arana de nacionalidad salvadoreña, número cero cero novecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta - cuatro, expedido en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día tres de octubre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio sesenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre de la solicitante es DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CERRATO DE VARELA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense

se. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DORCAS NOEMÍ CERRATO TORRES, hoy DORCAS NOEMÍ CERRATO DE VARELA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA."RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"

""NÚMERO CUATROCIENTOS UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:"

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, originario del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día quince de junio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02903430. Carné de Residente Definitivo número: 42083. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio ciento seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y dos del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas con quince minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se le concedió al señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día diecinueve de junio de dos mil seis por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que en el Acta número cero cero seis-cientos noventa y seis, tomo X-cero quinientos trece, folio cero trescientos cuarenta y ocho del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y dos del Registro en mención, quedó inscrito que el señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y dos en el municipio de Managua, depar-

tamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Henry Antonio Alegría Cortez y Rosa Ileana Gómez de Alegría, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios setecientos cuarenta y cuatro al setecientos cuarenta y cinco del expediente administrativo número cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y dos mil ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día tres de febrero de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio ciento dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos tres mil cuatrocientos treinta, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día tres de diciembre de dos mil veintiuno con fecha de vencimiento el día tres de diciembre de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y cinco, folio ciento cuarenta y siete del libro de partidas de matrimonio número cero cero tres que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año de dos mil tres, expedida el día nueve de junio de dos mil veintidós en la cual consta que el señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Jeannette Maricela Miranda Anaya hoy Jeannette Maricela Miranda de Alegría de nacionalidad salvadoreña el día veintisiete de enero de dos mil tres ante los oficios notariales de Tomas Edmundo Villalta Aguilar, la cual corre agregada a folio ciento cuatro del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Jeannette Maricela Miranda de Alegría de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos veintiún mil ochocientos treinta y uno – cuatro, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve con fecha de vencimiento el día cuatro de noviembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio ciento tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que

utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor YADER ENRIQUE ALEGRÍA GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos noventa y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día trece de julio de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 26 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01585895. Carné de Residente Definitivo número: 1007260. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio doscientos seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día nue-

ve de abril de dos mil dieciocho por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Chinandega de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número catorce del tomo ocho mil seiscientos treinta y dos, asentada a folio catorce del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil diez del Registro en mención, quedó inscrito que la señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, nació el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora María del Socorro Gómez, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado a folio ciento cincuenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón siete mil doscientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio doscientos uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco, a nombre de MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día treinta de diciembre de dos mil trece con fecha de vencimiento el día treinta de diciembre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada de folios doscientos dos al doscientos cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido rela-

cionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora **MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ**, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora **MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ**, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora **MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ**, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. **POR LO TANTO:** Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio **FALLA:** Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora **MARBELLA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ**, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. **NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.**

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós. **ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

"RUBRICADA"

**ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ** y para ser publicada en el **DIARIO OFICIAL**, se extiende, firma y sella la presente en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.** San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintidós.

**LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,**

**GERENTE DE EXTRANJERÍA.**

1 v. No. S059532

### **JUICIO DE AUSENCIA**

**DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL I DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.**

**HACE SABER:** Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado **ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS**, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA**, que se puede abreviar **BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A**, antes **BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve contra la señora **ANA LEONOR QUIJANO DE QUEZADA**, actualmente de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00904101-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-301166-101-6, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

**PREVIENESE** como acto previo y de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, que, si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, probando tal circunstancia.

**LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO**, a las diez horas con quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho. **DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL I. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.**

1 v. No. S059366

### **CAMBIO DE NOMBRE**

**ISABEL BEATRIZ SERMEÑO ARAUJO**, Jueza de Familia de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador,

**HACE SABER:** Que mediante resolución de las once horas con treinta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, se admitieron las diligencias de Cambio de Nombre y Adecuación de Sexo, interpuestas por los Licenciados **HÉCTOR JOSUÉ CARRILLO PORTILLO**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero seis uno cuatro cuatro ocho cuatro tres dos dos cero cero siete nueve seis y **KERLIN YANETH BELLOSO MARTÍNEZ**, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno uno cero cinco cuatro B cuatro dos uno uno cuatro siete cinco tres dos, en su calidad de apoderados de **JOSSELYN**

VANESSA BARAHONA ESCOBAR, quien se identifica socialmente como GABRIEL BENJAMÍN BARAHONA ESCOBAR, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos cuatro ocho nueve siete guion uno, quien solicita su nombre sea cambiado por GABRIEL BENJAMÍN BARAHONA ESCOBAR.- Por lo que con base en al artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por medio de este EDICTO SE LLAMA A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CONSIDEREN QUE LA SENTENCIA A EMITIRSE LES AFECTE EN SUS DERECHOS, A QUE PRESENTEN SU OPOSICIÓN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, mismo que deberá ser publicado por una vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. ISABEL BEATRIZ SERMEÑO ARAUJO, JUEZA DE FAMILIA. LICDA. ALBA LUZ BARRIENTOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S059545

### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2022006528

No. de Presentación: 20220030547

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WATERGEN LTD, del domicilio de 2 GRANIT, 4951446 PETACHTIKVA, ISRAEL, de nacionalidad ISRAELI, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado GENERADOR DE AGUA ATMOSFÉRICA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL31 00, y con prioridad de la solicitud OFICINA INTERNACIONAL No. WIPO115063, de fecha diez de abril del año dos mil veintidós.

Se refiere a: EL PRESENTE DISEÑO ES UN DISPOSITIVO PARA SUMINISTRO DE AGUA. La solicitud fue presentada a las doce horas y tres minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. S059429

No. de Expediente : 2022006552

No. de Presentación: 20220030694

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO ROTOPLAS, S.A.B. DE C.V., del domicilio de PEDREGAL 24, PISO 19, COLONIA MOLINO DEL REY, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado MODELO INDUSTRIAL DE FILTRO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL23 01, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/F/2022/001515, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: MODELO INDUSTRIAL DE FILTRO. La solicitud fue presentada a las quince horas y cincuenta y un minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. S059447

No. de Expediente: 2022006527

No. de Presentación: 20220030546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WATERGEN LTD, del domicilio de 2 GRANIT, 4951446 PETACHTIKVA, ISRAEL, de nacionalidad ISRAELI, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado GENERADOR DE AGUA ATMOSFÉRICA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL31 00, y con prioridad de la solicitud OFICINA INTERNACIONAL No. WIPO115063, de fecha diez de abril del año dos mil veintidós.

Se refiere a: EL PRESENTE DISEÑO ES UN DISPOSITIVO PARA SUMINISTRO DE AGUA. La solicitud fue presentada a las doce horas y un minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. S059460

### MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, DE CONFORMIDAD AL ORDINAL 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL,

CITA: A la desaparecida señora MARTA SILVIA VASQUEZ o MARTA SILVIA VASQUEZ ZEPEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue visto por última vez el nueve de mayo de mil

novecientos ochenta, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han iniciado Diligencias de su Muerte Presunta con el número de referencia 6870-DVC-22, por parte de los señores HENRY EDUARDO MARTINEZ SARA VIA y ALBA JEANNETTE MARTINEZ SARA VIA, en calidad de nietos de la desaparecida, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, solicitud presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se le ADVIERTE a la señora MARTA SILVIA VASQUEZ o MARTA SILVIA VASQUEZ ZEPEDA, que en caso que no se presente a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el Art. 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerta.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LICDO. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S059607

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210598

No. de Presentación: 20220349183

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FIDEL ANTONIO ARGUETA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase AM CREACIONES y diseño, que servirá para: Identificar una empresa y sus establecimientos físicos o en línea, dedicados a la venta y comercialización de productos promocionales estampados, tales como tazas, vasos, cerámicas, camisetas, llaveros y jarras.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059467-1

No. de Expediente: 2022210802

No. de Presentación: 20220349733

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de MLI INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MLI INGENIERIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MLI y diseño, que servirá para: Identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de construcción, servicios de obras de ingeniería, servicios de arquitectura y diseño, servicios de consultoría, información y asesoramiento en materia de construcción, obras de ingeniería, arquitectura y diseño.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011459-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204044

No. de Presentación: 20220337807

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de DINA

ELVIRA JIMENEZ DE CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡VIVE LA EXPERIENCIA EN LOS "NUEVE VIENTOS"!

Consistente en: la expresión ¡VIVE LA EXPERIENCIA EN LOS "NUEVE VIENTOS"!, la marca a la cual hace referencia la presente expresión se denomina CATALINA HOTEL Y RESTAURANTE y diseño, inscrita y vigente al número 69 del Libro 430 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011455-1

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE "SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA",

CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las quince horas del día 9 de febrero de 2023, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2022.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2022.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.



Si no hubiere quórum para celebrar Junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día 10 de febrero de 2023, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S059629-1

LA JUNTA DIRECTIVA DE "SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS",

CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el Km. 10 ½, Carretera Panamericana, Santa Tecla, Dpto. de La Libertad, a las catorce horas del día 9 de febrero de 2023, para conocer la siguiente agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio Económico de 2022.
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
- III. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico de 2022.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y del Auditor Externo Suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y del Auditor Fiscal Suplente y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar Junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince horas del día 10 de febrero de 2023, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. Los señores accionistas

pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

Santa Tecla, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S059631-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS. La infrascripta Presidente Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad "GARANTIAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD DE GARANTIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

HACE SABER: Que por resolución unánime de la Junta Directiva tomada en Sesión Número doscientos setenta y siete de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se acordó convocar a los socios para celebrar Junta General Ordinaria que tratará asuntos de carácter Ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés en las instalaciones del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla y Calle Lorena, Colonia Roma, de esta ciudad y si no existe Quórum en esa fecha, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a la misma hora del día sábado once de febrero de dos mil veintitrés. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario para esta Junta General.
2. Verificación del Quórum.
3. Lectura del Acta Anterior.

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

4. Presentación de la Memoria de Labores a la Junta Directiva y los Estados Financieros consistentes en el Balance General al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados del período que terminó en la misma fecha, a fin de aprobarlos o improbarlos.
5. Conocimiento del Informe de Auditoría Externa por parte de BDO Figueroa Jiménez & Co, S.A.
6. Nombramiento del Auditor Externo y nombramiento del Auditor Fiscal, fijación de sus remuneraciones y nombramiento de sus respectivos suplentes.
7. Aplicación de Resultados.
8. Fijación del Límite máximo de las obligaciones a garantizar por la Sociedad durante el ejercicio 2023.

9. Establecimiento de la proporción de capital a aportar por los Socios Partícipes por el valor de las garantías.
10. Conocimiento de solicitudes presentadas para la exclusión de Socios Partícipes y la devolución de participaciones.
11. Conocimiento de renunciaciones de miembros de la Junta Directiva. Nombramiento de Directores que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración de Junta Directiva por dichas causas.
12. Conocimiento de renunciaciones de miembros del Comité de Auditoría. Nombramiento de miembros que los sustituirán a fin de finalizar el período actual vigente y reestructuración del comité de Auditoría por dichas causas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mitad más una de todas las participaciones de la Sociedad presentes y/o representadas y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión en segunda fecha de la convocatoria, será cualquiera que sea el número de participaciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ALICIA ELENA GARCÍA DE TOMASINO,  
GARANTÍAS Y SERVICIOS, S.G.R., S.A. DE C.V.  
PRESIDENTE SUPLENTE.

3 v. alt. No. T011451-1

### **SUBASTA PUBLICA**

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

**HACE SABER:** Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERRE y continuado por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, actuando como Apoderada del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.; contra el señor JOSE CARLOS ZAMORA CAMPOS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, los bienes muebles e inmueble que a continuación se describen: "I) UN JUEGO DE SALA, de tela, color negro de tres piezas, en malas condiciones; II) JUEGO DE COMEDOR de madera natural, con patas blancas, mesa y seis sillas, en regulares condiciones; III) TELEVISOR marca Samsung, color gris, de veintidós pulgadas, serie tres ocho uno seis tres C A X dos cero uno seis siete ocho, en buenas condiciones; IV) TELEVISOR Marca Sanyo, color negro,

de diecinueve pulgadas, modelo: A V M - uno nueve cero cuatro, en regulares condiciones; V) TELEVISOR Marca Zenith, color negro, de diecinueve pulgadas, modelo: K Z Y dos cero ocho ocho Y, en regulares condiciones; VI) EQUIPO DE SONIDO Marca: Audiovox, color gris, con dos bafles pequeños, modelo: C D dos uno cinco uno, en regulares condiciones; VII) UNALAVADORA marca Whirlpool, color blanca, serie tres tres cinco siete nueve siete ocho; VIII) UNA MESA DE CENTRO de madera color café, de dos vidrios, una mesa pequeña de madera color café de un vidrio; IX) UN MODULO de material tipo madera color café de un vidrio; UN MODULO DE MATERIAL tipo madera, color café, pequeño en malas condiciones; X) UN RELOJ de pared, color negro, de agujas, marca Casio; XI) UNA PLANCHA a vapor, color blanca, marca Black and Decker; XII) UN RADIO RELOJ despertador marca General Electric, con C D Placer, modelo siete cuatro ocho nueve siete A, color negro.

Los bienes muebles anteriormente descritos se encuentran depositados en el Edificio del Banco Citibank Venezuela, ubicado en Boulevard Venezuela y Colonia Roma, Número DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA, contiguo a Terminal de Occidente, en esta Ciudad.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil once. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LIC. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S059370-1

### **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

#### **AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 18601090247 folio 10000199621 emitido en Suc. Boulevard el 30 de mayo del 2018, por valor original \$ 5,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de diciembre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S059319-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 80601048747 folio 10000072061 emitido en Suc. Miralvalle el 25 de noviembre del 2010, por valor original \$ 10,907.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 15 de diciembre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S059321-1

## AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 666839, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL 00/100 (U\$S 15,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ahuachapán, miércoles, 21 de diciembre de 2022

ANA IVETH MENDOZA HERRERA,

GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA AHUACHAPAN.

3 v. alt. No. S059389-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad LA AGENCIA DELGADO MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "LA AGENCIA D.M., S.A. DE C.V.", del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUA-

TRO del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva esta Sociedad, se encuentra asentada el acta número diecinueve, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veinte de diciembre del dos mil veintidós, Estando representadas la totalidad de Acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad Salvadoreña LA AGENCIA D.M. S.A. DE C.V., de la siguiente manera: FELIPE DE JESUS MARTINEZ GARCIA, Representado SEISCIENTAS Acciones propias y ANA OFELIA MARTINEZ GARCIA, representando CUATROCIENTAS Acciones propia, de acuerdo al artículo Doscientos treinta y tres del Código de Comercio, es decir, habiéndose reunido los representantes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social, se acordó instalar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Se eligió como Presidente y Secretario de esta Junta a FELIPE DE JESUS MARTINEZ GARCIA Y ANA OFELIA MARTINEZ GARCIA respectivamente, la Junta se instaló para tratar los siguientes puntos de Carácter Extraordinario:

**PUNTO UNO.** Los Socios que representan el cien por ciento del capital en que está dividido el Capital Social de la Sociedad LA AGENCIA D.M., S.A. DE C.V., acuerdan la disolución de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el art. 187 Romano IV del Código de Comercio, disolución que se llevará a cabo dentro del plazo máximo de un año, prorrogable por un periodo igual, contado a partir de la fecha del presente acuerdo.

**PUNTO DOS:** De conformidad con la cláusula VIGESIMA TERCERA del Pacto Social, se nombra como Liquidador a JUAN ANTONIO TURCIOS PEREZ, mayor de edad, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos siete mil novecientos dos - dos.

**PUNTO TRES:** De conformidad con el inciso segundo del artículo Ciento treinta y uno del Código Tributario se nombra como Auditor Fiscal al Licenciado OSCAR ERNESTO DEL CID MARTINEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos setenta y un mil quinientos sesenta y cinco - uno; y Número de Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría número CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Se hace constar la aceptación expresa del Licenciado Oscar Ernesto Del Cid Martínez para el cargo antes definido.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

ANA OFELIA MARTINEZ GARCIA,  
SECRETARIA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. S059610



**PATENTES DE INVENCION**

No. de Expediente: 2022006538

No. de Presentación: 20220030589

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 1, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2021/060167 denominada AMINOTIAZOLES SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE DGKZETA PARA LA ACTIVACION INMUNE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/426, A61K 31/4439, A61P 37/06, C07D 277/38, C07D 417/06, C07D 417/10, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. EP20171280.9, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION CUBRE COMPUESTOS DE AMINOTIAZOL DE FÓRMULA GENERAL (I): (VER FÓRMULA) EN LA CUAL R1, R2, R3 Y R4 SON COMO SE DEFINE EN LA PRESENTE, MÉTODOS PARA PREPARAR DICHOS COMPUESTOS, COMPUESTOS INTERMEDIARIOS ÚTILES PARA PREPARAR DICHOS COMPUESTOS COMPOSICIONES Y COMBINACIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS, Y EL USO DE DICHOS COMPUESTOS PARA ELABORAR COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES, EN PARTICULAR DE TRASTORNOS REGULADOS POR DIACILGLICEROL QUINASA ZETA (DGKZETA), COMO AGENTES ÚNICOS O EN COMBINACIÓN CON OTROS INGREDIENTES ACTIVOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. S059422

No. de Expediente: 2022006553

No. de Presentación: 20220030705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENCA UK LIMITED, del domicilio de 1 FRANCIS CRICK AVENUE CAMBRIDGE BIOMEDICAL CAMPUS, CAMBRIDGE, CB2 0AA, REINO UNIDO, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2021/063008 denominada ANTICUERPOS CONTRA EL SARS-COV-2 Y MÉTODOS DE SELECCION Y USO DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61P 31/14, C07K 16/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/026,121, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACION PROPORCIONA ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS DE UNION A ANTIGENO DE LOS MISMOS QUE SE UNEN ESPECIFICAMENTE A LA PROTEINA ESPICULAR DEL SARS-COV-2 Y MÉTODOS PARA ELABORAR Y SELECCIONAR LOS MISMOS. LOS ANTICUERPOS PUEDEN USARSE, POR EJEMPLO, EN LA PROFILAXIS, PROFILAXIS POSTERIOR A LA EXPOSICION O TRATAMIENTO DE LA INFECCION POR SARS-COV-2. LOS ANTICUERPOS TAMBIEN SE PUEDEN USAR PARA DETECTAR LA INFECCION POR SARS-COV-2 EN UN SUJETO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. S059456

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: CARLOS MAURICIO PEREZ, EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado existe DEMANDA EN PROCESO EJECUTIVO bajo el número de referencia 00818-20-MRPE-4CM3 en este Juzgado en contra de: el señor ALEJANDRO JAVIER AGUIRE RAMIREZ, con NIT 0607-130393-101-1. El

cual es promovido por LICENCIADO ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS con NIT 0614-010784-104-9 como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A, con NIT 0614-080672-001-5; las exigencias de ley, de acuerdo al art. 459 del CPCM, con lo cual se ha acreditado la apariencia de buen derecho, dicho documento consistente en: CONTRATO DE APERTURA A CRÉDITO ROTATIVO Y EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO el cual corre agregado al presente expediente, reclamando el pago por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PREVENIR a la persona demandada para que se presente a este juzgado con curador, procurador o apoderado de su confianza, dicha presentación deberá realizarla a este Juzgado dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la tercera publicación de este aviso o edicto.

Todo de conformidad a lo establecido en el Art. 186.- CPCM.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil Juez Tres, de este Distrito Judicial, San Salvador a las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PÉREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

I v. No. S059364

LA INFRASCrita JUEZ TRES INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, M<sup>AS</sup>TER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, AL DEMANDADO SEÑOR HÉCTOR JAVIER RIVAS RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número 04964613-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-030394-140-0.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra proceso ejecutivo mercantil bajo la referencia 04101-20-MRPE-4CM3 (R6), por la Sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., con oficinas en: Edificio del Banco Cuscatlán Venezuela, ubicado en Boulevard Venezuela, número dos mil novecientos cincuenta, contiguo a Terminal de Occidente, San Salvador, departamento de San Salvador; por medio de su apoderado general judicial Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, quien puede ser localizado en: Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, número cuatro mil ochocientos treinta, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se le emplaza y tiene en consecuencia el plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso ejecutivo mercantil tiene como documentos base de la pretensión un Pagaré Sin Protesto, suscrito por el señor HÉCTOR JAVIER RIVAS RODRÍGUEZ a favor de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por la cantidad de seis mil seiscientos setenta Dólares de los Estados Unidos de América, con un interés convencional del quince punto noventa y cinco por ciento anual, y un interés moratorio del cinco por ciento anual, y un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de tarjeta de Crédito, suscrito el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, por la cantidad inicial de un mil seiscientos diez Dólares de los Estados Unidos de América; de lo cual se le reclama por el Pagaré la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés convencional del QUINCE PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, a partir del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho al dos de marzo de dos mil veinte y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL a partir del día tres de marzo de dos mil veinte; y por el Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito la cantidad de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, más el interés del CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día mora veintidós de octubre de dos mil dieciocho, en adelante, hasta su completa cancelación y costas procesales de esta instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, a las quince horas con dos minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós. M<sup>AS</sup>TER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

I v. No. S059365

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado a las ocho horas con doce minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor MARLON RENÉ GUEVARA SANTOS mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno cuatro cuatro nueve tres - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero ocho nueve cinco - uno tres cuatro - cero de la demanda incoada en su contra por la Sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN

DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A. del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero seis siete dos - cero cero uno - cinco por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS con tarjeta de abogado número dieciséis mil quinientos quince, quien puede ser localizado en el medio técnico 2525-0323 quien presentó los siguientes documentos: a) Documento privado de contrato de apertura de línea de crédito rotativo y emisión de tarjeta de crédito por un límite inicial UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y un límite máximo de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete por el señor Marlon René Guevara Santos a favor del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima; b) Documento privado de contrato de apertura de línea de crédito rotativo y emisión de tarjeta de crédito, por un límite inicial de UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y un límite máximo de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA suscrito el día cuatro de octubre de dos mil diecisiete por el señor Marlon René Guevara Santos a favor del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 02130-20-MRPE-ICM1 y REF: 84-EM-03-20.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZ (1) INTERINA, PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

I v. No. S059368

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso común declarativo de tercería de dominio excluyente, marcado con la Referencia 32-PC-2022, promovido en este Tribunal por el Licenciado JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro - cero cero cuatro - dos, como apoderado general judicial de la señora ENMA GUADALUPE MENJIVAR SUAREZ, quien es Mayor

de Edad, Profesora en Idioma Inglés, del domicilio de la Ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos veintiséis mil trescientos veintinueve - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciocho - ciento treinta mil novecientos setenta y seis - ciento uno - tres, contra los señores EDGARDO FUENTES conocido por EDGARDO ORELLANA FUENTES, Mayor de Edad, Abogado, con último domicilio conocido en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro siete cinco cero uno - seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero dos - uno nueve uno uno cuatro uno - cero cero uno - uno; y PATRICIA MARILYN JOVEL HENRIQUEZ, Mayor de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cinco cinco nueve dos ocho - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro uno uno siete tres - uno cero cuatro - cuatro, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al mencionado señor FUENTES o FUENTES ORELLANA, de la demanda interpuesta en su contra, por la parte actora en la que se pretende que esta sede judicial declare la tercería de dominio excluyente a favor de la señora ENMA GUADALUPE MENJIVAR SUAREZ, en virtud de no haber sido encontrado en la dirección señalada para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso común de Tercería de Dominio Excluyente.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182, No. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 283 CPCM. ""Admitida la demanda, se hará la comunicación de ella a la Sociedad, persona o personas contra quienes se entable, y se le emplazará para que la contesten dentro de los veinte días siguientes"" por lo que tiene VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al del presente acto de comunicación procesal para contestar la demanda incoada en su contra, en cualquiera de las formas que regula el Art. 284 CPCM, o podrá formular reconvencción conforme el Art. 285 CPCM. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, producirá su declaración de rebeldía y no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos. Art. 287 CPCM. - 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evaluarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM. 5) Se advierte que transcurrido que sea el plazo del emplazamiento por edicto, se le nombrará un Curador para que le represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

I v. No. S059490

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 0614-080267-103-0;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso ejecutivo civil, marcado bajo la referencia NUE: 02081-22-CVPE-1CM1-196-01, promovido por el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Junto a la demanda, el Abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial otorgado por el representante legal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 2) Mutuo con garantía hipotecaria otorgado por el señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA; 3) Certificación del saldo que corresponde al crédito otorgado al señor OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento al demandado OSCAR ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día uno de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S059500

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza al señor Walter Ernesto Umaña López, con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete - cero ochenta mil quinientos sesenta y ocho - ciento cinco - tres; en relación al proceso especial ejecutivo, con número de referencia REF. 02028-22-CVPE- 3CM1-C4, iniciado por el "Fondo Social para la Vivienda", representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, por medio de su apoderado Licenciado Jorge Efraín Campos Coello; por medio del cual se le reclama la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHOCENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en concepto de capital, OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

en concepto de intereses convencionales del trece por ciento anual, calculados desde el día treinta de junio de dos mil cuatro, hasta el día treinta de marzo de dos mil veintidós; y NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, calculados desde el treinta de junio de dos mil cuatro, hasta el día treinta de marzo de dos mil veintidós, haciendo un total de DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más costas procesales; por lo que el demandado señor Walter Ernesto Umaña López, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. S059502

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE:

HACE SABER: A la señora MARTA RAFAEL AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, con último domicilio la población de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, ahora de domicilio ignorado con NIT No. 0316-151062-102-0, se le hace saber que en este Tribunal en las Diligencias de Ejecución Forzosa promovido por el Licenciado Carlos Alberto Chávez Quintanilla en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate Soc. Coop. de R.L. de C.V., con Telefax No. 2429-9613, se ha pronunciado resolución en la cual se ordena notificar el valuó del inmueble embargado.

Indicándole a la señora MARTA RAFAEL AGUILAR, que tiene el plazo de CINCO DÍAS, a efecto de que deberá apersonarse a este Tribunal a fin de que manifieste dirección donde pueda ser notificado, y si luego cambiare de domicilio, residencia o de trabajo, deberá comunicar ese cambio de dirección inmediatamente a este Juzgado de lo contrario, se tendrán por válidas las notificaciones que se realizaren en el lugar anterior.

Se le advierte a la ejecutada, al presentarse a este Tribunal deberá hacerlo por medio de Procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, o pedir la asistencia de las Oficinas de Socorro Jurídico de las Universidades de esta ciudad.



La presente notificación se ordena por edicto de conformidad al Art. 182 rel. Con el Art. 186, 577 y 579 CPCM establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. S059578

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, en el Juicio 54-E-2018 promovido por la Abogada Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero y Tarjeta de abogada número: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de responsabilidad limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de Evelyn Beatriz Reyes Aguilar y Humberto Giovanni Herrera Ávila, en calidad de Deudora Principal y Codeudor Solidario, se ordenó notificar la sentencia proveída a las doce horas del día once de diciembre del dos mil veinte, por medio de edicto a la señora Evelyn Beatriz Reyes Aguilar, de treinta y tres años de edad en aquel entonces, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número 01616256-9, con Número de Identificación Tributaria 0614-020882-116-2; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar a la señora Evelyn Beatriz Reyes Aguilar, para que en el plazo de cinco días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas y veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S059616

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas del día uno de diciembre del dos mil veintidós, en el Juicio 24-E-2015 promovido por la abogada Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero y Tarjeta de Abogada número: cuatro mil ochocientos veinticinco, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de responsabilidad limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de la señora Glenda Jacqueline Martínez Sañas, en calidad de Deudora y los señores Isaac Enrique Martínez Trujillo, y Jacqueline Mayandi Padilla de Acevedo, en calidad de codeudores solidarios, se ordenó notificar la sentencia proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, por medio de edicto a la señora Jacqueline Mayandi Padilla de Acevedo, de treinta y tres años de edad en aquel entonces, estudiante, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, portadora de su Documento de Identidad 02313260-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0614-071178-148-8; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a notificar a la señora Jacqueline Mayandi Padilla de Acevedo, para que en el plazo de cinco días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las ocho horas y quince minutos del día uno de diciembre del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S059617

MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un PROCESO EJECUTIVO con referencia número 7-E-2020, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R. L., contra el demandado, señor Jaime Roberto Marín Vásquez conocido por Jaime Roberto Vásquez, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01377167-8, y número de Identificación Tributaria: 0805-140776-101-7, y en cumplimiento a la resolución proveída a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., SE LE EMPLAZA por medio de EDICTO a fin que se presente a este Juzgado, a contestar la demanda incoada en su contra dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se le HACE SABER al demandado, conforme a lo regulado en el Art. 67 CPCM., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República. Asimismo, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJIVAR CRUZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. S059618

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en el Juicio especial ejecutivo bajo referencia 12-E-2015, promovido por la abogada Ana Dolores Muñoz Flores, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cero siete cinco guión nueve,

Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero cero cinco guión uno nueve uno dos siete cero guión ciento uno guión cero y Tarjeta de abogada número 4825 en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se Abrevia "Acodjar de R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra del señor Mauricio Ernesto Quijada Ramos Martínez, en calidad de Deudor y los señores Andrés Geovanny Cornejo Valdez, Erick Josué Perdomo Díaz, Cristian Hernaldo Godoy Ayala, en calidad de codeudores solidarios, respectivamente, por la cantidad de veintitres mil novecientos un dólares con cuarenta y cuatro centavos de dolar de los Estados Unidos de América, en fecha siete de agosto del año dos mil catorce, en razón de entenderse que fueron canceladas cuotas de la deuda original, por parte de los referidos demandados, más los correspondientes intereses convencionales del DIECISÉIS por ciento anual y tres por ciento mensual, desde el día siete de agosto del año dos mil catorce, habiéndose decretado embargo dada la fuerza ejecutiva del documento base de la acción siendo un Mutuo Autenticado, en el cual se otorgó la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, en fecha seis de julio del año dos mil doce; se ordenó emplazar por medio de edicto al señor Andrés Geovanny Cornejo Valdez, en calidad de codeudor solidario, de treinta y cinco años de edad en aquel entonces, estudiante, portador de su Documento Único Identificado 02530220-7 y Número de Identificación Tributaria 0608-280876-102-3; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor Andrés Geovanny Cornejo Valdez, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda del citado Proceso incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S059619

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022210474

No. de Presentación: 20220348921

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ARAJET, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**VAMO' ARRIBA**

Consistente en: la palabra VAMO' ARRIBA, que servirá para amparar: Transporte de personas; artículos de embalaje por encargo y especificación de otros; almacenamiento de mercancías; organización del viaje; servicios de transporte aéreo; transporte aéreo de pasajeros, correo, carga y flete; servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservas y programación de transporte; servicios de transporte aéreo con un programa de bonificación de viajero frecuente; servicios de registro de equipaje en el aeropuerto; servicios de registro de pasajeros en el aeropuerto; organizar transporte como un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; entrega de mercancías por aire y tierra; proporcionar información sobre la llegada y salida de vuelos; servicios de provisión información sobre viajes y servicios de reserva de billetes de viaje prestados en línea a partir de una base de datos informatizada. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059443-1

No. de Expediente: 2022210799

No. de Presentación: 20220349730

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de King's Hawaiian Holding Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN**

Consistente en: las palabras EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN que se traducen al castellano como TODO ES MEJOR CON HAWAIIANO DEL REY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS, PRODUCTOS DE PANADERÍA, CAFÉ, SALSAS, CONDIMENTOS Y MEZCLAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059452-1

No. de Expediente: 2022209507

No. de Presentación: 20220347169

CLASE: 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL CASARES GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑO, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# click!

Consistente en: La palabra CLICK! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011458-1

No. de Expediente: 2022209017

No. de Presentación: 20220346323

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SANTILLANA UNIVERSAL

Consistente en: La palabra SANTILLANA UNIVERSAL, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011463-1

### REPOSICION DE CHEQUE

A VISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 24503460 folio 1114441 emitido el 1 de noviembre del 2022, por valor original \$487.21 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 15 de diciembre del 2022

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S059324-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210785

No. de Presentación: 20220349713

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ENRIQUE CABEZAS YUDICE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**camí**

Consistente en: La palabra CAMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059384-1

No. de Expediente: 2022210032

No. de Presentación: 20220348201

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PM PHILIP MORRIS INTERNATIONAL y diseño, traducida la palabra INTERNATIONAL como internacional, que servirá para: amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar

aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarrereras, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059408-1

No. de Expediente: 2022210487

No. de Presentación: 20220348947

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TEREA AMBER**

Consistente en: las palabras TEREAMBER, traducida la palabra AMBER como Ámbar, que servirá para: amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarrereras, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059409-1

No. de Expediente: 2022210913

No. de Presentación: 20220349892

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO, en su calidad de APODERADO de MARIA ALEJANDRA HANDAL SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MAISA**

Consistente en: La palabra MAISA, que se traduce al castellano como la que camina con orgullo, que servirá para: AMPARAR: CALZADO PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES Y HOMBRES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059420-1

No. de Expediente: 2022210351

No. de Presentación: 20220348737

CLASE: 09, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. 3453, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras London Consulting Group y diseño, que se traducen al castellano como Grupo Consultor de Londres, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; PROGRAMAS DE COMPUTO; APLICACIONES INFORMATICAS (APPS) DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MOVILES. PUBLICACIONES ELECTRONICAS DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACION DE PERSONAL (FORMACION); COACHING (FORMACION). Clase: 41. Para: AMPARAR: CONSULTORIA, EVALUACION, INVESTIGACION, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE) APLICACIONES ELECTRONICAS (SOFTWARE); SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059442-1

No. de Expediente: 2022210696

No. de Presentación: 20220349564

CLASE: 03, 04, 05, 08, 10, 14, 18, 21, 24, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de First

Hawk Street LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022210476

No. de Presentación: 20220348923

CLASE: 09, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

# CÉCRED

Consistente en: la palabra CÉCRED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CABELLO Y EL CUERO CABELLUDO; CHAMPÚ NO MEDICADO PARA LA CASPA. Clase: 03. Para: AMPARAR: CANDELAS. Clase: 04. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CALBELLO; VITAMINAS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; ESTIMULANTES PARA EL CRECIMIENTO DEL PELO, A SABER, PARA CEJAS Y PESTAÑAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, A SABER, PANCHAS ELÉCTRICAS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; TENAZAS ELÉCTRICAS PARA RIZAR EL CABELLO; PANCHAS ELÉCTRICAS PARA ALISAR EL CABELLO; GORRAS CON CALEFACCIÓN; CEPILLOS ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; PEINES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO. Clase: 08. Para: AMPARAR: RODILLO DÉRMICO DE MICROAGUJAS; APARATOS DE RASPADO PARA TERAPIA GUA SHA; LASERS PARA TRATAMIENTOS COSMÉTICOS, A SABER, PARA EL CUERO CABELLUDO Y CABELLO. Clase: 10. Para: AMPARAR: JOYEROS. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DE MANO MULTIPROPÓSITO; ESTUCHES DE TRANSPORTE; COSMETIQUERAS VACÍAS; ESTUCHES VACÍOS PARA COSMÉTICOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS PARA EL PEINADO DEL CABELLO, A SABER, CEPILLOS PARA EL CABELLO, PEINES PARA EL CABELLO; JARRAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: FUNDAS PARA ALMOHADAS; SÁBANAS; TOALLAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, TURBANTES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CAMISAS, Y SUÉTERES; ANTIFACES PARA DORMIR, A SABER, PARA EL CABELLO; PRENDAS PARA DORMIR, A SABER, PARA EL CABELLO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA EL CABELLO, A SABER, JOYAS Y SEDAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ARAJET, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Plumás, que servirá para amparar: Software descargable en forma de aplicación móvil para reservar transporte aéreo y organización de viajes; aplicaciones móviles descargables para realizar, modificar y consultar preparativos y reservas de viajes. Clase: 09. Para: amparar: Administración de programas de viajeros frecuentes que permiten a los miembros canjear millas por puntos o premios ofrecidos por otros programas de lealtad; realización y administración de un programa de membresía para participantes que incluye descuentos en boletos de avión y servicios chárter, tarifas especiales en boletos de avión y servicios chárter; programas de premios de incentivos, a saber, promoción de la venta de boletos de avión de terceros mediante la concesión de millas de viajero frecuente. Clase: 35. Para: amparar: Transporte de personas; artículos de embalaje por encargo y especificación de otros; almacenamiento de mercancías; organización del viaje; servicios de transporte aéreo; transporte aéreo de pasajeros, correo, flete y carga; servicios de agencias de viajes, a saber, hacer reservas y programación de transporte; servicios de transporte aéreo con un programa de bonificación de viajero frecuente; servicios de registro de equipaje en el aeropuerto; servicios de registro de pasajeros en el aeropuerto; organizar transporte como un programa de bonificación para los usuarios de tarjetas de crédito; entrega de mercancías por aire y tierra; provisión información sobre la llegada y salida de vuelos; servicios de provisión de información sobre viajes y servicios de reserva de boletos de viaje prestados en línea a partir de una base de datos informatizada. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022210491

No. de Presentación: 20220348956

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de BODEGAS FAUSTINO, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FAUSTINO I y diseño, que servirá para: Amparar: Vinos. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059449-1

No. de Expediente: 2022210553

No. de Presentación: 20220349085

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PRIMA-DERM, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SINGULADERM

Consistente en: la palabra SINGULADERM, que servirá para amparar: Jabones no medicinales; Jabones no medicinales para la piel; Productos de perfumería, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059454-1

No. de Expediente: 2022210798

No. de Presentación: 20220349729

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de King's Hawaiian Holding Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN**

Consistente en: las palabras EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN que se traducen al castellano como TODO ES MEJOR CON HAWAIIANO DEL REY, que servirá para: AMPARAR: PAN; SALSAS; PRODUCTOS DE PANADERÍA; PRETZELS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059455-1



No. de Expediente: 2022210797

No. de Presentación: 20220349728

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de King's Hawaiian Holding Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN**

Consistente en: las palabras EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN que se traducen al castellano como TODO ES MEJOR CON HAWAIIANO DEL REY, que servirá para: AMPARAR: SOMBREROS; CAMISAS; CALCETINES; SUDADERAS; CHAQUETAS PARA EXTERIORES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059457-1

No. de Expediente: 2022210796

No. de Presentación: 20220349727

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de King's Hawaiian Holding Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN**

Consistente en: las palabras EVERYTHING IS BETTER WITH KING'S HAWAIIAN que se traducen al castellano como TODO ES MEJOR CON HAWAIIANO DEL REY, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSO; MOCHILAS; BOLSAS DE MANO; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSO REUTILIZABLES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059459-1

No. de Expediente: 2022210596

No. de Presentación: 20220349181

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FIDEL ANTONIO ARGUETA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AM SOAP y diseño, la palabra Soap se traduce al castellano como Jabón Se concede exclusividad sobre el signo

en su conjunto, sobre la palabra SOAP, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un termino de uso común y necesario en el comercio, en relación a los productos solicitados, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Jabones. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059472-1

No. de Expediente: 2022210934

No. de Presentación: 20220349952

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALEXANDER CORTEZ SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORBES, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE

SUSPENSIÓN, ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, BANCADAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES/ SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS, BOCINAS PARA VEHÍCULOS, CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE MOTOCICLETA, CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS, CAPÓS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS, CARCASAS DE NEUMÁTICOS, CHASIS DE VEHÍCULOS, CLAVOS PARA NEUMÁTICOS, COFRES ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS, CUADROS DE MOTOCICLETA, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, DISCOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, FRENOS DE VEHÍCULOS, FUNDAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS/RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, MANILLARES DE MOTOCICLETA/MANUBRIOS DE MOTOCICLETA, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETA, MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS/RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS/RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS/ CABALLETES DE MOTOCICLETAS, RETROVISORES, SILLINES DE MOTOCICLETAS, TAPONES PARA DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS, TIMONES, MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059488-1

No. de Expediente: 2022209168

No. de Presentación: 20220346589

CLASE: 09, 38, 39, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## STARLINK

Consistente en: las palabras STARLINK, que servirá para: AMPARAR: SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL MEDIANTE CONSTELACIONES DE SATÉLITES; SERVIDOR DE INTERNET; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, DISPOSITIVOS QUE PERMITEN LA CONEXIÓN INALÁMBRICA A REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL Y LA CONEXIÓN INALÁMBRICA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA PERMITIR LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA METEOROLOGÍA, CLIMATOLOGÍA, GEOGRAFÍA, TOPOGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA Y MIGRACIÓN HUMANA Y ANIMAL A REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS QUE PERMITEN LA CONEXIÓN INALÁMBRICA A REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES Y LA CONEXIÓN INALÁMBRICA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A REDES DE COMUNICACIÓN GLOBALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y DE GEOLOCALIZACIÓN, A SABER, RECEPTORES BASADOS EN SATÉLITES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL; TODO LO ANTERIOR EXCLUYENDO LOS SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET (PSI); SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE, A SABER, LA TRANSMISIÓN DE UNA SEÑAL INALÁMBRICA DE INTERNET A TRAVÉS DE SATÉLITES; FACILITAR A TERCEROS USUARIOS EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, LA TRANSMISIÓN Y ENTREGA

DE DATOS DIGITALES, ARCHIVOS DE LUZ, ARCHIVOS DE SONIDO, DATOS, INFORMACIÓN Y SEÑALES DE IMAGEN, POR MEDIO DE REDES INFORMÁTICAS Y DE SATÉLITE; RECOGIDA Y TRANSMISIÓN DE DATOS E IMÁGENES EN TIEMPO REAL OBTENIDOS A TRAVÉS DE SATÉLITES Y VEHÍCULOS ESPACIALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA METEOROLOGÍA, LA CLIMATOLOGÍA, LA GEOGRAFÍA, LA TOPOGRAFÍA, LA OCEANOGRAFÍA Y LAS MIGRACIONES HUMANAS Y ANIMALES A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN ASISTIDA POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE POSICIONAMIENTO GLOBAL Y GEOLOCALIZACIÓN A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS Y POR SATÉLITE, CON EXCLUSIÓN DE LOS SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DEL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON DATOS E IMÁGENES GEOGRÁFICAS OBTENIDAS A TRAVÉS DE SATÉLITES Y VEHÍCULOS ESPACIALES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE PARA DATOS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; COMPUTACIÓN EN LA NUBE CON SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN, EL SEGUIMIENTO, LA SUPERVISIÓN Y EL ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE SATÉLITES Y VEHÍCULOS ESPACIALES EN LOS CAMPOS DE LA METEOROLOGÍA, LA CLIMATOLOGÍA, LA GEOGRAFÍA, LA TOPOGRAFÍA, LA OCEANOGRAFÍA Y LA MIGRACIÓN HUMANA Y ANIMAL; COMPUTACIÓN EN LA NUBE CON SOFTWARE PARA PERMITIR Y GESTIONAR MÚLTIPLES MODOS DE COMUNICACIÓN SIMULTÁNEOS A TRAVÉS DE SATÉLITES; COMPUTACIÓN EN NUBE QUE INCLUYE SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS, EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, LA CAPTURA DE DATOS, LA RECOPIACIÓN DE DATOS, EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, LA GESTIÓN DE DATOS, LA MINERÍA DE DATOS, EL ANÁLISIS DE BASES DE DATOS Y EL INTERCAMBIO SEGURO DE DATOS; SERVICIO DE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, SOFTWARE Y APARATOS EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA METEOROLOGÍA, LA CLIMATOLOGÍA, LA GEOGRAFÍA, LA TOPOGRAFÍA, LA OCEANOGRAFÍA Y LA MIGRACIÓN HUMANA Y ANIMAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN INALÁMBRICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA INFORMÁTICA EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059499-1

No. de Expediente: 2022209850

No. de Presentación: 20220347905

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: GLOBAL FARMA, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022209849

No. de Presentación: 20220347904

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: GLOBAL FARMA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TRIGLEX**

Consistente en: La palabra TRIGLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO HUMANO QUE CONTIENE EL COMPUESTO CONOCIDO COMO ÁCIDO FENOFIBRICO, INDICADO PARA LA DISMINUCIÓN DE LOS TRIGLICÉRIDOS EN SANGRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059504-1

**DESGASTRO**

Consistente en: La palabra DESGASTRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN DEXLANSOPRAZOL QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LOS SÍNTOMAS DE LA ENFERMEDAD POR REFLUJO GASTROESOFÁGICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059509-1

No. de Expediente: 2022208905

No. de Presentación: 20220346142

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Petit twist y diseño, que al traducirse al castellano es PEQUEÑO GIRO., que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTAS; JUGOS DE FRUTOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUA PURA; AGUAS GASEOSAS, SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059514-1

No. de Expediente: 2022207497

No. de Presentación: 20220343618

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIA FOODS INTERNATIONAL, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BIA FOODS INVESTMENTS

Consistente en: las palabras BIA FOODS INVESTMENTS las palabras FOODS INVESTMEMNTS se traduce al castellano como INVERSIONES EN ALIMENTOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE,

PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, A SABER, FRIJOL, MAÍZ; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO, ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA PARA USO ALIMENTICIO; SALCHICHAS/SALCHICHONES (EMBUTIDOS TIPO VIENA), CARNE ENLATADA (CONSERVAS); CHILES EN CONSERVA, NOPALES EN CONSERVA, SOPAS; YOGUR; LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE, LECHE SABORIZADAS, MALTEADAS DE LECHE, BATIDOS DE LECHE, SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, BEBIDAS A BASE DE YOGUR CONGELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059518-1

No. de Expediente: 2022209466

No. de Presentación: 20220347080

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PETIT FRESH

Consistente en: las palabras PETIT FRESH, el cual la palabra PETIT se traduce al castellano como pequeño y FRESH como fresco, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS Y

OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUA PURA; AGUAS GASEOSAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059523-1

No. de Expediente: 2022210247

No. de Presentación: 20220348578

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIMANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Plani-GO**

Consistente en: las palabras Plani-Go, la palabra Go se traduce al castellano como ir, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE MODULAR PARA LA GESTIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL MANTENIMIENTO DIARIO, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y PREDICTIVO DE INSTALACIONES PARA EL MONITOREO Y CONSULTA EN TIEMPO REAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059525-1

No. de Expediente: 2022208147

No. de Presentación: 20220344754

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras aqua BABY y diseño, la palabra BABY se traduce al castellano como BEBÉ, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA, AGUA PURA SABORIZADA, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA; JUGOS CON SABOR A FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059527-1

No. de Expediente: 2022210935

No. de Presentación: 20220349953

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALEXANDER CORTEZ SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORBES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Belle por Corsario y diseño, que servirá para: AMPARAR:ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN, ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, BANCADAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES/ SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS, BOCINAS PARA VEHÍCULOS, CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE MOTOCICLETA, CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS, CAPÓS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS, CARCASAS DE NEUMÁTICOS, CHASIS DE VEHÍCULOS, CLAVOS PARA NEUMÁTICOS, COFRES ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS, CUADROS DE MOTOCICLETA, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, DISCOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, FRENOS DE VEHÍCULOS, FUNDAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS/RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, MANILLARES DE MOTOCICLETA/MANUBRIOS DE MOTOCICLETA, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETA, MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS/RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS/RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, PIES DE APOYO PARA MOTO-

CICLETAS/CABALLETES DE MOTOCICLETAS, RETROVISORES, SILLINES DE MOTOCICLETAS, TAPONES PARA DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS, TIMONES, MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059528-1

No. de Expediente: 2022210936

No. de Presentación: 20220349954

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALEXANDER CORTEZ SANTAMARIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORBES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CORBES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DURATO**

Consistente en: La palabra DURATO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN, ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, BANCADAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES/ SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS, BOCINAS PARA VEHÍCULOS, CADENAS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRE, CADENAS DE MOTOCICLETA, CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CÁMARAS DE

AIRE PARA NEUMÁTICOS, CAPÓS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS, CARCASAS DE NEUMÁTICOS, CHASIS DE VEHÍCULOS, CLAVOS PARA NEUMÁTICOS, COFRES ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS, CUADROS DE MOTOCICLETA, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, DISCOS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, FRENOS DE VEHÍCULOS, FUNDAS DE SILLÍN PARA BICICLETAS O MOTOCICLETAS, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS/RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, MANILLARES DE MOTOCICLETA/MANUBRIOS DE MOTOCICLETA, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETA, MUELLES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS/RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, MUELLES DESUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS/RESORTES DESUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, PIES DE APOYO PARA MOTOCICLETAS/CABALLETES DE MOTOCICLETAS, RETROVISORES, SILLINES DE MOTOCICLETAS, TAPONES PARA DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS, TIMONES, MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S059530-1

No. de Expediente: 2022206486

No. de Presentación: 20220341959

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOSS-MAN

Consistente en: la palabra BOSS-MAN, que se traduce al idioma castellano como JEFE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011434-1

No. de Expediente: 2022206487

No. de Presentación: 20220341960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de BALAXI HEALTHCARE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BHES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOSS-MAN PLUS

Consistente en: las palabras BOSS-MAN PLUS, que se traducen al idioma castellano como MÁS JEFE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011435-1

No. de Expediente: 2022210488

No. de Presentación: 20220348948

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras IQOS ILUMA y diseño, que servirá para: Amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011444-1

No. de Expediente: 2022210481

No. de Presentación: 20220348941

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IQOS ORIGINALS**

Consistente en: las palabras IQOS ORIGINALS, que se traduce al castellano como Originales de IQOS, que servirá para: Amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011446-1

No. de Expediente: 2022210484

No. de Presentación: 20220348944

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ILUMA PRIME**

Consistente en: la palabra ILUMA PRIME, traducida la palabra PRIME como Primer, que servirá para: Amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011447-1

No. de Expediente: 2022210482

No. de Presentación: 20220348942

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BONDS**

Consistente en: la palabra BONDS, que se traduce al castellano como Cautiverio, que servirá para: Amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011453-1

No. de Expediente: 2022210483

No. de Presentación: 20220348943

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BONDS BY IQOS y diseño, que se traducen al castellano como Bonos por IQOS, que servirá para: Amparar: Tabaco crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras, ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011454-1

**INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION**

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina Segunda Avenida Sur, cuatrocientos dieciséis, Barrio El Calvario, San Miguel,

HACE SABER: Que se presentó SANTOS MODESTO SEGOVIA GOMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero tres millones trescientos once mil setenta-tres, a solicitar se declare separado de la proindivisión, se reconozca como titular y delimite su inmueble, se describe: Un derecho proindiviso en el resto del derecho proindiviso en un terreno de hacienda "Yaguatique", de naturaleza rústica, situada en San Miguel, capacidad de setenta y seis caballerías treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas cuadradas o sean dos mil ciento diez metros cuadrados, linderos: ORIENTE: Doctor Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de coyotes por medio, Juan Gaitán, Sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; ORIENTE: Hacienda Yaguatique y acreedores de quiebra de don Emigdio Castro, Gregorio Portillo, Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; SUR: Aminta Bustamante de Ruiz y Concepción Bustamante de Ávila; PONIENTE: Concepción Bustamante de Ávila, Josefa de Samayoa, acotado, ORIENTE Y SUR, Ricardo Torres; PONIENTE, Dionisio Portillo, Lorenzo Portillo; NORTE, Hortencia Cruz, superficie de CUATRO MANZANAS y ubicada en Cantón El Niño, San Miguel.- Inscrito en Registro Propiedad Raíz e Hipotecas, Primera Sección de Oriente, Número CINCUENTA Y CUATRO Libro DOS MIL CINCUENTA Y SEIS, Propiedad de San Miguel.- Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de veinte años; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.

CLAUDIA MARIA REYES BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S059474

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo del año dos mil veintidós, dejó el Causante señor HÉCTOR DAVID SAMAYOA MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, soltero, originario de la Ciudad y departamento de Santa Ana, del domicilio de Cantón La Esperanza, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Ángel Samayoa y de Juana Josefa Martínez, falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día trece de mayo del año dos mil veintidós, en: Cantón La Esperanza, sin número, Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora DINORA DEL ROSARIO CASTRO DE RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, Operaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le corresponden a los Cedentes señores MIGUEL ÁNGEL SAMAYOA y JUANA JOSEFA MARTÍNEZ SAMAYOA, y MARITZA DEL CARMEN SAMAYOA RAMÍREZ, los primeros dos en su calidad de padres sobrevivientes del Causante señor HÉCTOR DAVID SAMAYOA MARTÍNEZ, y la última en su calidad de hija sobreviviente del mencionado Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA,

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, dejó el causante señor RENÉ MELENDEZ CORNEJO, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, agricultor, casado, originario de Santo Domingo, departamento de San Vicente, hijo de Napoleón Meléndez e Isabel Cornejo, ambos ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores CRISTINA DE LOS ANGELES LOPEZ DE MELENDEZ, de setenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ODILI MARICELA MELENDEZ DE RAMIREZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y CARLOS ALBERTO MELENDEZ LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan, la primera en su calidad de cónyuge y los otros en su carácter de hijos del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA,

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

**HACE SABER:** Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Areli del Carmen Rosa Membreño o Areli del Carmen Rosa de Ruiz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Celia Aminta Cornejo Cubas, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y de domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Pablo Cornejo e Isidra Cubas, portadora de su documento único de identidad número 01849030-8; quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Guadalupe, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-211-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Santos Cornejo Cubas, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00512339-0 y número de identificación tributaria 00512339-0.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hermana sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora María Leticia Cornejo viuda de Morales, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los uno días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058727-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

**HACE SABER:** Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a una hora treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital San Miguel de Sonsonate, siendo su último domicilio el Municipio de Jututla, departamento de Ahuachapán, dejó el señor MANUEL DE JESUS GRANADOS MAGAÑA, de parte de los señores JOSE RAFAEL GRANADOS MOLINA y JUAN FERMIN GRANADOS MOLINA, en calidad de hijos del causante.

Y se ha conferido interinamente a los aceptantes la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S058734-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR GILBERTO MARIN FERNANDEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Seguro Social número: dos uno dos – tres uno – dos tres cero siete, casado con Doris de la Luz Coreas Viuda de Marín, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con domicilio de MONTGOMERY, GAITHERSBURG, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ana Cecilia Fernández y de Gilberto Marín, ambos ya fallecidos, falleció en ROCKVILLE, MONTGOMERY, GAITHERSBURG, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las veinte horas treinta y un minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince, siendo la Ciudad de MONTGOMERY, GAITHERSBURG, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, su último domicilio; de parte de la señora DORIS DE LA LUZ COREAS VIUDA DE MARIN, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve seis tres uno cuatro guion uno, en su concepto de cónyuge del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058740-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE RICARDO FLORES FUENTES, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Jornalero, Originario y del Domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO SIETE SIETE GUION TRES -01705577-3, hijo de María de Jesús Fuentes y Salome Flores, ambos ya fallecidos; falleció a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora JUANA VAUTISTA FLORES FUENTES, mayor de edad, Soltera, Doméstica, Originaria y del Domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS CINCO DOS CUATRO CUATRO TRES GUION DOS -00252443-2- y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION CERO DOS UNO UNO CINCO CERO GUION UNO CERO DOS GUION SEIS -1218-021150-102-6- en calidad de hermana del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058741-2

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Beatriz Rivas Flores, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-116-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara Paula de Jesús Ramos, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01051877-0 y

Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-280433-101-1, quien falleció el día veintisiete de junio de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente y el día catorce de julio de dos mil veintidós se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a Yajaira Jazmín López de Morán, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04073553-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-141288-101-9, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Blanca Luz Ramos como hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058745-2

LA INFRASCrita JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor DEMETRIO ANTONIO REYES, conocido por DEMETRIO ANTONIO REYES ROSALES, quien al momento de fallecer fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció en la Colonia El Tical, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, el día veinte de agosto del año dos mil dos, siendo esta ciudad su último domicilio según la certificación de su partida de defunción, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal, número uno- nueve-cero cuatro dos cuatro dos cinco; de parte de la señora MARIA ELDEFONSA REYES LEON, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco dos uno uno ocho-seis, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; actuando en su concepto de hija sobreviviente del mencionado causante, cesionaria de los derechos que le corresponde a los señores Celia del Carmen Reyes León, Estela Alejandra Reyes de Hidalgo, Salvador Antonio Reyes León y Jesús del Carmen Reyes León, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058749-2

---

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JULIAN MIRANDA, conocido por JULIÁN MIRANDA SAISE y como JULIO MIRANDA, quien al momento de fallecer era de 94 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Magdalena Saise y Fernando Miranda, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de agosto del año 2012, en el Cantón Loma Larga, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora JULIA MARINA BENITEZ MIRANDA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02412693-3, en la calidad de hija, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058761-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día dos de enero del año dos mil, dejó la causante señora ROSA ELENA DUARTE RAMIREZ, de parte de los señores JOSE MARGARITO DUARTE RAMIREZ y MANUEL EDUARDO DUARTE RAMIREZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante ROSA ELENA DUARTE RAMIREZ.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S058785-2

---

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor René Ulises Quintanilla, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de enero del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión al señor René Mauricio Quintanilla Zavaleta y la señora Yanira Elizabeth Quintanilla Zavaleta, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S058837-2

LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yanci Vanessa Carranza Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-233-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el Francisco Ángel Alfaro, conocido por Francisco Ángel, quien fue de sesenta y dos años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-240343-101-7, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil y tuvo como último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Francisca Teresa Alfaro viuda de Ángel, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03031439-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1008-280549-101-3; como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Hugo Adalberto Ángel Alfaro y Ana Ericelda Ángel Alfaro, como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058842-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS ANTONIO GÓMEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora GRISELDA MARISOL GÓMEZ LARIOS, en concepto de hija sobreviviente, del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de marzo dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058848-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DENIS GERONIMO CARCAMO GUTIERREZ, quien fuera de treinta y cinco años de edad, estudiante, soltero, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01972302-1, con Número de Identificación Tributaria 0619-220981-101-2, siendo hijo de los señores Blanca Amalia Gutiérrez Peña, conocida por Blanca Amalia Gutiérrez de Carmona y Gerónimo Carmona y quien falleció el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete; de parte de la señora LISSETH MARELIN GALDAMEZ GOMEZ, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de



Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03274089-8 y Número de Identificación Tributaria 0617-280885-102-1, en su carácter personal y como representantes de los menores; DANIEL STANLEY CARMONA GALDAMEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria 0617-310305-102-2; DENIS JONATHAN CARMONA GALDAMEZ; de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria 0617-190809-102-8 y MARELYN SUSANA CARMONA GALDAMEZ, de cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación Tributaria 0614-110117-106-4; y como CESIONARIOS de los derechos que les correspondían a los padres del causante señores BLANCA AMALIA GUTIÉRREZ PEÑA, CONOCIDA POR BLANCA AMALIA GUTIÉRREZ DE CARMONA, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01645418-6 y Número de Identificación Tributaria 0315-260865-102-6 y GERÓNIMO CARMONA, de sesenta y siete años de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad 01831610-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-200955-018-5, la primera como Compañera de Vida y los últimos tres como hijos del causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada NURIA LISSETH CHEVEZ JOEL.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058852-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 05221-22- CVDV-1CM1-549-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ANA JUDITH CASARES, conocida por ANA JUDITH CAZARES, de setenta y cinco años de

edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día doce de agosto del año dos mil veinte, hija de Evangelina Casares, con documento único de identidad número 00171782-0; de parte de las señoras MARIA ARGENTINA CASARES AMAYA, mayor de edad, empleada, con documento único de identidad número 05579113-5; TERESA DE JESUS CAZARES DE SALAMANCA, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 00171699-7 y ANA JULIA CAZARES MARTINEZ, mayor de edad, empleada, con documento único de identidad número 05391434-7, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058866-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 430- AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MARÍA VICENTA DIAZ DE ORELLANA, conocida por MARÍA VICENTA DIAZ GUERRA y por MARÍA VICENTA DÍAS GUERRA, quien fue de 74 años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Santa Ana y quien falleció a las 01 horas con 30 minutos del día 01 de marzo de 2010, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: JESÚS ORELLANA DIAZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio y AMANDA YANIRA ORELLANA DIAZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058872-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor JUAN CARLOS PEÑA FLORES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y seis- tres; en calidad de hijo y Heredero Testamentario del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN RIGOBERTO PEÑA LARIOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Obrero, Casado, con Documento Único de Identidad número cero cero ochenta y nueve mil novecientos treinta y tres-seis; con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos dieciséis- veintinueve doce sesenta- cero cero uno- ocho; fallecido el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058886-2

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora María Teresa Romero Cornejo, ocurrida el día cinco de febrero de dos mil veintidós, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de las

señoras Marelyn Isamar Sánchez Romero, María Aracely Romero Durán y de la menor Cecilia Iveth Romero Ramos, en calidad de herederas testamentarias.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058890-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del año dos mil veinte, que dejó la señora ELSA VERONICA SANCHEZ ANDINO, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltera, Técnica en Arquitectura y Construcción, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Alberto Balmore Sanchez y Juana del Carmen Andino de Sanchez, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos ocho cuatro cero dos cuatro-cuatro y Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento ochenta y dos-ciento cuarenta y uno-uno, aceptación que hacen los menores ARTURO BALMORE HERRERA SANCHEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil cuatrocientos doce-ciento diez-seis; ADRIAN BERNARDO HERRERA SANCHEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos trece-ciento cinco -cero, quienes son representados legalmente por su padre el señor JUAN FRANCISCO HERRERA GARCIA, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058929-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor CAMILO RIVERA, conocido por CAMILO MAZARIEGO RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, hijo de Catalina Dolores Rivera Menjivar, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos doce - dos; de parte de la señora BEATRIZ ELIZABETH RIVERA DE BARILLAS; en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DORA ALICIA PONCE DE RIVERA, RUTH MARGARITA RIVERA PONCE y HEBER BENJAMIN RIVERA PONCE, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los catorce días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S058947-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas veintitrés minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚE: 01769-22-STA-CVDV-1CM1-182-22(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ SANTIAGO MORÁN GONZÁLEZ y MARÍA VICENTA MORÁN GONZÁLEZ, quien es representada legalmente por la señora ANA MARGARITA MORÁN DE DERAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el primero además, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jaime Arturo Morán González, Cecilia Isabel Morán de González, Rosa del Carmen Morán González y Ana Margarita Morán de Deras, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante VICENTA GONZÁLEZ ARÉVALO, CONOCIDA POR VICENTA GONZÁLEZ y VICENTA GONZÁLEZ DE MORÁN, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada con José Filemón Morán Zometa, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S058951-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó EDENILSON VLADIMIR SALINAS GARCIA, quien falleció el día treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a la edad de dieciocho años, soltero, estudiante, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, de parte de los señores FREDY LEONEL SALINAS RECINOS, de cincuenta y un años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cinco cuatro uno tres seis- uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cuatro cero uno siete uno- cero uno- siete; y EDWIN ANTONIO FLORES SALINAS, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, soldador, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete dos siete siete dos siete- ocho, en concepto de hermanos del causante.

Y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S058986-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 430-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora CARMEN MUÑOZ, conocida por MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ, quien fue de 59 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, y quien falleció a las 11 horas del día 21 de septiembre de 2016, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: MAURICIO ANTONIO MUÑOZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Locust Valley, del Condado de Nassau, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América; en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058987-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 432-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GREGORIA RAMOS VIUDA DE RIVAS, conocida por GREGORIA RAMOS GONZÁLEZ y GREGORIA RAMOS, quien falleció a las dieciocho horas del día nueve de enero de dos mil cinco; siendo su último domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA MELÉNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA RIVAS RAMOS, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058989-2

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local ocho, segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó, el señor ERASMO ALVARO PARADA, ocurrida en la Ciudad de Soyapango, a los setenta y un años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte del señor JORGE ALBERTO PARADA AREVALO, en su calidades de hijo sobreviviente del causante y Cesionario de los Derechos Herederos que le correspondían a la señora SELMIRA FRANCISCA AREVALO DE PARADA. Nombrándosele Heredero Universal e Interina Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de noviembre de dos mil veintidós.

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. S058990-2

## TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor DANIEL VIDAI MENDOZA LINARES, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho seis cero uno ocho-cuatro; y con Identificación Tributaria número cero tres cero siete-dos uno cero tres seis siete-uno cero uno-cero, solicitando a efecto que se extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL a su favor, respecto de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Cantón Valle Nuevo, de la Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate; de una extensión superficial según catastro del Centro Nacional de Registros de CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCOMIL NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: siete punto ochenta y tres metros, linda con Franklin Dagoberto López Rivera, Calle de por medio; LINDERO ORIENTE: dieciséis punto setenta y cinco metros, linda con Nery Otoniel Albanéz Peñate; LINDERO SUR: siete punto ochenta y siete metros, linda con Carlos Miguel Arévalo Castaneda; y LINDERO PONIENTE: quince punto treinta y siete metros, linda por este lado con Carlos Miguel Arévalo Castaneda. El solicitante manifiesta que el inmueble descrito lo adquirió por venta que le hizo el señor Víctor Manuel Linares, quien en vida fue su padre y que la compraventa la hizo, según consta en la Escritura Pública, ciento sesenta y tres, del

Libro noveno, otorgado en la Ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la Notario Ana Gloria Pineda de Molina, en la que constaba que el señor Víctor Manuel Linares, era el dueño y poseedor del inmueble antes descrito, y que tenía aproximadamente cuarenta años de ser propietario del inmueble, que no es predio sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, que todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas; manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registros del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Manifiesta además que ha sido poseedor por más de sesenta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior poseedor. Que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueño en dicho inmueble. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República, y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita que se extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurran a la oficina de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, de la Ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTÉS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058763-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de terreno de naturaleza rústica, de forma irregular, situado en el lugar Punto El Amate, del Cantón El Rodeo, de la Jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la que sigue: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto

cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este, con una distancia de siete punto cero cuatro metros; y Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con inmueble de la donante, señora MAURA CONCEPCIÓN AMAYA VIUDA DE AMAYA, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto quince metros; y Tramo tres, Sur cincuenta grados cero dos minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; colindando con inmuebles de los señores CLETO ANTONIO AMAYA Y MARTIN AGUILAR, con Carretera Ruta de Paz CA siete de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte cero seis grados dieciocho minutos cero tres segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; y Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto veinticuatro metros; colindando con inmueble de la señora MARIA ABAD MARTÍNEZ VIUDA DE CABALLERO, con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de donación irrevocable de la posesión material que le hizo la señora Maura Concepción Amaya viuda de Amaya, a favor del titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058911-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor EUGENIO ARGUETA AGUILAR, de cuarenta y un años de edad, Panificador, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres dos dos nueve nueve seis cinco - uno, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida San Luis, casa número Cuarenta y Ocho, de la Colonia Milagro de la Paz, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA

Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo de línea recta con rumbo sur ochenta y cinco grados, cero tres minutos, cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y tres punto setenta y ocho metros, lindando en este tramo con cerco de piedra de por medio, con Dolores Majano Campos y según certificación catastral con el señor Salvador de Jesús Murillo Campos; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo de línea recta con rumbo sur cero nueve grados, cincuenta y siete minutos, once segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros, lindando en este tramo con cerco de piedra propio, con Avenida San Luis de por medio y según certificación catastral calle de por medio, con María Rubenia Sorto y José Calixto Ramos Blanco; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo de línea recta con rumbo norte ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, quince segundos oeste y una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros, lindando por este tramo con tapial de bloque propio del colindante de por medio, con Milton Joel Argueta Benítez; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo de línea recta con rumbo Norte cero dos grados, cincuenta y seis minutos, cero un segundo Este y una distancia de catorce punto veinte metros, lindando en este tramo con cerco de piedra propio, con Dorotea García de Benítez, llegando así al vértice Nor Poniente donde comienza la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compraventa de posesión material, otorgado en documento privado autenticado, ante los oficios notariales del Licenciado Ángel Emérito García Velásquez, a las catorce horas del día nueve de marzo del año dos mil seis, por venta que le hiciere la señora Juana Andrea Zelaya o Juana Andrea Zelaya Campos, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: Cero uno uno dos seis seis nueve seis - cero, el vendedor tuvo la posesión desde el año de mil novecientos noventa y seis, teniendo la posesión el actual poseedor por un período de más de veinte años. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida al actual poseedor supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058867-2

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022210376

No. de Presentación: 20220348773

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENGELBERTO BUJAJIDA SERVELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión FABRICA Y FERRETERIA ARCO IRIS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO; VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARTICULOS CONEXOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058925-2

No. de Expediente: 2022210535

No. de Presentación: 20220349055

#### **EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ERNESTO OLIVARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUN FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUN FACTORY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras YUMMY LONCHERAS SALUDABLES y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan el signo distintivo, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN DE COMIDA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059006-2

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022209919  
No. de Presentación: 20220348035

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## JUNTAS SOMOS MÁS FUERTES

Consistente en: las palabras JUNTAS SOMOS MAS FUERTES, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad es: Mujeres Líderes y diseño, inscrita al número 107 del libro 409 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE EL BIEN-ESTAR SOCIAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058830-2

No. de Expediente: 2022209598  
No. de Presentación: 20220347290

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **HECHOS DE UNA BUENA UNIÓN**

Consistente en: la frase HECHOS DE UNA BUENA UNIÓN. Las marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: Marca denominada CHURRITOS, inscrita al número 00095 del libro 00062 de Inscripción de Marcas; Marca denominada NACHOS, inscrita al número 00225 del libro 00120 de Inscripción de Marcas; Marca denominada JALAPEÑOS, inscrita al número 00144 del libro 00218 de Inscripción de Marcas; Marca denominada QUESITOS, inscrita al número 00163 del libro 00123 de Inscripción de Marcas, que servirá para: LLAMAR ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SNACK O BOQUITAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058946-2

### CONVOCATORIAS

#### **CONVOCATORIA**

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad TUCASA, S.A DE C.V., sociedad del domicilio de San Salvador, en cumplimiento a los artículos 224 y 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A los accionistas a fin de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar agenda descrita en esta convocatoria, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día 7 de febrero de 2023, y en segunda convocatoria a las nueve horas y diez minutos del día 8 de febrero de 2023, para tratar misma agenda descrita. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, se realizará mediante mecanismo electrónico que oportunamente se compartirá a los socios por resguardo de la confidencialidad de la Junta.

AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Conocimiento y aprobación de Contrato de Venta de inmuebles de la sociedad.
4. Aumento de Capital Social en la Parte Variable.

Para que pueda celebrarse la Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, se requiere que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social, y sus decisiones se tomarían con la mitad más uno de los presentes o representados. Para que pueda celebrarse la Junta General Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se requiere que estén presentes o representados al menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar decisiones la mitad más uno del quórum presente o representado.

Se informa que, a partir de esta convocatoria, queda a disposición de los accionistas la información relativa a la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada, para que puedan informarse en lo que estimen pertinente, pudiendo compartirse la referida información, en lo que sea posible, mediante mecanismos electrónicos.

15 de diciembre de 2022.

JOAQUÍN E.J.X. ROESCH PEZZAROSI,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S058822-2

El Secretario de la Junta Directiva de SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS SURA S.A., ANTES ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA,

CONVOCA: A los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en primera convocatoria el día 17 de febrero de 2023, a partir de las 10:30 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambu City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores 2022, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
3. Aplicación de Resultados.
4. Elección de Junta Directiva.
5. Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio.
6. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, con sus respectivos suplentes, y fijación de emolumentos.
7. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 2:30 p.m. del día 17 de febrero de 2023, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de SEGUROS SURA antes ASESUISA, ubicada en el Edificio Torre Sura.

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

JOAQUIN PALOMO DENEKE,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
SEGUROS SURA S.A.

3 v. alt. No. T011366-2

El Secretario de la Junta Directiva de SEGUROS SURA SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, ANTES ASESUISA VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS,

CONVOCA: A los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse en primera convocatoria el día 17 de febrero de 2023, a partir de las 10:00 a.m. en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Torre SURA, Bambú City Center, Bulevar El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer y resolver lo siguiente:

#### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Aprobación de Agenda y Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores 2022, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico que finalizó el 31 de diciembre de 2022.
3. Aplicación de Resultados.
4. Elección de Junta Directiva.
5. Autorizaciones de acuerdo con el Art. 275 del Código de Comercio.
6. Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, con sus respectivos suplentes, y fijación de emolumentos.
7. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para las 2:00 p.m. del día 17 de febrero de 2023, en el mismo lugar, para celebrar la Junta y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos más de la mitad de las acciones en que se divide el capital social y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en que se divide el capital social y se tomará resolución con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La información relacionada con los puntos considerados en la agenda, estará a disposición de los accionistas, a partir de esta fecha, en el área de Presidencia de Seguros SURA antes ASESUISA, ubicada en Torre Sura.

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

JOAQUIN PALOMO DENEKE,  
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
SEGUROS SURA S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. T011367-2



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CREDITO DE SENSUNTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A sus Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en Calle Dr. Jesús Velasco No. 7, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el lugar antes indicado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas: vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Elección de un Representante de Acciones para reponer al que resultó electo miembro de Junta Directiva en la Junta General del año anterior.
4. Integración del quórum legal.
5. Apertura de la sesión.
6. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de Diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
7. Aplicación de los resultados del ejercicio.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
9. Exclusión de Socios de acuerdo con la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

10. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad con los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar por escrito, documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria, en las instalaciones de la Caja de Crédito en horas laborales.

En Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

VILMA MORENA QUIJANO AGUILAR,  
DIRECTORA PRESIDENTA.

ALAN ROBERTO CONTRERAS BARRERA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

ANA MARLENI CALLEJAS DE LARREYNAGA,  
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. T011370-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022209918

No. de Presentación: 20220348034

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARITZA LORENA ROMERO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Programa AMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE EL BIENESTAR SOCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058829-2

No. de Expediente: 2022207975

No. de Presentación: 20220344442

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALFREDO MARROQUIN PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ALTOS DEL PERICON

Consistente en: las palabras ALTOS DEL PERICON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058838-2

No. de Expediente: 2022210536

No. de Presentación: 20220349056

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO OLIVARES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUN FACTORY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: FUN FACTORY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras YUMMY LONCHERAS SALUDABLES y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTANDOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALBERGUE Y ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONEN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059010-2

No. de Expediente: 2022210857

No. de Presentación: 20220349801

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO LOPEZ DE LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL DIPATSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL DIPATSER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión bound CREATIVE STUDIO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Vinculado Estudio Creativo. Se concede exclusividad sobre la palabra bound y diseño, no así sobre los

demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN, POR EJEMPLO, LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, EL DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EL DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S059018-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022210709

No. de Presentación: 20220349581

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SPEDRA**

Consistente en: la palabra SPEDRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058825-2

No. de Expediente: 2022210523

No. de Presentación: 20220349037

CLASE: 28.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAN RENY RIVERA VIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tokawi y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA JUEGOS Y DEPORTES DIVERSOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058826-2

No. de Expediente: 2022209505

No. de Presentación: 20220347167

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VINICIO DE MARIA ARROYO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARCELLA DE LOURDES CUCALON ARBIZU, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra FROZENBAR MIXING YOUR LIFE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo

componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL: AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011354-2

No. de Expediente: 2022210948

No. de Presentación: 20220349972

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de REFRESCOS DEL CONTINENTE AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFRESCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DELI ICE y diseño, se traduce al castellano la palabra ICE como: Hielo De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados como lo es: DELI ICE, se traduce al castellano Ice como: Hielo, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: BARRA PARA CONGELAR. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011357-2

No. de Expediente: 2022210947

No. de Presentación: 20220349971

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENEDICTO NEFTALI DUARTE MEDRANO, en su calidad de APODERADO de REFRESCOS DEL CONTINENTE AMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REFRESCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SURF VIBES y diseño, la palabra SURF se traduce al castellano como OLAS y VIBES como VIBRAS. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BARRA PARA CONGELAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011358-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TOMASA MÉNDEZ DE JUÁREZ, quien falleció el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores EFRAÍN ANTONIO JUÁREZ y EDITH ESPERANZA JUÁREZ DE HERNÁNDEZ, el primero en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Edwin Baltazar Juárez Méndez y Rodolfo Antonio Juárez Méndez, hijos de la causante y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S054056-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES LOPEZ VIUDA DE RAMOS, acaecida el día treinta de julio del año mil novecientos noventa y tres, en Barrio San Antonio, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, a consecuencia de asma sin asistencia médica, siendo éste su último domicilio, fue la causante de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Prudencio López González y de la señora Marcelina Morales Viuda de López (ambos fallecidos); de parte del señor JOSE ISAIAS RAMOS LOPEZ, en calidad de hijo de la causante, quien se encuentra siendo representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057661-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor AGUSTIN HENRIQUEZ AMAYA conocido por AGUSTIN ENRIQUE AMAYA y AGUSTIN HENRIQUEZ; acaecida el día veintitrés de enero de dos mil trece, en el Cantón San Matías, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue el causante de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, hijo de la señora Justa Amaya, (fallecida) y del señor Apolio Henríquez, (fallecido); de parte de la señora MARIA NICOLASA HENRIQUEZ DE LAINEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras MARIA MERCEDES HENRIQUEZ DE CORTEZ y MARIA LUCIA MARTA HENRIQUEZ CRUZ, representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, día uno del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057662-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TRINIDAD LOPEZ AMAYA conocida por TRINIDAD LOPEZ y MARIA TRINIDAD LOPEZ DE GONZALEZ; acaecida el día treinta de julio de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Isidro, departamento de Cabañas, fue la

causante de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de los señores Jose Anselmo López, y Maria Rosario Amaya; de parte de los, señores HECTOR ANTONIO GONZALEZ LOPEZ y MARIA ESPERANZA LOPEZ DE MORENO, en calidad de hijos de la referida causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndoles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057734-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veintisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora FRANCISCA ARGELIA CHAVARRÍA DE BRAN, al fallecer el día diez de julio del año dos mil diecinueve, en Hospital Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MODESTO ISAÍAS BRAN CHAVARRÍA, en calidad de hijo de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057803-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor FELIX CASTILLO, conocido por FELIX CASTILLO RAMIREZ, al fallecer a consecuencia de Derrame Cerebral a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil seis, en su casa de habitación en Cantón Palo Galan, de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Santa María, Departamento de Usulután, Salvadoreño,

soltero, tenía asignado el Pasaporte Número A noventa y uno nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, era hijo de la señora Rosa Castillo ya fallecida y de padre ignorado; de parte del señor: EDUARDO CRUZ de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis nueve tres cinco tres seis- cero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía al señor JULIO ALBERTO CRUZ CASTILLO, como hijos del referido causante.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor: EDUARDO CRUZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S057842-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas con dieciséis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Oscar Armando Ramos Portillo, ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte la joven Gabriela Argentina Ramos Moreno, y del menor Leonardo Alejandro Ramos Moreno, en su calidad de hijos sobreviviente del causante. Y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057892-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO FLORES, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, originario de San Francisco Gotera, Morazán, con último domicilio en Delicias de Concepción, Morazán, con documento

único de identidad número cero dos tres dos cuatro dos dos uno-cinco, falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil siete, hijo de Juan de la Cruz Fuentes y de Juana Flores; de parte de los señores EDUARDO ANTONIO FLORES HERRERA, mayor de edad, agrónomo, del domicilio de Jiquilisco, Usulután, con documento único de identidad número 01428682-0; UBIL ROLANDO FLORES HERRERA, mayor de edad, Ejecutivo de ventas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 02172652-2; JESÚS REINALDO FLORES HERRERA, mayor de edad, médico veterinario, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con documento único de identidad número 02130135-6; FABIO ROMEO FLORES HERRERA, mayor de edad, Ingeniero agrónomo, del domicilio de Delicias de Concepción, con documento único de identidad número 02181379-3; y de la señora JUANA DINORA FLORES HERRERA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01562054-8, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las Facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057894-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil Interina de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Alexander Oqueli Martínez Cruz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Leonardo Rivera, quien fuera de cincuenta años de edad, agricultor, soltero y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Teresa Rivera; fallecido el día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-238-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Katerin Lucia Rivera Jovel, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora de su documento único de identidad número 05493989-5 debidamente homologado, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en

comento y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señores Leonardo Rivera Jovel y Kimberly Johana Rivera Jovel, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S057908-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia por Derecho de Transmisión la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante María Julia Navarro de Guzmán, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil once, a la edad de setenta años, Ama de casa, casada, originario de esta Ciudad y Departamento, del domicilio de esta Ciudad y Departamento, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01279021-3, de parte de los señores Jorge Alberto Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 03338485-7; Ricardo Mauricio Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06208887-8; Gloria Vilma Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 04995513-7; y Blanca Margarita todos Guzmán Flores, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 04995511-1, éstos en su calidad de Herederos Definitivos de la Herencia Intestada que a su defunción dejara su padre el señor Ricardo Alberto Guzmán Batres conocido por Ricardo Alberto Batres Guzmán, por Ricardo Alberto Guzmán y por Alberto Guzmán. Lo anterior según Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto otorgado por la señora María Julia Navarro de Guzmán a favor del señor Ricardo Alberto Guzmán Batres, ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Rodríguez Chinchilla, extendido por la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, y Certificación de Declaratoria de Herederos Definitivos a favor de los señores Jorge Alberto, Ricardo Mauricio, Gloria Vilma y Blanca Margarita todos de apellidos Guzmán Flores, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara su padre el causante Ricardo Alberto Guzmán Batres conocido por Ricardo Alberto Batres Guzmán, por Ricardo Alberto Guzmán y por Alberto Guzmán, extendida por este Juzgado.- Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc.1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DAYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057909-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ VÍCTOR RODAS RODAS, al fallecer el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón Mundo Nuevo, Caserío El Mechudo, del municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA NICOLASA HERNÁNDEZ DE RODAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Idalia del Carmen Rodas Hernández, ésta en calidad de hija del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057970-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas con cuarenta y seis minutos del día siete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dejó el causante señor DAVID CUSTODIO ARIAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Casado, Ingeniero Industrial, hijo de María Luisa Arias Amaya y Ángel Custodio Arieta, originario de San Miguel, Departamento del mismo nombre, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00099704-5; de parte de EDITH ELIZABETH VELASQUEZ DE

CUSTODIO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, casada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; LAURA STEPHANIA CUSTODIO VELASQUEZ, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y VIVIAN EDITH CUSTODIO VELASQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora María Luisa Arias Amaya, y como representante legal de la adolescente Laura Stephania Custodio Velásquez, y la señorita Vivian Edith Custodio Velásquez, las últimas dos en calidad de hijas sobrevivientes del causante; representadas por medio de su procurador Licenciado JOSE FRANCISCO VELASQUEZ GOMEZ.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057987-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BARTOLO CANDELARIO HERNANDEZ ABREGO, quien falleció a las nueve horas con treinta y un minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en "Hospital Nacional San Salvador", SS El Salvador, siendo su último domicilio Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores MERCEDES LARA VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante BARTOLO CANDELARIO HERNANDEZ ABREGO; JOSE ALFREDO HERNANDEZ LARA, OMAR ANTONIO HERNANDEZ LARA, SANTIAGO AMILCAR HERNANDEZ LARA, MARY AZUCENA HERNANDEZ LARA, CELIA JUDITH HERNANDEZ LARA, ERIKA LETICIA HERNANDEZ LARA, y EMANUEL DE JESUS HERNANDEZ LARA, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndose conferido a los señores MERCEDES LARA VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del cau-



sante BARTOLO CANDELARIO HERNANDEZ ABREGO; JOSE ALFREDO HERNANDEZ LARA, OMAR ANTONIO HERNANDEZ LARA, SANTIAGO AMILCAR HERNANDEZ LARA, MARY AZUCENA HERNANDEZ LARA, CELIA JUDITH HERNANDEZ LARA, ERIKA LETICIA HERNANDEZ LARA, y EMANUEL DE JESUS HERNANDEZ LARA, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SCERETARIA.

3 v. alt. No. S058006-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 306-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante HÉCTOR OBDULIO MARTÍNEZ RIVERA, conocido por HÉCTOR MARTÍNEZ, HÉCTOR OBDULIO MARTÍNEZ y HÉCTOR MARTÍNEZ RIVERA; de 66 años de edad, Obrero, Casado, del domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 9 de agosto del año 2018; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en calidad hermano sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058018-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OLGA ROSALES MEDINA conocida por OLGA ROSALES, ROSA OLGA ROSALES y ROSA OLGA ROSALES MEDINA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el once de junio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO ROSALES, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SCERETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058028-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las ocho horas del día seis de abril de dos mil once, en Cantón El Júcaro Caserío La Cumbre del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor PASCUAL GARCIA conocido por PASCUAL MENDOZA GARCIA y por PASCUAL MENDOZA, de parte del señor JORGE ALBERTO MENDOZA RAMOS, en calidad de hijo del causante; a quien se ha conferido interinamente la administración de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día uno de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058042-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con seis minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores FIDELINA CASTRO DE CORTEZ, ROBERTO CARLOS CORTEZ CASTRO, LUIS ARTURO CORTEZ CASTRO y FRANCISCO ANTONIO CORTEZ CASTRO, la primera en calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROBERTO ANTONIO CORTEZ TOBAR conocido por ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA, ROBERTO ANTONIO PADILLA y por ROBERTO ANTONIO CORTEZ PADILLA TOBAR, quien falleciere con fecha de las catorce horas del día nueve de marzo de dos mil diecinueve, en Kilómetro ciento tres, Carretera Internacional, Cantón Llano de la Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con siete minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058044-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas del día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Istagapán, jurisdicción de Guaymango, su último domicilio, dejó la señora Bonifacia Torres; de parte de la señora Dionicia Méndez Torres, en su calidad de hija de la causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S058049-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante INES HERNANDEZ SALAZAR conocida por INES HERNANDEZ y por ROSA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE HERNANDEZ, en su calidad de Hija de la causante INES HERNANDEZ SALAZAR conocida por INES HERNANDEZ y por ROSA HERNANDEZ, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE LUIS HERNANDEZ NOLASCO, en su concepto de hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058069-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CIDIA CONCEPCION SOLIS LOZANO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor CONCEPCION SOLIS CORTEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, conserje, casado, Salvadoreño, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las seis horas y tres minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio; en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora Zoila Esperanza Lozano, como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058072-3

---

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor SANTOS SEVERIANO RODRIGUEZ FAJARDO, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintidós horas y trece minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, San Salvador, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter antes dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y quince minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058074-3

---

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Tribunal, a las nueve horas catorce minutos del día doce de junio de dos mil seis,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de mayo de dos mil cuatro, que defirió el causante MARCO ANTONIO ALEGRE, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Lucelia Alegre Lemus (fallecida), siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLENDA MAGALY HERRERA FERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Soltera, Estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Lucelia Alegre Lemus, madre del referido causante, representada por su procurador Licenciado MANUEL ARTURO DIAZ TORRES.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto, a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058104-3

---

INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: ROSA CANDIDA PERDOMO DE TORRES conocida por ROSA CANDIDA PERDOMO AREVALO y por ROSA CANDIDA PERDOMO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las quince horas y quince minutos del día quince del mes de abril del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la menor NESLIN NEREIDA TORRES PERDOMO, en su calidad de hija de la causante, siendo ésta representada legalmente por el señor: PABLO SALVADOR TORRES FLAMENCO.- Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058111-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA MARIBEL FERNANDEZ PACHECO, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de identidad número cero uno cuatro seis uno nueve uno ocho guión ocho, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Gilberto Fernández y de Ana Laura Concepción Pacheco, falleció a las catorce horas quince minutos, del día diez de noviembre de dos mil veinte, en Casa de Habitación situada en Cantón Llano del Coyol de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA GISELA FERNANDEZ RUIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Homologado: cero cero cuatro seis nueve siete nueve cero guión seis, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S058113-3

LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Manuel de Jesús Portillo Quintanilla, diligencias no

contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Isidro Urbina, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Basilia Urbina, titular de su Documento Único de Identidad número 00680662-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-100255-102-0; quien falleció el día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-98-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de las señoras a) Ingrid Yaneth Urbina, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03085306-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-010785-101-4; y b) Hilda Gloria Martínez Guardado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05931562-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-080999-105-1; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora Ana Silvia Urbina Viuda de Martínez, esta última en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058118-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Salvador Melara Peña conocido por Salvador Antonio Melara y por Salvador Melara, quien falleció sin haber dejado testamento el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión al señor José Mario Melara Vásquez, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les

correspondían a los señores Mercedes Orbelina Vásquez de Mezquita, Teresa de Jesús Vásquez Melara, Miguel Ángel Vásquez Melara y Salvador Antonio Vásquez Melara, como hijos sobrevivientes del causante antes relacionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S058132-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Ricardo Alberto Calderón Guerrero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 420-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN ISRAEL CABRERA RIVERA, quien fue de 71 años de edad, casado, pensionado o jubilado, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 21 horas 40 minutos del día 26 de septiembre de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ANA MARÍA SANDOVAL DE CABRERA, quien es mayor de edad, ama de casa, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058135-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA RUÍZ, conocida por JULIA RUÍZ CRUZ y JULIA RUÍZ DE GUZMÁN, al fallecer el día treinta de junio de dos mil veintiuno en Rancho El Milagro, Desvío de Puerto Parada, Usulután, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte del señor BENJAMIN ERNESTO CÁRDENAS RUÍZ como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058186-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA JOSÉ MÉNDEZ FUNES, quien fue de veinticuatro años de edad, estudiante, soltera, originaria de San Miguel, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de José Obdulio Méndez Romero y María Angela Funes Vilche conocida por María Angela Funes, fallecida el día 03/01/2012, con Documento Único de Identidad Número 03807267-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-141087-101-1, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA ANGELA FUNES VILCHE conocida por MARÍA ANGELA FUNES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00415796-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-051150-003-4, madre de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Obdulio Méndez Romero, padre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades

y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058231-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 03893-22-CVDV-1CMI-390-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casado, originario y con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, hijo de Luz Blanca Ramírez Amaya conocida por Luz Blanca Esperanza Ramírez, Esperanza Ramírez y Luz Blanca Ramírez de Ramos y del señor Roberto Ramos Cardona conocido por Roberto Ramos, con Documento Único de Identidad número 04710164-3; de parte de la señora CARMEN GUADALUPE RAMOS DE GONZÁLEZ, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06703106-2, y del adolescente JOSÉ ROBERTO RAMOS COLMENARES, de catorce años de edad, de este domicilio, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número 9741-050308-101-9, la primera en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Luz Blanca Ramírez Amaya conocida por Luz Blanca Esperanza Ramírez, Esperanza Ramírez y Luz Blanca Ramírez de Ramos, en calidad de madre del causante, y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058232-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARINA ESTELA SALMERON DE RIVAS, conocida por MARIA ESTELA SALMERON, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, falleció a las diez horas del día veinticinco de junio, en Cantón Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RAUL RIVAS SALMERON conocido por RAUL RIVAS, como cónyuge sobreviviente de la causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S058243-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SANTOS VÍCTORIA ÁLVAREZ, quien falleció a la una hora cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor SANTOS ALEXANDER SORTO ÁLVAREZ, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, y en concepto de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la joven Victoria Lissette Sorto Álvarez, hija sobreviviente de la causante antes expresada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S058245-3

LCDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores ODALY HAYDEE MERCEDES GONZÁLEZ DE CLARK, conocida por ODALY HAYDEE MERCEDES GONZÁLEZ MURILLO, MERCEDES GONZÁLEZ MURILLO, ODALY CLARK, y por ODALY HAYDEE GONZÁLEZ MURILLO; BRENDA GEISHA NEREIDA GONZÁLEZ DE GARCÍA; EDWIN FRANCISCO GONZÁLEZ MURILLO; y, GARY BORIS GONZÁLEZ MURILLO, en su concepto de hijos sobrevivientes del de cujus, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO CARLOS GONZÁLEZ, conocido por CARLOS FRANCISCO RIVAS GONZÁLEZ, CARLOS RIVAS GONZÁLEZ y por CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ, originario de Santa Tecla, La

Libertad, quien fue de noventa y un años de edad, contador, casado, hijo de Leonor González viuda de Flores, quien falleció en Hospital Militar Central, San Salvador, el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058247-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del presente año; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SALVADOR SORTO SOSA, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Derrame Pleural izquierdo, Hipertensión Arterial Crónica, entre otras, con asistencia médica, quien era de NOVENTA Y TRES años de edad, casado, hijo de MARIA DE LA PAZ SOSA y RODRIGO SORTO, (ambos fallecidos), Originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad Número 01623278-8, en Barrio Concepción, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte del señor ANGEL MAURICIO SORTO ALVAREZ, en calidad de HIJO del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores OSCAR ISAI SORTO ALVAREZ, RICARDO ALFREDO SORTO ALVAREZ, BERTA MICDALIA SORTO DERIVAS, DELSY ARGENTINA SORTO VIUDA DE ALVARADO, ANA MARIBEL SORTO ALVAREZ DE ARGUETA, y SALVADOR ENRIQUE SORO ALVAREZ; en los bienes dejados por el causante: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058258-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora SONIA ALICIA MADRID, con Documento Único de Identidad número 03457027-3, a su defunción ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Saldaña, siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte del señor ALFREDO MADRID AMAYA, con Documento Único de Identidad Homologado número 05571432-9, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Emilia Herrera Madrid como hermana sobreviviente de la causante antes mencionada, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-26-22- (2). promovidas por el abogado RENÉ WILFREDO SIGÜENZA ZEPEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ALFREDO MADRID AMAYA, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la

última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. S058263-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante BERNARDO DUARTE, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintidós de agosto del dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras AURA MARINA BLANCO CHANG conocida por AURA MARINA BLANCO, ISA SILMA DUARTE MORALES y ENA CAROLINA MORALES DUARTE en calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del referido causante; a quienes se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día seis de diciembre del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058271-3



LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que se han promovido por el Licenciado José Isaac Alvarado Guadrón, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 303-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAÚL MELÉNDEZ, sexo masculino, con Documento Único de Identidad 01321807-8, de 66 años de edad, Carpintero, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Chalchuapa, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Meléndez: Fallecido en Hospital El Salvador, San Salvador, el día 24 de agosto del año 2020, a la una hora y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: RUTH ELIZABETH MELENDEZ MEDINA y DAVID ENRIQUE MELENDEZ RAMOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S058277-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor EMETERIO CARLOS FLORES AVENDAÑO, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años, agricultor, soltero, siendo su último domicilio Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero dos tres ocho cuatro-cero, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero tres cero tres cinco nueve-cero cero uno-cero cero nueve cero tres- uno uno cero siete ocho cuatro-ciento dos -cero; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el De cujus, de parte de YASMIN ELIZABETH FLORES POCASANGRE,

de treinta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas Con Documento único de Identidad número Cero Tres Cuatro Dos Uno Dos Cero Cero-Tres, y número de Identificación Tributaria homologado con su Número su Documento Único de Identidad; JUAN CARLOS POCASANGRE FLORES, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio y de la Ciudad de Moreno Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero Cuatro Uno Cero Dos Nueve Dos Seis-siete, y número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad, RAFAEL ALONSO POCASANGRE FLORES, de treinta y dos años de edad, motorista del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número Cero Cuatro Uno Ocho Cero Cero Cuatro Ocho-Cinco, y número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058286-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DE JESUS GONZALEZ, conocida por MARIA DE JESUS RAMIREZ y MARIA DE JESUS GONZALEZ ROMERO, quien fue de treinta y ocho años de edad, Asistente de Enfermería, Número del Seguro Social: seis uno ocho – cero uno – seis seis seis cero, Casada con Juan José Ramírez, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, y del domicilio de COMPTON, LOS ANGELES CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Cándida Romero y de Totibio González, ya fallecidos, falleció en COMPTON, LOS ANGELES CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de LIZETTE RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Gerente, del domicilio de Estado de Las Vegas Nevada, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cinco dos cinco tres siete tres guión uno; Homologado con el Número de Identificación Tributaria, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata,

con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058292-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL ROJAS, al fallecer el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL ROJAS MUÑOZ, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Carlos Mario Rojas Muñoz, este también en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058304-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Armando Flores Perlera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Catalina Martínez Anton, conocida por Catalina Martínez Linares, quien falleció el día trece de noviembre de dos mil tres, siendo Candelaria de la Frontera, de este departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Miguel Ángel Martínez Florian, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH AL VERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S058317-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José Luis Amaya, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día seis de agosto de dos mil veinte, siendo el Municipio de Sese, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores José Luis Amaya Bernal y Sindy Carolina Amaya Bernal, como hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas tres minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058338-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 04488-22-CVDV-1CM1-467-02-HI, promovidas por la Licenciada Wendy Beatriz Bermúdez Arriaza en calidad de Apoderada General Judicial del señor José Misael Chávez Guevara conocido por José Misael Guevara Chávez, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 00032065-4, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Claudia Esperanza Chávez Gómez; Ana del Carmen Chávez Gómez; y Rosa Evelyn Chávez Gómez en calidad de hijas sobrevivientes de la causante Elsie Urania Gómez de Chávez, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, Casada, Originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01927549-2; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, el 22 de febrero del 2022, a consecuencia de Cirrosis Hepática Descompensada, con asistencia médica, Hija de Rosa Angélica Gómez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del dieciocho de octubre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058342-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JUAN ANTONIO PALOMEQUE QUINTANILLA conocido por JUAN ANTONIO QUINTANILLA PALOMEQUE y JUAN ANTONIO QUINTANILLA, el día veintidós de febrero de dos mil catorce, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores DORA ALICIA MELÉNDEZ QUINTANILLA, MARÍA DEL TRANSITO MELÉNDEZ QUINTANILLA, MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA MELÉNDEZ conocida por MARÍA DEL CARMEN MELÉNDEZ

QUINTANILLA, SONIA MARIBEL MELÉNDEZ DE MERLOS, JORGE ALBERTO MELÉNDEZ QUINTANILLA, en calidad de hijos del causante, y MARÍA ESPERANZA MANCÍA DE MELÉNDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JUAN ANTONIO MELÉNDEZ QUINTANILLA, en calidad de hijo de la causante.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. S058379-3

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante señor JUAN MALAQUIAS JIMENEZ DOMINGUEZ, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número 00185610-3 y con Número de Identificación Tributaria 0603-140178-101 - 8, Soltero, originario de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Maura Domínguez Colorado, conocida por María Maura Domínguez (Fallecida) y del señor Alejandro Jiménez Huevo, conocido por Alejandro Jiménez (Fallecido); de parte de las señoritas: 1) KARLA IVETH JIMENEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06348750-4 y con Número de Identificación Tributaria 0608-060302-101-6, en su calidad de hija del expresado causante. Y, 2) JENIFER ELIZABETH JIMENEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06709687-6 y con Número de Identificación Tributaria 0603-180504-101-8, en su calidad de hija del expresado causante.

Confírase a las aceptantes señoritas KARLA IVETH JIMENEZ HERNANDEZ y JENIFER ELIZABETH JIMENEZ HERNANDEZ, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor JUAN MALAQUIAS JIMENEZ DOMINGUEZ, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058382-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TERESA MARTINEZ MORALES conocida por MARIA TERESA MARTINEZ, por TERESA MARTINEZ y por MARIA TERESA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve en California, Estados Unidos de América, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio en la república, de parte de los señores ELBA MARTINEZ HENRIQUEZ, LIDIA MARTINEZ HENRIQUEZ, NATALIA MARTINEZ, JUAN JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ y MARIA ESPERANZA MARTINEZ, en calidad de hijos de la causante y además, las señoras Elba Martínez Henríquez como cesionaria del derecho hereditario de la señora Delia Martínez Henríquez, hija de la causante; y Natalia Martínez, como cesionaria del derecho hereditario del señor Oscar Martínez Henríquez, hijo de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve días de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058390-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos

mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ADOLFO DIAZ AYALA, Quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo este el último domicilio; de parte de la señora OLGA NOHEMY DIAZ AYALA, mayor de edad, de oficios Domésticos, Originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno nueve tres nueve tres- tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero dos-dos tres cero cuatro seis nueve-uno cero tres-tres; en calidad de hermana del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras Alicia Díaz y Nelly de La Paz Díaz de Lovo, en calidad de hermanas del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058416-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor WILLIAM ABELARDO MARTINEZ MENJIVAR, con Documento Único de Identidad 03293426-9 y con Número de Identificación Tributaria 0604-050685-101-0, JAIME HUMBERTO MARTINEZ TEJADA, con Documento Único de Identidad 00090841-0 y la menor FATIMA MARIA MARTINEZ LANDAVERDE con Número de Identificación Tributaria 0608-010908-101-4, representada legalmente por su madre JOSEFINA DEL CARMEN LANDAVERDE GUEVARA, con Documento Único de Identidad 02864454-3 y con Número de Identificación Tributaria 0413-250385-101-4, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JULIO ANTONIO MARTINEZ TORRES, quien fue de sesenta y tres años de edad, originario de Cuscatancingo del domicilio de San Salvador, Licenciado en Eco Tecnología, hijo de María Torres y

de Medardo Martínez, con Documento Único de Identidad 00138887-5 y con Número de Identificación Tributaria 0605-090159-001-1, quien falleció el día DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, siendo su último domicilio San Salvador, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058427-3

---

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas dieciséis minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ADELA DEL CARMEN CHAMUL GUTIÉRREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y dos años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Feliciano Chamul conocido por Feliciano de Jesús Chamul y Jesús Chamul (fallecido) y Ángela de Jesús Gutiérrez conocida por Ángela de Jesús Gutiérrez Laguán y Ángela Gutiérrez (fallecida), fallecida en Hospital de Especialidades Ave María de Sonsonate, departamento de San Salvador, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinte; de parte del señor NELSON EDUARDO MUSUN CHAMUL en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos de herencia de los señores Gilber Arnoldo Musun Chamul y Margarito Rigoberto Musun Chamul en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S058432-3

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día cinco de diciembre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil nueve, en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo esta su último domicilio; dejó el causante señor HERIBERTO AVALOS, de parte de la señora MARIA VICTORIA BARAHONA AVALOS, en su calidad de hija sobreviviente del referido de cujus; y como cesionaria de los derechos hereditarios le correspondían a la señora GLORIA LETY BARAHONA DE AVALOS, como cónyuge sobreviviente del referido de cujus.-

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S058456-3

---

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y veintiséis minutos del día catorce de Diciembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción el señor CRUZ LEIVA conocido por CRUZ LEIVA FERNANDEZ, quien era de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos cuatro nueve uno cero- seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho uno cero- cero tres uno cero cinco cinco- uno cero uno- nueve, y falleció el día veintiuno de Octubre del año dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO SECUNDARIO A ENFERMEDAD CRONICA DEGENERATIVA, en su casa de habitación situada en cantón San Marcelino de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, siendo este su último domicilio; de parte MARIA INES HENRIQUEZ VIUDA DE LEIVA, de sesenta y tres años de edad, Agricultora, originaria de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis seis dos dos cuatro- dos, y con Número de Identificación Tributaria número cero ocho uno siete- dos cero cero siete cinco nueve- uno cero uno- siete, en el concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los señores OSCAR OSMAR LEIVA HENRIQUEZ, VICTOR ALFONSO LEIVA HENRIQUEZ, CARMEN MARIA LEIVA HENRRIQUEZ, CRUZ IBEL LEIVA HENRRIQUEZ, y JOSE MANUEL LEIVA HENRIQUEZ.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S058462-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Se ha promovido por la Licenciada Reyna Cristina Rivera, como apoderada general judicial de la señora Mirna Arely Vásquez Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alfredo Humberto Pérez Melara, y en este día se ha NOMBRADO COMO ADMINISTRADORA y "REPRESENTANTE INTERINA" de la sucesión INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil, que a su defunción dejase el referido causante Alfredo Humberto Pérez Melara, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil veinte en La Libertad, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, a Mirna Arely Vásquez Hernández.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

3 v. alt. No. T011210-3

LA INFRASCRIPTA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01514-22-STA-CVDV-1CM1-157-22(2), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor EDGAR ARNOLDO TRUJILLO BOJÓRQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SILVIA MARISOL BOJÓRQUEZ TRUJILLO, en calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el señor MIGUEL DE LOS SANTOS BOJORQUEZ LINARES, conocido por MIGUEL DE LOS ANGELES BOJORQUEZ LINARES y por MIGUEL DE LOS ANGELES BOJORQUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, siendo su último el Municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, quien falleció el día uno de septiembre de dos mil veintiuno. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T011226-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este

Juzgado bajo la referencia 416-AHI-22(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MAURA DE JESÚS ALARCÓN SANDOVAL, quien fue conocida por MAURICIA ALARCÓN SANDOVAL, y por MAURICIA ALARCÓN, quien 75 años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de Santiago de La Frontera, Santa Ana, originaria de Santiago de La Frontera, Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 23 de marzo del año 2021, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SUSANA DE MARÍA ALARCÓN MORALES, en su calidad hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Edelmira Alarcón Morales, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011227-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ JAIME HERNÁNDEZ ALFONSO conocido por JAIME HERNÁNDEZ, JAIME HERNÁNDEZ ALFONSO y por JAIME ZACARÍAS HERNÁNDEZ, quien falleció el día uno de febrero de dos mil quince, en la San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores MILAGRO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ALVARADO y JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ELISA RAFAELA HERNÁNDEZ DE ROQUE, ANA CARLOTA HERNÁNDEZ DE ESCOTO, MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ ALVARADO, MARTA OLIVIA HERNÁNDEZ DE PARADA, ROSA CANDIDA HERNÁNDEZ DE MORENO y MARÍA ÁNGELA HERNÁNDEZ DE QUINTANILLA, hijos del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011283-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONARDO RODRIGUEZ MOLINA conocido por LEONARDO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de los señores MARÍA JESÚS RODRIGUEZ GUZMÁN y LEONARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras CLEOTILDE GUZMÁN DE RODRÍGUEZ y ZOILA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE GUERRERO, cónyuge e hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011284-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARNOLDO ALFARO DIAZ, conocido por ARNOLDO ALFARO y por JOSE ARNOLDO ALFARO; acaecida el día veinte de marzo del año dos mil veintidós, en el Centro Médico Quirúrgico 25 Avenida, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, fue el causante de cincuenta y siete años de edad, ganadero, casado, hijo de la señora María Victoria Díaz viuda de Alfaro, conocida por María Victoria Díaz de Alfaro, María Victoria Díaz Pineda y por Victoria Díaz y del señor Rafael Alfaro (fallecido); de parte de la señora MARIA BERTILA CALLEJAS DE ALFARO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) JOSE ARNOLDO ALFARO CALLEJAS, 2) CANDIDA DEL ROSARIO ALFARO DE ORELLANA, 3) GLADIS DEL CARMEN ALFARO CALLEJAS, 4) MARIA NOLBERTA ALFARO CALLEJAS, 5) MARIA JACINTA ALFARO CALLEJAS, y 6) MARIA VICTORIA DIAZ VIUDA DE ALFARO, conocida por MARIA VICTORIA DIAZ DE ALFARO, MARIA VICTORIA DIAZ PINEDA y por VICTORIA DIAZ, todos en calidad de hijos y la última en calidad de madre del referido causante, quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011287-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTINA RODRIGUEZ, acaecida el día ocho de julio de dos mil dieciséis, en casa de habitación, ubicada en Cantón Rojas, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue la causante de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, viuda, hija del señor Remigio Mendoza y de la señora Felipa Rodríguez (ambos fallecidos); de parte del señor NOEL ARTURO LARREYNAGA RODRIGUEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le correspondían al señor JOSE ROGELIO LARREYNAGA RODRIGUEZ, quien se encuentra siendo representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011288-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARTINEZ, acaecida el día veinticinco de octubre de dos mil veinte, en casa número uno, Avenida Buenos Aires, Colonia Buenos Aires, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque,



Departamento de Cabañas, a consecuencia de Trauma Cráneo-Encefálico Severo de tipo contuso, con asistencia médica, siendo su último domicilio Cantón Río Grande, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y ocho años de edad, agricultor, hijo de la señora MARÍA DAMIANA MARTINEZ VIUDA DE AREVALO, conocida por MARÍA DAMIANA MARTINEZ, MARÍA MARTÍNEZ, MARÍA DAMIANA MARTÍNEZ DE ARÉVALO Y MARÍA DAMIANA MARTÍNEZ ARÉVALO (fallecida), de parte de la señora MARIA LORENZA CHACON VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante JOSE MARTINEZ y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora SANTOS ARELI MARTINEZ CHACON, quien se encuentra siendo representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011289-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS GIRÓN, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Jesús Girón, con documento único de identidad número 03881926-4, fallecido el día veinticinco de febrero de dos mil siete; de parte de la señora EVELYN YANIRA GIRÓN DE PERDOMO, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00627840-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-040374-103,0; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA CANDELARIA CHAVEZ VIUDA DE GIRÓN, como cónyuge del causante MANUEL DE JESÚS GIRÓN.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011301-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución las catorce horas quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID UMANZOR, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora AGNA LEA UMANZOR DE ROMERO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras AVIGAIL DE LOS ANGELES UMANZOR LOZA, conocida por ABIGAIL UMANZOR, MARIA ANTONIA UMANZOR LOZA, SARAIMERARI UMANZOR LOZA y LIDIA TOMASA UMANZOR, conocida por LIDIA TAMARA UMANZOR en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas dieciocho minutos del día doce de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T011304-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio de dos mil veinte, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor JOSÉ GILBERTO FUNES DE LA O, quien fue de sesenta y siete años de edad, Contador, soltero, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00550667-9 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0714-150353-001-6, de parte de los señores MARIO ALEXIS FUNES SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 06557143-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-120703-126-1 y GILBERTO EBELMORE FUNES DELGADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Carpentersville, Estado de Illinois, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00369133-9, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011305-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JAIME LUIS GUERRA, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintidós, a la edad de setenta y ocho años, soltero, sastre, originario de Santa Ana, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, de parte del señor JAIME ERNESTO GUERRA LOPEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro siete dos cero cero cero siete- tres, en concepto de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T011306-3

#### HERENCIA YACENTE

CARLOS MAURICIO ENRIQUE PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y treinta y ocho minutos del día doce de septiembre del dos mil veintidós y resolución de rectificación pronunciada a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, en las diligencias promovidas por el Licenciado ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, como apoderado general judicial con cláusula especial del señor LUIS CASTILLO, conocido por LUIS ALBERTO CASTILLO BORJA.- Se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada por el causante JUAN EMILIO CERROS, conocido por EMILIO CERROS MIRA, a su fallecimiento el día veinte de julio de dos mil once, en Tercera Calle Oriente, casa número trescientos veintidós, San Salvador, departamento

de San Salvador, su último domicilio; y para que la represente se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado CARLOS ALEJANDRO ANDURAY PORTILLO, a quien se le hará saber de este nombramiento para los efectos de ley, quien puede ser notificado por el SNE.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres; San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- MSC KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ 3 INTERINA JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T011308-3

predio de la Alcaldía Municipal, muro de mampostería de piedra sobre malla ciclón y calle principal que de San Simón conduce a Osicala, de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; no es predio sirviente ni dominante, lo estima en un valor de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa hecha al señor Orfilio Hernández Lovo, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán.-

Alcaldía Municipal de San Simón, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORY ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S057851-3

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 04220844-0, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 13194D411084224, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE RIGOBERTO SOL HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio Barrio El Calvario, de San Simón, jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00932533-4; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de: Una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en Barrio El Calvario, en el lugar denominado "Betel", salida a Osicala, Jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, inmueble con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, el cual es de forma triangular, pues carece del rumbo Oriente, dicho inmueble se describe de la siguiente manera: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos, los cuales sumados hacen un total de veintiocho punto treinta y un metros; colindando con terreno propiedad de José Alcides Sol Hernández, pared de bloque y brotones de izote de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos, los cuales sumados hacen un total de veintiocho punto ochenta y cinco metros; colindando con terreno propiedad de Iglesia Evangélica Concilio Latinoamericano Jesús es el camino, pared de bloque y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos los cuales sumados hacen un total de treinta punto noventa metros; colindando con terrenos propiedad de José Orlando Sánchez y

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Ana Cecilia Alvarenga Pereira, en calidad de Apoderada Judicial con Cláusula Especial de los señores ENRIQUE ANTONIO TORRES MANZANO, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tributario Número: cero cuatro dos cinco, uno cero nueve nueve guion cuatro y ELOISA MARIBEL ALVAREZ DE TORRES, de treinta y tres años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tributario Número: cero cuatro tres uno nueve cinco siete cuatro guion siete. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, con construcción, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando con Cándido Chicas Díaz, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados

cero siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; colindando con Jesús Pérez con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; colindando con Raúl Antonio Hernández Castro, con calle de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte cero seis grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Evangelina Guardado Coronado, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito se encuentra construido una casa de sistema mixto y lo adquirieron los solicitantes por medio de venta de posesión que les hizo el señor José Tiburcio Bautista, en el año de mil novecientos ochenta, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de treinta años sumados a la anterior propietario; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúan en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00). Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, Alcalde Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN OMAR CASTILLO MARROQUÍN, solicitando Título de Propiedad a favor de JOSÉ ANTONIO GUZMÁN CANALES, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Temple Hills, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y seis- seis; de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en BARRIONUEVO, NOVENA AVENIDA NORTE, LOTE SIN NÚMERO, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y tres grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; tramo tres, Sur setenta y un grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto diez metros; y tramo cinco, Sur setenta y tres grados veintinueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de cero punto treinta y tres metros, colindando con Blanca Cruz Alvarenga y Fermína Bonilla. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur quince grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, colindando con Mario Antonio Hernández Varela, con Novena Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y un grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y seis metros, colindando con Andrés Catalino Ayala Rosales. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros, colindando con Felipe Serrano. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo su madre MARÍA TERESA CANALES DE GUZMÁN, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Dionisio Heriberto Guerrero, en la que consta que María Teresa Canales de Guzmán, fue propietaria del inmueble en mención desde el año mil

novecientos noventa y tres, por compra efectuada al señor Mariano de Dolores Cienfuegos Payes, posesión que unida a la del actual poseedor, sobre pasa más de veintiocho años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, del Centro Nacional de Registros, departamento de La Libertad. "El inmueble carece de antecedente inscrito", certificando además que al momento de la inspección de campo, el inmueble está en posesión material de José Antonio Guzmán Canales.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESÚS GUZMÁN GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058320-3

---

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, de cincuenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente actuando, en calidad de representación con Poder General Judicial de la señora MARIA DINA ORTIZ VIUDA DE BAUTISTA; solicitando por escrito TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un predio de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo del Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur sesenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos, cero cero segundos Este y una distancia de quince punto noventa y nueve metros; colindando en este tramo con propiedad de MANUEL DE JESÚS CORVERA MORENO; AL ORIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados, cero dos minutos, veinte segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; colindando en este tramo con propiedad de GUADALUPE VASQUEZ CRUZ, camino vecinal de por medio; AL SUR, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur sesenta y ocho grados, cero nueve minutos, diez segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo dos: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur ochenta grados, cincuenta y siete minutos, veintiocho segundos Oeste y una distancia

de siete punto setenta y siete metros; Tramo tres: del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, diez minutos, cero cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto diez metros; Tramo cuatro: del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto cero tres metros; colindando en estos tramos con propiedad de MIGUEL ANTONIO BARAHONA ECHEGOYEN; AL PONIENTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte once grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos Este y una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo dos: del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Norte treinta y seis grados, dieciséis minutos, cuarenta segundos Este y una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo tres: del mojón nueve al mojón uno, con rumbo Norte cuarenta grados, veintidós minutos, cero un segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con propiedad de PEDRO ANTONIO AMAYA MONTOYA, que es donde inició la presente descripción. Y siendo este inmueble de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, lo hubo por compra que hizo al señor MANUEL DE JESUS CORVERA MORENO, el día ocho de agosto del año dos mil siete, que la posesión del inmueble descrito, unida a la de su tradente data más de quince años y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLÉN ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058350-3

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores GILBERTO CEDILLOS, de setenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CUATRO UNO CERO TRES CERO OCHO - OCHO, y con Número de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS ONCE - VEINTICINCO CERO DOS CUARENTA Y CINCO - CIENTO UNO - UNO y REINA ISABEL ORELLANA DE CEDILLOS, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO UNO

CINCO CUATRO TRES CUATRO - UNO, y con Número de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS ONCE - DIECIOCHOCERO CINCO CUARENTA Y SIETE - CIENTO UNO - CERO; solicitando que se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en forma proindiviso, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Suburbios del Barrio La Cruz, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, sin antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo Dos, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando con los señores José Félix Hernández Araujo y Luis Alonso Orellana, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos Uno, Sur cero cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramos Dos, Sur diecinueve grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres, Sur dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo Cuatro, Sur veintidós grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo Cinco, Sur dieciocho grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramos Seis, Sur treinta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramos Siete, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; colindando los señores María Francisca Hernández Araujo y Francisco Palacios Meléndez, cerco de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos Uno, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo Dos, Sur cuarenta grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo Tres, Sur cuarenta grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo Cuatro, Sur cuarenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo Cinco, Sur sesenta y tres grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero metros; Tramo Seis, Sur sesenta y nueve grados doce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros, Tramo

Siete, Sur setenta y tres grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos puntos doce metros; Tramo Ocho, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros ; Tramo Nueve, Sur ochenta y tres grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo Diez, Sur setenta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo Once, Sur cincuenta y cuatro grados veinte minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramos Doce, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros, colindando con el señor Francisco Palacios Meléndez, malla ciclón de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero seis grados quince minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros ; Tramo Dos, Norte diecinueve grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo Tres, Norte veintisiete grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, Tramo Cuatro, Norte veinte grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo Cinco, Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, colindando con el señor Adán Reyes Chavarría, con malla ciclón y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. Que dicho terreno lo adquirieron por compraventa privada otorgada a su favor por el señor FELIX HERNÁNDEZ, el día trece de enero del año mil novecientos setenta, y desde esa fecha lo han poseído materialmente, en proindivisión, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde el año de mil novecientos setenta, hace más de cincuenta años, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, y el mismo no es predio sirviente ni dominante de servidumbre de tránsito. Que el referido inmueble no tiene cargas ni derechos reales que respetar de ajena pertenencia. Que el inmueble antes descrito, lo valúan en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.- ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DÍAZ, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de ENCARNACION VENTURA GOMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero, nueve nueve ocho dos cero cuatro - siete; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre: Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Centro, de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SESENTA Y NUEVE DECIMETROS METROS CUADRADOS, de la Descripción siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cero punto sesenta metros: Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros: colindando con la Iglesia Católica, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintiún minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Sur doce grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto veintitrés metros; colindando con el señor Adolfo Ventura, calle de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros: colindando con la señora Consesa Guevara, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte once grados cero sets minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros: Tramo dos, Norte catorce grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cincuenta y un metros: Tramo tres, Norte cero dos grados trece minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros: colindando con el señor Luis Alexander Guevara, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble, la solicitante lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió su representada por donación de Posesión material que le otorgara su padre el señor Reyes Aquilino Ventura, de forma verbal, hace ya más de veinte años, que la posesión unida a la de su anterior dueña sobrepasa los sesenta y dos años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión alguna, por lo que en la calidad antes mencionada comparece la Licenciada Márquez Interiano, de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda en favor de la señora ENCARNACION VENTURA GOMEZ, el título que solicita.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: PROF. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada SANTOS ABIGAIL VENTURA MARTINEZ, actuando como Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor EXIDIO MARTINEZ DIAZ, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis ocho uno seis siete cuatro - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, sobre Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, de la Descripción siguiente: AL NORTE: está formado por tramo rectos. TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de quince punto veinte metros: TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, colinda con Fredis Evelio Lovos Amaya, Tercera Calle Poniente de por medio. AL ORIENTE: está formado por dos tramos rectos TRAMO UNO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de trece punto veintiuno metros. TRAMO DOS: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros, colinda Nefali Salvador Aguilar Guevara, cerco de alambre de púas de por medio. AL SUR: está formado por un tramo recto. TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de trece punto veintiocho metros, colinda con Cirila Guevara, cerco de alambre de púas de por medio. AL PONIENTE está formado por cuatro tramos rectos: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de nueve punto cero seis metros, colinda con Cirila Guevara, muro de piedras propiedad de la colindante de por medio. TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de siete puntos treinta y cuatro metros; TRAMO TRES Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diez punto veinticinco metros, colinda con José Venancio Guevara, muro de piedras propiedad del colindante de por medio. TRAMO CUATRO: Comprende del mojón nueve al mojón uno, con una distancia de diez punto sesenta metros colinda con señor Félix Chicas, Tercera Avenida Norte de por medio. Que dicho inmueble la solicitante lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inmueble que adquirió su representada por medio de compraventa de posesión material otorgada por señor Francisco Martínez, el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós. Que La posesión unida a la de su anterior dueño sobrepasa los veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión alguna, por lo que en la calidad antes mencionada comparece la Licenciada Ventura, de conformidad con el artículo 7 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda en favor del señor EXIDIO MARTINEZ DIAZ, el título que solicita.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ: PROF. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado a la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora ROSENDA ARGUETA HERNÁNDEZ DE REYES, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Jagua, Cantón Cañaverales, de la jurisdicción de San Fernando, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; equivalentes a DOS MANZANAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, siguientes: LINDERO NORTE: está formado por trece tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide ciento nueve punto noventa y nueve metros; colindando con estos tramos con inmueble propiedad de JESUS URQUILLA ARGUETA, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta y un tramos, de las siguientes medidas y colindancia: mide doscientos ochenta y dos punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de sucesión de Brígido Flores, Humberto Ramos Fuentes, y Raúl Arturo Nolasco Trejo, con lindero cerco de púas. Llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: Está formado por once tramos con las siguiente medidas y colindancias: Mide setenta y siete punto cuarenta y un metros; colindando con esos tramos con inmueble de Arturo Nolasco Trejo, con lindero de cerco de púas, y con quebrada de invierno de por medio. Llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por veinticinco tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide doscientos ochenta y nueve punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble de propiedad de José Oscar Nolasco y Francisco Antonio Rodríguez Flores, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste que es en donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo obtuvo por compra que hizo a la señora Norma Aracely Hernández de Amaya, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, con especialidad en Parvularia con domicilio en Barrio Dolores, municipio de San Fernando, departamento de Morazán, y es el caso que carece de título de dominio. Que mi poderdante unida a la posesión de la anterior dueña tiene más de diez años de estar en quita y pacífica posesión, no interrumpida de dicha propiedad, efectuando actos de verdadero dueño, y no se encuentra en proindiviso con ninguna persona.-

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057718-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de apoderada general del señor JOSÉ ARMANDO PEREIRA ARGUETA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Los Toriles, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente, partiendo en sentido horario. AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide setenta y dos punto treinta y un metros; colindando con terreno del señor JUVENCIO MÁRQUEZ, con cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio.- AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con las medidas y linderos siguientes: mide cincuenta y ocho punto treinta y seis metros; colindando con terreno del señor JUVENCIO MÁRQUEZ, con cerco alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con las siguientes medida y colindancias: mide ciento veintisiete punto treinta y seis metros; colindando con terrero del señor SANTIAGO ARGUETA ARGUETA, con cerco alambre de púas y quebrada de por medio. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con las siguientes medidas y colindancias: mide cuarenta y ocho punto diecinueve metros, colindando con terreno del señor SATURNINO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIEN-  
TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S057725-3



LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RINA MARLENY NAVARRO DE FLORES, en la calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANARIA ANTONIA ABREGO DE NAVARRO conocida por MARIA ANTONIA ABREGO DE NAVARRO, promoviendo diligencias de Título de Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, identificado como parcela número quinientos dieciséis, del mapa cero cuatro tres ocho dos cero cinco cinco cero cero, ubicado en Cantón Gutiérrez, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a seiscientos cuarenta y siete punto treinta y siete varas cuadradas; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grado veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos diez segundos Este con una distancia de un punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; colindando con Joaquín Robles, callejón de ancho variable de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y dos grados diez minutos treinta y dos segundos este con una distancia de catorce puntos ochenta y un metros; colindando con Francisco Gutiérrez, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados treinta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos

metros; colindando con Francisco Gutiérrez, con cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos tres segundos oeste con una distancia de punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados cero cuatro minutos cincuenta segundos este con una distancia de un punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Consuelo Gutiérrez Ramos, con pared de por medio, llegando así al vértice norponiente, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble la señora ANARIA ANTONIA ABREGO DE NAVARRO conocida por MARIA ANTONIA ABREGO DE NAVARRO lo ha adquirido por Escritura Pública número CUARENTA Y OCHO, otorgada en la ciudad de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a las diez horas del día veinte de abril del año mil novecientos ochenta y seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado LUIS GERMAN RODRIGUEZ. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIOS, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. S057898-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada RINA MARLENY NAVARRO DE FLORES, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ALVARO JOVEL GUEVARA FUENTES, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como parcela número mil setecientos cincuenta y seis, del mapa cero cuatro tres ocho dos cero cinco cinco cero cero, ubicado en Cantón Gutiérrez, sin número, lugar conocido como El Mogote, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de un área catastral de UN MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; colindando con GUMERCINDO ABREGO DERAS con callejón a río El Llano de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo de vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; colindando con ROSA SIRIA MENJIVAR DE BUSIO, pared de por medio, y con HEIDI RUBI NAVARRO DE ABREGO, con cerco fijo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y un metros, colindando con SONIA CRUZ GARCIA GUTIERREZ, con cerco fijo por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, norte veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros, colindando con MARTINA YANETH ALVARENGA LINARES, con cerco fijo y pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble el señor ALVARO JOVEL GUEVARA FUENTES, lo ha adquirido por Escritura Pública de compraventa número CUARENTA Y SEIS, otorgada a su favor en la ciudad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalaténango, a las catorce horas del día catorce de julio del año mil novecientos noventa y seis, por la señora JOSEFINA FUENTES GIRON, ante los Oficios del

Notario Doctor LUIS GERMAN RODRIGUEZ. El inmueble descrito no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalaténango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S057899-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ELIZABETH FLORES, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Cantón San Matías, Municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y tres metros, antes de Jesús Chicas Amaya, hoy con Rene Chicas; AL NORTE: ochenta y nueve metros, colinda antes de Francisca de Jesús Flores de Portillo, hoy con Juan Francisco Sánchez; AL PONIENTE: cuarenta y nueve metros, antes José Ricardo Escobar e Isabel Membreño Guzmán, hoy con José Reinaldo Sorto, calle de por medio; AL SUR: Sesenta y nueve punto cincuenta metros, antes de Miguel Ángel Argueta, hoy con Marco Amaya Domínguez.- En el terreno descrito existen dos casa de sistemas mixtos, y cuenta con los servicios de agua y energía eléctrica. Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo a la señora Marta Hilda Flores, y dicho inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S058418-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZRAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señorita LINSAY INDIRALOVO DIAZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble; situado en: Cantón Guanaste, Centro, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: partiendo del vértice Nor-poniente en sentido horario.- AL NORTE: colinda con la propiedad de José Adolfo Díaz Ayala, cerco de alambre de púa, postes de madera y calle de acceso de por medio en cinco tramos rectos, del vértice Nor-poniente, tramo uno con una distancia de diez punto treinta y tres metros y rumbo norte sesenta y siete grados cero tres minutos treinta segundos este, tramo dos con una distancia de once punto sesenta y un metros y rumbo norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos dieciocho segundos este, tramo tres con una distancia de seis punto sesenta y tres metros y rumbo norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos este, tramo cuatro con una distancia de uno punto ochenta y tres metros y rumbo norte ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos once segundos este, tramo cinco con una distancia de uno punto cero seis metros rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos este, así llegamos al vértice nor-oriente.- AL ORIENTE: colinda con la propiedad de Tomas Díaz Guzmán, cerco de alambre de púa, postes de madera y calle de acceso de por medio en ocho tramos rectos, del vértice Nor-Oriente, tramo uno con una distancia de dos punto once metros y rumbo sur cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos treinta y cuatro segundos este, tramo dos con una distancia de dos punto noventa y seis metros y rumbo sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos este, tramo tres con una distancia de siete punto ochenta y dos metros y rumbo sur treinta y dos grados diecisiete minutos veinte segundos este, tramo cuatro con una distancia de tres punto cero nueve metros rumbo sur veintidós grados cuarenta y tres minutos cero un segundos este, tramo cinco con una distancia de seis punto noventa y nueve metros y rumbo sur dieciocho grados once minutos treinta y un segundos este, tramo seis con una distancia de nueve punto setenta y dos metros y rumbo sur catorce grados treinta minutos cero cinco segundos este, tramo siete con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros rumbo sur diez grados cero siete minutos treinta y tres segundos este, tramo ocho con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros y rumbo sur diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos este, así llegamos al vértice sur-oriente.- AL SUR: colinda con la propiedad de Rubia Díaz Argueta, cerco sin definir y zanja seca de por medio en siete tramos rectos, del vértice sur-oriente, tramo uno con una distancia de cero punto ochenta y nueve metros y rumbo sur sesenta y tres grados veintiséis minutos treinta y tres segundos oeste, tramo dos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros y rumbo sur ochenta y siete grados cero nueve minutos cero tres segundos oeste, tramo tres con una distancia de cinco punto cincuenta metros y rumbo norte setenta y dos grados treinta minutos cero tres segundos oeste, tramo cuatro con una distancia de cinco punto treinta metros y rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y siete segundos oeste, tramo cinco con una distancia de tres punto treinta y siete metros y rumbo norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos oeste, tramo seis con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros y rumbo norte ochenta y dos grados cero cinco minutos cero cinco segundos oeste, tramo siete con una distancia de ocho punto noventa y un metros y rumbo sur sesenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos oeste, así llegamos al vértice sur-poniente.- AL PONIENTE: colinda con la propiedad de José Leonardo Díaz Rivas, cerco de alambre de púa y brotones de piña de por medio en tres tramos rectos, del vértice sur-poniente, tramo uno con una distancia de nueve punto veintisiete metros y rumbo norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos oeste, tramo dos con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros y rumbo norte veinticinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos oeste,

tramo tres con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros rumbo norte veintidós grados cincuenta y siete minutos y cincuenta y siete segundos oeste así llegamos al vértice Nor-poniente de donde se inició esta descripción técnica.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona; y lo adquirió mi poderdante por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo a la señora Olga Nohemy Díaz Ayala, y dicho inmueble lo valúa en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. S058419-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado al Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARINA ELY ARGUETA NOLASCO, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Casa Blanca, de la jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; equivalentes a TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por once tramos colindando con terreno de Bersabe Nolasco de García, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos colindado con terrenos de Concepción Nolasco. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está conformado por cinco tramos colindando con terrenos de Sandra Nolasco y Martín Nolasco, con esta última calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del Vértice Sur poniente, está formado por diez tramos colindando con terrenos Esmeralda Nolasco, así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inició la descripción.-

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T011262-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AL PUBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio departa-

mento de Chalatenango portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis-siete y con número de identificación tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación de los señores: Jesús Noel Medrano y Flor Idalma Martínez Montano a solicitar TITULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Poy, de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente, de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DIECIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS, CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, físicamente con una extensión: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; La descripción inicia en la esquina norponiente, identificada como mojón número uno, con dirección en sentido de las agujas del reloj, siendo sus coordenadas geodésicas: Longitud cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro punto cero tres metros y latitud trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y seis punto ochenta y cinco metros. El terreno se describe así: RUMBO NORTE: está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes. rumbo Norte ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, treinta y seis punto sesenta y dos segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero tres metros, colindando con Pablo Villeda, pared de ladrillos de por medio, llegando así a la esquina nororiente. RUMBO ORIENTE: está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: Tramo uno, rumbo Sur siete grados, cincuenta y seis minutos, nueve punto noventa y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintisiete metros; tramo dos, rumbo Sur un grado, treinta y ocho minutos, treinta y cuatro punto treinta y cuatro segundos Oeste y distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros, colindando con José Aquiles Medrano y Miguel Ángel Villanueva, servidumbre de tránsito de por medio con ambos, llegando de esta manera a la esquina suroriente. RUMBO SUR: está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes: rumbo Sur setenta y tres grados, veintisiete minutos, cinco punto cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y dos metros, colindando con Edgardo Portillo, servidumbre de tránsito de por medio, llegando así a la esquina sur poniente; RUMBO PONIENTE: está formado por cuatro tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes tramo uno, rumbo Norte dieciocho grados, cuarenta y tres minutos, veintiocho punto treinta y cinco segundos Oeste, y una distancia de siete punto setenta y dos metros; tramo dos, rumbo Sur ochenta y un grados, treinta y dos minutos, treinta y siete punto treinta y un segundos Oeste y distancia de seis punto veinticinco metros, colindando con Tomás Marín, en parte cerco de malla ciclón y en parte pared de ladrillos de por medio; tramo tres, rumbo Norte ocho grados, veintiocho minutos, quince punto treinta y nueve segundos Oeste; tramo cuatro, rumbo Norte cinco grados, cincuenta y tres minutos, tres punto setenta y nueve segundos Oeste y distancia de doce punto cuarenta y ocho metros, colindando con María Elvia Dubón, pared de ladrillos de por medio, llegando así a la esquina norponiente, que es donde dio inicio la presente descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que realizó, según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil dos mil veintidós. Dicho Inmueble está en proindivisión, y no es predio sirviente, ni dominante, y mis Apoderados manifiestan que lo valora en la cantidad de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ESTEFANY ABIGAILLEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. S057997-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210664

No. de Presentación: 20220349422

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANIA GUADALUPE MENDOZA SERRANO, en su calidad de APODERADA de MIGUEL ANGEL EFREN FLORES RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GRUPO MARITIMO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL TRANSPORTE DE TODA CLASE DE BIENES POR VÍA AÉREA, MARÍTIMA Y TERRESTRE.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057819-3

No. de Expediente: 2022210511

No. de Presentación: 20220348982

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA GOMEZ FARFAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GHOST NATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## COCO SURF

Consistente en: las palabras COCO SURF, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURISTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057855-3

No. de Expediente: 2022210550

No. de Presentación: 20220349082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADAN HERNANDEZ MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FERROBAZAR COMALAPA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es FERROBAZAR COMALAPA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058134-3

No. de Expediente: 2022209988

No. de Presentación: 20220348146

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON ALEXANDER CHAVEZ MARQUEZ, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LOS FAROLITOS BAR Y RESTAURANTE y diseño. Sobre los elementos denominativos BAR y RESTAURANTE, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058248-3

No. de Expediente: 2022210691

No. de Presentación: 20220349554

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YI-MING LIN conocido por ROY LIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras FOOD LA CHINITA VEGAN. VEGETARIAN y diseño, que se traduce al castellano como Comida-Vegano. Vegetariano, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE VEGANO-VEGETARIANO.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058296-3

No. de Expediente: 2022210117

No. de Presentación: 20220348370

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MANUEL SANDOVAL ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BOOST UP**   
Business School

Consistente en: las palabras BOOST UP - Business School y diseño que se traduce IMPULSAR -ESCUELA DE NEGOCIOS, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058299-3

No. de Expediente: 2022206504

No. de Presentación: 20220341989

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**positivo**

Consistente en: la palabra positivo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011217-3

No. de Expediente: 2022209531

No. de Presentación: 20220347203

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Piccola Café y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011276-3

No. de Expediente: 2022210314

No. de Presentación: 20220348675

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MOTOPREMIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOPREMIUM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**RAIDER**

Consistente en: La expresión RAIDER, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUIR, ADQUIRIR, COMERCIALIZAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR VEHÍCULO MOTORIZADOS, AUTOPROPULSADOS, PROPULSADOS POR CARGAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS, ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA SU DESPLAZAMIENTO COMO MOTOCICLETAS, TRICICLOS Y BICICLETAS Y OTROS VEHÍCULOS DE DOS O TRES RUEDAS, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, ENSAMBLAR, DE MANERA COMPLETA O PARCIAL, CAMIONES, PICK UP, CAMIONETAS Y OTRO TIPO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011297-3

**CONVOCATORIAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de USULUTÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Salón de Usos Múltiples de Caja de Crédito de Usulután ubicado 4a avenida norte #8, Barrio La Parroquia, Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a partir de las catorce horas del día sábado 18 de febrero de dos mil veintitrés y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 19 de febrero de dos mil veintitrés, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 sección "C" Capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguiente puntos:

**AGENDA**

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 2° calle oriente y cuarta avenida norte # 9, Usulután."

En la Ciudad de Usulután, el día diez del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO ARIAS,

DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. S057979-3

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse AFP CONFIA, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en Hacienda de Los Miranda, Colonia La Sultana, Calle Las Rosas, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, a partir de las once horas del día jueves dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, con fecha de celebración en segunda convocatoria para el día viernes diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés a la misma hora y en el mismo lugar, con la siguiente agenda a conocer:

**Puntos Ordinarios**

- I. Lectura del Acta JGOA-01/2022;
- II. Conocimiento y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva;
- III. Conocimiento y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio 2022, correspondientes a AFP CONFIA, S.A., a los Fondos de Pensiones y el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, administrados por AFP CONFIA, S.A.;
- IV. Conocimiento de los Informes del Auditor Externo;
- V. Aplicación de los resultados del ejercicio 2022;
- VI. Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos;
- VII. Nombramiento de Auditor Externo, Auditor Fiscal y sus suplentes, así como fijación de sus emolumentos;
- VIII. Varios.

**Puntos Extraordinarios**

- I. Conocer y resolver sobre la modificación al Pacto Social;
- II. Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el Pacto Social y sus estatutos;
- III. Designación de Ejecutores especiales para consignar las modificaciones al Pacto Social;
- IV. Varios.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria para resolver asuntos ordinarios, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social, y para adoptar resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes y representadas. Si la

Junta General Ordinaria se reunire en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con las acciones que se encuentren presentes y representadas, sin importar el número de las mismas y para la adopción de resoluciones se necesitará acuerdo de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria para resolver asuntos extraordinarios, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y para formar resolución será necesario las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, podrá ser solicitada por los accionistas en forma escrita en las oficinas principales de AFP CONFIA S.A., ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número tres mil quinientos treinta de la Colonia Escalón, San Salvador o mediante el correo electrónico accionistas@confia.com.sv

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

MARIA DE LOURDES AREVALO SANDOVAL,  
DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S058123-3

**INVERSIONES LUZ DE MARIA S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LUZ DE MARIA, S.A. DE C.V., CONVOCA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:30 HORAS DEL DIA 28 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADAS EN EL KILOMETRO 47 1/2, CARRETERA A LA HERRADURA, CANTÓN EL PEDREGAL, MUNICIPIO EL ROSARO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE NO ALCANZAR EL QUORUM NECESARIO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ EL DIA 4 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A LAS 10:30 HORAS EN LA MISMA DIRECCIÓN.

LA AGENDA A DESARROLLAR ES LA SIGUIENTE:

1. COMPROBACIÓN DE QUOROM
2. RESULTADOS PRELIMINARES EJERCICIO 2022
3. NOMBRAMIENTO DE NUEVO DELEGADO DE CUMPLIMIENTO UIF.
4. RESUMEN DE ACTIVIDADES Y OPERATIVIDAD DEL 2022
5. CIERRE.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA PRIMERA FECHA SERÁ DEL 75% DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA LA APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN SERÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA SEGUNDA FECHA SERÁ DE LA MITAD MÁS UNA DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA TOMAR RESOLUCIÓN SERÁN NECESARIAS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EN EL ROSARIO, LA PAZ, AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

CARLOS EDUARDO SANDOVAL BARTON,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T011266-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Empresarios de Autobuses de Sonsonate, S. A. De C. V. (SEDAS, S. A. De C. V.), Rubén Edgardo Muñoz Marroquín, convoca por este medio a Junta General Ordinaria a todos sus socios, el día viernes veinticuatro de febrero de 2023, a las trece horas, en Centro de Convenciones Marie Muccie, (AGAPE Sonzacate) Situado en Kilómetro 63, Carretera a San Salvador, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate; en primera convocatoria. Si no hubiere Quórum, la segunda convocatoria se realizará a las quince horas del mismo día, realizándose con los presentes, de acuerdo a la siguiente agenda:

- 1) Verificación legal del Quórum
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior
- 3) Memoria de labores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022
- 4) Informe del Auditor Externo
- 5) Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y aprobación
- 6) Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal
- 7) Emolumentos del auditor externo, fiscal y administración
- 8) Acuerdo sobre de utilidades del año 2022.
- 9) Varios.

Sonsonate, siete de diciembre de dos mil veintidós.

RUBEN EDGARDO MUÑOZ MARROQUIN,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA  
SEDAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T011302-3



**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0749-047071-1, amparado con el registro No.1028920, constituido el 22/10/2008, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Diciembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITO.

3 v. alt. No. S058190-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Próceres, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110007576 amparado con el registro No. 1297159, constituido el 02/07/2018 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Diciembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S058192-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007821006215, amparado con el registro No.1209421, constituido el 03/01/2015 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de diciembre de 2022.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S058193-3

**AVISO DE EXTRAVIO**

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica: Que en su agencia ubicada en intersección 83 av. Sur y Paseo General Escalón contiguo a Hospital de La Mujer, San Salvador.

Se ha presentado el Sr. Francisco Mauricio Montenegro Portillo que es beneficiario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número No 8841 por US\$ 16,000.00 a nombre de Eva Maria Montenegro de Villeda Con vencimiento el día 05 de mayo de 2023, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador a los 12 días del mes de diciembre de 2022.

JULIO VENTURA,  
JEFE DE OPERACIONES PASEO.

3 v. alt. No. S058297-3

**AVISO**

El Banco de América Central, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en SAN SALVADOR se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301569460 solicitando la reposición de dicho Certificado, por QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de DICIEMBRE de 2022.

ATENTAMENTE

VANESSA MELARA,  
JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO  
AGENCIA BANCA PRIVADA PASEO.

3 v. alt. No. S058343-3

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 300PLA000001247, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 3,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, miércoles, 22 de junio de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA  
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S058396-3

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 325PLA000002834, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 (US\$ 1,714.29)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, miércoles, 22 de junio de 2022.

JUAN CARLOS LIZAMA,  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA  
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. S058397-3

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000140319, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, Sábado 03 de diciembre de 2022.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA  
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. S059596-3

ACAYCCOMAC de R.L

A su oficina Ubicadas en Barrio El Centro Agua Caliente Chalatenango, se presenta la propietaria del certificado #5010 que consta de un valor de \$1,000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del código de comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales

Agua Caliente Chalatenango, 22 de noviembre de 2022.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA,  
JEFE DE AGENCIA  
ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. T011255-3

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES

SE HACE CONSTAR: Que a esta alcaldía Municipal se ha presentado la señora; CARMEN MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos; del Domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cero seis cuatro tres uno dos dos-cinco y con número de Identificación Tributaria; cero cero seis cuatro tres uno dos dos-cinco tres Representada Legalmente por el Licenciado RONAL ALONSO ARTIGA FLORES de cuarenta y ocho años de edad, abogado de este Domicilio con Documento Único de identificación número cero cero seis dos cero seis ocho siete-cuatro actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la señora; CARMEN MARTINEZ, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, Calle La Ronda, Sin Número de la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Cuya descripción técnica de medidas y colindancias son las siguientes; Y partiendo del mojón uno que es el vértice Nor- Oeste del cual se describe a continuación; AL NORTE; Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo sur sesenta y un grados y cuarenta y nueve minuto veintinueve segundos, Este, con distancia de tres punto doce metros y el segundo con rumbo al Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundo; Este con distancia de catorce punto cincuenta metros; Colindando con Inmueble del Señor; Pedro Ramos Oviedo, Rogelio Garcia Nunfio, Antonio Ramos y Jacobo Ramos, con servidumbre de acceso; AL ORIENTE; Formado por dos tramos rectos el primero con rumbo Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundo Oeste con distancia de once punto cincuenta metros y el segundo con Rumbo Sur doce grados quince minutos cincuenta y seis

segundo Oeste, con distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Colindando con Inmueble del Señor; Pedro Ramos Oviedo, Rogelio Garcia Nunfio, Antonio Ramos y Jacobo Ramos; AL SUR: Formado por un tramo recto con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con distancia de dieciséis punto treinta metros; Colindando con Inmueble del Señor; Alberto Gerónimo Andrés quebrada de invierno de por medio, y AL PONIENTE: Formados por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte diecisiete grados once minutos cuarenta y seis segundo este con distancia de once punto sesenta metros y el segundo con rumbo Norte catorce grados ceros dos minutos dieciséis segundos Oeste con distancia de dos punto cincuenta metros; Lindando con Inmueble de la Señora; María Eleccina Rodríguez de Cruz, quebrada de invierno de por medio. Y es así como llegamos al mojón uno que es el punto de inicio de esta descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S058399-3

#### EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022209532

No. de Presentación: 20220347204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: un diseño identificado como Piccola Café, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES VARIAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011275-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022210040

No. de Presentación: 20220348211

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de 405 MM Limited Liability Company o 405 MM LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión it consulting where innovation meets technology y diseño, que se traduce al castellano como: consultoria donde la innovación se encuentra en la tecnología, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍAS TECNOLÓGICAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GO

3 v. alt. No. S057822-3

No. de Expediente: 2022210039

No. de Presentación: 20220348210

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARJARIE ELENA ABREGO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de 405 MM Limited Liability Company o 405 MM LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**AtWork.space**

Consistente en: la expresión AtWork.space, se traduce al castellano como: En el espacio de Trabajo, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍAS TECNOLÓGICAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057823-3

No. de Expediente: 2022209615

No. de Presentación: 20220347334

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROTMY ANTONIO HERNANDEZ CARTAGENA, en su calidad de APODERADO de MARIA DOLORES SERRANO DE VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión TASTY LATi NOS FLAVOURS OF THE SOUL y diseño, se traduce al castellano como: sabor latinos sabores del alma. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: TASTY LATINOS, se traduce al castellano como: sabor latino, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENSEÑANZA DE ARTE CULINARIO EN FORMA PRESENCIAL Y VIRTUAL O EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR. SERVICIOS DE CAFETERÍA. DOMICILIO Y PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CAFÉS. DOMICILIO Y PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CATERING / SERVICIOS DE BANQUETES / SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. SERVICIOS DE COMEDORES. DOMICILIO Y PARA LLEVAR. INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PREPARACIÓN DE COMIDAS. SERVICIO DE RESTAURANTE. DOMICILIO Y PARA LLEVAR. SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057928-3

No. de Expediente: 2022210859

No. de Presentación: 20220349803

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDMUNDO LOPEZ HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ANIMEROCK

Consistente en: la palabra ANIMEROCK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE PUBLICIDAD RADIOFÓNICA Y DE MARKETING TELEFÓNICO, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058034-3

No. de Expediente: 2022210860

No. de Presentación: 20220349804

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDMUNDO LOPEZ HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ANIMEROCK

Consistente en: la palabra ANIMEROCK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN, SERVICIOS QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN POR MEDIOS SENSORIALES ENTRE DOS O MÁS PERSONAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058039-3

No. de Expediente: 2022210861

No. de Presentación: 20220349805

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDMUNDO LOPEZ HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ANIMEROCK

Consistente en: la palabra ANIMEROCK, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN DE PERSONAS, SERVICIOS DE PRESTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTES PLÁSTICAS O DE LITERATURA CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058043-3

No. de Expediente: 2022210179

No. de Presentación: 20220348472

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALISON BERENICE ACUÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BON HOUSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058091-3

No. de Expediente: 2022210051

No. de Presentación: 20220348236

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIRATASK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIRATASK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LEXTUS

Consistente en: la palabra LEXTUS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058106-3

No. de Expediente: 2022210795

No. de Presentación: 20220349726

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS ENRIQUE BARRAZA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**VIBES**  
WELLNESS HOUSE

Consistente en: las palabras VIBES WELLNESS HOUSE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Vibras, casa de bienestar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y MANTENIMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE CLASES EN TODA LA RAMA DEPORTIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058131-3

No. de Expediente: 2022208577

No. de Presentación: 20220345464

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Paycom Payroll, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PAYCOM**

Consistente en: la palabra PAYCOM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE OFRECEN SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE DATOS Y APLICACIONES DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y LA GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, LA INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS, LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS, LA PREPARACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LAS NÓMINAS, EL DÉBITO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS, LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO, LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN, LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN, LA GESTIÓN DEL TALENTO Y LA GESTIÓN DEL TIEMPO Y LA MANO DE OBRA; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR A LOS EMPLEADORES UNA INTERFAZ COMPATIBLE ENTRE EL SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE

NÓMINAS Y EL SOFTWARE PARA LA GESTIÓN FINANCIERA Y LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN EL CAMPO DE LA CONTABILIDAD PARA PREPARAR Y PROCESAR LAS NÓMINAS DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA PARA LOS EMPLEADORES, Y PARA IMPRIMIR DOCUMENTOS DE NÓMINAS, A SABER, INFORMES, CHEQUES Y FORMULARIOS DE IMPUESTOS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS EMPLEADOS Y EL PERSONAL, A SABER, EL PROCESAMIENTO, LA PREPARACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, EL CÁLCULO Y LA PREPARACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS NÓMINAS, EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL, EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LAS NÓMINAS, LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS Y DE INFORMES, LA IMPRESIÓN DE INFORMES SOBRE LAS NÓMINAS, CHEQUES Y FORMULARIOS FISCALES, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS, LA GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE RECURSOS HUMANOS, EL SUMINISTRO DE FORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS, EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO A LOS EMPLEADOS, ADMINISTRAR LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE JUBILACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y LAS CUENTAS DE GASTOS FLEXIBLES DE LOS EMPLEADOS, ADMINISTRAR LAS RECLAMACIONES Y LOS PAGOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, PROCESAR Y ALMACENAR LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS, REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES PREVIA A LA CONTRATACIÓN, PROCESAR LOS REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, PROGRAMAR LAS CITAS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN PARA LA ASIMILACIÓN DE LOS NUEVOS EMPLEADOS, GESTIONAR LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS, REGISTRAR Y HACER UN SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RENDIMIENTO DE LOS EMPLEADOS, GESTIONAR LA BASE DE DATOS DE LAS INDEMNIZACIONES, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y EL DESARROLLO PROFESIONAL Y LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS CORREDORES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y A LOS USUARIOS DE CONSULTORES VER VÍDEOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, PROCESAMIENTO DE NÓMINAS, PRESENTACIÓN DE DEPÓSITOS DE IMPUESTOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES, GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO, GESTIÓN EMPRESARIAL, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES, RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS, INVESTIGACIÓN DE ANTECEDENTES ANTES DE LA CONTRATACIÓN, SUBCONTRATACIÓN, REFORMA DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO; PROPORCIONAR UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y UN PORTAL EN LÍNEA QUE PRESENTA SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA QUE LOS CORREDORES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y LOS CONSULTORES LO UTILICEN EN LA ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS DE PENSIONES Y LA GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER,

PROPORCIONAR, ALOJAR, GESTIONAR, DESARROLLAR Y MANTENER APLICACIONES DE SOFTWARE DE OTROS EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO PARA PERMITIR QUE LOS EMPLEADOS DE CAMPO FUERA DE LAS INSTALACIONES ENVÍEN DATOS DE TIEMPO Y TRABAJO A LOS EMPLEADORES A TRAVÉS DE LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA Y LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; HERRAMIENTAS Y SOFTWARE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, A SABER, PROPORCIONAR SOFTWARE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, Y HERRAMIENTAS DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE DATOS Y BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058291-3

No. de Expediente: 2022210496

No. de Presentación: 20220348966

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VALENTIN CAMPOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El Chogui y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058323-3

No. de Expediente: 2022210582

No. de Presentación: 20220349159

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA LISSETTE LOBO SALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Eco Arq y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058328-3

No. de Expediente: 2022209928

No. de Presentación: 20220348045

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONEL ARISTIDES GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras APACHE CONSTRUCTION y diseño, se traduce al castellano como: construcción. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CONSTRUCTION, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058337-3

No. de Expediente: 2022210671

No. de Presentación: 20220349429

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO MAURICIO ANDRADE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLOKES DE ORIENTE CALIDAD QUE PERDURA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058503-3

No. de Expediente: 2022210502

No. de Presentación: 20220348972

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OFICINA JURIDICA LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: OFICINA JURIDICA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES JURIDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058504-3

No. de Expediente: 2022207891

No. de Presentación: 20220344295

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Manchas y diseño, que servirá para amparar: Servicios de venta en línea de servicios de mascotas. Clase: 35.



La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011130-3

No. de Expediente: 2022207888

No. de Presentación: 20220344292

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño denominado Manchas, que servirá para: amparar: Servicios de venta en línea de servicios de mascotas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011131-3

No. de Expediente: 2022208649

No. de Presentación: 20220345602

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras fv y diseño, que servirá para amparar: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de control de calidad y autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (asp) con software para controlar, integrar, operar, conectar y administrar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos electrónicos de asistente personal; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en las discusiones, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en los campos de los libros, la música, el entretenimiento, los videojuegos, la ficción y la no ficción; servicios informáticos, a saber, subir música y fotos a Internet para otros; servicios de intercambio de archivos, a saber, proporcionar un sitio web con tecnología que permita a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de contenido digital en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas; alojamiento de contenidos digitales en Internet; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedores de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (paas) con plataformas de programas informáticos para servicios de radiodifusión digital de audio, vídeo y audiovisual prestados a través de redes de telecomunicaciones, televisores inteligentes, teléfonos móviles e Internet; plataforma como servicio (paas) con plataformas de software informático para permitir a los usuarios buscar, solicitar y recibir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar un sitio web basado en suscripción con archivos multimedia no descargables e información sobre artistas y la industria del entretenimiento; proporcionar motores de búsqueda para Internet; la prestación de servicios informáticos, a saber, la creación de índices informáticos de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; proporcionar el uso

temporal de software del sistema operativo informático no descargable; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; proporcionar tecnología que cree canales personalizados de películas, programas de televisión, videos y música para escuchar, ver y compartir a través de un sitio web; proporcionar el uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para transmitir, compartir, recibir, descargar, transmitir, mostrar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a través de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras y redes mundiales de computadoras y comunicaciones; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder a la información en línea; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para acceder a contenidos multimedia digitales basados en suscripciones; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de audio, datos, video, juegos y multimedia; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos de computadora, y reproductores de audio y video; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para crear y proporcionar acceso a los usuarios a bases de datos de información y archivos de datos con capacidad de búsqueda; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para crear bases de datos de información en las que se puedan realizar búsquedas; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el almacenamiento electrónico de datos; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para el reconocimiento de imágenes y voz; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para facilitar los pagos y las transacciones en línea; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la automatización del hogar; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la gestión de la información; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para las compras en línea; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para proporcionar información al usuario con reseñas y recomendaciones sobre contenido de entretenimiento; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para alquilar y comprar archivos de audio, video y multimedia; proporcionar el uso temporal de software de navegador de Internet no descargable; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para la recopilación, organización, modificación, marcado de libros y almacenamiento de datos e información; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables para su uso en la difusión de publicidad para otros; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para su uso en la edición, extracción, codificación, decodificación, almacenamiento y organización de texto, datos, imágenes, audio, video y archivos multimedia; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable para su uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; proporcionar el uso temporal de software informático no descargable

que genere recomendaciones personalizadas basadas en las preferencias del usuario; proporcionar el uso temporal de aplicaciones móviles no descargables para permitir a los usuarios acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de música, audio, video, juegos, audiovisuales y multimedia; software de motor de búsqueda; software como servicio [saas]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011153-3

No. de Expediente: 2022209434

No. de Presentación: 20220347003

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BKM Holdings, Corp., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CELUYA y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de financiamiento para la compra de teléfonos celulares; billetera digital para enviar y recibir dinero y hacer pago de servicios de luz, agua y otros servicios; servicios de financiación y préstamo de dinero; préstamos personales online; operaciones financieras y monetarias, servicios de pago por billetera electrónica. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011167-3

No. de Expediente: 2022210513

No. de Presentación: 20220348995

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON LI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON LI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chik n' Butter y diseño, que se traduce del inglés al castellano como: Pollito y Mantequilla. Sobre las palabras Chik n' Butter, que se traducen al castellano como Pollito y Mantequilla, se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011170-3

No. de Expediente: 2022210516

No. de Presentación: 20220348998

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO JAVIER LI SIU AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DON LI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DON LI, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CHICKEN AND BUTTER

Consistente en: las palabras CHICKEN AND BUTTER, que se traducen al castellano como: Pollo y Mantequilla. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Lo anterior, en base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOTELEROS, BARES Y CATERING, INCLUYENDO: SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, HOTELES Y BARES, SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTES MÓVILES, SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA; CATERING INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS EN COCINA AMERICANA, SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, ORGANIZACIÓN DE CATERINGS PARA FIESTAS DE CUMPLEAÑOS, SERVICIOS DE CATERING ESPECIALIZADOS, CATAS, EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011171-3

No. de Expediente: 2022210006

No. de Presentación: 20220348165

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ACTUARIALES; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTES; SERVICIOS DE ESTIMACIONES FISCALES; EVALUACIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA, INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; PROCESAMIENTO DE PAGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011173-3

No. de Expediente: 2022210003

No. de Presentación: 20220348162

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO

de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra QUANTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ACTUARIALES; ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTES; SERVICIOS DE ESTIMACIONES FISCALES; EVALUACIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA, INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO; SERVICIOS DE PAGO POR BILLETERA ELECTRÓNICA; PROCESAMIENTO DE PAGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011175-3

No. de Expediente: 2022210005

No. de Presentación: 20220348164

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES Y DE SITIOS WEB, DE ANÁLISIS DE SISTEMAS

INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, PLATAFORMA COMO SERVICIO, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011176-3

No. de Expediente: 2022210007

No. de Presentación: 20220348166

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra QUANTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES Y DE SITIOS WEB, DE ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE

SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, PLATAFORMA COMO SERVICIO, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011177-3

No. de Expediente: 2022210250

No. de Presentación: 20220348584

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### PIZZA HUT APPROVED BY CARNIVORES

Consistente en: las palabras PIZZA HUT APPROVED BY CARNIVORES, que se traducen al castellano Hut como choza, approved como aprobado, by como por, carnivores como carnívoros, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurantes. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011191-3

No. de Expediente: 2022209720

No. de Presentación: 20220347529

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Empresa De Medicina Integral EMI S.A.S. Servicio de Ambulancia Prepagada de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EMI y diseño, que servirá para amparar: Servicios de ambulancias. Clase: 39.. Para amparar: Servicios de consultas médicas; servicios de pruebas médicas; servicios de salud; sanatorios y clínicas médicas; suministro de información relacionada con la salud, servicios de gestión de la salud, la medicina o la terapia; servicios de asesoramiento o consultas relacionados con la medicina, terapia, dieta, ejercicio, salud, gestión de la salud o sanidad; servicios médicos; servicios de atención sanitaria y médica; servicios de atención al enfermo; servicios de asistencia odontológica, servicios de clínicas odontológicas, servicios de odontólogos y asistencia odontológica. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011194-3

No. de Expediente: 2022210359

No. de Presentación: 20220348746

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## WALMART DATA EXCHANGE

Consistente en: las palabras WALMART DATA EXCHANGE traducidas las palabras DATA EXCHANGE como como datos intercambio. Sobre los elementos denominativos "DATA EXCHANGE traducidos como como datos intercambio" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; Servicios IT; consultoría IT; servicios de tecnología de mercadotecnia digital, análisis y consultoría; servicios de software de gestión de relación con el socio; servicios de software de participación con el cliente; servicios de software de gestión del inventario; servicios de soluciones SaaS (software como servicio) y PaaS (plataforma como servicio) relacionadas con lo anterior para impactar en los negocios." Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011200-3

No. de Expediente: 2022210760

No. de Presentación: 20220349674

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TARJETAS BIO BAC y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos TARJETAS BIO en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011213-3

No. de Expediente: 2022209194

No. de Presentación: 20220346622

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANCO DE AMERICA CEN-

TRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra BAC y DISEÑO DE TARJETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE CARGO EN GENERAL; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011214-3

No. de Expediente: 2022206506

No. de Presentación: 20220341992

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra positivo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011215-3

No. de Expediente: 2022206505

No. de Presentación: 20220341990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

positivo

Consistente en: la palabra positivo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011216-3

No. de Expediente: 2022208686

No. de Presentación: 20220345668

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ZAP! BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011218-3



No. de Expediente: 2022208684

No. de Presentación: 20220345661

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ZAP! BAC CREDOMATIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011219-3

No. de Expediente: 2022208006

No. de Presentación: 20220344497

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# BIO

Consistente en: la expresión BIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011220-3

No. de Expediente: 2022208007

No. de Presentación: 20220344500

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# TARJETA BIO

Consistente en: las palabras TARJETA BIO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIO Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011221-3

No. de Expediente: 2022210490

No. de Presentación: 20220348950

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO

BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## BELL-O-WEEN

Consistente en: las palabras BELL-O-WEEN, que se traduce la palabra BELL como: campana y WEEN como: entre, que servirá para amparar: Servicios de restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011231-3

No. de Expediente: 2022210025

No. de Presentación: 20220348194

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORATIVO LEGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORATIVO LEGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



**CORPORATIVO LEGAL  
B. & ASOCIADOS**

Consistente en: las palabras CORPORATIVO LEGAL B. & ASOCIADOS y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES JURIDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011249-3

No. de Expediente: 2022210794

No. de Presentación: 20220349725

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROQUE JEREMIAS PINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MAKERS  
BRANDING STUDIO**

Consistente en: las palabras MAKERS BRANDING STUDIO que se traduce al castellano como Estudio de Creadores de Marca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN, POR EJEMPLO, LA DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, EL DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, LA REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011260-3

No. de Expediente: 2022209530

No. de Presentación: 20220347202

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Piccola Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011277-3

No. de Expediente: 2022209549

No. de Presentación: 20220347230

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Consolida Ya Banco Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011290-3

No. de Expediente: 2022209548

No. de Presentación: 20220347229

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Retira Ya Banco Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011291-3

No. de Expediente: 2022209546

No. de Presentación: 20220347227

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras Consolida Ya de Banco Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011292-3

No. de Expediente: 2022209060

No. de Presentación: 20220346395

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. o BCU,S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**YAYA.**  
De Banco CUSCATLAN

Consistente en: La palabra YAYA De Banco CUSCATLÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011293-3

No. de Expediente: 2022209547

No. de Presentación: 20220347228

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Retira YA**

De Banco CUSCATLAN

Consistente en: Las palabras Retira Ya de Banco Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011294-3

No. de Expediente: 2022206683

No. de Presentación: 20220342279

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Extra YA** | **BANCO CUSCATLAN**

Consistente en: las palabras Extra YA BANCO CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EXTRA YA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011295-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022209981

No. de Presentación: 20220348138

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD ATINUEL JUAREZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERNANDEZ AGUILAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ AGUILAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CROMATICA**

Consistente en: la palabra CROMATICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESILLO; QUESO DURO; CREMA; QUESO FRESCO; QUESO POROSO; LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057705-3

No. de Expediente: 2022209650

No. de Presentación: 20220347392

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID CLARIBEL LAZO ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Nueva Era y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057712-3

No. de Expediente: 2022210309

No. de Presentación: 20220348670

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN KARL EDGARDO TRIGUEROS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HOT DOGGEST y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y estilo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PERROS CALIENTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S057818-3

No. de Expediente: 2022210665

No. de Presentación: 20220349423

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH BAHAI, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de CONOS Y PAJILLAS SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONOS Y PAJILLAS SOL S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sordeli y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREPARACIONES A BASE DE HARINAS Y AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057891-3

No. de Expediente: 2022210233

No. de Presentación: 20220348553

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ORELLANA PLATERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPLISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPLISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESILLO San Pedro y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: QUESILLO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: QUESOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057913-3

No. de Expediente: 2022210916

No. de Presentación: 20220349896

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODOLFO MORALES RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RISINBOL

Consistente en: la palabra RISINBOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S057951-3

No. de Expediente: 2022209774

No. de Presentación: 20220347764

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WALTER CHAVARRIA RIOS, en su calidad de APODERADO de ANA GRISELDA MARQUEZ DE MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PANADERIA LA RECETA DE LA FAMILIA y diseño, Sobre la palabra Panadería que se incluye en el diseño no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PASTELES, POSTRES, PAN DULCE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058335-3

No. de Expediente: 2022209906

No. de Presentación: 20220348022

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SWIFT**

Consistente en: la palabra SWIFT traducida como rapido, que servirá para: amparar: Jabones y detergentes antibacteriales y/o desinfectantes, en forma líquida, polvo o sólida para el lavado de la ropa, suavizantes antibacteriales para el lavado de la ropa; productos desinfectantes para higiene del hogar, desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058366-3

No. de Expediente: 2022209904

No. de Presentación: 20220348020

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OLIMPO KID'S FRESA y diseño, en donde la palabra KID'S se traduce como niños, que servirá para: amparar: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058368-3

No. de Expediente: 2022209903

No. de Presentación: 20220348019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OLIMPO KID'S UVA y diseño, en donde la palabra KID'S se traduce como niños, que servirá para: amparar: Jabones antibacteriales y/o desinfectantes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058369-3

No. de Expediente: 2022209884

No. de Presentación: 20220347991

CLASE: 09, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de EXCELL BUSINESS INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VONKER BY EXCEL y diseño, que se traducen al castellano como: VONKER POR EXCEL, que servirá para: amparar: batería de vehículos automotores. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de fabricación y venta de baterías para vehículos automotores. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de instalación de baterías de vehículos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S058370-3

No. de Expediente: 2022209930

No. de Presentación: 20220348047

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARIANA**

Consistente en: la palabra ARIANA, que servirá para: amparar: Perfumería, lociones, agua de tocador; jabones; cosméticos; aceites esenciales; preparaciones para blanquear, limpiar, pulir y desengrasar; detergentes; sales para el baño; desodorantes para el cuerpo; maquillaje; champús y acondicionadores para el cabello; sprays; mousses y balsamos para el peinado y cuidado del cabello; protectores capilares; cremas para pies, manos y cuerpo; productos de tocador no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058371-3

No. de Expediente: 2022209917

No. de Presentación: 20220348033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DK12 SPORT y diseño, en donde la palabra SPORT se traduce como deporte, que servirá para: amparar: Gel antibacterial y/o desinfectante para baño. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058372-3

No. de Expediente: 2022209916

No. de Presentación: 20220348032

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEUTROSKIN CARE PROBIOTICOS y diseño, que se traducen al castellano los términos SKIN como: PIEL, CARE como: CUIDADO. Sobre los elementos denominativos CARE, PROBIOTICOS que se traducen al castellano como CUIDADO, PROBIOTICOS no se le concede exclusividad, por ser palabras de



uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gel de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058373-3

No. de Expediente: 2022209915

No. de Presentación: 20220348031

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEUTROSKIN CARE MICELAR y diseño, que se traducen al castellano los términos SKIN como: PIEL, CARE como: CUIDADO. Sobre los elementos denominativos CARE, MICELAR que se traducen al castellano como CUIDADO, MICELAR no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gel de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058374-3

No. de Expediente: 2022209911

No. de Presentación: 20220348027

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NEUTROSKIN CARE COCOA BUTTER y diseño, que se traducen al castellano los términos SKIN como: PIEL, CARE como: CUIDADO y BUTTER como: MANTEQUILLA. Sobre los elementos denominativos CARE, COCOA y BUTTER que se traducen al castellano como CUIDADO, COCOA y MANTEQUILLA no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Gel de baño. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058375-3

No. de Expediente: 2022209909

No. de Presentación: 20220348025

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESPUMIL SUAVIZANTE FUSION DE PODER y diseño. Sobre la palabra SUAVIZANTE no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Detergentes para el lavado de la ropa y/o para la limpieza del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S058376-3

No. de Expediente: 2022210348

No. de Presentación: 20220348732

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Vital Club

Consistente en: las palabras Vital Club. Sobre los términos denominativos Vital y Club, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alimento para perro en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para perro; Salsas saborizantes para alimento concentrado para perro; Snacks y galletas tipo premios para perros; Alimento para gato en forma de concentrado; Alimento húmedo en trocitos y/o filete para gato; Pate para gato; Snacks y galletas tipo premios para gatos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011122-3

No. de Expediente: 2022207965

No. de Presentación: 20220344423

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Villon International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VILLON

Consistente en: la palabra VILLON traducida al castellano como Villano, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cervezas); preparados alcohólicos para hacer bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011132-3

No. de Expediente: 2022207963

No. de Presentación: 20220344421

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bumbu Rum Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BUMBU

Consistente en: la palabra BUMBU, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; espíritus destilados; Ron; aguardientes y licores. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011134-3

No. de Expediente: 2022207966

No. de Presentación: 20220344424

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Violet Fog International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MCQUEEN AND THE VIOLET FOG**

Consistente en: las palabras MCQUEEN AND THE VIOLET FOG traducidas como McQueen y la Niebla Violeta, que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas (excepto cervezas); preparados alcohólicos para hacer bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011136-3

No. de Expediente: 2022208127

No. de Presentación: 20220344717

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SAUBER**

Consistente en: la palabra SAUBER, que servirá para: Amparar: Insecticida. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011137-3

No. de Expediente: 2022204994

No. de Presentación: 20220339620

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Poly Fibras, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Naplnc y diseño, que servirá para: amparar: Almohadas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011138-3

No. de Expediente: 2022204996

No. de Presentación: 20220339622

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Poly Fibras, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Naplnc y diseño, que servirá para: amparar: Ropa de Cama, en especial: cubrecamas; sábanas; fundas de almohada, fundas de colchón, fundas de edredón. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T01140-3

No. de Expediente: 2022208458

No. de Presentación: 20220345185

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de

nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MONTICELLO y diseño, que servirá para: amparar: Aceite de oliva para uso alimenticio; aceite de oliva para uso culinario; aceite de coco para uso alimenticio; aceite de coco ecológico para uso culinario; aceite de aguacate; aceitunas en conserva. Clase: 29. Para: amparar: Vinagre balsámico; pastas alimenticias; risotto; pesto [salsa]; salsas para cocinar; salsas para pastas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T01146-3

No. de Expediente: 2022208623

No. de Presentación: 20220345561

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FREEVEE y diseño, que servirá para AMPARAR: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digital; equipos

de procesamiento de datos, programas informáticos; programas informáticos para acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar archivos de audio, datos, vídeo, juegos y multimedia; programas informáticos para acceder a contenidos de medios digitales basados en suscripción; programas informáticos para uso en la edición, extracción, codificación, decodificación, almacenamiento y organización de datos, imágenes, audio, vídeo y archivos multimedia; programas informáticos para crear y proporcionar acceso a los usuarios a bases de datos de información y archivos de datos con capacidad de búsqueda; software de motor de búsqueda; programas informáticos para acceder a la información en línea; programas informáticos para su uso en la difusión de publicidad para terceros; software informático para alquilar y comprar películas, programas de televisión, videos, música y archivos multimedia; software informático para su uso en el intercambio de información sobre productos, servicios y ofertas; programas informáticos para el almacenamiento electrónico de datos; software informático para el reconocimiento de imágenes y voz; software informático para la automatización del hogar; software de navegador de Internet; aplicaciones móviles descargables para permitir a los usuarios acceder, marcar, navegar, recopilar, encontrar, manipular, organizar, alquilar y almacenar música, audio, vídeo, juegos, audiovisuales, archivos multimedia; programas informáticos para la recopilación, organización, modificación, marcado de libros y almacenamiento de datos e información; software informático para compras en línea; programas informáticos para la gestión de la información; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software del sistema operativo de la computadora; software informático para configurar, operar y controlar dispositivos, computadoras, periféricos de computadora y reproductores de audio y vídeo; programas informáticos para la creación de bases de datos de información con capacidad de búsqueda; software de juegos de computadora; software informático que genera recomendaciones personalizadas basadas en las preferencias del usuario; software informático para proporcionar información al usuario con reseñas y recomendaciones sobre contenido de entretenimiento; software descargable y grabado para permitir la comunicación e interacción entre teléfonos, dispositivos móviles, televisores, consolas de videojuegos, reproductores multimedia, computadoras, centros de medios digitales, dispositivos de Internet de las cosas (iot) y dispositivos audiovisuales; software descargable y grabado para transmitir información de audio, vídeo, imagen, multimedia y datos a una variedad de dispositivos de red, a saber, computadoras personales, computadoras portátiles, tabletas, teléfonos móviles, asistentes digitales personales (pdas), dispositivos de Internet de las cosas (iot), consolas de videojuegos, reproductores multimedia y dispositivos audiovisuales; software descargable y grabado para la transmisión y visualización de

imágenes y sonidos; software descargable y grabado para permitir al espectador de programas de entretenimiento audiovisual y multimedia acceder al entretenimiento interactivo; software de comunicación inalámbrica descargable y grabado; software de comunicación inalámbrica descargable o grabado para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; podcasts descargables y webcasts con noticias y comentarios en el campo de las películas, programas de televisión, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, drama, concursos, juegos, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales y moda; grabaciones audiovisuales con programas de entretenimiento; archivos de música descargables; contenido audiovisual y multimedia descargable con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; películas y programas de televisión descargables con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas, y grabaciones de audio y vídeo con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; medios digitales, a saber, discos de vídeo digital pregrabados, discos versátiles digitales y reproductores de vídeo digital; grabaciones de audio y vídeo descargables, DVD y discos digitales de alta definición con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; archivos de audio descargables, archivos multimedia, archivos de datos, documentos escritos, material de audio, material de vídeo con contenido de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; dibujos animados; discos de fonógrafo, discos de grabación de sonido; tiras de grabación de sonido; portadores de grabación de sonido; cassetes de vídeo; cartuchos de videojuegos; cintas de vídeo; dispositivos de medios digitales; decodificadores; dispositivos electrónicos portátiles y portátiles para almacenar, manipular, grabar y revisar imágenes, audio, vídeo y datos, y partes y accesorios electrónicos y mecánicos de los mismos; computadoras, tabletas, reproductores de audio y vídeo, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos de sistemas de posicionamiento global y partes y accesorios electrónicos y mecánicos de los mismos; dispositivos periféricos informáticos; componentes informáticos; monitores, pantallas, cables, cables, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores de cables, conectores de enchufe, conectores de alimentación eléctrica, estaciones de acoplamiento y controladores; cargadores de baterías; paquetes de baterías; tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria; auriculares y auriculares; altavoces, micrófonos y auriculares; estuches, cubiertas y soportes para dispositivos electrónicos y computadoras portátiles y portátiles; controles remotos para dispositivos electrónicos portátiles y portátiles y computadoras; controles remotos

para televisores y dispositivos de transmisión de medios digitales; hardware informático; chips de computadora; baterías; dispositivos portátiles para controlar dispositivos de medios digitales, altavoces, amplificadores, sistemas estéreo y sistemas de entretenimiento; tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; altavoces de audio; componentes y accesorios de audio; teléfonos; teléfonos móviles; amplificadores y receptores de audio; aparatos de efectos de sonido e instrumentos para uso con instrumentos musicales; generadores electrónicos de tonos para uso con instrumentos musicales; componentes electrónicos para uso con instrumentos musicales; rastreadores electrónicos de salud y estado físico; electrónica de audio; altavoces de audio, aparatos telefónicos y computadoras para uso en vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; aparatos de comunicación en red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; cámaras; videocámaras; cámaras cinematográficas; estuches especialmente hechos para aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos de centrado para transparencias fotográficas; lentes de primer plano; pantallas de proyección; aparatos de proyección; sistemas estéreo, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento en el hogar; tecnología de la información y equipo audiovisual; aparatos de intercomunicación; teléfonos inteligentes; teléfonos portátiles; aparatos telefónicos; videoteléfonos; dispositivos de memoria de computadora; microprocesadores; módems; Gafas 3D; correas, brazaletes, cordones y clips para dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para grabar, organizar, manipular y revisar archivos de datos, audio, imagen y video; bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener reproductores digitales de música y/o video, ordenadores de mano, asistentes digitales personales, organizadores electrónicos y blocs de notas electrónicos; manuales de usuario en forma legible electrónicamente, legible por máquina o legible por computadora para su uso y venta como una unidad con los productos antes mencionados. Clase 09. Para AMPARAR: Telecomunicaciones; Servicios de comunicaciones electrónicas, a saber, transmisión de información por redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos, audio, video y archivos de audio / video; servicios de comunicaciones inalámbricas de banda ancha; servicios de radiodifusión; servicios de comunicación de video, a saber, radiodifusión, transmisión y transmisión de videos, imágenes, audio musical, multimedia a través de Internet u otra red de comunicaciones; transmisión de datos; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con los servicios de telecomunicaciones; servicios informáticos, a saber, proporcionar acceso de múltiples usuarios a redes informáticas para la transmisión electrónica de diversos datos, comunicaciones, documentos e información personal y profesional; proporcionar acceso a una base de datos informática interactiva con libreta de direcciones de actualización automática, planificador personal, recordatorio de fechas, planificador de viajes

y enlaces de ex alumnos y grupos profesionales, a través de una red informática global; proporcionar un sitio web que brinde a los usuarios de computadoras la capacidad de transmitir, almacenar en caché, recibir, descargar, transmitir, mostrar, formatear, transferir y compartir contenido, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, fotos, videos, datos, archivos, documentos, imágenes y otras obras electrónicas; proporcionar un enlace en línea a eventos actuales y material de referencia relacionado con películas, películas, documentales, películas, programas de televisión, gráficos, animación y presentaciones multimedia, videos y DVD y otras obras audiovisuales; transmisión de podcasts; Transmisión de video bajo demanda; Servicios de transmisión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); transmisión electrónica de archivos de audio y video transmitidos y descargables a través de computadoras y otras redes de comunicaciones; transmisión electrónica y transmisión de contenido de medios digitales para otros a través de redes informáticas globales y locales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión y transmisión de voz, datos, imágenes, películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos e información de medios digitales por medio de redes de telecomunicaciones, redes inalámbricas de comunicación e Internet; transmisión de audio, video y material audiovisual en Internet, redes de comunicaciones y redes inalámbricas de telecomunicaciones; transmisión de datos; transmisión de música, películas, películas, programas de televisión y juegos en Internet; servicios de radiodifusión de audio y video; la difusión de películas cinematográficas y programas audiovisuales; servicios de radiodifusión de audio y video por suscripción a través de Internet; servicios de radiodifusión y suministro de acceso de telecomunicaciones a películas, programas de televisión, programas de audio y audiovisuales y otros contenidos e información de medios digitales, prestados a través de un servicio de video a la carta; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de difusiones por Internet; transmisión de archivos digitales; transmisión de contenidos digitales por redes informáticas, Internet, DSL, redes de cable, descarga digital, transmisión digital, video a la carta, casi video a la carta, televisión, televisión abierta, televisión de pago, satélite, cable, teléfono o teléfono móvil; transmisión electrónica de archivos fotográficos digitales entre usuarios de Internet; proporcionar acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios web, blogs, música, programas de video y materiales de referencia; transmisión de noticias; entrega de mensajes por transmisión electrónica; transmisión electrónica de correo y mensajes; servicios de podcasting; proporcionar salas de chat en línea para redes sociales; proporcionar un foro en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras y la transmisión de fotos, videos, datos, imágenes y sonido; servicios de telecomunicaciones, a saber, el sumi-

nistro de tabloneros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores relativos al entretenimiento; la prestación de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, obras audiovisuales, audiovisuales y multimedia entre teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, tabletas u ordenadores; transmisión de guías de televisión y películas; comunicación entre computadoras; el tiempo de acceso a los materiales multimedia en Internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a bases de datos informáticas; transmisión de datos por aparatos audiovisuales controlados por aparatos de tratamiento de datos u ordenadores; servicios de enrutamiento y cruce de telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; alquiler de aparatos de envío de mensajes; alquiler de módems; alquiler de equipos de telecomunicaciones. Clase 38. Para AMPARAR: Educación; prestación de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar contenido de audio, vídeo y audiovisual no descargable en línea en la naturaleza de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar el uso temporal de archivos de audio, vídeo y multimedia no descargables en línea; servicio de búsqueda y pedido en línea con archivos de audio, vídeo y multimedia, y otras obras audiovisuales en forma de contenido de entretenimiento digital no descargable; crear y desarrollar conceptos para programas de entretenimiento y educativos; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, cargar, descargar, capturar, publicar, mostrar, editar, reproducir, transmitir, ver, previsualizar, mostrar, etiquetar, bloguear, compartir, manipular, distribuir, publicar, reproducir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, contenido multimedia, videos, películas, imágenes, imágenes, texto, fotos, juegos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de Internet u otras redes informáticas y de comunicaciones; proporcionar una base de datos de entretenimiento en línea con búsqueda con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, cómics y publicaciones en línea en la naturaleza del entretenimiento; proporcionar un portal para compartir videos con fines de entretenimiento y educación, servicios de entretenimiento, con medios electrónicos, contenido multimedia, videos, películas, imágenes, imágenes, texto, fotos, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información relacionada a través de redes informáticas y de comunicaciones; proporcionar un sitio web de video bajo demanda con películas y películas no descargables; proporcionar un sitio web con videos no descargables en el campo de películas, progra-

mas de televisión y trailers de películas sobre una variedad de temas; proporcionar noticias e información de actualidad en el campo del entretenimiento relacionada con concursos, presentaciones y publicaciones de video, audio y prosa, todo en el campo del entretenimiento; proporcionar reseñas en línea de programas de televisión y películas; proporcionar videos en línea, no descargables; proporcionar información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de las redes sociales; la prestación de programas de televisión no descargables y otras obras audiovisuales a través de un servicio de vídeo a la carta; entretenimiento televisivo; entretenimiento televisivo, es decir, programas de televisión en curso con cultura pop, programas de televisión, películas e historias de celebridades sobre una variedad de temas; servicios de grabación de audio y vídeo; servicios de publicación digital de audio, vídeo y multimedia; programas de música y audio pregrabables no descargables en línea con historias de ficción y no ficción sobre una variedad de temas; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y cómicos; calificaciones y reseñas del contenido del programa de entretenimiento; información de entretenimiento; proporcionar noticias, información y comentarios en línea en el campo del entretenimiento; revistas en línea, a saber, blogs con información sobre entretenimiento; organización de concursos; servicios de sorteo; organizar sorteos y concursos en línea para otros; publicación de libros, revistas, publicaciones periódicas, obras literarias, obras visuales, obras de audio y obras audiovisuales; servicios de producción musical; servicios de publicación de música; servicios de entretenimiento, a saber, elaboración de perfiles de músicos, artistas y bandas a través de videoclips no descargables; proporcionar recursos interactivos no descargables para buscar, seleccionar, administrar y ver contenido audiovisual en la naturaleza de grabaciones de audio, vídeo y multimedia; proporcionar boletines en línea en el campo de la televisión, películas y videos por correo electrónico; servicios de traducción e interpretación; proporcionar publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de textos, distintos de los textos publicitarios; redacción de textos, distintos de los textos publicitarios; alquiler de equipos de audio; presentaciones en salas de cine; organización y dirección de conciertos; entretenimiento, diversiones; alquiler de equipos de juegos; organización y realización de juegos; la prestación de servicios de karaoke; alquiler de proyectores de películas y accesorios; estudios de cine; servicios de composición musical; organización de espectáculos; producción de programas de radio; producción de podcasts; producción de podcasts de video; proporcionar entretenimiento a través de podcasts y programas de radio;

proporcionar entretenimiento a través de un sitio web; proporcionar entretenimiento a través de una aplicación descargable; alquiler de grabaciones de audio, video y multimedia; subtítulado; producciones teatrales; organización de competiciones; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de estudio de grabación; edición de cintas de vídeo; grabación de vídeo; información educativa; enseñanza, servicios educativos, servicios de instrucción; servicios de entretenimiento, a saber, producción y distribución de programas de televisión y otras obras audiovisuales con comentarios, historias, noticias, entrevistas, programas de televisión, películas, música y cultura pop; servicios de entretenimiento, a saber, espectáculos visuales y sonoros, espectáculos musicales, de variedades, de noticias, dramáticos y cómicos en directo; producción cinematográfica, distinta de las películas publicitarias; producción de programas de radio y televisión; producción y alquiler de grabaciones audiovisuales, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables, a saber, libros, revistas, periódicos, publicaciones periódicas, boletines, revistas, manuales y grabaciones de vídeo sobre una variedad de temas, a saber, teatro, películas, programas de televisión, deportes, instrucción deportiva, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones de arte, exposiciones de ciencias, exposiciones de entretenimiento, clubes deportivos, clubes de pasatiempos, clubes sociales, radio, comedia, concursos, juegos, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos actuales, desfiles de moda, historia, lenguaje, artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, tecnología, - pasatiempos, cultura, deportes, artes, psicología y filosofía; producción de espectáculos. Clase 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011150-3

No. de Expediente: 2022208777

No. de Presentación: 20220345840

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**HEDOMINA**

Consistente en: la palabra HEDOMINA, que servirá para: amparar: Herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011154-3

No. de Expediente: 2022208779

No. de Presentación: 20220345842

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S. A. DE



C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

## GUERRERO

Consistente en: la palabra GUERRERO, que servirá para: amparar: Herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011157-3

No. de Expediente: 2022207437

No. de Presentación: 20220343500

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B. V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OXITRAT

Consistente en: la palabra OXITRAT, que servirá para amparar: Preparaciones veterinarias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011158-3

No. de Expediente: 2022209116

No. de Presentación: 20220346513

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORANEX

Consistente en: la palabra FORANEX, que servirá para: amparar: Producto químico para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparación biológica para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011162-3

No. de Expediente: 2022209141

No. de Presentación: 20220346542

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FORAKIN

Consistente en: la palabra FORAKIN, que servirá para amparar: Producto químico para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparación biológica para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011164-3

No. de Expediente: 2022209138

No. de Presentación: 20220346539

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



## SUPRERAL

Consistente en: la palabra SUPRERAL y diseño, que servirá para amparar: Herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011165-3

No. de Expediente: 2022209157

No. de Presentación: 20220346576

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ENZYFOR

Consistente en: la palabra ENZYFOR, que servirá para: amparar: Bioestimulante. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011166-3

No. de Expediente: 2022209453

No. de Presentación: 20220347063

CLASE: 16, 17, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TECHNOFILMS LIMITADA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## TechnoFilms

Consistente en: la palabra TECHNOFILMS y diseño, que servirá para: amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina,

excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos. Clase: 17. Para: amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011168-3

No. de Expediente: 2022209114

No. de Presentación: 20220346511

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FORAROOT**

Consistente en: la palabra FORAROOT, que servirá para: amparar: Producto químico para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparación biológica para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011169-3

No. de Expediente: 2022210002

No. de Presentación: 20220348161

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QUANTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, SOFTWARE DE TIPO ERP (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES), QUE PERMITE LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE NEGOCIO, RELACIONADAS CON ASPECTOS OPERATIVOS DE VENTAS DIVERSAS; SISTEMA DE INVENTARIOS, LOGÍSTICA, FINANZAS, COMPRAS, PRODUCCIÓN, QUE PERMITEN LA CENTRALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE DATOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA EMPRESA/NEGOCIO, FACILITANDO LA FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y TÉCNICAS OPERARIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011172-3

No. de Expediente: 2022210004

No. de Presentación: 20220348163

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de CITY LINES CAPITAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, SOFTWARE DE TIPO ERP (SISTEMA

DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES), QUE PERMITE LA AUTOMATIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE NEGOCIO, RELACIONADAS CON ASPECTOS OPERATIVOS DE VENTAS DIVERSAS; SISTEMA DE INVENTARIOS, LOGÍSTICA, FINANZAS, COMPRAS, PRODUCCIÓN, QUE PERMITEN LA CENTRALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE DATOS PROCEDENTES DE DETERMINADAS ÁREAS DE LA EMPRESA/NEGOCIO, FACILITANDO LA FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y TÉCNICAS OPERARIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011178-3

No. de Expediente: 2022210070

No. de Presentación: 20220348295

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO CONTINENTAL MOTORES y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011186-3

No. de Expediente: 2022210076

No. de Presentación: 20220348301

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONTINENTAL MOTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO CONTINENTAL MOTORES y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011187-3

No. de Expediente: 2022210186

No. de Presentación: 20220348483

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SHAKÚDELO**

Consistente en: la palabra SHAKÚDELO, que servirá para: amparar: Bocado que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos,

incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011188-3

No. de Expediente: 2022210187

No. de Presentación: 20220348484

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SHAKÚDELO**

Consistente en: la palabra SHAKÚDELO, que servirá para: amparar: Bocadoillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de arroz, chips de arroz, pastelitos de arroz, galletas saladas (crackers) de arroz, galletas saladas (crackers), pretzel, bocadoillos inflados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitado, cacahuates confitados, salsas para untar para refrigerio, salsas, barras de refrigerios. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011189-3

No. de Expediente: 2022210262

No. de Presentación: 20220348600

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIZZA HUT MELTS y diseño, que se traduce al castellano Hut como choza, melts como se derrite, que servirá para: Amparar: Producto alimenticio que consiste en masa horneada y doblada, y rellena con carne, queso y otros aderezos, para consumo dentro o fuera del local; pizzas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011190-3

No. de Expediente: 2022210366

No. de Presentación: 20220348753

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MAMBO**

Consistente en: la palabra MAMBO, que servirá para amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011192-3

No. de Expediente: 2022210367

No. de Presentación: 20220348754

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NADÜ**

Consistente en: la palabra NADÜ, que servirá para amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011193-3

No. de Expediente: 2022210584

No. de Presentación: 20220349165

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Co-

mercializadora Arturo Calle S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARTURO CALLE**

Consistente en: las palabras ARTURO CALLE, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011195-3

No. de Expediente: 2022210585

No. de Presentación: 20220349166

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comercializadora Arturo Calle S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ARTURO CALLE  
WOMAN**

Consistente en: las palabras ARTURO CALLE WOMAN, la palabra Woman se traduce al castellano como Mujer, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011196-3

No. de Expediente: 2022210561

No. de Presentación: 20220349109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MATHILE INSTITUTE FOR THE ADVANCEMENT OF HUMAN NUTRITION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CHISPUDITOS

Consistente en: la palabra CHISPUDITOS, que servirá para: amparar: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico que consisten de una mezcla de maíz y soya fortificada con vitaminas y minerales destinados para su consumo por niños menores de cinco años de edad y por mujeres embarazadas y madres lactantes, complemento alimenticio que consta de una mezcla de harinas de maíz y soya fortificada con vitaminas y minerales destinados para su consumo por niños menores de cinco años de edad, mujeres embarazadas y madres lactantes; alimentos para bebés, a saber bebidas a base de maíz y soya. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011197-3

No. de Expediente: 2022210175

No. de Presentación: 20220348468

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE y diseño, traducidas como Elección de padres, que servirá para: amparar: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o

transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo; Asientos elevados; almohadas de apoyo para la cabeza para ser sujetadas a asientos de coche para niños; andadores para bebé; mesas para cambiar pañales; cambiadores para bebé; cojines de apoyo para la cabeza de bebés; asientos de baño portátiles para bebé, para uso en bañeras; asientos de bañera para bebés; corrales para bebé; puertas para bebés; muebles para niños; colchonetas para niños utilizadas para dormir. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011198-3

No. de Expediente: 2022210180

No. de Presentación: 20220348473

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Parent's CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como Elección de los Padres, que servirá para: Amparar: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; Mantas para bebé; nanas [ropa de cama]; mantas para bebé que se pueden usar con asientos de automóviles; mantas para bebé que se pueden usar con cochecitos; ropa de cama para bebé, a saber, bolsos, mantas para dormir, protectores de cuna, sábanas ajustables para cuna, faldones para cuna, mantas para cuna, y fundas para cambiadores de pañales que no son de papel; sacos de dormir para bebé; cambiadores de tela para bebés; toallas para niños; mantas para niños; sábanas, fundas de almohadas y mantas para niños; cobertores. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011199-3

No. de Expediente: 2022210077

No. de Presentación: 20220348304

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kelly Toys Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LIVING ON THE VEG

Consistente en: las palabras LIVING ON THE VEG, que se traducen al castellano como Viviendo en el veganismo, que servirá para: Amparar: Juguetes de peluche, figuras plásticas [juguetes] y set de juegos. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011201-3

No. de Expediente: 2022210173

No. de Presentación: 20220348466

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart

Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Parent's CHOICE y diseño, traducidas al castellano como Elección de padres, que servirá para: amparar: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; Pachas; forros desechables para biberones; clips sujetachupetes; chupetes para bebés; bolsitas para guardar chupetes; sacaleches; anillos de dentición [mordedores]; tetinas para biberones; cubiertas y fundas ajustadas para biberones hechos de materias textiles; anillos de dentición [mordedores] que incorporan sonajeros para bebés; botellas de almacenamiento de leche materna; biberones; bolsas para almacenamiento de leche materna. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011202-3

No. de Expediente: 2022209932

No. de Presentación: 20220348049

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## dōTERRA Thinker

Consistente en: las palabras dōTERRA Thinker y diseño, el término THINKER se traduce al castellano como: pensadora, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para



aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011203-3

No. de Expediente: 2022209933

No. de Presentación: 20220348050

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**dŌTERRA Tamer**

Consistente en: las palabras dŌTERRA Tamer y diseño, el término TAMER se traduce al castellano como: domadora, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y prepara-

ciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011204-3

No. de Expediente: 2022209931

No. de Presentación: 20220348048

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DŌTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**dŌTERRA Stronger**

Consistente en: las palabras dŌTERRA Stronger y diseño, el término STRONGER se traduce al castellano como: más fuerte, que servirá para: amparar: Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011205-3

No. de Expediente: 2022209929

No. de Presentación: 20220348046

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## dÖTERRA Steady

Consistente en: las palabras dÖTERRA STEADY y diseño, el término STEADY se traduce al castellano como: FIRME, que servirá para: amparar; Aceites esenciales para uso cosmético; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales para uso en el tocador; aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para aromaterapia; aromas (aceites esenciales); Aceites de baño, no medicado; Aceites esenciales mezclados; aceite corporal; Aceites destilados para el cuidado de la belleza; Aceites naturales para propósitos cosméticos; Aceites no medicinales; Aceites para propósitos cosméticos; Aceites para propósitos de tocador; Aceites de masaje, no medicados; Aceites para el cuidado de la piel (cosmético); aceites para propósitos de limpieza; preparaciones de limpieza corporal y cuidados de belleza; preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo; jabones; preparaciones para baño y ducha; desodorantes y antitranspirantes; Cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones no medicinales para el cuidado de la belleza personal; jabones para uso personal; fragancias para el ambiente; preparaciones para perfumar el ambiente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011206-3

No. de Expediente: 2022210386

No. de Presentación: 20220348790

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DILE SI A LOS MOMENTOS

Consistente en: las palabras DILE SI A LOS MOMENTOS, que servirá para: amparar: limpiadores multiusos para uso doméstico; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; toallitas impregnadas con una preparación de limpieza para uso doméstico; productos para perfumar el ambiente; jabones de manos no medicados; jabón de barra; detergente para tazas de inodoro. Clase: 03. Para: amparar: Preparaciones desinfectantes y desodorizantes para todo propósito; toallitas desechables impregnadas con químicos o compuestos desinfectantes para uso doméstico; toallitas desinfectantes desechables; preparaciones desinfectantes para uso doméstico; jabón desinfectante; preparaciones para desinfectar las manos; productos para purificar el aire; preparaciones neutralizantes de olores para uso general en diversas superficies. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011207-3

No. de Expediente: 2022210169

No. de Presentación: 20220348461

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart

Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE y diseño, que se traducen al castellano como: Elección de los padres, que servirá para: amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; Talco para bebés; preparaciones para el baño; preparaciones de limpieza; champús; jabones; champú de bebé; toallitas húmedas para bebés impregnadas con productos de limpieza; gel de baño; aceites para bebé; loción de bebé; jabón de manos para bebé; acondicionador para el cabello de bebé; limpiador de la piel en forma de aerosol líquido para uso como alternativa a las toallitas húmedas para bebés; cremas solares para bebé; baño de burbujas para bebé; ungüentos y lociones no medicinales para la dermatitis del pañal; detergente de lavandería; gel de ducha y baño; aceite para masaje; preparaciones para baños no medicinales; preparaciones para la limpieza del cabello; preparaciones de limpieza para uso doméstico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011208-3

No. de Expediente: 2022210170

No. de Presentación: 20220348462

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PARENT'S CHOICE y diseño, traducidas como Elección de padres, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos

higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; Pañales para bebé; pañales-braga para bebés; cambiadores desechables para bebés; comida para bebé; almohadillas de lactancia; pantalones de entrenamiento desechables; fórmula infantil; leche en polvo para bebés; pañales de natación reutilizables para bebé; pañales de natación desechables para bebés; compresas para bebé; cubiertas de pañales para bebé; pañales de tela para bebé; preparaciones desinfectantes para uso doméstico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011209-3

No. de Expediente: 2022210357

No. de Presentación: 20220348744

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Walmart Apollo, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## WALMART DATA EXCHANGE

Consistente en: las palabras WALMART DATA EXCHANGE traducidas las palabras DATA EXCHANGE como como datos intercambio. Sobre los elementos denominativos "DATA EXCHANGE traducidos como como datos intercambio" individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre el signo distintivo en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la

distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; Solución de software (aplicación) para la gestión y el seguimiento de proveedores minoristas (por ejemplo, si un vendedor entra en una tienda y necesita configurar un nuevo mod, puede usar la aplicación para registrarse para que el gerente de la tienda sepa que está allí, vea si el producto correcto está en el inventario disponible, vea si ha llegado la señalización, se asegure de que sus productos hayan llegado al estante y estén almacenados, etc.); tecnología para la participación omnicanal de clientes con negocios grandes, en especial minoristas; Plataforma tecnológica para la gestión y el compromiso omnicanal de clientes y proveedores y mercadotecnia y análisis relacionados; software y tecnología para ayudar a la participación del cliente en el comercio de productos de tienda minorista y servicios de mercadotecnia relacionada y mercadotecnia digital; software y tecnología de gestión de relación con el proveedor; Tecnología de cumplimiento digital que proporciona monitoreo de pantalla remoto y en tiempo real y escalada automatizada. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011211-3

No. de Expediente: 2022210091

No. de Presentación: 20220348333

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NESTLÉ

Consistente en: la palabra NESTLÉ, que servirá para: amparar: Publicaciones electrónicas descargables para la evaluación nutricional de las personas; publicaciones electrónicas descargables para la evaluación del riesgo de alergias por alimentos en las personas; aplicaciones (software) para teléfonos móviles, terminales móviles (hardware) o para computadoras portátiles y de escritorio (incluyendo softwares para publicar opiniones y recomendaciones sobre productos y servicios de terceros); software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles (hardware) o a través de computadoras portátiles y de escritorio; programas de juegos (software) descargables para computadora vía internet (software); discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software de aplicación para móviles; software educativo. Clase: 09. Para: amparar: Educación; formación; servicios de capacitación para personal; organización de cursos, seminarios, conferencias, exposiciones con objetivos culturales o educativos; edición y publicación de libros; edición y publicación de folletos, periódicos, películas y grabaciones sonoras (que no sean con fines publicitarios); producción de videos y grabaciones de sonido con objetivos culturales o educativos; servicios relacionados con educación y formación en alimentos, salud y nutrición, principalmente educación relacionada con tecnología de alimentos, nutrición, cocina y servicios de alimentos; suministro de servicios de formación, capacitación, entretenimiento y actividades culturales; servicios de museo, presentación y organización de exposiciones con fines culturales y educativos; actividades culturales, educativas y deportivas; todos estos servicios también suministrados en línea; organización de concursos y competencias deportivas, principalmente incluyendo la participación de animales; organización y conducción de conciertos; entretenimiento; servicios de campamentos vacacionales (entretenimiento); suministro en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación de textos electrónicos (que no sean con fines publicitarios); entretenimiento proporcionado vía redes electrónicas e Internet, en particular en forma de foros de discusión o blogs; servicios de entretenimiento, a saber suministro en línea de juegos de computadora desde una red de computadoras o una red móvil; servicios de juegos electrónicos proporcionados vía Internet (entretenimiento). Clase: 41. Para: amparar: Servicios de asesoría sobre salud, alimentación y nutrición; servicios médicos y suministro de información en el campo médico; servicios médicos diagnósticos; servicios de asesoría sobre dietética y alimentación en general; servicios de asesoría sobre pérdida de peso; servicios de organización de programas de pérdida de peso; orientación dietética y nutricional suministrada en línea desde una red informática o una red de teléfonos móviles; servicios en línea

de asesoría e información sobre nutrición y salud también a través de dispositivos móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles u otro medio de comunicación; consejos sobre dietas y consejos en el campo de la alimentación en general suministrados vía Internet; suministro de información en línea sobre nutrición; suministro de información interactiva en línea sobre nutrición, salud y productos alimenticios; suministro de información sobre nutrición; asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento en dietética; asesoramiento dietético y nutricional; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición; suministro de información sobre orientación dietética y nutricional. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011212-3

No. de Expediente: 2022206995

No. de Presentación: 20220342774

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LEVEL FIVE y diseño, que se traducen al idioma castellano como NIVEL CINCO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011233-3

No. de Expediente: 2022206528

No. de Presentación: 20220342025

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COSACO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011234-3

No. de Expediente : 2022206525

No. de Presentación: 20220342022

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIGRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011235-3

No. de Expediente: 2022206998

No. de Presentación: 20220342778

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Huitzilli y diseño, que se traduce al idioma castellano como COLIBRI, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011236-3

No. de Expediente: 2022206994

No. de Presentación: 20220342773

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR. BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011237-3

No. de Expediente: 2022206526

No. de Presentación: 20220342023

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN SOFIA GARCIA RUBIO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISLACEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CUARZO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011238-3

No. de Expediente: 2022210779

No. de Presentación: 20220349707

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sani Polipei y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el color y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PLIEGOS DE PLÁSTICO EN ROLLO PARA ALIMENTOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011267-3

No. de Expediente: 2022210904

No. de Presentación: 20220349880

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011268-3

No. de Expediente: 2022210325

No. de Presentación: 20220348690

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO

de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CUSCATLAN Pay CUSCATLAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, MONE-TARIAS Y BANCARIAS Y SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE TRANSACCIONES CON CRIPTOMONEDAS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011296-3

No. de Expediente: 2022210315

No. de Presentación: 20220348676

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MOTOPREMIUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOPREMIUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RAIDER

Consistente en: La palabra RAIDER, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T011298-3

No. de Expediente: 2022210316

No. de Presentación: 20220348677

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MOTOPREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOPREMIUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RAIDER

Consistente en: la palabra RAIDER, que se traduce al castellano como ASALTANTE, que servirá para AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS Y CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011299-3

No. de Expediente: 2022210317

No. de Presentación: 20220348678

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de MOTOPREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOPREMIUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# RAIDER

Consistente en: la palabra RAIDER, que se traduce al castellano como ASALTANTE, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA DEPORTE, ROPA PARA AUTOMOVILISTAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T011300-3